DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 423

SAN SALVADOR, MIERCOLES 19 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 113

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

60

61

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 91 y 93.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos......

Acuerdos Nos. 96, 99, 107 y 108.- Diferentes nombramientos en la Administración Pública.

Acuerdo No. 105.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No 48, de fecha 10 de junio de 2019.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Levántate por tu Nación y Decreto Ejecutivo No. 18, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

 Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Investigación y Creación de Nuevas Tecnologías", "Red de Mujeres Empresarias de El Salvador", de "Comunidades de Base Monseñor Oscar Arnulfo Romero" y de "Amistad El Salvador-Cuba" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 148, 194, 201 y 213, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 675 y 772.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a dos sociedades. . 54-5:

Acuerdo No. 799.- Se autoriza a la sociedad Transactel El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de su centro de servicios.

Acuerdo No. 810.- Se modifica el Acuerdo No. 60 de fecha 29 de enero de 2019.....

Acuerdo No. 866.- Se autoriza a la sociedad Inversiones Lemus, Sociedad Anónima de Capital Variable, el proyecto de remodelación de un tanque para consumo privado, para suministrar Aceite Combustible Diesel.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7-16

Declaratoria de Herencia.....

Título de Dominio......250-251

Marca de Producto.....

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 91.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ.

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 19 al 21 de junio de 2019, al señor Viceministro del Ramo, Ingeniero Manuel Rigoberto Soto Lazo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de junio del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Pablo Salvador Anliker Infante y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 93.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 19 al 21 de junio de 2019, al señor Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, Licenciado Mauricio Gerardo Cabrera Trampe, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 19 de junio del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 96.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 11 y 18 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de 5 años, Superintendenta del Sistema Financiero, a MIRNA PATRICIA ARÉVALO DE PATIÑO.

La señora Arévalo de Patiño deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 99.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 6, inciso primero letra a) e inciso segundo, 7, 8 y 9 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el 17 de octubre de 2020, Directora Presidenta de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, a ENY AGUIÑADA SOTO.

La señora Aguiñada Soto, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 107.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 9, letra b); y 22, inciso primero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y según las ternas determinadas en Consejo de Ministros, específicamente en el Punto Uno. A), del Acta número 2, celebrada el día 10 del presente mes y año, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 24 de junio del presente año, para un período legal de funciones de 5 años, Superintendente Adjunto de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, a GUSTAVO EDUARDO CRUZ VALENCIA.

El señor Cruz Valencia deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 108.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5, inciso primero, letra a) e incisos quinto y séptimo; y 9 de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 24 de junio del presente año, para un período legal de funciones de 5 años, Presidente del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvádor, a SALVADOR ANTONIO GÓMEZ GÓCHEZ.

El señor Gómez Góchez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 105.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

TO MO En uso de sus atribuciones legales, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 48, de fecha 10 de junio de 2019, emitido por esta Presidencia, por medio del cual se nombró a YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter "Ad-honórem", quedando en todo lo demás vigente el aludido acuerdo No. 48.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO TRES. LIBRO CUARTO. CONSTITUCION DE FUNDA-CIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de enero del año dos mil dieciocho.- Ante Mí, XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Ciudad Delgado, comparecen los señores: ALEX MAURICIO MORALES LÓPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ministro Religioso, del domicilio de Bell, Estado de California, Estados Unidos de América, y del ocasional de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero cuatro uno uno siete- cero; CLAUDIA ARACELY MORALES LÓPEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero nueve tres uno nueve cinco- ocho; ROXANA YANIRA HERNÁNDEZ LÓPEZ, de treinta y dos años de edad, Empleada del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete nueve dos uno tres- uno; JORGE ALEXANDER MORALES LÓPEZ, de treinta años de edad, estudiante del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho siete uno seis ocho cuatro- siete; CLAUDIA ORBELINA LÓPEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cinco uno ocho uno siete- cero; JORGE ARTURO CENTENO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro uno cuatro ocho tres sieteuno; GUADALUPE AQUINO ALAS, de sesenta y cinco años de edad, empleado del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno cero cero seis dos uno- uno; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: FUNDACIÓN LEVÁNTATE POR TU NACIÓN; II).-Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación los

cuales constan de Treinta y nueve artículos, que se transcriben literalmente a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION LEVAN-TATE POR TU NACION. CAPITULO I. NATURALEZA, DENO-MINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN LEVÁN-TATE POR TU NACIÓN y que podrá abreviarse FUNDALENA como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación Levántate por tu Nación será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación Levántate por tu Nación se constituye por tiempo indefinido. CAPITU-LO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover el cumplimiento de Derechos Humanos. b) Diseñar, gestionar, ejecutar programas de diferente naturaleza dirigidos a fortalecer las diferentes capacidades de los grupos familiares, en el área económica, social y de práctica y habilidades de crianza. c) Desarrollar formación para hombres y mujeres que puedan y deseen desarrollarse como capellanes en las diversas áreas de labor humanitaria. d) Promover el emprendedurismo local, Desarrollo Cultural y Cultura de Paz a través de la adopción y ejercicio de valores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de los miembros fundadores de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable; d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación. Articulo seis.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete. - El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con Siete. Con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor Número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de Representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos; b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones; c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin; g) Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación; h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; i) Acordar por lo menos con

los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada necesariamente de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. - El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités, Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias

de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes: a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de éste en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos; c) Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; i) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; h) Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que

la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el vicepresidente; c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Son miembros fundadores de todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, los fundadores por medio de la asamblea general podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la fundación. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno; c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación. CAPITULO VIII: INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veintisiete.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros; g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva; h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán

sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de faltas graves, la sanción será la suspensión temporal por treinta días en el caso del literal a) del Artículo anterior, o la expulsión de la Fundación en el caso de los literales b), c), d), e), f), g), y h) del referido Artículo previa decisión de la Asamblea General. Artículo treinta.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial. Artículo treinta y uno.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior. Artículo treinta y dos.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito

ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro miembros activos. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco. - Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. Artículo treinta y seis- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- LA FUNDACIÓN LEVÁNTATE POR TU NACIÓN, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera

Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: ALEX MAURICIO MORALES LÓPEZ; Vicepresidente: JORGE ALEXANDER MORA-LES LÓPEZ; Secretaria: CLAUDIA ARACELY MORALES LÓPEZ; Tesorera: ROXANA YANIRA HERNÁNDEZ LÓPEZ; Vocal: GUADALUPE AQUINO ALAS. IV) Asimismo agregan los comparecientes que, únicamente son miembros fundadores el señor ALEX MAURICIO MORALES LÓPEZ, JORGE ALEXANDER MORALES LÓPEZ, CLAUDIA ARACELY MORALES LÓPEZ, y ROXANA YANIRA HERNÁNDEZ LÓPEZ de las generales expresadas anteriormente, siendo todos los demás comparecientes miembros de la fundación. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados. en el caso de los literales- cuatro -cuatro. Vale. Entrelíneas. en el caso del literal a) del Artículo anterior-b), c), d), e), f), g), y h) del referido Artículo- y Desarrollo Territorial. Valen.

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIO TRES FRENTE A FOLIO SIETE VUELTO DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION LEVÁNTATE POR TU NACIÓN, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SOYAPANGO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

XIOMARA ELIZABETH MÉNDEZ CALDERÓN,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LEVANTATE POR TU NACION

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN LEVÁNTATE POR TUNACIÓN y que podrá abreviarse FUNDALENA como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2. El domicilio de la Fundación Levántate por tu Nación será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Fundación Levántate por tu Nación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4. - Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover el cumplimiento de Derechos Humanos.
- b) Diseñar, gestionar, ejecutar programas de diferente naturaleza dirigidos a fortalecer las diferentes capacidades de los grupos familiares, en el área económica, social y de práctica y habilidades de crianza.
- c) Desarrollar formación para hombres y mujeres que puedan y deseen desarrollarse como capellanes en las diversas áreas de labor humanitaria.
- d) Promover el emprendedurismo local, Desarrollo Cultural y Cultura de Paz a través de la adopción y ejercicio de valores.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de los miembros fundadores de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DOLARES;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable;

 d) Todos los fondos económicos que se obtengan provenientes de actividades, que se relacionen con los programas y proyectos propios y ajenos de la Fundación.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 8. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con Siete. Con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor Número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de Representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y a los miembros de Comisión de Vigilancia, por medio de voto singular y secreto; asimismo, conocer de sus excusas, renuncias y remoción de los mismos por las causas que establezcan los Estatutos;
- b) Conocer, aprobar o desaprobar las actividades y gestión de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones;
- c) Conocer y acordar la expulsión o suspensión de derechos de cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
- d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores, el informe anual de las finanzas y la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva y las respectivas comisiones;

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- f) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación en Asamblea Extraordinaria, convocada exclusivamente para ese fin;
- Autorizar gastos de más del cincuenta por ciento del Patrimonio de la Fundación;
- h) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de los miembros la disolución voluntaria de la Fundación, de acuerdo con lo que disponen las leyes correspondientes y el presente Estatuto;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada necesariamente de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las respectivas Leyes y los Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Nombrar entre los miembros de la Fundación, los Comités,
 Comisiones o Directores que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva;
- Presidir las Asambleas Generales y sesiones de la Junta Directiva;
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Vice-Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- f) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vice-Presidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y asumir todas las responsabilidades de este en caso de ausencia, renuncia, muerte o cualquier otro impedimento debidamente justificado;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que indiquen las Leyes y los Estatutos;
- Autorizar en conjunto con el Presidente y el Tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 19.- Atribuciones del Secretario:

 a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- B) Redactarlas Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva de acuerdo con el Presidente;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- e) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- f) Redactar con el Presidente la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- g) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- Llevar el archivo de documentos y el registro de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;
- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- Autorizar juntamente con el Presidente y Vice-Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;
- e) Presentarel Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos, con excepción del Presidente quien es sustituido por el vicepresidente;
- c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Son miembros fundadores de todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el que se constituye la fundación, los fundadores por medio de la Asamblea General podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la fundación, así como también a todas aquellas personas jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras que contribuyan al desarrollo de la fundación.

Artículo 23. - Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra audiencia que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter;
- Aceptar y desempeñar los cargos que le sean conferidos por cualquiera de los órganos de gobierno de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento Interno;
- c) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25. - La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia surtirá efectos automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS MIEMBROS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 26.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 27.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Son faltas graves: aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación; tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- El incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio;
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros;
- g) Conspirar en contra de algún miembro de la Junta Directiva;
- h) Haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Artículo 29. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictada la misma. Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación por escrito y en caso de las faltas graves, la sanción será la suspensión temporal, la suspensión por treinta días en el caso del literal a) del artículo anterior o la expulsión de la fundación en el caso de los literales: a), b), c), d), e), f), g), y h) de los referidos artículos previa decisión de la Asamblea General.

Artículo 30. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los asociados, la Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a la próxima sesión, para que el supuesto infractor exponga las razones de su defensa, previa investigación de la falta en forma sumaria por alguno de los vocales de la Junta Directiva, se revisará la falta cometida y resolverá lo que corresponda en un plazo prudencial.

Artículo 31. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al asociado por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa, con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y hará del conocimiento a la Asamblea General, quien resolverá con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. En el caso de que la Junta Directiva, so pena de incurrir en sanción, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, entonces un número mínimo de cinco miembros de la Fundación podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para que esta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente, atendiendo el procedimiento señalado en el inciso anterior.

Artículo 32.- El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la resolución o dictamen sancionatorio, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva Recurso de Apelación. La Junta Directiva trasladará el expediente al conocimiento de la Comisión de Vigilancia, la que estará obligada a conocer y resolver sin más trámite dentro de los diez días siguientes de conocer el caso. De lo resuelto por la Comisión no habrá ningún otro recurso.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un Número de votos que represente por lo menos cuatro miembros activos.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes y patrimonio que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de Cuatro miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.-LA FUNDACIÓN LEVÁNTATE POR TUNACIÓN, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0018.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

- Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ALEX MAURICIO MORALES LOPEZ, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN LEVANTATE POR TU NACION, que puede abreviarse FUNDALENA; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN LE-VANTATE POR TU NACION, que puede abreviarse FUNDALENA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario XIOMARA ELIZABETH MENDEZ CALDERON.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN LEVANTATE POR TU NACION, que puede abreviarse FUNDALENA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADOENEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MI-NISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F006637)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA REMANENTE DE JUDÁ.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

- ART. 1.- Créese en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISIÓN CRISTIANA REMANENTE DE JUDÁ, y que podrá abreviarse "I.M.C.R.J.", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".
- ART. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL.
 - ART. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

- ART. 4.- La finalidad principal de esta iglesia será proclamar el amor de Dios, predicando el evangelio de Cristo, y servirle al pueblo Salvadoreño, orientando al hombre sobre la forma de vida establecida por Dios y mostrando el camino para la salvación de su alma, de acuerdo con la Sagrada Escritura. De modo enunciativo pero no limitado, se especifican los siguientes fines:
 - a) Adorar y honrar a Dios y predicar su palabra en culto públi-
 - Proclamar el Evangelio de Jesucristo utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia.
 - Guiar a los miembros de la Iglesia en su desarrollo espiritual.
 - d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras proclamadas por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

- ART. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción alguna, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
 - ART. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

- Miembros Activos. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.
- ART. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- ART. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- ART. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:
 - a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
 - b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
 - c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

- ART. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

- ART. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.
- ART. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

LA JUNTA DIRECTIVA

- ART. 15.-La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- ART, 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- ART. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- ART. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ART. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la
 Asamblea General:

ART. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ART. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

ART. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

ART. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al ART. catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

ART. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ART. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

ART. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ART. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ART. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ART. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea Generál.

ART. 31.-La Iglesia Misión Cristiana Remanente de Judá se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ART. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 094.

San Salvador, 4 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRIS-TIANA REMANENTE DE JUDÁ que podrá abreviarse "I.M.C.R.J.", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA. LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA IGLESIA PROFETICA UNA LUZ EN TU CAMINO EFESIOS 2:20.

CERTIFICA: Que a los folios uno y siguientes del Libro de actas que La Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "'Acta Número UNO. En el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de marzo del dos mil diecinueve. Reunidos en el local de La Iglesia, situado en Colonia Torres de Jerusalén, calle principal, lote número uno agrupación G, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, los comparecientes y abajo firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, Señores: CORNELIO VELASQUEZ RODRIGUEZ, de Cuarenta y dos años de edad, oficios varios, del domicilio del municipio de La Libertad, Departamento de Libertad, con documento único de identidad número cero dos millones cero veinticuatro mil doscientos veinticuatro guión cero; DAVID ER-NESTO LEON, de treinta años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de Tonacatepeque, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero uno uno cero cuatro cero guión cinco; ANA ARACELY RAMIREZ GONZALES, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero dos cero uno dos uno guión dos; DORA ALICIA HERRERA DE FLORES; de cuarenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecinueve mil seiscientos treinta y cinco guión cinco; SONIA BEATRIZ RAMOS DE LEON, de veintinueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio del municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y un mil guión dos. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA PROFETICA UNA LUZ EN TU CAMINO EFESIOS 2:20. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a La Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA UNA LUZ EN TU CAMINO EFESIOS 2:20 - CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Art. 1- Créase en el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Sal-

vadoreña que se denominará la IGLESIA PROFETICA UNA LUZ EN TU CAMINO EFESIOS 2:20, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLE-SIA". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el evangelio de Jesucristo, creemos en las catorce verdades y la sana doctrina Conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medio el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la asamblea general. Art.7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Iglesia. Art. 9. - La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art.10. - El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11. - La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, Presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-presidente, un Secretario, Un tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva Serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art.

17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Art. 22.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar, Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente, de conformidad al artículo catorce literal a) De estos Estatutos.- CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLU-CION. Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DIS-POSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En los primeros días del mes de enero de cada año. La Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Art. 31.- LA IGLESIA PROFETICA UNA LUZ EN TU CAMINO EFESIOS 2:20 se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los

Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: CORNELIO VELASQUEZ RODRIGUEZ; VICE-PRESIDENTE: DAVID ERNESTO LEON; SECRETARIA: ANA ARACELY RAMIREZ GONZALES, TESORERA: DORA ALICIA HERRERA DE FLORES, VOCAL: SONIA BEATRIZ RAMOS DE FLORES. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.--"ILEGIBLE";----"ILEGIBLE";----"ILEGIBLE";----"""VALE.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Extiendo la presente en el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve

ANA ARACELY RAMIREZ GONZALES,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0162.

San Salvador, 07 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA UNA LUZ EN TU CAMINO EFESIOS 2:20, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinte de marzo del dos mil diecinueve, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F007035)

NUMERO SEIS. LIBRO DOS. En la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes DANIEL OSMIN IXCOY SOLIS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero seis nueve nueve dos siete - tres; OSCAR ISRAEL JUÁREZ CARIAS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero siete cero cinco dos nueve-cuatro; CARLOS ALBERTO PADILLA LORENZANA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno ocho cinco nueve tres - siete; OSCAR ALEXANDER IXCOY SOLIS, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno cero seis nueve seis - uno. Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN INVES-TIGACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS que se abreviará "IXPA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASO-CIACIÓN INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS TECNO-LOGÍAS que podrá abreviarse "IXPA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITU-LO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir a la Investigación y desarrollo del país aportando el conocimiento de sus asociados y sus relaciones con

organismos especializados. b) Cooperar en el desarrollo de actividades de Investigación Científica y Tecnológica, la Innovación y Transferencia de Tecnología, así como el desarrollo de proyectos de inversión ligados a la ciencia y tecnología, especialmente en las regiones y zonas rurales más deprimidas del país. c) Contribuir a que la ciencia y tecnología constituya una base sólida en el desarrollo nacional y un instrumento que permita fortalecer la capacidad del Estado y generar ambientes científicos para mejorar la estructura de la producción. d) Diseñar y aplicar programas de desarrollo en ciencia y tecnología. e) Crear mecanismos de información y divulgación de los fines de la Asociación a través de publicaciones, estudios y programas en los diferentes medios de comunicación. f) Establecer y administrar proyectos en ciencia y tecnología, aplicando tecnologías de última generación que se constituyan en programas piloto como base del desarrollo. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por; a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La a Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en

los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CIÓN Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisie-

te.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.-La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DI-SOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se

donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITU-LO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Daniel Osmin Ixcoy Solis, Secretario: Oscar Israel Juárez Carias, Tesorero: Carlos Alberto Padilla Lorenzana, Vocal: Oscar Alexander Ixcoy Solis. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio veinte frente al folio veintitrés vuelto, del Libro SEGUNDO de mi Protocolo, que llevo y que vence el día trece de agosto del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASO-CIACIÓN INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS TECNO-LOGÍAS, extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO, ${\bf NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Investigación y Creación de Nuevas Tecnologías, que podrá abreviarse "IXPA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:
- a) Contribuir a la Investigación y desarrollo del país aportando el conocimiento de sus asociados y sus relaciones con organismos especializados.
- b) Cooperar en el desarrollo de actividades de Investigación
 Científica y Tecnológica, la Innovación y Transferencia de
 Tecnología, así como el desarrollo de proyectos de inversión
 ligados a la ciencia y tecnología, especialmente a las regiones
 y zonas rurales más deprimidas del país
- c) Contribuir a que la ciencia y tecnología constituya una base sólida en el desarrollo nacional y un instrumento que permita fortalecer la capacidad del Estado y generar ambientes científicos para mejorar la estructura de la producción.
- d) Diseñar y aplicar programas de desarrollo de ciencia y tecnología.
- e) Crear mecanismos de información y divulgación de los fines de la Asociación a través de publicaciones, estudios y programas en los diferentes medios de comunicación.
- f) Establecer y administrar proyectos en ciencia y tecnología, aplicando tecnologías de última generación que se constituyan en programas piloto como base del desarrollo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La a Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva
- Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.
- Art. 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.
 - Art. 12.-Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
 - Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
 - Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
 - d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
 - e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
 - f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
 - g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

- Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General:
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art.21.- Son atribuciones del vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores;
 - b) Miembros Activos;
 - c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:
 - a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
 - Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
 - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
 - d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.
- Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.
- Art.30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:
 - a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
 - Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
 - c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
 - d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
- Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.
- Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0148

San Salvador, 06 de mayo del 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN INVES-TIGACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS y que podrá abreviarse "IXPA", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a las once horas del día dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUER-DA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad Juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial Número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud.- COMUNIQUESE.-LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NÚMERO TREINTA Y TRES.- LIBRO QUINCE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día primero de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: ANA YAMARIS ROMEO CHAVARRIA, quien es de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos treinta y nueve mil doscientos once-ocho; MARIA JOSE VENTURA DE GALO, quien es de treinta y siete años de edad, contador, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos quince mil doscientos veintidós-seis; LUISA MARINA ALVARENGA DE AGUILERA, quien es de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos cincuenta y ocho mil trescientos veinticinco-cinco; REINA MARGA-RITA FERRUFINO DE CLAROS, quien es de cincuenta y un años de edad, modista, del domicilio El Rosario, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos setenta y un mil seiscientos ocho-dos;. GLORIA ISABEL AMBROCIO LOPEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones diecisiete mil doscientos doce-ocho; SANTOS SILVIA SAENZ, quien es de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cincuenta y nueve mil novecientos setenta-cero; ORBELINA HERNANDEZ ORTIZ, quien es de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos-cero; OFELIA DOLORES SALVADOR MELGAR; quien es de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho-siete; ANA LILIAN PEREZ PEREZ, quien es de treinta y seis años de edad, microempresaria, del domicilio Cacaopera, departamento Morazán; con Documento Único de Identidad número; Cero dos millones doscientos cincuenta mil trescientos catorcesiete; MARIA DEL CARMEN BONILLA ARRIAZA, quien es de cuarenta y dos años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos veintidós mil trescientos ochenta y ocho-cuatro; MARCELINA PAZ DE GUZMAN, quien es de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y seis-uno; OSIRIS YANETH LAZO HERNANDEZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, profesora en inglés, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis-tres; ALEXANDRA MARISELA ORELLANA, quien es de veintinueve años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro

millones ciento treinta y cinco mil treinta y tres-tres; XIOMARA LIS-SETTE ARAUJO CARDENAS, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos dieciséis mil ochocientos sesenta-ocho; IRENE DEL CID CASTILLO CASTELLON, quien es de cincuenta años de edad, secretaria, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos veinticuatro mil seiscientos noventa - nueve; GRACIA MARIA SULAMMIT RIVAS VILLALTA, quien es de treinta y tres años de edad, empresaria, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doscientos treinta y dos mil novecientos siete-cuatro; AMARYLLIS DE LOS ANGELES SANTANA DE PORTILLO, quien es de cincuenta y ocho años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos treinta y tres mil cuatrocientos once-siete; IRMA GUADALUPE CHACON DE MENDEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, diseñadora de moda, del domicilio El Carmen, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos cinco mil setecientos ochenta y cinco-tres; NEYDIN ELIZABETH MARTÍNEZ HERNANDEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos once-dos; ANETT ALEJANDRA VELASCO AREVALO, quien es de treinta y ocho años de edad, arquitecto, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos diecinueve-ocho; JOY MARIE CAMPOS ROJAS, quien es de treinta y ocho años de edad, chef, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y ochosiete; JAZMIN XIOMARA HERNANDEZ MENDEZ, quien es de treinta y un años de edad, masajista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho-uno; MARIA NOEMY MÉNDEZ DE HERNANDEZ, quien es de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve-uno; SONIA ELIZABETH MONGE DE MORENO, quien es de cuarenta y un años de edad, secretaria, del domicilio Guazapa, departamento San Salvador; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos cincuenta y siete mil quinientos veintiséis-ocho; ERIKA IBETT GARCIA GUEVARA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cero siete mil ochocientos cincuenta y siete-cuatro; MORENA VICHEZ ESCOBAR, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón trescientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y ocho-tres; IRMA MAGDALENA CASTILLO SANCHEZ, quien es de cuarenta y cinco años de edad, técnica en diseño gráfico, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: Cero cero cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro-nueve; JESSICA MARISOL PINEDA BONILLA, quien es de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos ocho mil trescientos setenta y nueve uno; DIANA CAROLINA PONCE SALAMANCA, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos; departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos quince mil trescientos ochenta y tresuno; JESSICA CECILIA SALAZAR DE VALENCIA, quien es de cuarenta años de edad, comerciante, de este domicilio y departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos veintitrés mil setecientos noventa y nueve-tres; ISSA MARIA VASQUEZ PEREZ, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones novecientos veinticuatro mil ochocientos diecisiete-dos; ANA ROXANA MONTALVO AGUILAR, quien es de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones doce mil ochocientos setenta y seis-cinco; HELEN ISABEL RAMIREZ DE HENRIQUEZ, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones veintidós mil trescientos cuarenta y cuatro-cuatro; MARIA MELANIA RECINOS BUSTAMANTE, quien es de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón noventa y nueve mil doscientos sesenta y siete-tres; MARTA ALICIA FLORES DE AQUINO, quien es de cuarenta y seis años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos seis mil cuatrocientos noventa y cuatro-tres; ALMA SUSANA HERRERA GAMERO, quien es de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio Ayutuxtepeque, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos uno-cinco; SARA YANETH CANTARERO FLORES, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento veintitrés mil dos-dos; PATRICIA ESMERALDA DE LA O ZULETA, quien es de treinta seis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos once mil doscientos cincuenta y dosnueve; ROSAURA DOLORES RUGAMAS DE BARTENFELD, quien es de sesenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y cinconueve; LESBIA EUGENIA RAMIREZ DE CÁCERES, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos veintiocho mil

doscientos cincuenta y siete-cuatro; MARLENE VERALIZ NAJERA DE OSORIO, quien es de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres-cero; ALIDA XOMAIRA JOVEL DE VASQUEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos veintidós mil seiscientos treinta y nueve-nueve; DILMA ALICIA HERRERA AZUCENA, quien es de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos ochenta y un mil doscientos trece-dos; MIRIAM ALICIA JEREDA DE GUERRA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Técnica en Procesamiento de Alimentos, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos ochenta un mil seiscientos-nueve; ELVIA JANNETH ORTIZ ARANA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve-cinco; DELMY BRETT ROMERO COREA, quien es de cincuenta y dos años de edad, consultora, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno-nueve; KARINA MARISOL LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio y departamento Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos veintidós mil quinientos ochenta y cuatro-tres; MERLIN ESTHER SORIANO DE LOPEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos trece mil setecientos sesenta y seis-uno; SONIA PATRICIA JUAREZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, modista, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-seis; SANDRA EMPERATRIZ MINEROS ESCOBAR, quien es de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta-nueve; KARLA GRISELDA MOLINA CAMPOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos quince mil seiscientos cuarenta y siete-siete; ROSAURA DOLORES RUGAMAS DE BARTENFELD, quien es de sesenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número; Cero un millón ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y cinco-nueve; LESBIA EUGENIA RAMIREZ DE CACERES, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y sietecuatro; MARLENE VERALIZ NAJERA DE OSORIO, quien es de

cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres-cero; ALIDA XOMAIRA JOVEL DE VASQUEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos veintidós mil seiscientos treinta y nueve-nueve; DILMA ALICIA HERRERA AZUCENA, quien es de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos ochenta y un mil doscientos trece-dos; MIRIAM ALICIA JEREDA DE GUERRA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Técnica en Procesamiento de Alimentos, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos ochenta y un mil seiscientos-nueve; ELVIA JANNETH ORTIZ ARANA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve-cinco; DELMY BRETT ROMERO COREA, quien es de cincuenta y dos años de edad, consultora, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno-nueve; KARINA MA-RISOL LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio y departamento Santa Ana; con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos veintidós mil quinientos ochenta y cuatro-tres; MERLIN ESTHER SORIANO DE LOPEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos trece mil setecientos sesenta y seis-uno; SONIA PATRICIA JUAREZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, modista, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-seis; SANDRA EMPERATRIZ MINEROS ESCOBAR, quien es de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos setentanueve; KARLA GRISELDA MOLINA CAMPOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos quince mil seiscientos cuarenta y siete-siete; RO-SAURA DOLORES RUGAMAS DE BARTENFELD, quien es de sesenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio El Porvenir, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y cinconueve; LESBIA EUGENIA RAMIREZ DE CACERES, quien es de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y siete-cuatro; MARLENE VERALIZ NAJERA DE OSORIO, quien es de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Apaneca, departamento de Ahuachapán; con Documento

Único de Identidad número: Cero un millón setecientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres-cero; ALIDA XOMAIRA JOVEL DE VASQUEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos veintidós mil seiscientos treinta y nueve-nueve; DILMA ALICIA HERRERA AZUCENA, quien es de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos ochenta y un mil doscientos trece-dos; MIRIAM ALICIA JEREDA DE GUERRA, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Técnica en Procesamiento de Alimentos, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos ochenta y un mil seiscientos-nueve; ELVIA JANNETH ORTIZ ARANA; quien es de cuarenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve-cinco; DELMY BRETT ROMERO COREA, quien es de cincuenta y dos años de edad, consultora, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno-nueve; KARINA MARISOL LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio y departamento Santa Ana; con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos veintidós mil quinientos ochenta y cuatro-tres; MERLIN ESTHER SORIANO DE LOPEZ, quien es de cuarenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos trece mil setecientos sesenta y seis-uno; SONIA PATRICIA JUAREZ, quien es de cincuenta y tres años de edad, modista, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos-seis; SANDRA EMPERATRIZ MINEROS ESCOBAR, quien es de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos setenta-nueve; KARLA GRISELDA MOLINA CAMPOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos quince mil seiscientos cuarenta y siete-siete; FATIMA GUADALUPE ESCOBAR DE MARROQUIN, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero en Sistema y Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero ochenta y dos mil quinientos treinta y cuatrocinco; ANA GUADALUPE CASTILLO DE CAMPOS, quien es de cincuenta y un años de edad, enfermera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres-dos; MARIA MAGADALENA GUEVARA DE CHICAS, quien es de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y uno-ocho; ERIKA MARISOL VELASQUEZ DE PEREZ, quien es de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón setecientos veinte ciento setenta y tres-cero; ANA BEATRIZ JIMENEZ TURCIOS, quien es de cuarenta y un años de edad, microempresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos veintinueve-cinco; SUSANA LISETH HERNANDEZ MORAN, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio. de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos ochenta y un mil quinientos doce-siete; EVELYN CECILIA BARRAZA RAMOS, quien es de cuarenta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos treinta y tres mil setecientos cinco-seis; KATIA VERONICA HERNANDEZ GOMEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: ero un millón ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos trece-ocho; ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ DIAZ, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio do Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero Cuatro millones doscientos mil doscientos sesenta y dos-cuatro; DORA MIRNA HERRERA MEJIA, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único. de Identidad número: Cero un millón setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis mil-tres; ANA MARICRIS ROLIN ROMERO, quien es de cuarenta y cinco años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero novecientos cuarenta y seis mil ciento setenta y seis-seis; REINA ISABEL GUERRERO GUZMÁN, quien es de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento dos mil seiscientos noventa y ochoseis; ELISA CAROLINA MORAN DE SANTAMARIA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único Identidad número: Cero un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos veintitrés-cinco; MEYBI LORENA GONZALEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seiscientos tres mil ochocientos sesenta y sietenueve; todas de nacionalidad salvadoreña y en el carácter que comparecen ME DICEN: PRIMERO: Que de común acuerdo y por unanimidad, han convenido crear la "ASOCIACION RED DE MUJERES EMPRE-SARIAS DE EL SALVADOR, de naturaleza apolítica, no lucrativa, que sujetará a los siguientes ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RED DE MUJERES EMPRESARIAS DE EL SALVADOR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍ-CULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACIÓN RED DE MUJERES EMPRESARIAS

DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "MUJER-ES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Red". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de La Red, será en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Red, se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Red serán: Contribuir al crecimiento personal, organizativo y económico de las mujeres de forma equitativa y sostenible, fortaleciendo el liderazgo para la participación activa e incidencia en el Sector Empresarial y Social, en El Salvador, para hacer posible la consecución de sus fines, La Red podrá: a) Buscar recursos de donación de personas particulares, o de organismos de cooperación, nacionales o extranjeros; b) Realizar actividades que generen ingresos; c) Gestionar recursos de programas del Gobierno Central y/o del Gobierno Local; d) Otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos, siempre que no contradiga, lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, contraer obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias; e) Todas las actividades que se desarrollen serán en beneficio de los miembros de La Red, y nadie podrá lucrarse con las actividades que se ejecuten; f) Realizar alianzas, Acuerdos de entendimientos con Organizaciones, Asociaciones y Empresas, afines a los objetivos de La Red. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de La Red estará constituido por: a) Las cuotas que aporten sus miembros, cuyo monto se establecerá en el Reglamento Interno; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas o ventas provenientes de los mismos de conformidad con La Ley; d) Los recursos obtenidos por el desarrollo de cualquier actividad lícita; e) Los aportes o donaciones que proporcionen los beneficiarios de los programas y proyectos a realizar.- El patrimonio de La Red pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus fines. ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA RED. ARTÍCULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Red y estará integrada por la totalidad de sus Miembros sean estos Fundadores o Activos. ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. ARTÍCULO DIEZ .-La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las Resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Red; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Red; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Red, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Red; g) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros, previa solicitud por escrito presentada a la Junta Directiva y depurada por ésta; h) Aprobar otorgamiento de distinciones honoríficas propuesta por la Junta Directiva. i) Acordar la disolución de la Red; j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Red y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE.- La Dirección y Administración de La Red estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve propietarios que se denominan de la siguiente forma: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Pro Secretaria, Tesorera, Pro Tesorera, Primer Vocal, Segunda Vocal y Tercera Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años, pudiendo ser reelectas. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electas, sin que se hubiese hecho la nueva elección, las que estén fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección de Junta Directiva y las electas tomen posesión de su cargo. El periodo no excederá de tres meses. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes. ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Red; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Red; c) Elaborar la memoria Anual de labores de La Red; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Red e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Red, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Red; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros sean éstas Activas, Colaboradoras o Donantes de acuerdo a los requisitos de estos Estatutos y del Reglamento Interno, y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; ARTÍCULO DIECISIETE. Son Atribuciones de la Presidente de La Red: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Red; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Red, pudiendo otorgar

poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer La Red; f) Presentar la memoria de labores de La Red y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Vicepresidente: a) Sustituir a la presidente en todas sus funciones cuando se encuentre ausente; b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones de la Secretaria: a) Asentar en los libros de actas los Acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Red; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Red; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; Ser el Órgano de Comunicación de La Red. ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones de la Pro Secretaria: Realizar las funciones de la Secretaria en su ausencia. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que La Red obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Red; c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que La Red tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones de la Pro Tesorera: Sustituir a la Tesorera en todas sus funciones en su ausencia. ARTÍCULO VEINTITRES. Son funciones de la Primera Vocal: Sustituir a la Vicepresidente en todas las funciones que le son asignadas en ausencia de la Presidente. ARTÍCULO VEIN-TICUATRO.- Son atribuciones de la Segunda Vocal y Tercera Vocal: a) Colaborar Directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir por su orden a la Pro Secretaria y Pro Tesorera, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Podrán ser miembros de La Red, todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTISÉIS .- La Red tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadoras; b) Miembros Activas; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORAS: Todas las mujeres que suscriban la escritura pública de constitución de La Red; Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las mujeres que la Junta Directiva acepte como tales en La Red; Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las mujeres que por su labor y méritos en favor de La Red, sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTISIETE.-Son derechos de los miembros Fundadoras y Activas: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de La Red; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Red; ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son deberes de los Miembros Fundadoras y Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Red; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Red. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-

CIÓN. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para La Red y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de La Red; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Órganos de La Red; c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Red y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de La Red aprovechándose de su cargo directivo; c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de La Red. ARTÍCULO TREINTA.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará por primera vez con amonestación por escrito y la reincidencia la suspensión temporal, por un periodo que oscilara de un mínimo de un mes hasta un máximo de un año, sujeto a revisión, para las faltas muy graves se sancionará por escrito con la expulsión definitiva de la asociada. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de La Red, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellos se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, ésta sancionará a la asociada por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendida definitivamente, no obstante la asociada suspendida podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. AUDITORÍA EXTERNA. ARTÍ-CULO TREINTA Y DOS.- La Junta Directiva propondrá y elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances; b) Inspeccionar, con la frecuencia necesaria, los libros y documentos contables de la Asociación, así como las existencias de efectivo; c) Vigilar las operaciones contables de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva; de las observaciones e irregularidades que se encontraren, proponiendo soluciones; d) Examinar y certificar el inventario escrito de bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles, los cuales deben codificarse materialmente si la naturaleza del bien lo permite; e) Recomendar a la Junta Directiva las medidas administrativas financieras y contables que sean pertinentes para el mejoramiento del funcionamiento institucional y f) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse La Red sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de La Red se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos, del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CA-PITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREIN-TA Y SEIS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de La Red, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO: Que de conformidad al artículo doce literal a) de los presentes Estatutos, proceden a elegir la Primera Junta Directiva, habiendo sido electas: PRESIDENTE: FATIMA GUADALUPE ESCOBAR DE MARROQUIN; VICEPRESIDENTA: ROSAURA DOLORES RUGAMAS DE BARTENFELD; SECRETARIA: IRENE DEL CID CASTILLO CASTELLON; PROSECRETARIA: MEYBI LORENA GONZALEZ; TESORERA: MARIA MELANIA RECINOS BUSTAMANTE; PRO TESORERA: DIANA PONCE SALAMANCA; PRIMER VOCAL: ANA YAMARIS ROMERO CHAVARRIA; SE-GUNDA VOCAL: ALIDA XOMAIRA JOVEL DE VASQUEZ; TERCERA VOCAL: ALEXANDRA MARISELA ORELLANA, quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Yo la Suscrita Notario. HAGO CONS-TAR: Que advertí a las comparecientes de la obligación que tienen de presentar el Testimonio de la presente Escritura Matriz, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, asimismo de los efectos de dicha inscripción, de las sanciones en que se incurre por falta del mismo, como queda asentado se expresaron las comparecientes todas de mi conocimiento, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: departamento- Atribuciones.-Valen.- Entrelíneas: EMPRESARIAS- DE - por primera vez- la reincidencia.-Valen.-

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cincuenta y seis vuelto al folio sesenta y seis frente del Libro QUINCE, de mi protocolo que llevo y vence el día doce de septiembre de dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la ASO-CIACION RED DE MUJERES EMPRESARIAS DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, primero de marzo de dos mil diecinueve.

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,

NOTARIO.

"ASOCIACIÓN RED DE MUJERES EMPRESARIAS DE EL SALVADOR ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACIÓN RED DE MUJERES EMPRESARIAS DE EL SALVADOR", que podrá abreviarse, "MUJERES", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará " La Red".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de La Red será, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Red se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de La Red serán: Contribuir al crecimiento personal, organizativo y económico de las mujeres de forma equitativa y sostenible, fortaleciendo el liderazgo para la participación activa e incidencia en el sector empresarial y social en El Salvador.

Para hacer posible la consecución de sus fines La Red podrá:

- a) Buscar recursos de donación de personas particulares o de organismos de cooperación nacionales o extranjeros;
- b) Realizar actividades que generen ingresos;
- c) Gestionar recursos de programas del Gobierno Central y/o del Gobierno Local;
- d) Otorgar y suscribir contratos, convenios e instrumentos, siempre que no contradiga, lo señalado en el artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, contraer obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias;
- e) Todas las actividades que se desarrollen serán en beneficio de los miembros de La Red, y nadie podrá lucrarse con las actividades que se ejecuten;
- Realizar alianzas, acuerdos de entendimientos con Organizaciones, Asociaciones y Empresas, afines a los objetivos de La Red

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de La Red estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten sus miembros, cuyo monto se establecerá en el Reglamento Interno;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;

- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, y las rentas o ventas provenientes de los mismos de conformidad con La Ley;
- d) Los recursos obtenidos por el desarrollo de cualquier actividad lícita:
- e) Los aportes o donaciones que proporcionen los beneficiarios de los programas y proyectos a realizar.

El patrimonio de La Red pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de sus fines.

ARTÍCULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA RED.

ARTÍCULO SIETE. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Red y estará integrada por la totalidad de sus Miembros sean éstos Fundadores o Activos.

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

ARTÍCULO ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Red;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Red;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Red, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Red;
- Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros, previa solicitud por escrito presentada a la Junta Directiva y depurada por ésta;
- Aprobar otorgamiento de distinciones honorificas propuesta por la Junta Directiva;
- i) Acordar la disolución de la Red;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Red y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO TRECE. La dirección y administración de la Red estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve propietarios que se denominan de la siguiente forma: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Pro Secretaria, Tesorera, Pro Tesorera, Primer Vocal, Segunda Vocal y Tercera Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electas para un período de tres años, pudiendo ser reelectas. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electas, sin que se hubiese hecho la nueva elección, las que estén fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección de Junta Directiva y las electas tomen posesión de su cargo. El periodo no excederá de tres meses.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de las asistentes.

ARTÍCULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Red;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La red;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de La Red;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Red e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- Nombrar de entre los miembros de La Red los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Red;

- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General:
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros sean éstas Activas, Colaboradoras o Donantes de acuerdo a los requisitos de éstos Estatutos y del Reglamento Interno, y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones de la Presidente de La Red:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Red;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Red, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer La Red;
- f) Presentar la memoria de labores de La Red y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Vicepresidente:

- a) Sustituir a la Presidente en todas sus funciones cuando se encuentre ausente:
- b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva;

ARTÍCULO DIECINUEVE.-Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Red;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Red;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; Ser el órgano de comunicación de La Red.

ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones de la Pro Secretaria:

a) Realizar las funciones de la Secretaria en su ausencia.

ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones de la Tesorera:

 a) Recibir y depositar los fondos que La Red obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;

- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Red;
- Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que La Red tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Son atribuciones de la Pro Tesorera: Sustituir a la Tesorera en todas sus funciones en su ausencia.

ARTÍCULO VEINTITRES. Son funciones de la Primera Vocal:

Sustituir a la Vicepresidente en todas las funciones que le son asignadas en ausencia de la Presidente.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones de la Segunda Vocal y Tercera Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir por su orden a la Pro Secretaria y Pro Tesorera, en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Podrán ser miembros de La Red, todas las mujeres mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTISEIS. La Red tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadoras;
- b) Miembros Activas;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORAS: Todas las mujeres que suscriban la escritura pública de constitución de La Red;

Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las mujeres que la Junta Directiva acepte como tales en La Red;

Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las mujeres que por su labor y méritos en favor de La Red, sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Son derechos de los miembros Fundadoras y Activas:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de La Red;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Red;

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Son deberes de los Miembros Fundadoras y Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrallo de aquellas actividades propias de. La Red:
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Red.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes:

- La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para La Red y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de La Red;
- Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de La Red;
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de La Red y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros:
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de La Red aprovechándose de su cargo directivo;
- Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la rnaturaleza y los objetivos de La Red;

ARTÍCULO TREINTA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará por primera vez con amonestación por escrito y la reincidencia la suspensión temporal, por un periodo que oscilara de un mínimo de un mes hasta un máximo de un año, sujeto a revisión, para las faltas muy graves se sancionará por escrito con la expulsión definitiva de la asociada.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PROCEDIMIENTO DE APLI-CACIÓN:

En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrara un defensor, que podrá ser cualquier miembro de La Red, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva, esta sancionará a la asociada por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendida definitivamente, no obstante la asociada suspendida podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

AUDITORÍA EXTERNA.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Junta Directiva propondrá y elegirá a un Auditor Externo, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los balances;
- Inspeccionar, con la frecuencia necesaria, los libros y documentos contables de la Asociación, así como las existencias de efectivo;
- vigilar las operaciones contables de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva; de las observaciones e irregularidades que se encontraren, proponiendo soluciones;
- d) Examinar y certificar el inventario escrito de bienes muebles, inmuebles y otros activos intangibles, los cuales deben codificarse materialmente si la naturaleza del bien lo permite;
- Recomendar a la Junta Directiva las medidas administrativas financieras y contables que sean pertinentes para el mejoramiento del funcionamiento institucional y
- f) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. No podrá disolverse La Red sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de La Red se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. Todo lo relativo al orden interno de La Red no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0194

San Salvador, 21 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION RED DE MUJERES EMPRESARIAS DE EL SALVADOR, la cual podrá abreviarse "MUJER-ES", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día primero de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNÁNDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DELUCRO. COMUNIQUESE.-LA MINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

NUMERO CINCO. LIBRO TRIGESIMO PRIMERO. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciocho. Ante Mí, ROBERTO WENCESLAO RAMIREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: GABRIELA ABIGAIL MARTINEZ FLORES, de dieciocho años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco nueve dos nueve cero tres uno - nueve; LESLI MARIELA RODRIGUEZ MARTINEZ, de dieciocho años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis cero siete nueve dos siete tres - cero; IRMA GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho nueve seis uno uno - uno; JUAN ANTONIO AGUILAR GARCIA, de setenta y ocho años de edad, jornalero, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos tres tres nueve tres nueve cero - uno; INOCENTE REYES CARRANZA, de cuarenta y siete años de edad, obrero, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cero cuatro dos cuatro ocho - cinco; JOSE ANTONIO CABRERA ARTEAGA, de cincuenta y nueve años de edad, sastre, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos dos nueve tres cero nueve - uno; NELLY ARELY FLORES PEREZ, de dieciocho años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis cero tres cuatro dos uno cero - tres; CLAUDIA GRICELDA CRISTALES BLANCO, de veinte años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro dos seis ocho cinco uno - uno; ADONAY ERNESTO MIRANDA RODEZNO, de veintidós años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cinco cero siete siete cero seis - cero; MARISOL RAMOS ALFARO, de

veinticuatro años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero nueve seis cinco cero ocho - cero; LUIS ALBERTO RIVERA MIRANDA, de treinta y dos años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cero ocho cuatro ocho seis - dos; NARCISO EZEQUIEL RAMOS HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero uno nueve cero seis cuatro - tres; MARIA CRISTINA MURCIA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cinco ocho seis cuatro siete - cero; SANTIAGO MIRANDA, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro uno dos cinco cero - dos; ROSA LILIAN BELTRAN DE CARBAJAL, de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos uno tres cero seis cero siete - uno; MARTA BARRERA MENDOZA, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve nueve ocho nueve seis siete nueve; NORA CONCEPCION LOPEZ DE FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres dos tres uno cinco ocho dos -uno; JO-NATHAN NEHEMIAS FLORES LOPEZ, de veintiún años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cinco cero siete seis tres-seis; PAULA ARTIGA DE HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho dos siete seis cuatro - uno; ABIDA CESIA ALFARO DE FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, operaria, Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos nueve ocho cinco cero - tres; GELEN CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro cero tres cuatro dos seis - tres; MARIA RUBY QUINTANILLA DE URBINA, de cuarenta y tres años de edad, cosmetóloga, Salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete dos cuatro uno uno - dos; JUANA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco uno uno uno nueve cero; MARIA CAYETANA HERNANDEZ HERNANDEZ, cuarenta y dos años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco uno cero tres ocho - cero; NELSON ALFREDO PEREZ HERNANDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres siete nueve siete nueve ocho- uno; MANUEL GIOVANNY PORTILLO MARTINEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cuatro uno ocho siete seis- cuatro; LILIAN GUADALUPE ROMERO SOSA, de treinta años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve siete cinco tres nueve cinco - siete; ROBERTO FRANCISCO ROMERO, de sesenta y tres años de edad, tenedor de libros, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos dos dos ocho cinco uno cero-cinco; KAREN LISETH MONGE RIVAS, de treinta años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cuatro cuatro cinco cuatro cuatro - nueve; SALVADOR CHOJOLAN SALANIC, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Guatemalteca, a quien hoy conozco pero lo identifico con pasaporte número: dos cinco siete dos uno cero cero siete cinco, con carnet de residente número: dos siete uno cuatro uno, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, el día

treinta de agosto de dos mil dieciocho. Con fecha de vencimiento el treinta de agosto del dos mil veinte; TEODORO SALVADOR HERNANDEZ DE PAZ, de setenta y dos años de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero siete cuatro siete cinco - siete. Y ME DICEN: PRIMERO: Que debidamente instalados en Asamblea General legalmente convocada, por medio de esta escritura constituyen una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa, con el nombre de: ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE BASE "MON-SEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO" y que podrá abreviarse ACOBAMOR, del domicilio de Santa Tecla, Salvadoreña, que se regirá por los Estatutos que en este acto se Aprueban, que constan de treinta y siete artículos y que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE BASE "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO". CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMI-NACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Se crea en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE BASE "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO" y que podrá abreviarse ACOBAMOR, como entidad no partidaria, no lucrativa y de inspiración cristiana, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II: OB-JETO Y FINALIDAD. Artículo 4.- Partiendo desde una experiencia comunitaria y de inspiración cristiana, los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar una participación activa en la promoción de los derechos sociales, económicos y culturales para alcanzar condiciones de vida más dignas para los sectores vulnerables. b) Impulsar procesos formativos de crecimiento personal y comunitario para fomentar una conciencia crítica en el marco de una cultura de paz. c) Promover actividades histórico-culturales para fortalecer la identidad de las comunidades. d) Cualquier actividad lícita que abone a los fines u objetivos de la Asociación. CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias o legados que aceptare la Asociación, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Los demás ingresos obtenidos en cualquier actividad o servicio que se realicen en beneficio de la Asociación, bajo la previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General. CAPÍTULO IV: DEL GOBIERNO DE LA ASO-CIACIÓN. Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La sesión de la Asamblea General se considerará válida con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después, con un mínimo del cincuenta por ciento, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro que sea de su comunidad y comparta los fines u objetivos de la Asociación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar, derogar o interpretar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Establecer las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias eventuales que aporten los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Acordar ingreso y/o salida de miembros activos de acuerdo a las justificaciones presentadas por la Junta Directiva. h) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, procurando tener representación de mujeres y jóvenes. Este número podrá ampliarse por acuerdo de la Asamblea General, según las necesidades de incorporar más miembros al trabajo de la Junta Directiva. En caso que se amplíe el número de integrantes, estos se denominarán Vocales. Artículo 13.- A excepción de la primera Junta Directiva electa en la constitución de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva deben tener un mínimo de tres años de pertenecer a la Asociación y serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo para un período más. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros o cuando se aumente su número, será la mitad más uno y sus acuerdos

deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, en cumplimiento de los dispuestos en la Asamblea General. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre la admisión de solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos para la aprobación o denegatoria de la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo en caso que sea necesario, voto de calidad. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, suscribir contratos acordes con los fines de la Asociación, para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva. Traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Asamblea General. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por el mismo. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. g) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo. Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva o la Asamblea General lo requiera y al finalizar su período. Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir cuando fuere pertinente a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que lo sustituirá únicamente el primer Vocal. c) Integrarse a los Comités de Apoyo de la Asociación. Artículo 21.- La Junta Directiva nombrará los Comités de Apoyo necesarios. Los miembros de los Comités de Apovo pueden ser personas mayores de dieciocho años que compartan los fines u objetivos de la Asociación. Artículo 22.- Son atribuciones de los Comités de Apoyo: a) Presentar el Plan de Trabajo Anual para aprobación de la Junta Directiva. b) Presentar informes mensuales en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva. c) Atender a convocatorias para asistir de manera extraordinaria a sesiones de la Junta Directiva. d) Cumplir con los objetivos y metas de la Asociación. e) Presentar informes anuales requeridos por la Asamblea General. f) Otras que sean consideradas de importancia por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 23.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, en conformidad con los fines u objetivos de la Asociación y lo demuestren en su práctica comunitaria; que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean aceptados por la Asamblea General. Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDA-DORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su desempeño y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Gozar de los beneficios comunitarios derivados de la Asociación. c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Presentar a la Asamblea General o Junta Directiva, las sugerencias que estime conveniente. e) Tener acceso a la información de la Asociación. f) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Pagar puntualmente las cuotas mensuales y extraordinarias acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva. f) Dignificar a la Asociación con su conducta, trabajo y cooperación. g) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artícu-

lo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por inasistencia a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General sin razón justificada. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLI-CACIÓN. Artículo 28.- La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión temporal de tres meses, en el ejercicio de sus funciones y sus derechos como miembro; y c) Expulsión del miembro. Artículo 29.- Los miembros de la Asociación serán sancionados en los siguientes casos: a) Por faltas leves se considerarán las que a juicio de la Asamblea General o Junta Directiva, se apliquen al asociado por su comportamiento, por desempeño de sus funciones y sus responsabilidades tales como: hablar mal de otro asociado, inasistencia sin justificación a cuatro sesiones durante un tiempo de seis meses y negarse a asumir funciones que la Asamblea le otorgue sin causa justificada; y serán sancionadas con amonestación verbal, y amonestación escrita, después de dos amonestaciones verbales. b) Por faltas graves se considerarán haber sido sancionado con dos amonestaciones escritas, así como las que sean cometidas por los miembros, y que afecten directamente al patrimonio, principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y serán sancionadas, con la suspensión temporal de tres meses en los casos de violación a los Estatutos y Reglamento Interno, expulsión en casos de malversación o apropiación del Patrimonio de la Asociación en el ejercicio de sus funciones y sus derechos como miembro, o difamación a los miembros de la Junta Directiva; en casos de lucrarse personalmente con el Patrimonio de la Asociación. Artículo 30.- El procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias y causales, es el siguiente: La Junta Directiva conocerá en primera instancia de las faltas leves y graves. Garantizando el derecho de defensa. Se notificará las infracciones cometidas al miembro o a los miembros para que manifieste su defensa; teniendo un período de prueba de ocho días hábiles; con la prueba presentada se pronunciará la resolución en el término de diez días hábiles. Imponiendo las sanciones que dieran lugar. El amonestado tendrá derecho a recurso de revisión. El miembro sancionado tendrá derecho de anteponer recurso de apelación ante la Asamblea General en el término de cinco días hábiles. En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará el derecho común. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos del setenta y cinco por ciento de sus miembros. Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos

sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural con quienes comparte objetivos o fines de la Asociación, según decisión de la Asamblea General Extraordinaria. CAPÍTULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. La reforma deberá hacerse constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 36.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos doce y trece de los Estatutos, procedieron a la elección individual de la Primera Junta Directiva de la Asociación, la que fue electa por unanimidad, y ejercerá sus funciones por un período de tres años, la cual queda integrada por las siguientes personas y cargos: PRESIDENTE: INOCENTE REYES CARRANZA, de cuarenta y siete años de edad, obrero, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Limón, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cero cuatro dos cuatro ocho-cinco. SECRETARIA: KARENLISETH MONGERIVAS, de treinta años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cuatro cuatro cinco cuatro cuatro nueve. TESORERO: LUIS ALBERTO RIVERA MIRANDA, de treinta y dos años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cero ocho cuatro ocho seis - dos. PRIMER VOCAL: NARCISO EZEQUIEL RAMOS HERNANDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero uno nueve cero seis cuatro - tres. SEGUNDO VOCAL: ABIDA CESIA ALFARO DE FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, operaria, Salvadoreña, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos nueve ocho cinco cero - tres. TERCER VOCAL: JUANA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cinco uno uno uno nueve - cero. En este acto la Junta Directiva electa toma posesión de sus cargos. CUAR-

TO VOCAL: JONATHAN NEHEMIAS FLORES LOPEZ, de veintiún años de edad, estudiante, Salvadoreño, del domicilio de Cantón El Triunfo, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cinco cero siete seis tres - seis. QUINTO VOCAL: MARIA RUBY QUINTANILLA DE URBINA, de cuarenta y tres años de edad, cosmetóloga, Salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete dos cuatro uno uno - dos. En acto la Junta Directiva electa toma posesión de sus cargos. En este mismo acto por decisión unánime de la Asamblea General, Honran como Miembro Honorífico, por su desempeño y méritos en favor de la Asociación, al señor ANDREAS STEFAN HUGENTOBLER ALVAREZ, TERCERO: Se faculta al Presidente de la Asociación, señor INOCENTE REYES CARRANZA, de generales antes relacionadas, para que realice las acciones conducentes y firme la documentación necesaria para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación declare legalmente establecida la Asociación, y lo faculta para que pueda realizar las actividades necesarias para su funcionamiento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura, así como la obligación de registrarla, y la sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: b)-c)-de tres meses- expulsión- ASOCIACIONES. Valen, Testados: b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción-o expulsión-según la gravedad de la falta cometida. No Vale. Entre Líneas: de tres meses. Vale.- Testados: habiendo elegido como presidente a la señora NORA CONCEPCION LOPEZ DE FLORES y como secretaria a la señora LILIAN GUADALUPE ROMERO SOSA, ambas de generales antes relacionadas, para que dirijan la presente Asamblea. No Vale .-

ROBERTO WENCESLAO RAMIREZ ALVARENGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio nueve frente al folio dieciocho vuelto, de MI LIBRO TRIGESIMO PRIMERO DE PROTOCOLO, que vence el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACION DECOMUNIDADES DE BASE MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO que podrá abreviarse ACOBAMOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

ROBERTO WENCESLAO RAMIREZ ALVARENGA, ${\tt NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE BASE "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Se creó en Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES DE BASE "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO", y que podrá abreviarse ACOBAMOR, como entidad no partidaria, no lucrativa y de inspiración cristiana, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4.- Partiendo desde una experiencia comunitaria y de inspiración cristiana, los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar una participación activa en la promoción de los derechos sociales, económicos y culturales para alcanzar condiciones de vida más dignas para los sectores vulnerables.
- Impulsar procesos formativos de crecimiento personal y comunitario para fomentar una conciencia crítica en el marco de una cultura de paz.
- c) Promover actividades histórico-culturales para fortalecer la identidad de las comunidades.
- d) Cualquier actividad lícita que abone a los fines u objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- Las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias eventuales que aporten los miembros.
- b. Donaciones, herencias o legados que aceptare la Asociación, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d. Los demás ingresos obtenidos en cualquier actividad o servicio que se realicen en beneficio de la Asociación, bajo la previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesta la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La sesión de la Asamblea General se considerará válida con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después, con un mínimo del cincuenta por ciento, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro que sea de su comunidad y comparta los fines u objetivos de la Asociación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar, derogar o interpretar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e. Establecer las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias eventuales que aporten los miembros.
- f. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g. Acordar ingreso y/o salida de miembros activos de acuerdo a las justificaciones presentadas por la Junta Directiva.
- Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.-La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, procurando tener representación de mujeres y jóvenes. Este número podrá ampliarse por acuerdo de la Asamblea General, según las necesidades de incorporar más miembros al trabajo de la Junta Directiva. En caso que se amplíe el número de integrantes, éstos se denominarán Vocales.

Artículo 13.- A excepción de la primera Junta Directiva electa en la constitución de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva deben tener un mínimo de tres años de pertenecer a la Asociación y serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo para un período más.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco miembros o cuando se aumente su número, será la mitad más uno y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación, e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, en cumplimiento de los dispuestos en la Asamblea General.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre la admisión de solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos para la aprobación o denegatoria de la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo en caso que sea necesario, voto de calidad.

- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes, suscribir contratos acordes con los fines de la Asociación, para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Junta Directiva. Traspasar o enajenar los bienes o activos que conformen el patrimonio de la Asociación; para ejercer todas estas atribuciones, será necesaria autorización previa de la Asamblea General
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por el mismo.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos y las que sean propias de su cargo.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- Rendir cuenta documentada de sus actuaciones en cualquier tiempo que la Junta Directiva o la Asamblea General lo requiera y al finalizar su período.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir cuando fuere pertinente a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente que lo sustituirá únicamente el primer Vocal.
- c) Integrarse a los Comités de Apoyo de la Asociación.

Artículo 21.- La Junta Directiva nombrará los Comités de Apoyo necesarios. Los miembros de los Comités de Apoyo pueden ser personas mayores de dieciocho años que compartan los fines u objetivos de la Asociación.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Comités de Apoyo:

- a) Presentar el Plan de Trabajo Anual para aprobación de la Junta Directiva.
- Presentar informes mensuales en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva.
- Atender a convocatorias para asistir de manera extraordinaria a sesiones de la Junta Directiva.
- d) Cumplir con los objetivos y metas de la Asociación.
- e) Presentar informes anuales requeridos por la Asamblea General.
- f) Otras que sean consideradas de importancia por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 23.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, sexo, credo, religión e ideología política, en conformidad con los fines u objetivos de la Asociación y lo demuestren en su práctica comunitaria; que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean aceptados por la Asamblea General.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su desempeño y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Gozar de los beneficios comunitarios derivados de la Asociación.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Presentar a la Asamblea General o Junta Directiva, las sugerencias que estime conveniente.
- e) Tener acceso a la información de la Asociación.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Acti-

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- Pagar puntualmente las cuotas mensuales y extraordinarias acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare y dar cuenta de su cumplimiento, informando de ello a la Asamblea General o Junta Directiva.
- f) Dignificar a la Asociación con su conducta, trabajo y cooperación.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por inasistencia a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General sin razón justificada.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 28.- La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- Suspensión temporal de tres meses, en el ejercicio de sus funciones y sus derechos como miembro; y
- c) Expulsión del miembro.

Artículo 29.- Los miembros de la Asociación serán sancionados en los siguientes casos:

- a) Por faltas leves se considerarán las que a juicio de la Asamblea General o Junta Directiva, se apliquen al asociado por su comportamiento, por desempeño de sus funciones y sus responsabilidades tales como: hablar mal de otro asociado, inasistencia sin justificación a cuatro sesiones durante un tiempo de seis meses y negarse a asumir funciones que la Asamblea le otorgue sin causa justificada; y serán sancionadas con amonestación verbal, y amonestación escrita, después de dos amonestaciones verbales.
- b) Por faltas graves se considerarán, haber sido sancionado con dos amonestaciones escritas, así como las que sean cometidas por los miembros, y que afecten directamente al patrimonio, principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; y serán sancionadas, con la suspensión temporal de tres meses en los casos de violación a los Estatutos y Reglamento Interno, expulsión en casos de malversación o apropiación del Patrimonio de la Asociación en el ejercicio de sus funciones y sus derechos como miembro, o difamación a los miembros de la Junta Directiva; en casos de lucrarse personalmente con el Patrimonio de la Asociación.

Artículo 30.- El procedimiento de aplicación de las medidas disciplinarias y causales, es el siguiente: La Junta Directiva conocerá en primera instancia de las faltas leves y graves. Garantizando el derecho de defensa. Se notificará las infracciones cometidas al miembro o a los miembros para que manifieste su defensa; teniendo un período de prueba de ocho días hábiles; con la prueba presentada se pronunciará la resolución en el término de diez días hábiles. Y poniendo las sanciones que dieran lugar. El amonestado tendrá derecho a recurso de revisión. El miembro sancionado tendrá derecho de anteponer recurso de apelación ante la Asamblea General en el término de cinco días hábiles. En lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará el derecho común.

CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos del setenta y cinco por ciento de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural con quienes comparte objetivos o fines de la Asociación, según decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. La reforma deberá hacerse constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0201

San Salvador, 20 de mayo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE CO-MUNIDADES DE BASE "MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROME-RO", y que podrá abreviarse ACOBAMOR, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario ROBERTO WENCESLAO RAMÍREZ ALVARENGA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F006612)

NÚMERO CIENTO SIETE.- LIBRO DOS.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO .- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve. ANTE MI, JALMER WERNER MEDINA, Notario, del domicilio de Usulután. COMPARECEN los señores EDWIN BLADIMIR LÓPEZ GARZONA, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de San Salavdor, departamento de San Salvador, Ingeniero Industrial, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos un mil treinta y cuatro guión siete; JUANA EDITH CAR-DONA CHÁVEZ, de cincuenta y siete años de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, empleada, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad cero cero trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y cuatro guión seis; ROSA ELVIRA RECINOS GIRÓN, de veintiséis años de edad, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, estudiante a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos treinta y dos mil ochenta y nueve guión nueve; CRISTINA PATRICIA GRANADOS DE CLAUDIO, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, Psicóloga, de cincuenta y seis años de edad a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad cero cero seiscientos veinticinco mil treinta y siete guión ocho; JUAN PABLO MARTÍNEZ VALIENTE, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, maestro de obra, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y siete mil setecientos seis guión cero; JOSÉ ÁNGEL CLAUDIO VÁSQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, Psicólogo a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos quince guión tres; FRANCISCO EDENILSON PINEDA LICO, estudiante del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico con Documento Único de identidad número cero cinco millones setescientos cincuenta mil treinta y seis guión cero; JOSE MAURICIO RIVERA, conocido como DAMIÁN ALEGRÍA, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y cinco mil setenta y siete guión cero; GODOFRE-DO ANTONIO ECHEVERRÍA, de sesenta y tres años de edad, Diseñador Gráfico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco guión cuatro; ESTELA BEATRIZ MENDOZA AL-MAZÁN de treinta y cinco años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veinticinco mil ochocientos veintitrés guión siete; Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará Asociación

de Amistad El Salvador-Cuba, que podrá abreviarse "ASACUBA". II) Que por unanimidad aprueban LOS ESTATUTOS que regirán a la Asociación los cuales se trasncriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMISTAD EL SALVADOR-CUBA. CAPITU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Amistad El Salvador-Cuba, que podrá abreviarse "ASACUBA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Crear, promover y fomentar programas y proyectos culturales que fortalezcan la amistad de ambos países b) promover las relaciones de intercambio social entre ambos países c) promocionar las relaciones científicos técnicos y económicos de ambos países. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las contribuciones eventuales que aporten los miembros b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más en el mismo cargo. Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será al menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 19.- Son atribuciones del vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo 20.- Son atribuciones del secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea

General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se conformaren para cumplir con fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 23.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que se identifiquen con fines y objetivos, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas $en\,A samblea\,General; d)\,Cumplir\,y\,hacer\,cumplir\,los\,presentes\,Estatutos,$ Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 27.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo 28.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos. Artículo 29.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo 30.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo 31.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien teniendo a la vista el expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea Gene-

ral señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DIS-POSICIONES GENERALES. Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 37.- La ASOCIACION DE AMISTAD EL SALVADOR-CUBA, que podrá abreviarse "ASACUBA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: José Mauricio Rivera, conocido por Damían Alegría; Vicepresidente José Ángel Claudio Vásquez; Secretario: Edwin Bladimir López Garzona; Tesorero: Estela Beatriz Mendoza Almazán; Vocales: Juan Pablo Martínez Valiente, Cristina Patricia Granados de Claudio, Godofredo Antonio Echeverría; se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas; que se identique con fines y objetivos-conocido por Damian Alegría;: Vale.- Entrelíneas: a quien conozco e identifico- a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico-a quien conozco e identifico- a quien conozco e identifico. Valen.

JALMER WERNER MEDINA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio ciento ochenta y ocho frente al folio ciento noventa y dos frente del libro DOS de mi PROTOCOLO, que vence el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; y para ser entregado ASOCIACIÓN DE AMISTADEL SALVADOR-CUBA extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.

JALMER WERNER MEDINA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMISTAD EL SALVADOR-CUBA

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Amistad El Salvador-Cuba, que podrá abreviarse "ASACUBA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación"

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Crear, promover y fomentar programas y proyectos culturales que fortalezcan la amistad de ambos países.
- Promover las relaciones de intercambio social entre ambos países.
- Promocionar las relaciones científicos técnicos y económicos de ambos países.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más en el mismo cargo.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será al menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son atribuciones del secretario:

- Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

 Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

- Formar parte de las comisiones que se conformaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que se identifiquen con los fines y objetivos, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 27.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 28.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos.

Artículo 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 30.- Son infracciones graves:

- Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente da
 ños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociaci
 ón.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 31.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Asamblea General, quien teniendo a la vista el expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La ASOCIACION DE AMISTAD EL SALVADOR-CUBA, que podrá abreviarse "ASACUBA", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0213

San Salvador, 30 de mayo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE AMISTAD EL SALVADOR-CUBA, la cual podrá abreviarse "ASA-CUBA", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JALMER WERNER MEDINA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

COMUNIQUESE.- LA MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 675

San Salvador, 2 de Mayo de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 29 de Marzo de 2019, por el Señor SEUNG IL HONG, Representante Legal de la Sociedad DOALL ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-260995-102-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- Que a la Sociedad DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en MAQUILA DE TODA CLASE DE ROPA INTERIOR Y EXTERIOR PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, destinada para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo, en un área de 1,256.22 mts², correspondiente a Zona Industrial Merliot, Boulevard VIJOSA, Polígono C, Lote # 38, Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, según acuerdos Nos. 1065 y 1078 de fechas 12 de Septiembre de 2014 y 10 de Agosto de 2017, publicado en los diarios oficiales No. 177 y 223, Tomos 404 y 417, de 25 de septiembre de 2014 y 29 de Noviembre de 2017, respectivamente;
- Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios y Reintegro, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de Incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad DOALL ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN II. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71

SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

CAPITULOS 72-83 CAPITULOS 84-85

Excepciones:

Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.

8462.10.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

CAPITULOS 86-89 CAPITULOS 90-92

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 93 CAPITULOS 94-96 CAPITULO 97

- 2. Quedan vigentes los acuerdos Nº 1065 y 1078 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente:
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y
- 4. El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. C002719)

ACUERDO No. 772

San Salvador, 15 de mayo de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 27 de marzo de 2019, suscrita por el Señor José Guillermo Ticas Santamaría y escrito que remiten información complementaria presentado el día 9 de abril de 2019, suscrito por el Licenciado Julio René Fuentes Rivera, Apoderado General Judicial de la Sociedad OLOCUILTA APPAREL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia O A, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria O614-190900-101-8, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios ya existente.

CONSIDERANDO:

- Que a la Sociedad O A, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la manufactura y maquila de prendas de vestir para adultos y niños, destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuario de Zona Franca en un área autorizada de 12,201.33mts² en los edificios Nos. 2 y 3, ubicada en el Km 28.5, Zona Franca Internacional El Salvador, Jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; según acuerdos No. 430 y 878; de fechas 4 de mayo de 2012 y 22 de junio de 2015; publicados en los diarios oficiales 91 y 150; tomos 395 y 408; de fechas 21 de mayo de 2012 y 20 de agosto de 2015, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaría ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda y transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

 MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad OLOCUILTA APPAREL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia O A, S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN DESCRIPCIÓN CAPÍTULO / INCISO

CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15
CAPITULOS 16-24
CAPITULOS 25-27
CAPITULOS 28-38
CAPITULOS 39-40
CAPITULOS 41-43
CAPITULOS 44-46
4503.90.00.00 CAPITULOS 47-49

CAPITULO 93

CAPITULOS 94-96

CAPITULO 97

SUS APLICACIONES.	
Excepciones	1000 00 00 00
Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	4802.20.00.00
Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/ m².	4804.39.90.00
Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las	
partidas 48.02 ó 48.03	1000 00 00 00
Papel vegetal (papel calco) SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	4806.30.00.00
	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni	5602.29.00.00
estratificar	5002,29,00.00
Los demás. De sísal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes,	5607.29.00.00
estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con	3007.29.00.00
caucho o plástico	
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto	6006,34.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES,	CAPITULOS 64-67
BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE	ONITIOEOG G-GI
PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO	CAPITULOS 68-70
(ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS	
MANUFACTURAS.	
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O	CAPITULO 71
SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y	
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	وعاديا والمناويات
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones Las demás. Las demás cadenas, de fundición, hierro o acero	7945 00 00 00
Los demás. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7315.89.00.00 7318.19.00.00
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES.	CAPITULOS 84-85
APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION	CAPITULUS 04-03
O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y	
ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	
Excepciones	
Los demás. Los demás aparatos elevadores o transportadoras, de acción continua, para mercancias	8428.39.00.00
Máquinas rectilineas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	8447.20.00.00
Las demás. Máquinas de entorchar, de fabricar tul/encajes y bordados, pasamaneria, trenzas, redes o	8447.90.00.00
de insertar mechones SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CARITIU OC CO DO
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE	CAPITULOS 86-89
CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS	CAPITULOS 90-92
MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES;	
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	

- Quedan vigentes los acuerdos Nos.430 y 878 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- El presente Acuerdo admite recurso de reconsideración y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y
- 5 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

COMUNÍQUESE.- JULIAN ERNESTO SALINAS VENTURA, VICEMINISTRO DE ECONOMIA, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

ACUERDO No. 799.

San Salvador, 22 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud presentada el día 6 de febrero de este año por el señor Iván Américo Ramírez Hernández, Representante Legal de la Sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar TRANSACTEL EL SALVADOR, S. A. DE C.V., con NIT 0614-310506-103-7, relativa a que se le autorice ampliar las instalaciones de su Centro de Servicios, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, S. A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para aplicarlos a la prestación de servicios de Centro Internacional de Llamadas, conocido en el comercio internacional como Call Center, para prestar servicios de información en atención a llamadas relacionadas con el telemercadeo, atención a quejas, recepción de pedidos, reservaciones y saldos de cuentas, servicios que los presta a clientes residentes en el exterior: en las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en Excines Plaza Merliot, Calle Chiltiupán y 17 Avenida Norte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área autorizada de 8,972.27m² y Calle Avenida Sergio Paíz, Calle Chiltiupán y Carretera Panamericana, Centro Corporativo Las Cascadas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, correspondientes a los niveles 6,7 y 8 de 990.00m² cada uno y la azotea del 9ª nivel de 1,005m², que completan un área de 3,975.00m² y sumados ambos centros de servicios hacen un área beneficiada de 12.947.27m², según acuerdos Nos. 1157, 564, 441, 28 y 852, de fechas 6 de enero de 2009, 14 de junio de 2011, 8 de mayo de 2012, 7 enero de 2015 y 23 de junio de 2017, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 19, 122, 93, 24 y 142, tomos 382, 391, 375, 406 y 416 de fechas 29 de enero de 2009, 28 de junio de 2011, 23 de mayo de 2012, 03 de febrero de 2015 y 31 de julio de 2017;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha decidido ampliar las instalaciones de sus Centros de Servicios incorporando a las instalaciones ubicadas en la Carretera Panamericana, Centro Corporativo Las Cascadas, los niveles 2, 3, 4 y 5, con un área de 990m² cada uno, azotea del nivel 2 con un área de 185.10m² y Lobbies 1,2 y 3 de 640m², haciendo una ampliación de área de 4,785.10m²; y,
- III. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 5 letra c), 24, 25 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. Autorizar a la Sociedad TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que además de las instalaciones declaradas como Centro de Servicios ubicadas en Excines Plaza Merliot, Calle Chiltiupán y 17 Avenida Norte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 8,972.27m² y Calle Avenida Sergio Paíz, Calle Chiltiupán y Carretera Panamericana, Centro Corporativo Las Cascadas, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, correspondientes a los niveles 6,7 y 8 de 990.00m² cada uno y la azotea del 9ª nivel de 1,005m², que completan un área de 3,975.00m², se adicionen los niveles 2, 3, 4 y 5 de 990m² cada uno, azotea del nivel 2 de 185.10m² y Lobbies 1,2 y 3 con un área de 640m², para sumar un área autorizada de 17,732.37m²;
- 2. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Servicios Internaciones y demás leyes de la República;
- 3. Quedan vigentes los acuerdos 1157, 564, 441, 28 y 852 relacionados en el considerando I, en todo aquello que ,no contraigan al presente;
- 4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- Luz Estrella Rodríguez, Ministra de Economía".

ACUERDO No. 810.

San Salvador, 22 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Visto el escrito presentado el día 20 de marzo de 2019 por el Licenciado René Mauricio Quevedo Moreno, Representante Legal de la Sociedad KORINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KORINVER, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0511-050514-101-4, relativa a que se le modifique el área de operaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad KORINVER, S.A DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Tecnologías de Información que consiste en la programación y desarrollo de software; y que son prestados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, los cuales realiza como Usuario Directo de Parque de Servicios, en un local denominado 2 B-2 del segundo nivel del edificio identificado como de "Alimentos y Servicios" de la Zona Franca Santa Tecla, con un área de 54 mts², según Acuerdo No. 60 de fecha 29 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial No.47, Tomo 422 de fecha 8 de marzo de 2019;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha presentado contrato de arrendamiento de las instalaciones en las que señala que el área es de 84 mts², dicha diferencia se debe a la remedición del inmueble; y
- III. Que con base en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso segundo de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1. MODIFICAR el Acuerdo No. 60, de fecha 29 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo No.422 de fecha 8 de marzo de 2019, en el sentido de que el área autorizada a la Sociedad KORINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KORINVER, S.A. DE C.V., ubicada en el local denominado 2 B-2 del segundo nivel del edificio identificado como de "Alimentos y Servicios" de la Zona Franca Santa Tecla, es de 84 mts²;
- 2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 60 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA".

(Registro No. F006669)

ACUERDO No. 866.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho, por el señor Rigoberto Antonio Figueroa Lemus, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y dos mil trescientos noventa y siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - trescientos mil quinientos sesenta y seis - cero cero uno - cinco, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil setecientos - ciento uno - cuatro, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, relativas a que se le autorice a su mandante el proyecto de remodelación de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos con el que suministrarán Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro diecinueve y medio de la autopista que conecta a Quezaltepeque, Nejapa y Apopa, ex fábrica Jumex, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; y,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa el Administrador Único Propietario de la sociedad "INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.", y la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la remodelación de un Tanque Para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, que corre agregado a folio doscientos setenta y tres de las presentes diligencias administrativas, se tuvo por admitida la solicitud presentada por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de inspección No. 2321_MV, del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio treinta y tres y que no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo.
- IV. Que según dictamen de fecha seis de septiembre del año dos mil dieciocho, y que corre agregado a folio doscientos setenta y seis, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, este Mínisterio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "INVERSIONES LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES LEMUS, S.A. DE C.V.", el proyecto de remodelación de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos con el que suministrarán Aceite Combustible Diesel, a los vehículos de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), a ubicarse en el kilómetro diecinueve y medio de la autopista que conecta a Quezaltepeque, Nejapa y Apopa, ex fábrica Jumex, Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.
- 2°) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción del Depósito de Aprovisionamiento diez días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse en los cuarenta días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al Depósito de Aprovisionamiento y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) Finalizada la construcción del Depósito de Aprovisionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO Nº 15-0209.

San Salvador, 04 de febrero de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HENRRY JOSUÉ MOLINA CALZADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENE-RAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 30 de octubre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2, romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial Nº 235, Tomo Nº 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 15 de enero de 2019, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por HENRRY JOSUÉ MOLINA CALZADA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a HENRRY JOSUÉ MOLINA CALZADA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F006865)

ACUERDO 15- 0661.

San Salvador, 8 de Mayo de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT, de nacionalidad cubana, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Técnico Medio Contador, del Nivel Medio Superior de la Educación Técnica y Profesional, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Politécnico "Antonio Guiteras Holmes", Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, República de Cuba en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 4 de marzo de 2019, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Técnico Medio Contador, del Nivel Medio Superior de la Educación Técnica y Profesional, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT en el Instituto Politécnico "Antonio Guiteras Holmes", Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, República de Cuba. POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Técnico Medio Contador, del Nivel Medio Superior de la Educación Técnica y Profesional, extendido por el Ministerio de Educación, y obtenido por ENID FERNÁNDEZ CLARAMUNT en el Instituto Politécnico "Antonio Guiteras Holmes", Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana, República de Cuba, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

64

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. F006636)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **JOHANA GISELA RAMOS ORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006673)

ACUERDO No. 153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **RILMA ELIZABETH CARÍAS MONTENEGRO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **KARLA MARÍA ALVAYERO PARADA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006858)

ACUERDO No. 417-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada XIOMARA ESTEFANIA ALVARENGA ALFARO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006529)

ACUERDO No. 418-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MADELINE ASTRID ARÉVALO PÉREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006832)

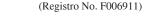
ACUERDO No. 429-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006909)

ACUERDO No. 437-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **FANY CLARIBEL DE LEÓN ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

66

ACUERDO No. 442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **CARLOS ISAIAS FIGUEROA OVIEDO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R .ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado **RENÉ HERIBERTO GRANDE ALAS**, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007036)

ACUERDO No. 453-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada LAURA MARICELA HENRIQUEZ DE FUENTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006601)

ACUERDO No. 466-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MALJORIE MARISOL MOLINA DE CARCAMO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006912)

ACUERDO No. 474-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **WENDY YAMILETH OSORIO MEDRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 482-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **NATHALY LISBETH REYES DE GUARDADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006666)

ACUERDO No. 492-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve,- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **LIDICE IVANIA SANCHEZ GUERRERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA .- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006868)

ACUERDO No. 502-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada SUSAN MICHELLE VARGAS MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006641)

ACUERDO No. 503-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **ANA LEONOR VELASQUEZ TOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006977)

ACUERDO No. 19-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS ROLANDO SARAVIA SANTOS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONSIDERANDO:

- I. Que debido a la situación económica en el País y las políticas económicas a nivel nacional e internacional, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de Citalá, quienes por tal sítuación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Citalá, tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el los Considerando I y II, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la aplicación de una política de exención en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV. Que el articulo 205 de la Constitución establece la prohibición de dispensar tasas y contribuciones especiales municipales pero no existe en la misma ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses y multas a la mora tributaria, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, Y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales,

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CITALA,

- Art. 1.- La presente Ordenanza transitoria tiene por objeto beneficiar a los contribuyentes en situación de mora con la municipalidad de Citalá, mediante la exención del pago de multas e intereses generado por la falta de pago de Tasas por servicios públicos: Alumbrado, Aseo, Pavimento, Agua, e impuestos municipales por actividades económicas.
- Art. 2.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el contribuyente deberá poseer una deuda firme y exigible con la municipalidad y tener pendiente el pago de los accesorios.
 - Art. 3.- La exención tributaria será aplicable al monto insoluto de Multas e Intereses y no así a la deuda que la causare.
- Art. 4.- El periodo de aplicación de la presente ordenanza será de 90 días calendario a partir de su entrada en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.
- Art. 5.- Podrán acogerse a la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas sea como contribuyente o responsable, así como las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que se les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y el Estado de El Salvador, sus Instituciones Autónomas que posean una deuda con la municipalidad.
- Art. 6.- Para ser sujeto de la presente ordenanza, el interesado deberán solicitarlo expresamente mediante una solicitud al Concejo Municipal dentro del período de vigencia de la presente ordenanza transitoria.

- Art. 7.- Los contribuyentes que se encuentren suscritos a un plan de pago con la municipalidad, podrán ser sujetos de la presente ordenanza únicamente por el saldo pendiente al momento de su solicitud de exención.
- Art. 8.- Para ser sujeto de la presente Ordenanza, deberá cancelarse la totalidad de la deuda pudiéndose solicitar planes de pago ante el Concejo Municipal quienes aprobaran el plazo de los mismos.
- Art. 9.- Si un contribuyente solicitare Plan de Pago y en su periodo de contrato dejase de cancelar dos cuotas consecutivas, se le cancelará el plan así como la dispensa de las multas e intereses, debiendo cancelar el totalidad de la lo adeudado en un solo pago.
- Art. 9.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Citalá, a los Veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil Diecinueve.

 $\label{eq:joselorenzo} \mbox{JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ}, \\ \mbox{ALCALDE MUNICIPAL}.$

JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006866)

DECRETO NÚMERO TRES, AÑO 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- Que debido a la actual situación económica de El Salvador, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de San Sebastián Salitrillo, quienes en muchos casos se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- II) Que es necesario implementar medidas a fin de que los contribuyentes morosos, solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus obligaciones municipales y que a la vez, propicien una mayor recaudación económica que se traduzca en más y mejores obras.
- IV) Que no existe en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal.
- V) Que de conformidad a los artículos 203 y 204, romano V, de la Constitución de la República; Artículo 3 y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.

- Art. 1.- Se concede un plazo de dos meses, para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al municipio de San Sebastián Salitrillo; exonerándolos del pago de multas e intereses.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de contribuyentes del municipio y que presenten mora en el pago de tasas e impuestos municipales, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
 - b) Los que actualmente tengan suscrito un convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago.
 - c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.
- Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Recuperación de Mora, durante la vigencia de la presente ordenanza, a pagar la deuda principal de sus tributos.
- Art. 4.- El Encargado de Recuperación de Mora de esta Alcaldía, podrá acordar excepcionalmente planes de pago que no excedan de cuatro meses, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago.
- Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha, se encuentren sujetos a procesos administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones, del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo; a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

HUGO EDGARDO ROSALES CALIDONIO, EDWIN RENÉ MARTINEZ IBAÑEZ,
ALCALDE MUNICIPAL. SÍNDICO MUNICIPAL.

CRISTÓBAL ALBERTO SALINAS CUELLAR, EDWIN ALBERTO PEÑATE LIMA, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SUILMA ARACELI LANDAVERDE DE GARCÍA, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA. CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

JACQUELINE ROSIBEL GUZMÁN DE PORTILLO, RUTH NOEMÍ MELGAR DE ZAMORA, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA. SEXTA REGIDORA PROPIETARIA

RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006895)

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario que las tasas establecidas cubran los costos en que se incurre con la prestación de los servicios, para que estos sean eficientes.
- II. Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones.
- III. Que en Decreto de Ordenanza Número Dos, de fecha 29 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial Número 169, Tomo N° 420, de fecha 12 de Septiembre de 2018, que las tasas por servicios municipales y todas las contribuciones especiales deben basarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad y equitativa distribución de la carga tributaria.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 30, numeral 4° del Código Municipal y Artículos 2, 5, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE JICALAPA.

- Art. 1 Modifíquese del apartado II CUENTAS CORRIENTES el numeral 1 SOLVENCIAS MUNICIPALES
- 1. SOLVENCIAS MUNICIPALES EN PAPEL MEMBRETADO
 - 1.1 Extensión de solvencias municipales: sector habitacional, personal o similares, cada una \$ 2.00
 - 1.2 Extensión de solvencias municipales: sector empresarial, institucional o similares, cada una \$5.00
- Art. 2.- Modifíquese y adiciónese del numeral 3.3 DE OTROS PERMISOS Y LICENCIAS
- 3.3.9 POSTES, derecho por uso de suelo en espacio público, por cada poste:
 - a-) Poste de Compañías de Servicio Telefónico, Cable TV e Internet, al mes \$1.00
 - b-) Poste de Compañías de Servicio Eléctrico, al mes \$3.00
- Art. 3 La presente Reforma de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES: Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

JOSÉ SALVADOR MENJIVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PÉREZ, REGIDOR PROPIETARIO. JOSÉ ISRAEL CALDERÓN DE LEÓN, REGIDOR PROPIETARIO.

SOFÍA ESTELA DELEON DE RODRIGUEZ, REGIDORA PROPIETARIA. NEFTALÍ HUMBERTO VÁSQUEZ ESQUIVEL, REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS PÉREZ PERALES, SECRETARIO MUNICIPAL. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESAROLLO COMUNAL CANTON EL JICARO, DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA, DE PARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPÍTULO I.

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art.- 1- La Asociación que se Constituye estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Jícaro, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviar. ADESCOJRO y que en estos Estatutos se denominará la: ASOCIACION.

- Art. 2- NATURALEZA esta Asociación es de naturaleza apolítica no lucrativa, democrática no religiosa duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 3- El Domicilio de la Asociación será en el Cantón EL JICA-RO, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

CAPITULO II.

DE LOS FINES

Art.4- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá.

- a) Promover el progreso de la comunidad CANTON EL JI-CARO, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.
- Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinas y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir el mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y de elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad., con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humano y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, municipal, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

CAPITULO III.

DE LAS METAS

Art. 5- La Asociación tendrá como metas, las específicas en el plan de desarrollo local aprobado por el concejo municipal de Mercedes Umaña, de acuerdo a las siguientes áreas: organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura Básica, agropecuario, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación; medio ambiente. Serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV.

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 6- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de Asociación Juveniles, el requisitos de edad antes mencionada será de 15 años. Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inicio anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes-inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinado por la asamblea general.

Son socios honorarios. Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación

Art.7- Son derecho y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de La A asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 8- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO V.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General que es el Organismo máximo de la asociación, y estará formado por todos sus afiliados y afiliadas.
- La Junta Directiva, es el Órgano Ejecutivo y deberá estar integrada por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de Asociación, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una personas. Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación, reforma, derogación y cambio de estatutos que se exigirá mayoría calificada.

Art.11- La Asamblea General se reunirá ordinariamente 6 veces al año, con intervalos de dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho socios

Art. 12- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales extraordinarias, solo se tratar los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art.13- La convocatoria a Asamblea General primaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con cuatro días de anticipación para las primeras y con setenta y dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron

Art. 14- Son Atribuciones del Asamblea General:

- a) Construir la Asociación y aprobar sus estatutos en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto
- Elegir a dar posición a los miembros de la Junta Directiva recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así misma, retirar la cálida de miembro de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio
- d) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación

- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamento Interno que se dicte, en el Reglamento Interno se tomará en cuenta toda las acometidas de agua domiciliar provenientes de proyecto múltiple en sus beneficios y sanciones

CAPITULO VII.

DEL PROCEDIMEINTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIACION Y DIRECTIVOS

Art.15-Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado. Por infracción al código municipal, Ordenanza municipal y esto estatutos.

Se consideran además, como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para así o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Inasistencia a tres reuniones consecutivas, ya sea semanal o Asambleas Generales sin causa justificada.

Art.16- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art.17- Sobre el retiro de asociación y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro de tres días, contados desde la siguiente notificación respectiva.

Art.18-Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspensión en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19- En caso de la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente que les autorice, a) para nombrar entre los mismos comisión investigadora, y b) para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión basándose en los informe de la comisión investigador.

Con el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deben conocerse sobre la suspensión temporal o

definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo de establecer el inciso anterior.

En todos los casos del este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

VIII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20- La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública y serán electos para ejercer por sus cargos por dos años, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: presidente, Vice-presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Síndico y dos vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honóren; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la asociación, podrá otorgársele una retribución convencional cuando por el volumen de trabajo o que las circunstancias los ameriten.

Art. 21- La Junta Directiva, sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando sea necesario o convocada por el Presidente o por seis miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La mitad más uno

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 22- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal conforme a la ley-
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, en causa de su mejor organización a la Asamblea General.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincular las organizaciones del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de Desarrollo Comunal
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar por el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación

- k) Vigilar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a las consideraciones y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- Velar por el funcionamiento y mejoramiento del sistema de agua potable correspondientes a las familias anexas al proyecto Múltiple con Jurisdicción del Municipio de Berlín, según su Reglamento Interno.

Art. 23- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea Generales y de la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.

Art. 24- Son Atribuciones del Vice-presidente:

 a) Colaborar con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación.
- c) Será el órgano de comunicación de la asociación y todo lo demás que fuere pertinente.
- d) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones

Art- 26- Son atribuciones del Prosecretario.

Colaborará con el Secretario en todo lo concerniente en las funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 27- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los fondos que la Asociación obtenga.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

 Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Se encargará de asimismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los elementos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación. Debiendo registrar su firma con el presidente como refrendario.

Art. 28- Son atribuciones del Síndico:

a) Tener la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de actas en Asamblea General que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de la Junta Directiva.

- b) Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Las demás que señale la Asamblea General, La Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación.

Art. 29- Los vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten.

Art. 30-En caso de suspensión temporal. La Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 31- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser electos en forma consecutiva para un periodo más, todos sus miembros.

CAPITULO IX.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 32- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de \$0.50 centavos de dólar mensual.
- b) Las Aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc. Que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes actividades para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuestas de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título

g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 33- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.

Art. 34- Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil diecinueve, se encuentra el Acta Número CATORCE de fecha SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número TRES que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO TRES:

El Concejo Municipal Plural de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, considerando: I.- Que en el Acta número TREINTA Y DOS, Acuerdo Municipal número TRES, de fecha VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, se aprobaron los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Jícaro, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, que se podrá abreviarse (ADESCOJRO), el cual constan de treinta y cuatro Artículos (34) debido a que no se encontró en ellos ninguna disposición que contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público ni las buenas costumbres y tradiciones del Municipio de Mercedes Umaña. II.- Que por no tener los fondos económicos suficientes la Asociación antes mencionada, no publicó en su momento en el Diario Oficial dichos estatutos, el cual es una herramienta principal para su legalidad, por lo que es necesario entonces emitir un nuevo acuerdo municipal para su publicación ya con fecha de este año.- Por lo anterior este Concejo Municipal Plural en uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: (a) Dejar sin efecto en su totalidad lo establecido en el Acta número TREINTA Y DOS, Acuerdo Municipal número TRES, de fecha VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, por el siguiente. (b) Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Jícaro del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, que podrá abreviarse (ADESCOJRO), compuestos de treinta y cuatro Artículos (34) y conferirle a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE.- en el Diario Oficial dichos estatutos.- "J.J. Romero" J.G. Vasquez Hquez" A.G. Portillo" J. Paz G. "J.F. Delman I. "J.G. A. "A.F. Solano" N. A. M." K. L. I. R. "R. E. González A."" Y. E. R. S" J.R.D. "H.M.Benitez.Srio. "RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.-

LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006847)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD VIA OLIMPICA

SUR, CANTON PLAN DEL PITO DEL MUNICIPIO DE

MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, que se abrevia "ADESCOVO"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal Municipal y todas las demás disposiciones aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el logro de los planes, programas y proyectos de la Asociación de Desarrollo de La Comunidad Vía Olímpica Sur, del municipio de Mejicanos del departamento de San Salvador, República de El Salvador, en los presentes estatutos se denominará la "Asociación." Y se abreviará "ADESCOVO", (Asociación de Desarrollo de la Comunidad Vía Olímpica Sur), La cual estará representada por un sello con la siguiente símbolo es de forma ovalada y en la parte superior lleva el nombre de la ASOCIACION DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR ("ADESCOVO"), en el centro del sello como una representación gráfica una imagen de un volcán en la parte céntrica de arriba y en el Centro el rostro de Monseñor Romero que nos representa como comunidad. Seguido JUNTA DIRECTIVA. Yen la parte final del sello Comunidad Vía Olímpica Sur, Mejicanos, departamento de San Salvador, El Salvador. La Asociación estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; y por estos Estatutos, Reglamento Interno y además disposición aplicables.

NATURALEZA

Artículo 2. - Es ser una organización de carácter ciudadana, no religiosa, sin fines de lucro, democrática y sin afiliación política partidaria, tiene corno propósitos que la comunidad participe organizadamente en el análisis de los problemas y necesidades que le afectan y busque alternativas de solución para efectuar trabajo en beneficio de los habitantes de la ASOCIACION DE DESARROLLO DE COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR; PLAN DEL PITO DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

DOMICILIO

Artículo 3.- La Asociación tendrá su domicilio en La Comunidad Vía Olímpica Sur, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, ejercerá sus funciones y se reunirá en dicho municipio de Mejicanos.

PLAZO

Artículo 4.- El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse sujetándose a las reglas que establece el artículo ciento veintiuno - A del Código Municipal y el artículo sesenta y dos, y siguientes de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, de la ciudad de Mejicanos.

DE LOS FINES

Artículo 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos:
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales de la localidad en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos;
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la misma;
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Participar en los planos de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deban utilizarse.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, Y ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN OBJETIVOS:

Artículo 6.- La Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Promover la organización de los habitantes fomentando valores de solidaridad, la cooperación e integración entre los diferentes grupos y organizaciones de los habitantes de la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR del municipio de Mejicanos;
- b) Contribuir a la seguridad ciudadana, al desarrollo económico, político social y cultural de los habitantes de LA COMUNI-DAD VIA OLIMPICA SUR del Municipio de Mejicanos;
- c) Contribuir a la armonización de las relaciones entre la población y de los habitantes de la Comunidad Vía Olímpica Sur Promover e impulsar programas de formación comunales con el fin de elaborar proyectos sociales dirigidos de los habitantes de la Comunidad Vía Olímpica Sur;
- d) Contribuir al desarrollo integral de los habitantes de la comunidad, de su familia y la Comunidad Vía Olímpica Sur;
- e) Impulsar un plan de formación en el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada habitante de la comunidad tanto socio o socia como las de la comunidad en general.

ATRIBUCIONES:

Artículo 7.- La Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento a la organización de los habitantes de la comunidad a nivel del Municipio de Mejicanos;
- b) Coordinar con las diferentes instituciones y gremios a nivel municipal y nacional en todo lo relacionado con el trabajo y el desarrollo de las personas del municipio;
- c) Gestionar proyectos a nivel municipal, nacional e internacional, y colaborar en la ejecución de los mismos en beneficio de las personas de la Comunidad Vía Olímpica Sur;
- d) Gestionar la formación y la capacitación en diferentes ámbitos, en teoría de género, liderazgo y talleres vocacionales.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8.- Podrán ser asociados/as todas aquellos socios/as que habiendo solicitado su aceptación sean aceptados como asociados/as de acuerdo con estos estatutos y se comprometan a contribuir al logro de los objetivos de Asociación.

Artículo 9.- Requisitos para ser asociado/a activo y su procedimiento

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- b) Residir en la Comunidad Vía Olímpica Sur;
- c) Que acepten participar en el desarrollo de las Actividades que realice la Asociación en la Comunidad Vía Olímpica Sur;

Artículo 10.- Los interesados en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación; La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación que sean los rectos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente, la juramentación será realizada por el Presidente de la Asociación en presencia de todos los miembros de la Junta Directiva.

TIPOS DE ASOCIADOS.

Artículo 11.- La Asociación tendrá tres clases de socios:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Honorarios.

Artículo 12.- De los Socios Fundadores:

Son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución de Asociación

Artículo 13.- De los Socios Activos:

Son aquellos que se comprometan a cumplir de forma activa con los objetivos, fines participar en las actividades de la asociación.

Artículo 14.- De los Socios Honorarios: Son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación, en Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la junta Directiva. Para ser Socio Honorario no se requiere que resida en la comunidad. Para ser asociados son requisitos: Ser mayor de dieciocho años, con residencia en esta localidad, ser de buena conducta y admitido por acuerdo de la junta Directiva previa solicitud del interesado.

DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 15.- Podrán ser asociados/as:

Los/as interesados/as en ingresar a la Asociación; Ser mayor de dieciocho años, residir en la zona del municipio de Mejicanos, tener interés en trabajar en la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR para contribuir al Desarrollo Comunal Social de los habitantes de dicha comunidad.

La Junta Directiva comprobará que los datos obtenidos en el Acta de Constitución sean correctos, si así lo fueren, procederán a incorporar al interesado quien será juramentado por la Junta Directiva en presencia del pleno en Asamblea General de socios/as.

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- La Asociación contará con un registro de asociados/ as, y de cada familia de COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR, que le permita conocer la evolución de la misma y saber quienes de sus miembros van alcanzando la mayoría de edad y quienes dejan de ser Asociados/as. El registro permitirá también saber quienes habitan como propietarios o inquilinos y quienes actúan como representantes de la familia así como los que han dejado de serlo.

En cada sección se indicará el nombre y los datos generales de los suscritos: edad, residencia, Número de Documento Único de Identidad o referencia del documento con que se identifique, y son menores de edad.

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/ AS:

Artículo 17.- Serán facultades o derechos de los asociados/as:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación que estén relacionadas con los fines u objetivos de la misma;
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General:
- Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando justificación ante la Asamblea General;
- d) Plantear sugerencias a las secretarías o comisiones de trabajo de la Asociación; relativas a los problemas de la COMUNI-DAD VIA OLIMPICA SUR.
- e) Derecho a defenderse en los casos que la Junta Directiva determine su expulsión por alguna causa;

f) Derecho a recibir asistencia técnica.

Y todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, y demás Leyes aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION:

Artículo 18.- Los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Elegir y ser electos en las diferentes secretarías y comités de la Asociación;
- Participar con voz y voto en la Asamblea General de socios/ as:
- Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los miembros de la Asociación;
- d) Participar activamente en las actividades que promueva la Asociación;
- Plantear sugerencias a las comisiones correspondiente en lo relativo a la problemática de las/os niñas/os, los/as adolescentes, las mujeres, hombres y adultos mayores, en sus diferentes ámbitos de la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR;
- f) Desarrollar el trabajo según los fines con los que fue creada la Asociación;
- g) Cumplir con las obligaciones o misiones que le otorguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO/A

Artículo 19.- La condición de asociado/a se pierde por la renuncia expresa o tácita del mismo, expulsión o muerte.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado/a cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de justa causa.

Las causas justificables serán valoradas según la lógica, la experiencia y el sentido común.

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 20.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito. Será expreso cuando el asociado/a lo solicite por escrito a la Asamblea General y tácito cuando el asociado/a que se ausente por un período de dos meses consecutivos, sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21.- Los organismos de dirección son:

 La Asamblea General, como máximo organismo de decisión de la Asociación y

- b) La Junta Directiva como órgano Ejecutivo, y
- c) El Comité de Vigilancia.

Como apoyo para desarrollar sus funciones la Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear secretarías y comisiones para el logro de sus proyectos, siempre y cuando no se cree doble función con otras Secretarías y comisiones:

- Comisiones especiales para actividades determinadas.
- Comités por actividad económica que fomenten la organización de la Asociación.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LA CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22.- La Asamblea General la constituyen todos los socios/ as fundadores y no fundadores siempre y cuando se encuentre activos.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea General se decidirán con la mitad más una de los votos de los asociados/as activos, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos.

DE LA ASÁMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 24.- La Asamblea General de la Asociación sesionará Ordinaria una vez cada mes y sesionará extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud por lo menos de la mitad más uno de sus afiliados, de conformidad al artículo 16 de La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, la cual se formará con los puntos previamente definidos por la Junta Directiva y los que propongan y acepten los socios en Asamblea General Extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en el aviso por el cual se haga la convocatoria y cualquier otro aspecto agregado a la agenda será nulo.

CONVOCATORIA Y QUÓRUM

Artículo 25.-La convocatoria para las Asamblea General Ordinaria, la hará la Secretaría de Comunicaciones por medio de un aviso escrito y uno verbal, siendo el primero con cinco días de anticipación y con la fecha señalada para las mismas, en caso de no celebrarse la sesión el día y la hora señalados, por asistir menos de la mayoría de los habitantes, por fuerza mayor o caso fortuito, se hará una segunda convocatoria, dentro de los cinco días siguientes.

En caso de no haber quórum se entenderá convocada la reunión una hora más tarde. Esta segunda convocatoria será válida con el número de habitantes presentes y las decisiones tomadas con las tres cuartas partes de los asistentes, serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente fueron citadas y no asistieron.

La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por escrito y con dos días de anticipación como plazo mínimo, y con cinco días de anticipación como plazo máximo, de no asistir las dos terceras partes de los habitantes se asumirá convocada para el día siguiente a la misma hora; y si a esa segunda convocatoria no asiste la mayoría de los habitantes, a su vez se entenderá convocada para una hora después, siendo válida con cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General. En caso de reunión extraordinaria además de las indicaciones anteriores, deberá incluirse la agenda propuesta.

DELEGACION DEL VOTO

Artículo 26.- Cuando un asociado/a, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y representación otorgada. Cada asociado/a podrá aceptar solamente una representación.

REGISTRO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos de la Asociación y sus reformas;
- b) Comprobar el quórum basándose en las representaciones que lo integran, al nivel de Comunidad;
- c) Pedir cuentas sobre manejo de las cuentas bancarias y disposición de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y la mejora de tales controles patrimoniales;
- d) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- e) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación;
- Suspender por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva que hayan violado los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- g) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- Elaborar las modificaciones o reformas de los Estatutos de la Asociación con los artículos que sean necesarios, además deberá aprobar el Reglamento Interno;
- i) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y sus reformas;
- j) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto y proyectos de interés para la COMUNIDAD VIA OLIM-PICA SUR, que contribuyan al desarrollo y beneficien a los habitantes de la comunidad;

 k) Orientar sobre cualquier otro asunto no contemplado en estos estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos, según el artículo 24 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos:

- a) Presidente/a
- b) Secretaría de Actas;
- c) Secretaría de Finanzas;
- d) Secretaría de Comunicaciones;
- e) Secretaría de Asuntos Legales (Síndico);
- f) Secretaría de Cultura, Juventud, Recreación y Deportes;
- g) Secretaría de Proyectos;
- h) Secretaría de Bienestar Social
- i) Secretaría de la Mujer
- i) Secretaría de Medio Ambiente

Artículo. 30.- Conformación del Comité de Vigilancia lo entregarán los siguientes miembros con sus respectivos suplentes, según el artículo 24 Inciso segundo de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos:

- a) Presidente/a
- b) Secretario/a
- c) Primer vocal

Para cada cargo se elegirá un comité de apoyo que tendrá la calidad de propietario. Los cargos en la directiva serán desempeñados de forma voluntaria y gratuita.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) No haber perdido los derechos de ciudadanía en el año anterior a su elección por causales mencionadas en el Art. 75 de la Constitución de la República de El Salvador, referido a cualquier hecho delictivo que dañe la integridad de la Asociación:
- c) Los asociados de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria, por las dos terceras partes de los asistentes.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y proponer las reformas que considere necearías;
- Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación y de la comunidad, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- Tomar en cuenta las observaciones que haga el Comité de Vigilancia e informarle oportunamente de la aplicación de las mismas;
- d) Elaborar los Estatutos, y someterlos a consideración de la autoridad competente;
- e) Convocar a reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria;
- f) Constituir, nombrar y coordinar comités o comisiones de trabajo, para impulsar el desarrollo, según los fines de la Asociación:
- g) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales y entidades públicas o privadas, u ONGS, con el objeto de buscar apoyo de las mismas para la elaboración y aprobación de proyectos de la Asociación en pro del desarrollo de los habitantes de la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SURy del municipio;
- h) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto en los primeros treinta días de enero de cada año:
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los Asociados/as;
- j) Velar por que cada asociado se involucre en lo que le corresponde y según los fines de la Asociación;
- Esta podrá obtener compromisos y convenios con las distintas entidades públicas o privadas que busquen fortalecer y mejorar los fines y propósitos de la comunidad.

REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 33.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas por lo menos con la mitad más uno de sus miembros de conformidad al artículo 22 de La Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

ELECCIÓN Y PERÍODO Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS O SECRETARIAS

Artículo 34.- La vigencia de la Junta Directiva será de un periodo de DOS años, el cual iniciará a partir de la inscripción y entrega de la credencial por parte de la municipalidad. Pudiendo sus asociados/as ser reelectos por un periodo alterno por dos años, y se erigirán en Asamblea General Extraordinaria otra, nueva Junta Directiva.

- a) La elección de los socios de la Junta Directiva se realizará un mes antes de que concluya el período para el que han sido electos;
- b) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo en forma consecutivo por un período igual, sólo si el desempeño de su función ha sido satisfactorio;
- c) Los miembros salientes de la Junta Directiva deberán rendir informe a la nueva Junta Directiva que se elija conforme a estos Estatutos, no pudiendo integrar la comisión aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación;
- d) Ningún Asociado que no esté participando activamente en la Asociación podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, comisión o actividad.

DEL PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION.

Artículo 35.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Síndico/a, conforme autorización de la Junta Directiva que deberá ser acreditada mediante la certificación del punto de acta por la secretaria en el que se acordó dicha autorización;
- b) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, orientando sus deliberaciones;
- c) Coordinar las actividades que realicen las comisiones de trabajo que se haya conformado con anterioridad la Junta Directiva;
- d) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- f) Elaborar la propuesta de agenda a tratar en las diferentes sesiones y agregar todos los puntos que los demás miembros de la Junta Directiva deseen tratar;
- g) Proponer cada tres meses a la Junta Directiva una evaluación general de la situación de la comunidad, a fin de encontrar alternativas para su mejora.

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA/O DE ACTAS.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaría/o de Actas:

- a) Manejar el libro de actas en que hace constar las actuaciones de la Junta Directiva;
- b) Guardar y actualizar los libros, correspondencia y demás documentos que le sean confiados;
- c) Llevar actualizado el libro de registro de los miembros de la Junta Directiva;
- d) Elaborar las Actas de la Sesión de la Junta Directiva y Asamblea General, y controlar el cumplimiento de los acuerdos respectivos;

- e) Dar lectura del acta correspondiente y demás documentación que solicite el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva;
- f) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva o cuando ésta lo requiera y la Asamblea General;
- g) Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General tal como establecen estos Estatutos y previo aviso de la Junta Directiva;
- Recibir, despachar y guardar cuidadosamente la correspondencia y dar respuesta oportunamente tomando en cuenta los acuerdos de la Junta Directiva y las indicaciones del Presidente de la Asociación;
- Mantener el registro de afiliados y sus respectivos movimientos en orden por retiro o ingreso de asociados y cambio de residencia;
- Remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva y demás actos relacionados con ellos, al registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO/A,

Artículo 37.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera.

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en una institución bancaria que la Junta Directiva y la Asamblea General señale;
- Firmar con el Presidente, los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados y con la debida revisión de la Secretaría legal o Síndico;
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación y presentarlo en Asamblea General;
- d) Llevar y mantener al día el libro de contabilidad que fuere necesario;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos;
- f) Presentar informe general de la situación financiera de la Asociación por ejercicio y cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo soliciten.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Junta Directiva y a presentarlos a la Asamblea General las veces que se le requiera;
- Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes de la República de su cargo que sean aplicables.

DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

Artículo 38.- Atribuciones de la Secretaría de Comunicación:

- a) Coordinar la distribución de convocatorias de Asamblea General y Junta Directiva;
- Establecer y mantener vínculos con entidades públicas o privadas a nombre de la Asociación, que posibiliten el desarrollo de la comunidad;

- e) Establecer y mantener vínculos con miembros de la comunidad que residan en el exterior;
- d) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación;
- e) Mantener una divulgación permanente del quehacer de La Asociación al interior de la Comunidad y fuera de esta, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance.

DE LA SECRETARIA/O DE ASUNTOS LEGALES DE LA ASOCIACION

Artículo 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Legales:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento del mismo;
- b) Desempeñar las funciones que la Presidencia le delegue;
- Representar legalmente a la Asociación juntamente con la Presidencia;
- d) Las demás funciones que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación;
- e) Gestionar la legalidad de documentos directamente con las autoridades pertinentes;
- f) Velar porque se cumplan las disposiciones de los Estatutos, el Reglamento Interno y demás acuerdos debidamente adoptados por la Asamblea General de socias y la Junta Directiva;
- g) Dar visto bueno en materia jurídica sobre asuntos que conciernen a la Asociación;
- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno y normas concernientes al funcionamiento de la Junta Directiva con el apoyo de las autoridades pertinentes, y deberá someter dicho proyecto y demás normas a conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- i) Colaborar con la reforma a los estatutos de la Asociación.

DE LA SECRETARIO/A DE LA JUVENTUD, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 40.- Son atribuciones de la Secretarío/a de la Juventud, Cultura, Recreación y Deportes.

- a) Fomentar proyectos educativos, recreativos, culturales y artísticos;
- Impulsar eventos deportivos para el sano esparcimiento de la comunidad Vía Olímpica Sur;
- Preparar actividades recreativas para los niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad de la Comunidad.

Artículo 41. DE LA SECRETARÍA/O DE PROYECTOS:

Son Atribuciones de la Secretaria de Proyectos:

- a) Supervisar la ejecución de los diferentes proyectos de desarrollo comunal en material de Vivienda, Salud y Educación;
- Velar por que los recursos humanos y materiales de cada proyecto sean aprovechados y utilizados;

- c) Elaborar y presentar a la Junta Directiva propuestas de proyectos de gestión Financiera proyectos o programas de beneficio para la Asociación;
- d) Todas las demás que la señalan este Estatuto, Reglamento Interno, Ordenanza Reguladora de la Asociaciones Comunales;
- e) Colaborar con las diferentes Secretarías en la elaboración de proyectos;
- f) Gestionar proyectos que vayan en beneficio de la Comunidad ante las Instituciones Públicas, Autónomas, no gubernamentales y con la Empresa Privada, previo visto bueno de la Junta Directiva.

DE LA SECRETARIA/O DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 42.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar Social:

- a) Procurar la mejora de los servicios en la Comunidad y la búsqueda de las alternativas de solución a los problemas de la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR;
- En el caso de otras comisiones de apoyo, la Asamblea General y la Junta Directiva establecerán y definirán sus funciones así como las actividades a realizar.

DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER

Artículo 43.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer;

- a) Formular y ejecutar el programa de participación Comunal de la Mujer, con intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Municipal y del Estado;
- b) Divulgar los derechos de las mujeres con el propósito de contribuir al respeto de los Derechos Humanos;
- c) Coordinar con instituciones que trabajen por los derechos de las mujeres para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de la Mujer;
- d) Gestionar talleres vocacionales y no tradicionales para el beneficio de las mujeres residentes en la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR;
- e) Participar en eventos que contribuyan al empoderamiento de las mujeres;
- f) Impulsar programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al desarrollo profesional de las mujeres y la organización de las mujeres dentro de la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR;
- g) Se encargará de llevar censo de las mujeres que viven en la COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR.

DE LA SECRETARÍA/O DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 44.- Atribuciones de Secretaría/o de Medio Ambiente: Tiene como principal objetivo velar por el cuido y protección del medio ambiente que rodea la comunidad, algunas de sus Responsabilidades son:

- a) Identificar las zonas verdes de la comunidad;
- Elaborar un listado de los problemas medio ambientales que la aquejan con sus respectivas recomendaciones;

- c) Elaborar un formato para recibir las denuncias de la comunidad las cuales deberán ser organizadas por orden de importancia y brindarles seguimiento. El formato debe incluir el nombre del o los denunciantes el problema a tratar la fecha y el lugar donde se encuentra el problema. Además se deberá hacer un informe sobre el seguimiento de los casos y sus avances;
- d) Denunciar cualquier hecho que consideren pone en riesgo la salud de la comunidad y la biodiversidad. Como la mala disposición de desechos por fábricas, talleres o por los mismos ciudadanos. Ante las autoridades municipales;
- e) Reunirse con los líderes comunitarios para presentar mini proyectos que involucren a la comunidad y sensibilicen sobre los temas medioambientales y su protección.

Artículos relacionados con la ley de Medio Ambiente:

""Artículo 2, Inciso E. Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensarlos recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones que esta ley diera a lugar".

g. La contaminación del medio ambiente alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente Ley;

Art. 4.- Se declara de interés social la protección y el mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático;

CONSERVACIÓN: conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y el ecosistema;

CONTAMINACIÓN: la presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley;

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente;

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactivas, inflamables, tóxicas, explosivas, combustión espontánea, oxidante, infecciosas, eco tóxicas o radioactivas u otras características, que ocasionen peligro o ponen en riesgo la salud humana o el ambiente, ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho.

Artículo 45.-Todas las Secretarias deberán rendir un informe de sus actuaciones cada tres meses a la Junta Directiva o cuando así lo requiera, en base al artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

Artículo 46.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre sus actividades realizadas y pendientes durante los dos años de su gestión administrativa, el informe deberá ser rendido por escrito y firmado, sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente a más tardar en el primer mes de funciones de la Junta Directiva entrante, en base al artículo 33 de la Ordenanza Reguladora de las Asociación Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

INTEGRACION DEL COMITE DE VIGILANCIA.

Artículo 47.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos. Estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General por un período de DOS años. Los cargos a desempeñar dentro del comité son de Presidente, Secretario y Vocal y contará con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

DE LAS SESIONES

Artículo 48.- El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad, según sea el caso y de los informes que realicen deberá hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES

Artículo 49- El comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar que los miembros de la Junta Directiva y demás asociados cumplan con sus deberes y obligaciones según lo establecen los Estatutos su Reglamento y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leyes aplicables:
- b) Conocer de todas las actividades de la Asociación y vigilar que se realicen con eficiencia;
- c) Vigilar el adecuado manejo de los fondos de la Asociación procurando que tanto los cobros como los pagos respectivos se realicen con puntualidad y se registren en los libros debidamente autorizados para ellos, revisar las cuentas bancarias, practicar arqueos periódicamente y elaborar los informes respectivos para la Asamblea General;
- d) Emitir opinión sobre la memoria y demás informes principalmente financieros que la Junta Directiva prepare para la Asamblea General;
- e) La Junta Directiva deberá entregar la documentación al Comité de Vigilancia por lo menos con treinta días de anticipación, a la realización de la Asamblea General;

- f) Comunicar por escrito a la Junta Directiva las conclusiones y observaciones a las que llegue, después de efectuar las supervisiones respectivas. Esta Comunicación escrita deberá entregarse a más tardar cinco días después de la supervisión entregada. La Junta Directiva tendrá quince días más para responder al Comité de Vigilancia sobre los mismos asuntos
- g) Las demás que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos y el Código Municipal y demás leyes aplicables, estos estatutos y el Reglamento de la Asociación.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser electos por un periodo de dos años dejando uno alterno para ser elegidos nuevamente, si la Asamblea General así lo decide, y no tienen que tener ningún parentesco con ningún directivo de las demás secretarias.

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 50.- Los miembros integrantes de las diferentes Secretarias tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones cada tres meses a la Asamblea General y a La Junta Directiva.

Corresponderá ejercer el control de Auditoría de las actividades de la Junta Directiva al Comité de Vigilancia integrado por personas honorables de las comunidades, los cuales rendirán informes escritos a la Junta Directiva, pudiendo la Alcaldía realizar arqueos a solicitud de por lo menos la tercera parte de los afiliados, o de oficio, tal como lo establece el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos, el control contable se llevará en un libro destinado para tal efecto, donde se especificarán los ingresos y egresos del período.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS

Artículo 51.-Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo que emita la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia de la interesada, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno y estos Estatutos. Se considerarán además como causas de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Artículo 52.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstas y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos. En el caso de destitución de que habla en este capítulo IX,

la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Artículo 53.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece en el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado/a la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Artículo 54.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la comisión, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De la resolución de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LAS FALTAS LEVES

Artículo 55.- Serán faltas leves:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con los compromisos acordados.
- d) Incumplimiento de estos estatutos.

DE LAS FALTAS GRAVES

Artículo 56.- Serán faltas graves:

- a) Incumplimiento reiterado de funciones;
- Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Junta Directiva:
- Promover actividades que vayan en perjuicio de la Junta Directiva;
- d) Reiterada insolvencia en los compromisos acordados;
- e) Reiterado incumplimiento a estos estatutos.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN

Artículo 57.- Serán causas de expulsión de la Asociación:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación:
- c) Promover discusiones políticas religiosos o antidemocráticas;
- d) Por no cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones en su cargo;
- e) Abandono de su cargo sin justificación.

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 58.- Si uno de los asociados/as o el directivos/as cometiere una FALTA LEVE será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

Artículo 59.- En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado/a por escrito, si el asociado o directivo reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. El asociado o directivo suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los tres días siguientes de la notificación.

Artículo 60.- DE LA SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN DE UN DIRECTIVO:

Cualquiera de los miembros de la Junta directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los artículos 55 y 56 de estos estatutos. Siguiendo el Procedimiento Establecido en el Artículo 51, 62 y siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 61.- La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directa o del Comité de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado/a quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO/A

Artículo 62.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un Asociado o directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará la oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el infractor debe ser expulsado o no. Si el infractor Directivo fuere expulsado o suspendido será su suplente quien lo reemplace, durante el tiempo establecido.

Artículo 63.- La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de que un directivo ha incurrido en alguna de las causas de expulsión de los presentes estatutos, notificará al Concejo Municipal y a la Unidad Jurídica, mediante Acta en donde informe de la sustitución del directivo infractor, y nombramiento del que lo sustituirá o ejercerá el cargo durante el periodo restante, para la marginación correspondiente de la credencial de la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ACUERDOS DE MODIFICACIÓN

Artículo 64.- La modificación de los presentes estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte negativamente las funciones de la Asociación, podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, a iniciativa de la misma, o por propuesta de la Junta Directiva y el Comité de Vigilancia, el acuerdo podrá tomarse con los votos del noventa por ciento de los Asociados/as debidamente inscritos en el registro que para tal efecto se llevará a la Alcaldía Municipal de Mejicanos, los cambios registrados por de la Asociación. Las modificaciones que se acordaren deberán publicarse en el Diario Oficial para que surtan efecto en el término legal.

INICIATIVA PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN

Artículo 65.-Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En primer caso podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los Asociados, y el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Artículo 66.- Al ser aprobados la modificación de los estatutos en la Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichos modificaciones al registro de Asociados Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar visto bueno de las reformas para la toma del acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

COMPOSICION DEL PATRIMONIO

Artículo 67.- El patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Las cuotas o contribuciones de los habitantes, de cualquier clase que estas sean, y los aportes que provengan de diversas fuentes lícitas;
- h) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita, realizada para incrementar los fondos de la Asociación;

- c) Sus bienes muebles o inmuebles, adquiridos a cualquier título
 y las rentas que obtengan la administración de los mismos;
- d) Las donaciones o subsidios que provengan de instituciones del Estado, Instituciones privadas, ONG'S y otros;
- e) Los bienes que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantía de deudas, entre otros.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

DE LA DISOLUCION

Artículo 68.- La Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el solo efecto de la disolución a dicha sesión deberán asistir por lo menos la mitad más uno de los habitantes.

Artículo 69.- El Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, para el efecto de la disolución de la Asociación Comunal, a dicha sesión deberán de asistir la mayoría absoluta de los afiliados presentes y será comunicada al Registrador de la Unidad Jurídica, del Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, con base al artículo 62 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Mejicanos.

DEL ACTA Y ACUERDO DE DISOLUCION

Artículo 70.- Acordada la disolución de la Asociación, se asentará en acta que contenga el acuerdo de la disolución de la Asociación, se enviará una certificación de la misma al Concejo Municipal, para los efectos de la cancelación de su Personalidad jurídica.

COMISION LIQUIDADORA

Artículo 71.- Disuelta la Asociación Comunal y hecha la cancelación deberá integrarse una Comisión de Liquidación con representantes de la Asociación y dos elegidos en la última Asamblea General Extraordinaria dos delegados de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

Artículo 72.- Los fondos o bienes remanentes de la Asociación, una vez disuelta y habiendo agotado el proceso de Liquidación por la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo 66 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos, serán destinados a financiar proyectos de desarrollo en la comunidad donde tenía su domicilio la Asociación.

Artículo 73.- Cuando exista un remanente del Activo después de disuelta la Asociación Comunal, la Alcaldía de Mejicanos a través de la Gerencia de Desarrollo Social, propondrá financiar proyectos de desarrollo Comunal a realizarse en el domicilio de la Asociación, con base en el artículo 69 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

LIBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 74.- La Asociación llevará los libros necesarios, foliados y sellados para hacer constar sus actuaciones, con la respectiva razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por Secretario de Acta de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo de La Comunidad Vía Olímpica Sur; del municipio de Mejicanos del departamento de San Salvador, República de El Salvador. Terminado el libro o libros, se hará la razón de cierre por Secretario de Asociación.

Artículo 75.- Tres de los Libros que llevará la Asociación los remitirán a la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal para la respectiva razón de apertura que contendrá: El objeto del libro y número de folios. Estos serán firmados y sellados por el Registrador o el Jefe de la Unidad Jurídica de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, terminado el libro o libros, se hará la razón de cierre firmará y sellará el Jefe de la Unidad Jurídica o el que haga la función de Registrador de las Asociaciones Comunales, según artículo 77 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Mejicanos.

CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 76.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina de asociados y dentro de los cinco días después de ser electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de las mismas, y en todo caso proporcionar al expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 77.- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, Código Municipal y demás Leyes aplicables.

Artículo 78.- La Junta Directiva que resulte electa al tiempo de constituirse la Asociación, quedará excepcionalmente facultada para otorgar el respectivo documento de ratificación única y exclusivamente en caso que fuere necesario, para el otorgamiento de la Personería Jurídica de la Asociación o por observaciones que le hiciere la ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES DE LA CIUDAD DE MEJICANOS. Lo anterior procederá siempre que dichas observaciones no signifiquen modificaciones sustanciales sino de forma.

Artículo 79.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Mejicanos, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil diecinueve.-

EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MEJICANOS, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Sesiones que lleva esta Secretaria durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO DIECINUEVE, Décima Novena Sesión Ordinaria, Celebrada por el Concejo Municipal, el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, que contiene el ACUERDO NUMERO CUATRO, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUATRO: El Concejo Municipal habiendo recibido informe del Jefe de la Unidad Jurídica de revisión de ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD VIA OLIMPICA SUR, DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, que se abrevia "ADESCOVO", que consta de setenta y nueve Artículos, y no habiendo encontrado en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al Orden Público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal Vigente, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y se le confiere el carácter de Persona Jurídica. La referida Asociación deberá para su respectiva inscripción en el Registro de Asociaciones Comunales publicar los Estatutos en el Diario Oficial. Notifíquese.

""""""" Y para los efectos legales consiguientes, extiendo, firmo y sello la presente, en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ SIMON PAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS HERNÁNDEZ DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO AMANECER SECTOR 2", CANTÓN EL ZAMORAN, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La asociación que se constituye en curso de estos Estatutos se llamará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO AMANECER SECTOR 2, estará regulada por el Código Municipal y la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales si la hay en el Municipio, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables, la Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO AMANECER SECTOR 2, por lo que tendrá como domicilio en Cantón Zamorán, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, la que podrá abreviarse (ADESCONAS 2) y tiene un sello redondo que dice a su alrededor Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer Sector 2 y en el Centro una mata de maíz, en el centro dirá: ADESCONAS 2 jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa de carácter democrático y no religioso.

CAPITULO II

FINES

Art. 3.- La Asociación tendrá como fines:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participan en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- Fomentar el espíritu de Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, buscando la integración de sus miembros en la organización de actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes de los grupos, para proyectos sociales y económicos comunales, con el fin de contribuir a mejorar la organización y administración.
- e) Promover las organizaciones juveniles, para hacerlos partícipes de las responsabilidades de los programas de desarrollo local.
- f) Incrementar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento.
- g) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y otros que sean legales y de provecho para la comunidad.

 h) Desarrollar proyectos de agro ecoturismo sostenible para conservar la flora y fauna de la zona, en armonía con actividades agropecuarias realizada por sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 4.- Los Asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Son asociados fundadores, todas las personas que firmaron el acta de constitución de la asociación.

Son socios activos, todas las personas que aporten sus ingresos, conforme a lo establecidos en estos estatutos.

Son asociados honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuesta de la junta directiva.

Los requisitos para ser asociados son: ser mayor de dieciocho años, con residencia en la localidad, ser de buena conducta y admitidos por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado.

Art. 5.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- Si el interesado no asiste a las tres convocatorias sin justificación quedará automáticamente fuera de la asociación.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia de la asociación, siempre que actúe como representante de familia.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice y otorgue la Asociación
- f) Apelar ante la asamblea general sobre cualquier situación que le afecte a nivel comunitario.
- g) Acudir a los miembros de la Junta Directiva para plantear cualquier incomodidad que sufra y que forme parte de las atribuciones de la misma.
- h) Los demás derechos que le confieren estos estatutos y demás leyes de la República.

Art. 6.- Son deberes de los asociados:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria oral o escrita.
- b) Desempeñarse con responsabilidad en todas las comisiones o cargo que se les encomiende.

- c) Cooperar con los esfuerzos que realice la comunidad para mejorar las condiciones de vida de la población principalmente cuando esas acciones se realicen en la proximidad de su vivienda cuando la cooperación sea en forma económica será la Asamblea General que defina la cuantía y la periodicidad con que se debe aportar.
- d) Renunciar automáticamente a su cargo de dirección en la Junta Directiva para el que hubiere sido electo al asumir responsabilidades de conducción partidaria de cualquier nivel y aceptar participar como candidato en cualquier cargo de elección popular y continuar en la misma condición si ganare la elección referida, igualmente deberá eximirse de cualquier responsabilidad en la Junta Directiva si entrare a desempeñarse como funcionario municipal.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios; la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando se considere necesario (será por medio público colectivo).
- Art. 9.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria será con cinco días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art. 10.- La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.
- Art.11.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asociación y las disposiciones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes. Si no hubiera quórum, se hará una nueva convocatoria y la instalará la asamblea general con el número de asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma.
 - Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:
 - a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
 - b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
 - c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación.
 - d) Aprobar la Memoria de Labores de la Asociación, los informes del Tesorero y los demás que le presente la Junta Directiva.

- e) Fijar la cuantía de la cuota ordinaria y extraordinaria de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Síndico
- f) Primer Vocal
- g) Segundo Vocal
- h) Tercer Vocal
- i) Cuarto Vocal
- Art. 14.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión ordinaria de la Asamblea General, para un periodo de dos años y podrán acordar la fecha de su nombramiento, pudiendo ser electos en su cargo un periodo más.
- Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y Extraordinariamente cuando se considere conveniente; las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se harán con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días por lo menos.
- Art. 16.- El quórum para celebrar las sesiones de la Junta Directiva, será la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Administrar el patrimonio de la Asociación.
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General y los Reglamentos de la Asociación.
 - c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
 - d) Elaborar el Presupuesto anual de labores y someterlo a consideración de la Asamblea General.
 - e) Velar porque todos los socios cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
 - f) Señalar la fecha de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y convocar a los socios y elaborar la agenda de las mismas.

- g) Conocer las solicitudes de los asociados y presentarlas a consideración de la asamblea general.
- h) Conocer de las solicitudes y reclamos de los asociados y presentarlas a consideración de la asamblea.
- Autorizar al presidente para que celebra toda clase de contratos y proyectos de la asociación, especialmente los aprobados por la Asamblea General.
- j) Aprobar los programas a desarrollar por la Asociación.
- Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea.

Art. 18.- Para ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:

- a) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- b) Que tenga actitud de líder y buena conducta.
- c) Estar solvente con la asociación, no tener parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro que haya sido electo.

Art. 19.- Los Miembros de la Junta Directiva, podrán ser destituidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inmoralidad comprobada.
- Incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y otras disposiciones importantes de la Asociación.
- c) Por apartarse de los fines de la Asociación.
- d) Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General y a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Firmar con el Tesorero y Secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- e) Los demás que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la asociación que sean necesarias.
- c) Llevar archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Llevar los registros de los Asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación y las demás que por razones de su cargo les compete.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- Firmar con el Presidente y secretario los cheques y documentos de gastos de la Asociación, debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y presentar a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la junta directiva un informe de los ingresos y egresos de la asociación.
- f) Presentar el balance de la situación económica de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva, las veces que esta los requiera y las demás que por razones de su cargo le corresponda.

Art. 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- Las demás que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir y colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años y solo podrán ser electos por un periodo más.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los Asociados.
- Las subvenciones y los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- e) Donaciones y financiamientos que se obtengan.
- f) Cualquier otro ingreso que perciba la Asociación de las actividades que realice.

Art. 28.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una agencia financiera, para lo cual se abrirá cuenta a nombre de la Asociación, que será manejada con la firma del Tesorero, Presidente y el Síndico de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El tiempo de duración de la Asociación es limitado. La Asociación se disolverá por disposición de la Ley, cuando el número de socios sea menor a 25 y por no poder cumplir con los objetivos para lo que ha sido creada y finalmente, cuando así lo apruebe la Asamblea General, convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados.

Art. 30.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la disolución por la junta directiva, el remanente de los bienes, si lo hubiese se donará a la misma comunidad y estos deberán asignarse por la asamblea general que acuerde la disolución.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 31.- La municipalidad podrá realizar auditoría a la asociación, cuando exista la petición de por lo menos cinco socios, con el propósito de evidenciar la transparencia de la gestión administrativa y contable.
- Art. 32.- La Asociación llevará los libros de registro contable, actas de asamblea general, actas de Junta Directiva, todos foliados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario y el Presidente.
- Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días de la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integren, también informará en la

forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

- Art. 34.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General y Junta Directiva en su caso.
- Art. 35.- Los presentes estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva en el presente año 2019, en el Acta Número TRES, de Sesión Ordinaria de las quince horas con cincuenta minutos de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve; se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CINCO:

Vistos los Estatutos que regirán el funcionamiento de la "ASO-CIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVO AMANECER SECTOR 2", que se abreviará ADESCONAS 2, y tendrá como domicilio en Cantón Zamorán, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; consta de treinta y cinco artículos y no encontrándose disposición alguna que contraríe las Leyes de la República y las buenas costumbres conforme a los artículos 119 y 121 del Código Municipal se ACUERDA: Aprobar otorgarle la Personalidad Jurídica.-Se hace constar que el acuerdo anterior fue aprobado por el voto de los señores José Pedro Ramos Portillo, primer Regidor Propietario; Ulises de Jesús Rojas Guillén, segundo Regidor Propietario; Vital Antonio Castro López, tercer Regidor Propietario; Carla Elizabeth Bermúdez Navarrete, cuarta Regidora Propietaria; el Síndico Municipal señor Javier Alfonso Flores Amaya y la Alcaldesa señora Loida Eunice Loza de Pérez; habiendo votado en contra los profesores David Barahona Marroquín, quinto Regidor Propietario; Rigoberto Herrera Cruz, sexto Regidor Propietario y la señora Rosa Aminta Rojas de Guillén, séptima Regidora Propietaria, por no estar de acuerdo.- //CERTIFÍQUESE//.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LOIDA EUNICE LOZA DE PEREZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. MIRIAN NOHEMY FLORES VILLAFRANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F006554)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL

Turismo Santa Elena "ADESCOTURSE"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y

DOMICILIO

Art. 1-La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, por estos estatutos, reglamentos internos, y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará: ASOCIACIACION DE DESARROLLO COMUNAL TURISMO SANTA ELENA, que podrá abreviarse. ADESCOTURSE", Que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACION.

- Art. 2 La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Juayúa Col. Santa Elena, Municipio de JUAYÚA. Departamento de SONSONATE.

CAPITULO II

FINES

- Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los diferentes grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
 - f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local; Regional, Nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad será el de quince años. Son asociados activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son asociados honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea, por su iniciativa, o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

- Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:
- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrada por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalarán con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de los asociados.

Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas

Generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en a convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la segunda, indicándose en el mismo, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada con los asociados que concurran; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- 3) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes
- 6) Aprobar el reglamento Interno de la asociación y los que sean
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

- 9) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos, y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

- Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrían ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estos estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:
 - a) Mala conducta de los asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
 - Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
 - Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
 - d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación Directiva, electos por la Asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal la junta directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea general, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso; para proceder a la suspensión temporal la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos, en el caso de destitución de que habla el literal C del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En Caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrán convocar a Asamblea General para que esta nombre la comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo

que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos sustitutos. La Asamblea o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ONCE miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea general por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, Sindico, y cuatro Vocales. Los cargos en la junta Directiva serán a ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea general.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea general.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar la Asamblea general a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperen con sus programas de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea general.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación; hasta un máximo de 1,000.00 mil colones o ciento catorce dólares con veintiocho centavos (114.28)
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea general, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriere a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea general con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuera encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea general; la Junta Directiva; extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará el pago de las obligaciones de la Asociación, en todo caso serán autorizados los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en la institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro Tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitan de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso, a falta del Sindico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de la Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación. El Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres personas que tendrán acceso a todas las sesiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser relectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

La contribución que aporten los asociados activos y que será de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR mensual, lo cual podrá cambiarse en Asamblea General. Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes. Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para allegar fondos a la Asociación.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancarío a nombre de la misma; la Asociación llevará un libro especial de registros de capital en que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de un mil colones o catorce dólares con veintiocho centavos de dólar, caso contrario lo aprobará la Asamblea General especificamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea general, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con fundamento en el Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva durante el corriente año e inserto en el ACTA MUNICIPAL NÚMERO OCHO de fecha Veinticinco de Abril de dos mil diecinueve, se encuentra el acuerdo que literalmente DICE:

ACUERDO NÚMERO SEIS: El Concejo Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, y vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Turismo Santa Elena ADESCOTURSE", con domicilio en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, los cuales constan de Treinta y Siete Artículos, en los cuales no se ha encontrado ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, y a solicitud del ciudadano Nelson Eduardo Natividad Cruz, esta Municipalidad de conformidad al Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, por unanimidad ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Turismo Santa Elena ADESCOTURSE", los cuales constan de Treinta y Siete Artículos. Consecuentemente confiérasele por este medio Personalidad Jurídica a dicha Asociación para que sea ejercida conforme a Derecho corresponda. Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos legales consiguientes. Certifíquese.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, con la cual fue debidamente confrontada, y, para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Juayúa, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- PROF. EDGAR ALEXANDER SAZ AREVALO, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

(Registro No. F006595)

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

CERTIFICA: Que en la página 105 - 106 del libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina llevó durante el año de 2019, se encuentra el Acuerdo número uno del acta número veintiuno, de la tercera sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve; que literalmente dice: ACUERDO NUMERO UNO.- Luego de leer y analizar la solicitud presentada por miembros de la Junta Comunal Administradora de Agua Potable de Cantón Aguaje Escondido Bendición de Dios, que se abrevia JCADAP, en la cual solicitan Acuerdo Municipal en la modificación de sus Estatutos en los Artículos 22 y 23 adjuntando toda la documentación relacionada y además la lista de asistencia de la Asamblea General de los beneficiarios de la Junta, en la cual aprobaron Reforma los Estatutos en el sentido que el Coordinador General sea el Representante Legal, por lo tanto este Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales en base a lo Art. 120 y 121 del Código Municipal en forma unánime ACUERDA: 1) Reformar los Estatutos de la siguiente manera: Artículo 22 la Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, número que será ampliado en al menos un representante por cada sector que se incorpore, dependiendo del análisis previo y del diseño técnico y socio-económico sobre la representatividad y cobertura del servicio, tomando en cuenta el perfil para cargos directivos, para ser Coordinador General y Legal como mínimo debe tener el Grado de Licenciado y para ser Coordinador de Finanzas debe tener como mínimo estudíos de Educación Superior, además de reconocida honorabilidad. El proceso de elección de las Junta Directiva se describe detalladamente en el Reglamento Interno. Artículo 23. En base a las funciones y necesidades que demanda la Junta Directiva: A) Presidente/a o Coordinador/a General y de gestiones quien será el Representante Legal. B) Coordinador/a Adjunto o Suplente del Coordinador General. C) Coordinador/a de Finanzas. D) Coordinador/a de Agua y Bienestar Social. E) Coordinador/a de Salud y Medio Ambiente. En caso que falte o renunciare cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, ésta queda facultada para elegir a cualquiera de sus miembros para cubrir la vacante y terminar el periodo para el cual fueron electos. Las funciones del Presidente/a o Coordinador/a General y de Gestiones serán las siguientes: A. Representar legalmente a la Asociación, gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma. B. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno. C. Establecer buenas relaciones institucionales con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente. D. Liderar y fortalecer los nexos de coordinación como el Gobierno Municipal, en el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Educación y toda aquellas instituciones del Gobierno Central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación. E. Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de la Junta Directiva y Asamblea General. F. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y aprobación de los proyectos gestionados por la Junta Directiva y Asamblea General. G. Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones de salud y educación. H. Coordinar con Instituciones Locales, Gubernamentales y no Gubernamentales e Internacionales, Públicas y Privadas convenios y donaciones. I. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta directiva, y de la Asamblea General. J. Asentar todos los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los respectivos libros de actas. K. Estar informando de toda la correspondencia recibida y enviada e informar a la Junta Directiva. L. Firmar toda la documentación emitida por la Junta Directiva. M. Asesorar legalmente a toda la Junta Directiva a la Asamblea de Delegados y General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y el Reglamento Interno. N. Capacitar a los empleados y asignarles sus funciones según el Manual de Funciones Institucionales. O. Autorizar el presupuesto y cheques en conjunto con el Coordinador de Finanzas para gastos e inversiones de la Junta. P. Realizar o autorizar auditorías internas y cumplir con otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Funciones Coordinador Adjunto o Suplente del Coordinador General. A. Sustituir al Coordinador General en su ausencia, excepto en firma de documentos legales. B. Verificar que se cumplan los Estatutos y Reglamento Interno. C. Colaborarle al Coordinador General en todo cuando éste se lo pida. 2) Dicha reforma deberá ser publicada en el Diario Oficial, para su legal aplicación. Comuníquese para los efectos legales consiguientes.- M. A. T.//M. L. G//A. Callejas//Estela Callejas de Alvarado//J.R.D//W.L//A.M//M.G.//V. E. M. Sria. Mpal. Inta. "RUBRICADAS". ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Secretaría Municipal, Tejutla, diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

TEC. VERÓNICA ELIZABETH DEL ROSARIO MOLINA DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA MUNICIPAL INTA.

(Registro No. F006758)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSMEL ESAU PORTILLO CAMPOS, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Silverio de Jesús Portillo y María Araceli Campos de Portillo, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 04543791-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-151291-102-2; a los señores MARIA ARACELICAMPOS DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, con domicilio en el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; y SILVERIO DE JESUS PORTILLO, mayor de edad, comerciante, con domicilio en el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 422

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los menores RICARDO ESAÚ y LILI YAMILETH ambos de apellidos CÓRDOVA HENRÍQUEZ, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos tres-ciento setenta y un mil-ciento uno-seis, y cero ochocientos tres-ciento cincuenta mil novecientos cuatro-ciento uno-ocho; por medio de su representante legal señora PAULA LORENA HENRÍQUEZ BELTRÁN, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones sesenta y seis mil doscientos noventa y cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos tres-doscientos cuarenta mil novecientos setenta y seis-ciento uno-cero, en su calidad de hijos del causante, señor RICARDO ERNESTO CÓRDOVA, conocido por RICARDO ERNESTO CÓRDOVA CÓRDOVA, y por RICARDO CÓRDOVA CÓRDOVA, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil catorce, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jerusalén, departamento de La Paz, hijo de RICARDO CORDOVA y JUANITA CORDAVA, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 423

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, SUSANA MARGARITA LUCHA DE ORTIZ, GABRIELA ISABEL LUCHA DE GONZALES, HECTOR FELIPE LUCHA CORTEZ y PAUL ANTONIO LUCHA CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL CORTEZ DE LUCHA quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionada, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 424-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SIMEÓN REYES, ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora EVA LUZ REYES DE RIVERA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Agustina

Reyes, como hermana del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 425-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN OSORIO, quien falleció el día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón La Lucha Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de YANIRA ELIZABETH OSORIO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LÍC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 426-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ LAGUÁN, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CHACHAGUA conocido por JOSÉ ALBERTO MARTÍ-NEZ MARTÍNEZ y por JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHACHA-GUA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; de la sucesión a que su defunción dejara la causante señora BERTA LIDIA LAGUÁN, quien fuera identificada en su partida de defunción con su apellido de casada BERTA LIDIA LAGUÁN DE MARTÍNEZ, quien falleciere con fecha de las cuatro horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, en Cantón Las Chinamas, Caserío San José No. 1, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 427-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: Al señor JULIO EDWIN RIVAS MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número 02732501-5, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-080678-118-3;

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución clasificado como REF.: EF-56-18-1, incoado por el Licenciado José Alirio Beltrán García, en calidad de representante procesal del señor César Edgardo Hernández Osorio, se presentó solicitud en su contra y en contra de otros ejecutados, en la cual se reclama la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA que se estima corresponden a los salarios dejados de percibir por el trabajador César Edgardo Hernández Osorio, del periodo comprendido del cuatro de enero del año dos mil dieciséis hasta el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho; de lo cual en su oportunidad se practicará la respectiva liquidación, fundando su petición en una sentencia definitiva pronunciada a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil dieciséis en el proceso referencia 4-JND-2016; se ordenó la notificación del despacho de ejecución al señor JULIO EDWIN RIVAS MENDOZA, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al relacionado ejecutado en las direcciones que fueron aportadas, por la parte ejecutante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede Judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al mismo, por lo que en auto de las quince horas con un minuto del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se ordenó el despacho de ejecución a dicho señor por medio de edicto. En razón de ello el ejecutado JULIO EDWIN RIVAS MENDOZA puede comparecer en cualquier momento a esta sede Judicial para entender con él las sucesivas actuaciones, de conformidad a los artículos 577 y 579 del CPCM; ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que, DE NO COMPARE-CER EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de abril del dos mil diecinueve, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SONIA ELIZABETH RAMOS DE ROMERO, de parte del señor JOSE HERIBERTO ROMERO MIRANDA, de cincuenta y un años de edad, técnico en radiología, del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero cero cinco cero -cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos seis guión doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y siete guión ciento uno guión dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposo, y en representación legal de su menor hijo JOSE HERIBERTO ROMERO RAMOS, de dieciséis años de edad, estudiante, éste en calidad de hijo; y, la señora ROSA CHAVEZ VIUDA DE RAMOS, de ochenta y un años de edad, viuda, ama de casa, originaria y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos cinco nueve cinco seis guión cero; en calidad de madre de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, casada, Técnologa Materno Infantil, originaria de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de Fidel Ángel Ramos, y Rosa Chávez Viuda de Ramos; Falleció, a la una hora y treinta y un minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador; siendo en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 390-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día cuatro de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Cruz Hernández, de parte de los señores María Olinda Ochoa Hernández, de cincuenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos seis nueve seis uno siete cero guión tres; y, Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos dieciséis guión cero seis cero tres seis siete guión ciento dos guión seis; José Walter Hernández Ochoa, de treinta y tres años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán; con

Documento Único de Identidad Número cero dos nueve seis cuatro cuatro cinco nueve guión seis; y, Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión cero seis cero seis ocho cinco guión ciento uno guión siete; Ana Estela Hernández de Argueta, de treinta y un años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho nueve cero tres uno dos guión siete; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión uno cuatro cero uno ocho ocho guión ciento uno guión uno; y, Jeannette Ochoa de Mejía, de veintidós años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro uno cuatro uno seis dos cinco guión dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos diecinueve guión uno nueve cero ocho ocho nueve guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio; la primera en calidad de cónyuge y los segundos en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y un años de edad, jornalero, casado, originario de Jocoaitique, Departamento de Morazán; hijo de la señora Sinforosa Hernández; falleció a las catorce horas del día veinte de Marzo del año dos mil siete, en el Caserío El Jalacatal, Cantón Barrilla Negra, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; siendo San Francisco Gotera, Morazán, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las quince horas y veinticinco minutos del día trece de mayo dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 391-3

HERENCIA YACENTE

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAÚL ARGELIO ESCOBAR RIVAS, quien falleció el día trece de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el cantón El Resbaladero, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las catorce horas con tres minutos del día seis de mayo de dos mil diecinueve se declaró yacente la referida herencia y se nombró a la Licenciada HILDA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE MELÉNDEZ como Curadora de la misma.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina Notarial en Calle José Francisco López, número Tres de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas del día siete de Junio de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA ARIAS DE JOVEL, conocida por JUANA FRANCISCA ARIAS, ocurrida el día uno de Junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los señores ANDRES ABELINO JOVEL ARIAS, MARIA MERCEDES JOVEL DE MARTINEZ, MARIA MARINA JOVEL DE AYALA, EVANGELINA JOVEL y SIMON JOVEL ARIAS, en su concepto de hijos de la referida causante.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve.-

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. C002623

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día siete de Junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO DELGADO, conocido por LUIS ALONSO DELGADO SANCHEZ, ocurrida el día veintidós de Julio de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el de Colonia Mira Pueblo, Calle Principal, número dos, jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a la señorita CECILIA ALEXANDRA DELGADO ALFARO, en su concepto de hija del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque a los diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C002624

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARÍA CELIA MEJÍAS DE HERNÁNDEZ, conocida por MARÍA CELIA MEJÍA, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, casada, originaria y con último domicilio en Candelaria, de este departamento, fallecida el día diez de septiembre del año dos mil catorce; de parte del señor ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Candelaria, de este departamento, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante María Celia Mejías de Hernández conocida por María Celia Mejía.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002625

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a las señoras MARIA

LUISA RIVERA FERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01547555-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-190854-001-0; y ROSA RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01547576-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-310865- 102-4; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA EVELIA RIVERA VIUDA DE AMAYA, conocida como MARIA EVELIA RIVERA y EVELIA RIVERA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, departamento de Morazán, y del Domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Rafaela Bonilla y del señor Transito Rivera (ambos fallecidos); la señora MARIA EVELIA RIVERA VIUDA DE AMAYA, conocida como MARIA EVELIA RIVERA y EVELIA RIVERA, falleció el día 13 de octubre de 2013, en la ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, a causa de Infarto al Miocardio, con asistencia médica; siendo el Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, su último domicilio en este país; en calidad de hijas de la causante.-

Se les ha conferido a las mencionadas aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio de dos míl diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C002629

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora CELFA MARTÍNEZ DE CHICA, de 61 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03088391-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-310557-101-9; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor CIRILO MARTÍNEZ, quien fue de 33 años de edad, casado, agricultor, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien nunca tuvo Documento Único de Identidad ni Tarjeta de Identificación Tributaria, con Cédula de Identidad número 126000736, hijo de Guillerma Portillo y Agustín Martínez (ya fallecidos) quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 15 de octubre del año 1986, a consecuencia de lesiones causadas con morteros; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Cesionaria de los derechos que le

correspondían a los señores LEÓNIDES MARTÍNEZ ALVARADO y MARÍA DE LA PAZ ALVARADO DE MARTÍNEZ, el primero en carácter de hijo, y la segunda en calidad de esposa del causante CIRILO MARTÍNEZ.

Y se le ha conferido a la mencionada heredera en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C002631

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con nueve minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora CONCEPCION HERNANDEZ, ocurrida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cuatro tres dos cuatro- cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento once mil doscientos veintisiete- cero cero dos- cuatro; soltera, siendo hija de la señora Claudina Hernández, de parte de la señora MARIA LILIAN HERNANDEZ ANZORA, conocida por MARIA LILIAN HERNANDEZ, LILIAN MARIA ORELLANA y por MARIA LILIAN HERNANDEZ DE ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete seis cuatro nueve- cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno- doscientos treinta mil setecientos cuarenta y sieteciento uno- cinco, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora EVA HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas dieciséis minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

101

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia El Roble, Calle dos, Casa ciento catorce, San Salvador, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída, a las dieciocho horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a VIOLETTE SUDAH, heredera universal testamentaria definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de New Brunswick, condado de Middlesex, estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, el día uno de junio de dos mil dieciocho, dejara el señor ISSA Y SUDAH.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecimieve.

JORGE RENE MELENDEZ ORELLANA, NOTARIO.

1 v. No. C002671

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, Barrio El Centro de la Ciudad de Chalatenango, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta Oficina a las trece horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor: JORGE ALBERTO ARDON BARRERA, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, a las diecinueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, originario de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a la señora MARÍA DE LA PAZ HERNÁNDEZ DE ARDON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Confiriéndosele a la Heredera declarada y en el concepto antes dicho, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002672

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con doce minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO VENTURA PORTILLO, conocido por ANTONIO VENTURA y por JOSE ANTONIO PORTILLO VENTURA, de treinta y ocho años de edad, casado, del domicilio del Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, falleció el veintitrés de septiembre del año dos mil, en el Cantón Las Maderas, jurisdicción de La Unión, siendo éste su último domicilio, hijo de ATILIO PORTILLO y SEBASTIANA VENTURA, de parte del señor WILLIAN GREGORIO VENTURA PORTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03912877-0, y tarjeta de identificación tributaria número:1204-050488 -101-3; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA OLGA PORTILLO DE VASQUEZ, GLADIS YAMILETH VENTURA PORTILLO y JOSE ADÍN ANTO-NIO PORTILLO, la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C002676

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial establecida en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, CONDOMINIOS CENTRALES, Edificio "E", Primera Planta, Local número DOS de la ciudad de San Salvador; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario, de la señora CONCEPCION ROMERO DE REYES, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre; a la señora IRIS MAGDALENA REYES BENAVIDES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JUAN ANTONIO REYES, quien fue cónyuge de la causante y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en la Oficina Notarial de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecinueve.-

LICDA. MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C002686

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Despacho Jurídico ubicado en Barrio El Centro, Avenida Morazán, contiguo a Alcaldía Municipal de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día ocho de junio del años dos mil diecinueve, se ha declarado a la señorita KAREN ELIZABETH SANTOS ALAS, HEREDERA DE-FINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, a causa de Neumonía derecha, diabetes mellitus más enfermedad Renal Crónica, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador su último domicilio, dejara el señor MAURICIO SANTOS GARCÍA, en calidad de HIJA del cujus.

Habiéndoseles conferido la administración y representación DE-FINITIVA de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002733

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con quince minutos del día cinco de junio del dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ VICTORINO FLORES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, divorciado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, falleció el día veintitrés de

junio del dos mil uno, hijo de Angela Flores, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a JOSÉ RAFAEL FLORES CHACÓN y XENIA ELIZABETH FLORES CHACÓN, en calidad de hijos del causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C002743

MARIA ELISA HERNÁNDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día dos de Mayo del año dos mil diecinueve. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes Intestados que a su defunción dejó el causante JOSE LORENZO CARBAJAL LEON, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón ochocientos sesenta y seis mil, veintiocho-ocho; y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco- diez cero ocho treinta y cuatro- cero cero dos-seis; quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día veintiséis de Mayo del dos mil diecisiete en Cantón Guachipilín, municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; declárense HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ANABETY CARBAJAL CALDERON, quien es de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco dos cuatro seis uno-siete; y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-cero seis doce sesenta y ocho-ciento dos-cinco; BLANCA DORIS CARBAJAL DE PEREIRA, cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres uno siete cuatro siete-uno; y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco- veinticuatro cero seis setenta y dos-ciento uno-tres; MIRIAN CARBAJAL DE GUERRA, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Comalapa Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero cuatro seis ocho-tres; y con número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-cero cuatro doce cincuenta y siete-ciento uno-dos; MARIA LUISA CARBAJAL DE ALVARADO, de cincuenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos-cero; y ADILIO CARBAJAL CALDERON, de cincuenta y siete años de edad, agricultor

en pequeño, del domicilio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de identidad Personal Número cero dos ocho cero tres siete tres tres-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos cinco-diecisiete once sesenta-ciento uno-tres; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante JOSE LORENZO CARBAJAL LEON, conocido y reconocido con los nombres de JOSE LORENZO CARBAJAL y JOSE CARBAJAL.

Confiéresele a los herederos declarados en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C002745

MARIA DE LOS ANGELES CORDOVA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial situada en Colonia Alfaro, Número Veintiséis, final Quinta Avenida Norte, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las dieciocho horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ, en su calidad de hijo del de cujus, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que dejara el señor RICARDO ANTONIO HERNANDEZ, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión relacionada.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días de junio del dos mil diecinueve.

MARIA DE LOS ANGELES CORDOVA HERNANDEZ, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F006470

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores AIDA LAURA GUADALUPE ALEGRIA DE CORDOVA,

CLAUDIA ALEGRIA DE SARMIENTO, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ y JOSE ALFREDO ALEGRIA RODRIGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, dejara la señora ELSY RODRIGUEZ DE ALEGRIA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de junio de dos mil diecinueve.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS,

1 v. No. F006496

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora Elena Margarita Deleon de Arce, de cuarenta años de edad, Profesora, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y seis - cero y Número de Identificación Tributaria Cero trescientos quince - cero setenta mil setecientos setenta y ocho - ciento tres - seis; en concepto de hija sobreviviente de la sucesión que a su defunción dejare la señora ROSA ILEANA HIDALGO ERAZO, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y nueve años de edad a su deceso, estado civil divorciada, originaria y del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, hija de Jorge Osberto Hidalgo y Alicia Erazo, fallecido en carretera que de Santa Ana conduce a Juayúa, Residencial Los Pirineos, Cantón La Majada de Sonsonate, a las dieciséis horas diez minutos del día cinco de agosto del año dos mil dieciocho.

Confiriéndosele definitivamente a la heredera testamentaria declarada la Administración y Representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas del día nueve de Mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL AR-TÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Anabell Miranda Ramos, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón San Agustín, en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, dejó el causante Jesús Pérez, quien fuera de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, habiéndose declarado dentro del expediente DV-126-18-3, este día como HEREDEROS UNIVERSALES DE FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA a los adolescentes Samuel Isaías Pérez Orellana; y Moisés Daniel Pérez Orellana (representados legalmente por su madre, señora Rosaura Orellana); en su carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas con veinticinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006507

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuatro seis cuatro cinco, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores AIDA LAURA GUADALUPE ALEGRIA DE CORDOVA, CLAUDIA ALEGRIA DE SARMIENTO, JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ y JOSE ALFREDO ALEGRIA RODRIGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y Departamento de San Miguel, su último domicilio, el día once de febrero del año dos mil diecinueve, dejara el Doctor JOSE ALVARO ALEGRIA ZELAYA, en su concepto de herederos únicos y universales del causante; habiéndoseles conferido la representación y administración definitivas de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día tres de junio de dos mil diecinueve.

JOSE ARMANDO ORELLANA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F006510

LICENCIADA LEISY MAITEE GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Calle "A", #161, Colonia Ávila. San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día cuatro de Junio de dos mil diecinueve, se ha

declarado a la señora SARA ISABEL GARCIA DE BORJAS heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil siete, y con último domicilio en Nueva San Salvador, La Libertad, dejara el señor RAFAEL FERNANDO GARCIA RODRIGUEZ, en su calidad de Hermana del Causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cuatro de Junio de dos mil Diecinueve.-

LICDA. LEISY MAITEE GONZÁLEZ VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006547

JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a la señora TERESA SÁNCHEZ PEÑA conocida por TEREZA SÁNCHEZ PEÑA y TERESA SÁNCHEZ BRACERO, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de agosto de año dos mil doce, en el Centro Médico y de Salud Mental Woodhull, Brooklyn, Nueva York, Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó la señora MARÍA EVANGELINA PEÑA DE SÁNCHEZ, como Heredera Testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, NOTARIO.

1 v. No. F006575

CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Trece, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad.- AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las once horas del día doce de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora EDITH MARISOL PERDOMO DE CASTILLO, en calidad de Cesionaria del derecho que le corresponde al señor MIGUEL ANGEL

HERNANDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la señora CARMEN HERNANDEZ BOLAÑOS O CARMEN HERNANDEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, y del domicilio de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Margarito Hernández; y Emilia Bolaños, quien falleció a las quince horas quince minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, en el Cantón La Peña, departamento de Usulután, a causa de Edema Agudo de Pulmón, Diabetes Mellitus Dos, Hipertensión Arterial, sin asistencia médica; habiéndosele conferido al heredero declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS ALBERTO PANAMEÑO ORTIZ, NOTARIO.

1 v. No. F006603

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario de este domicilio, con Oficina en Final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, segundo nivel, Apartamento veintidós - "B", San Salvador, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil diecinueve, han sido declarada heredera con beneficio de inventario a la señora Petrona Coralia Henríquez Treminio, en la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en el Centro Médico San Francisco, LYNWOOD, Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, siendo este su último domicilio, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, dejó la señora Corina Antonia Henríquez, conocida por Corina Antonia Henríquez Viuda de Aguilar, y Coralia Antonia Henríquez, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante. Habiéndose Conferido a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, seis de junio de dos mil diecinueve.-

JOSÉ VLADIMIR URQUILLA PEÑA, NOTARIO.

1 v. No. F006608

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARCADIO VINUEZA JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ ARCADIO VINUEZA y por ARCADIO VINUEZA, quien falleció el

día veintiocho de octubre de dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora MARÍA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE VINUEZA en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores Dimas Sigfredo Vinueza Rivas y Amílcar Antonio Vinueza Rivas en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes abril de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F006615

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial El Porvenir, Colonia México, Senda C, San Jacinto, Número nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día siete de junio del presente año, se ha declarado al señor JOSÉ ERIBERTO CASTILLO RENDEROS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrido el día dieciséis de marzo del año dos mil dos, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, dejara el señor ISAAC CASTILLO VICHES, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, NOTARIO.

1 v. No. F006626

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número uno - cinco - B, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día tres de junio del presente año, se ha declarado a la señora DORIS ESMERALDA BELTRAN DE DUARTE, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrido el día veintinueve de junio del año dos mil cuatro, en la Ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor CARLOS ALFREDO DUARTE RAMOS, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

106

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en Lourdes, Colón, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, NOTARIO.

1 v. No. F006628

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas, quince minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve. SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RAMÓN FLORES SORTO, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, Viudo, Salvadoreño, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y cinco mil ochocientos diecinueve guion cinco, fallecido a las seis horas veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores: KELVIN SAÚL FLORES LEÓN, de veintisiete años de edad, Soltero, Estudiante, Salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres guion cero y con Identificación Tributaria número mil doscientos diez guion ciento ochenta mil novecientos noventa guion ciento uno guion tres, RAMÓN ERNESTO FLORES LEÓN, de veintinueve años de edad, Empleado, Salvadoreño, con Pasaporte Salvadoreño número A cero tres millones novecientos veintitrés mil quinientos y con Identificación Tributaria número mil doscientos diez guion cero veinte mil quinientos ochenta y ocho guion ciento uno guion ocho y NANCI GUADALUPE FLORES DE VÁSQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleada, Salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B siete millones cero cero treinta y seis mil trescientos cuarenta y cuatro y con Identificación Tributaria número mil doscientos diez guion doscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres guion ciento uno guion nueve, en concepto de hijos del causante.- Confiéreseles a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas treinta y dos minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F006648

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día nueve de junio de dos mil diecinueve, se han declarados heredera definitiva con Beneficio de Inventario a la señora

GRISELDA DE LA PAZ AMAYA, en calidad de hija sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el día treinta de Octubre de dos mil trece, dejó la señora NATIVIDAD DE MERCEDES AMAYA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006651

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos de este día de conformidad con lo establecido en el art. 988, numeral 1° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA ELIZABETH HERRERA conocida por ANA ELIZABETH HERRERA PARRAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora ANA JOSEFA HERRERA, conocida por ANA J. HERRERA por ANA JOSEFA DÁVILA HERRERA, y por JOSEFA HERRERA, en la herencia intestada que esta dejó al fallecer a las diez horas y dieciocho minutos del día cuatro de febrero del año dos mil seis, en el Hospital Medical Center, Los Ángeles, Estado de California, en los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada señora ANA ELIZABETH HERRERA conocida por ANA ELIZABETH HERRERA PARRAS en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006657

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, local veintiuno, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante ANDRES ANGEL HERNANDEZ CANALES conocido por ANDRES ANGEL HERNANDEZ y por ANDRES HERNANDEZ,

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

defunción ocurrida el día uno de abril de dos mil dieciséis, en el cantón El Ángel de la jurisdicción de Teotepeque, departamento de La Libertad, habiendo sido este su último domicilio; a los señores DAYSI DEL CARMEN HERNANDEZ DE MEJIA Y FURGENCIO HERNANDEZ ALAS, ambos en sus calidades de hijos del de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F006659

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora FRANCISCA MARTÍNEZ CERNA conocida por FRANCISCA MARTÍNEZ, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos cuatro siete tres uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero siete cero uno tres ocho - cero cero dos - cero, a la señora BLANCA LUZ GARCÍA DE GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho tres siete nueve uno dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero tres cero cuatro seis dos - cero cero uno - cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijo le correspondían al señor HERBERT EDUARDO MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero ocho tres uno siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - uno nueve cero nueve seis dos - cero cero uno - cuatro, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cincuenta y nueve minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006662

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO

HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por el causante señor Luis Alonso Pérez Álvarez, causante que al momento de su defunción fue de treinta y nueve años de edad, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil doce, casado, Agricultor en pequeño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, Santa Emilia, Caserío Siguanango, Departamento de Sonsonate, hijo de Margarita Álvarez García conocida por Margarita Álvarez y de Vicente Gutiérrez Pérez conocido por Vicente Pérez; al señor Iván Vladimir Pérez Martínez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco cero uno cuatro siete cuatro cero - cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos seis cero seis nueve cuatro - uno cero uno - nueve; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vicente Gutiérrez Pérez conocido como Vicente Pérez, Erika Raquel Pérez Martínez y Fermelicia Martínez de Pérez conocida por Fermelicia Martínez Pérez y Fermelicia Martínez, el primero como padre, la segunda como hija y la tercera como cónyuge, sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las doce horas ,veintidós minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.-LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006675

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Sur, número Ochocientos doce "C-UNO", de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho del corriente mes y año, se ha declarado a la señora MARIA RUBENIA REYES MENDOZA, Heredera Definitiva con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara, de forma intestada, el señor RUDIS ALEXIS REYES MENDOZA, ocurrida a las diecinueve horas, quince minutos del día treinta y uno de Julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; siendo su último domicilio la Ciudad de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, en su concepto de madre del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.-

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F006699

LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficinas situadas en: Urbanización Bello San Juan, Polígono dos, Calle Escorial, Número diecisiete, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notaria, en esta ciudad a las trece horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARÍA ELENA MEJÍA DE SANTOS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó el señor RENÉ NICOLÁS SANTOS DÍAZ conocido por RENÉ NICOLÁS DÍAZ y por RENÉ DÍAZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, originario de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santos Díaz y de María Victoria Cerón, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSA NATALIA SANTOS MEJÍA, DEYSI ELIZABETH SANTOS MEJÍA, FÁTIMA MARGARITA SANTOS MEJÍA, ROBER-TO BELARMINO SANTOS MEJÍA, ESTELA NOEMY SANTOS DE SALAZAR, CARMEN ELENA SANTOS DE BOLAÑOS, CARLOS OMAR DÍAZ MEJÍA, RENÉ ANTONIO SANTOS MEJÍA, CRUZ DE MARÍA SANTOS MEJÍA, MANUEL DE JESÚS SANTOS LÓPEZ, WILFREDO LÓPEZ DÍAZ, CÉSAR ARMANDO SANTOS LÓPEZ y WENDY DEL ROSARIO DÍAZ LÓPEZ, como hijos del causante; se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

LIC. LAURA REBECA MALDONADO CHÁVEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006727

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Local C-Quince, Centro Comercial Metrocentro Sur, Alameda Juan Pablo II, Cuarenta y Nueve Avenida Norte, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas diez minutos del día siete de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a MARIA MARTA ALONSO DE NOLASCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a SOCORRO DEL CARMEN NOLASCO ALONSO; ULISES OSWALDO NOLASCO ALONSO, JOSE ANGEL NOLASCO ALONSO, conocido por JOSE ANGEL NOLASCO ALONZO, v RAMON RICARDO NOLASCO ALONSO, en su calidad de hijos del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de sucesión intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de abril de dos mil doce, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el causante JOSE ALBINO NOLASCO RENDEROS, conocido por ALBINO NOLASCO, JOSE ALBINO NOLASCO y por ALBINO NOLASCO RENDERO.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida en consecuencia confiéresele a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.-.

Librado en la oficina de la Notaria, Jovita Rosa Alvarado. En la ciudad de San Salvador, siete de junio de dos mil diecinueve.-

JOVITA ROSA ALVARADO, NOTARIO. LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio Lopez Bertrand, local veintiuno, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, provista a las once horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado Herederos Definitivos Abintestato con Beneficio de Inventario del señor JOSE GALVARINO LOPEZ conocido por JOSE GALVARINO CHAVEZ, quien falleció a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Dolores, de la ciudad de Chinameca, a causa de Cáncer, sin asistencia médica, siendo éste su último Domicilio, a los señores JOSE ROBERTO CHAVEZ APARICIO, MARIA CONSUELO CHAVEZ DE MARTINEZ, BERTA MARINA CHAVEZ DE ORTEZ, BLANCA LIDIA CHAVEZ DE BONILLA, y OLGA ESPERANZA CHAVEZ APARICIO DE DÍAZ, quienes son hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006747

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEMETRIA LOVO CABRERA, quien fue a la fecha de defunción de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Anastasio Cabrera y Julia Lovo, ambos fallecidos; falleció la causante el día diez de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Joya, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del Señor LUIS ENRRIQUE VASQUEZ ORELLANA, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras TERESA DE JESÚS LOVO CABRERA y MARÍA BETY DIAZ LOVO, en calidad de hijas de la causante. Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F006748

Licenciado SERGIO FERNANDO PINZON GALAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Oriente entre Avenida Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a Clínica Comunal del ISSS, Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diez horas del día ocho de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR EDUARDO AGUIRRE, conocido por CARLOS EDUARDO AGUIRRE AMAYA, EDUARDO AGUIRRE AMAYA y CARLOS EDUARDO AGUIRRE, quien fallecido a las cero horas y veinte minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales, de la ciudad San Salvador, siendo su último domicilio en Colonia Altos de San José, Número Uno, Polígono "A", Calle al Río Apunian, Casa número quince, Ahuachapán, a la Señora EDITH LETICIA AVILES VIUDA DE AGUIRRE, en calidad CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO CESIONARIA de los derechos que le correspondían a sus hijas ROXANA ELIZABETH AGUIRRE DE MARTINEZ y WENDY AZUCENA AGUIRRE AVILES en concepto de hijas del causante Señor EDUARDO AGUIRRE, conocido por CARLOS EDUARDO AGUIRRE AMAYA, EDUARDO AGUIRRE AMAYA y CARLOS EDUARDO AGUIRRE, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Sergio Fernando Pinzón Galán, a las once horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil diecinueve.-

LICDO. SERGIO FERNANDO PINZON GALAN, NOTARIO.

1 v. No. F006749

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Avenida Sur, Barrio Santa Anita, número mil diez, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de junio de dos mil diecinueve, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario a los señores HÉCTOR REMBERTO LÓPEZ HERRERA y ERNESTO EDUARDO LÓPEZ HERRERA; de los bienes que a su defunción dejara la señora MARTA ISABEL DEL TRÁNSITO HERRERA LÓPEZ, ocurrida en Hospital de Diagnóstico, jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día once de enero de dos mil diecinueve.

Dicha declaratoria de herederos definitivos con beneficio de inventario, es en virtud de que los herederos son hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios del derecho que correspondía a su hermana MARÍA MARTHA LÓPEZ HERRERA, hija de la causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS ERNESTO FUENTES HENRIQUEZ, NOTARIO.

ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Miramonte Poniente, final calle Los Sisimiles, Avenida "B" Número sesenta y cinco, de esa misma Ciudad y Departamento,

AVISA: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado al Señor ROBERTO ENRIQUE DUEÑAS QUINTANILLA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, el día diez de febrero de dos mil diecisiete, dejara el Señor GUSTAVO ADOLFO DUEÑAS QUINTANILLA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los Señores Rosa Olimpia Quintanilla de Alfaro, antes conocida como Rosa Olimpia Quintanilla de Dueñas, y Adolfo Del Tránsito Dueñas Ardón conocido por Adolfo Del Tránsito Ardón Dueñas, como Padres sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. ANA RUTH GUARDADO DE CARIAS, NOTARIO.

1 v. No. F006785

MARCELA MAGALI RAMOS CUÉLLAR, notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Los Héroes, nivel nueve, a la Norte, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las doce horas del dos de junio de dos mil diecinueve, SE HA DECLA-RADO DEFINITIVAMENTE COMO HEREDERAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, respecto de los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO ALBERTO RODRÍGUEZ, a las señoras CLAUDIA MARÍA ORELLANA MELARA DE RODRÍGUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ ORELLANA, en concepto de hija sobreviviente del causante.

La defunción del causante ocurrió en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, siendo esa misma ciudad y departamento su último domicilio.

Se ha concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión a CLAUDIA MARÍA ORELLANA MELARA DE RODRÍGUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y de GLORIA MARÍA RODRÍGUEZ ORELLANA, en concepto de hija sobreviviente del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de junio de dos mil diecinueve.

MARCELA MAGALI RAMOS CUÉLLAR, NOTARIO.

1 v. No. F006774

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Avenida Central y Calle José Matías Delgado #1, Segunda Planta, Local N° 3, de la ciudad de Guazapa, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario a las once horas y quince minutos del día ocho de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores JAQUELINE JASMIN SANCHEZ DE ORTIZ y MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BARRERA, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador; Herederos Declarados en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, así como en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a lo señores: Ana Elizabeth Sánchez Barrera, Martha Yaneth Sánchez Barrera y Bernarda Sánchez, las primeras dos como hijas herederas y presuntas del causante y la tercera como madre heredera presunta del causante; habiéndoseles concedido a los señores JAQUELINE JASMIN SANCHEZ DE ORTIZ y MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BARRERA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio del años dos mil diecinueve.-

JUANA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F006823

WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 57 Avenida Norte, #441 Colonia Miramonte, San Salvador, San Salvador, con teléfono 2214-0300 y Fax: 2214-0305;

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por el suscrito Notario a las ocho horas del día siete de Junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de Junio de dos mil dieciocho, dejó el señor JUAN ANTONIO CHINCHILLA AYALA, de parte de la señora ANA DE JESUS CUELLAR DE CHINCHILLA, en concepto de Cónyuge Sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el despacho profesional del suscrito notario. San Salvador, a los diez días de Junio de dos mil diecinueve.-

LIC. WILLY JAIME PÉREZ LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006826

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.-

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha declarado al señor, GUSTAVO JIMENEZ AGREDA

de sesenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número: 01991512 - 3, y Número de Identificación Tributaria: 0103 -060950 - 001 - 8; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del causante JOSE ADALID JIMENEZ FIGUEROA conocido por JOSE ADALID JIMENEZ, JOSE JIMENEZ, JOSE ADALID JIMENEZ MONTERROSA, JOSE ALADIL JIMENEZ FIGUEROA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor, hijo del señor Salvador Jiménez Monterroza fallecido y la señora ELENA FIGUEROA, fallecida; fallecido el día doce de julio de dos mil nueve, en casa de habitación, Barrio Chalchuapita, Atiquizaya, a consecuencia de sospecha de insuficiencia cardiaca congestiva, infarto agudo del miocardio, siendo su último domicilio el municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en calidad de hijo del causante; HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario del causante JOSE ADALID JIMENEZ FIGUEROA conocido por JOSE ADALID JIMENEZ, JOSE JIMENEZ, JOSE ADALID JIMENEZ MONTERROSA, JOSE ALADIL JIMENEZ FIGUEROA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor, hijo del señor Salvador Jiménez Monterroza fallecido y la señora ELENA FIGUEROA, fallecida; fallecido el día doce de julio de dos mil nueve, en casa de habitación, Barrio Chalchuapita, Atiquizaya, a consecuencia de sospecha de insuficiencia cardiaca congestiva, infarto agudo de miocardio, siendo su último domicilio el municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en calidad de hijo del causante.- Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F006830

Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil dieciocho. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto de dos mil quince, defirió la causante señora Emma Domínguez Martínez Conocida Por Enma Domínguez Martínez, con Documento Único de Identidad número 05014368-8, y con Número de Identificación Tributaria: 0811-170247-001-0, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Pensionada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil quince, hija de Josefa Martínez y Tomás Domínguez, (ambos fallecidos), y cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; a la señora Sandra Claribel Valencia Domínguez, de cincuenta años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02570306-3, con Número de Identificación Tributaria: 0614-181267-106-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; representada por su Procurador Licenciado José Adalid Jiménez Agreda.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas cincuenta y seis minutos y del día dos de mayo de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006833

ANA VILMA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial en Condominio Los Héroes, Local Uno-"D", Primera Planta, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución ante mis oficios Notariales emitida a las nueve horas con veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.; ha sido DECLARADA HEREDERA TESTA-MENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFI-NITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a la señora MARIA HAYDEE RENDEROS DE ORTIZ; en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARINA IGLESIAS, quien fue soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Berlín, Departamento de Usulután, hija de María Luisa Iglesias, siendo su último domicilio: Colonia Miranda, Boulevard Constitución, pasaje Mónico, número uno, San Salvador, del Departamento de San Salvador, falleció a la edad de ochenta y siete años, a las diez horas con cinco minutos del día uno de enero del año dos mil dieciocho, en la residencia antes relacionada, a consecuencia de Paro Cardio respiratorio, con asistencia Médica, habiendo formulado TESTAMENTO ABIERTO asentado en la Escritura CIENTO TREINTA Y SEIS, a las ocho horas del día seis de noviembre del año dos mil uno, del Libro de Protocolo Número QUINTO, ante los oficios de la Notario MIRIAM VICTORIA GUEVARA MARIN, dejando instituida como su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA TESTAMENTARIA a MARIA HAYDEE RENDEROS DE ORTIZ,; Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina Notarial de la suscrita Notario , a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

ANA VILMA AYALA, NOTARIO.

1 v. No. F006834

MARTALIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Condominio Central "E", Local uno, diecisiete Calle Poniente y Avenida España, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARTINA ALVARADO de CORTEZ, Heredera Definitiva Ab-Intestato y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO CORTEZ ALVARADO, ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARTINA ALVARADO DE CORTEZ, en Calidad de madre del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.-

MARTA LIDIA GARAY DE CIENFUEGOS, NOTARIO.

1 v. No. F006840

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con diez minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 04541-18-CVDV-1CM1-497-03; se ha declarado heredera definitiva a la señora MARIA ISABEL LAZO LAZO, mayor de edad, Empleada, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero tres cinco nueve dos nueve ocho cuatro- nueve (03592984-9); y con Número de Identificación Tributaria Uno dos uno siete- uno cuarto cero ocho cuatro ocho- uno cero uno - cero (1217-140848-101-0); en calidad de hermana de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ HÉCTOR LAZO LAZO, en calidad hermano de la causante señora CANDELARIA LAZO LAZO c/p CANDELARIA LAZO, a su defunción ocurrida el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, a la edad de setenta y cuatro años, Empleada, Soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03361262-4 y con Número de Identificación Tributaria 1217-300444-102-5; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Margarita Lazo y de Alejandro Lazo; siendo esta jurisdicción su último domicilio dentro del territorio nacional; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Y se le ha conferido, a la declarada heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinte minutos del seis de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA CATALINA FLORES SOTO conocida por MARIA CATALINA SOTO y MARIA SOTO FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con domicilio y residencia en Colonia Jardines del Rey, Pasaje número Tres, Lote Siete, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Salvador Soto y Lidia Flores, ya fallecidos, fallecida a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, en Colonia Jardines del Rey, Pasaje número Tres, Lote Siete, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora ANA EVELYN SOTO GOMEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero siete cero cuatro cinco guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno dos uno cero guion dos ocho cero nueve siete ocho guion uno cero uno guion cuatro, en su concepto de hija de la causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores MIRIAN ESMERALDA GOMEZ DE GARCIA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis, guion nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diez guion ciento cien mil ochocientos ochenta y dos guion ciento uno guion ocho, y LUIS ALBERTO SOTO GOMEZ, de treinta y siete años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco guion dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diez guion cero ochenta mil cuatrocientos ochenta guion ciento dos guion dos, en sus conceptos de hijos de la causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F006856

intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA LUISA PINEDA VIUDA DE GÓMEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero uno cinco siete ocho-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-cero uno cero uno dos cinco-cero cero uno-siete, quien fue de ochenta y ocho años de edad, pensionada o jubilada, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, hija de la señora María Rosa y del señor Luis Alberto Pineda, quien falleció el día seis de abril de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, departamento de San Salvador, al señor JORGE MAURICIO GÓMEZ PINEDA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Químico, casado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho dos cuatro dos ocho cuatro-seis, y con el Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve-uno seis uno uno cinco ocho-cero cero uno-dos, quien es hijo de la causante, por tanto tiene la calidad de heredero universal; confiriéndosele a éste la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006879

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, con oficina ubicada en el Barrio El Centro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día uno de junio del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario del señor MIGUEL ANGEL CORADO, quien falleció a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, a la señora MARTA CORADO DE LATIN, en concepto de Heredera Intestada como hermana sobreviviente del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, a las catorce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006901

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas del día seis de febrero del dos mil diecinueve, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó

la causante señora LETICIA MARGARITA WOLMER MIRANDA DE CAMPOS, promovidas por la Abogada MIRNA JANETH RAUDA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN FRANCISCO CAMPOS VILLAGRAN, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINI-TIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA MARGARITA WOLMER MIRANDA DE CAMPOS, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochenta y siete mil ochocientos noventa y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos cincuenta-cero cero tres-cero, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, oficinista, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, hija de Josefina Leticia Miranda y Armando Wolmer Zuniga, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Soyapango; al señor JUAN FRANCISCO CAMPOS VILLAGRAN, de sesenta y nueve años de edad, pensionado, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cero cero diecisiete mil quinientos doce-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero cinco-cero; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLAUDIA LISSETTE CAMPOS WOLMER, como hija sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con quince minutos del día seis de febrero del dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006903

ERIKA ELIZABETH AREVALO TORRENTO, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con Bufete situado en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Local Doscientos Cuatro, Edificio Panamericano, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de junio del año dos mil diecinueve, y habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado expresamente y con beneficio de Inventario HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora MAURA AYALA HUIZA, conocida por MAURA DINA AYALA, DINA AYALA HUIZA y por MAURA AYALA HUIZA DE PALACIOS, quien fue de setenta y tres años de edad, panificadora, divorciada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Marta Ayala y José Antonio Huiza, siendo su último domicilio el de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de junio de dos mil doce, en Santa Rosa, Avenida Las Victorias, Número Trece, del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio más Diabetes Mellitus, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis tres cinco cinco cinco-tres, el cual tuve a la vista, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero dos tres nueve-cero cero cuatro-tres; de parte de la

señora TERESA PEÑA AYALA, conocida por SONIA TERESA PEÑA AYALA, y por SONIA TERESA AYALA PEÑA, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos cinco tres siete ocho nueve-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ochocientos cincuenta y siete-cero diecisiete-uno; en su calidad de Heredera Testamentaria, y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hermanos como herederos testamentarios: ANA DELMY PALACIOS AYALA, HECTOR WILLIAMS PALACIOS AYALA, Y RAFAEL ANTONIO AYALA BARRERA; en su calidad de hijos de la causante. Confiérase a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión mencionada.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. ERIKA ELIZABETH AREVALO TORRENTO, NOTARIA.

1 v. No. F006937

MARVIN GEOVANNI CASTRO MENDEZ, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en 43 Ave. Sur, Colonia Flor Blanca, Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio B-118 Salvador, al Público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve; SE HA DECLARADO HERE-DERA DEFINITIVA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida a las seis horas y diez minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Cirrosis Hepática, dejó el señor JOSE VICENTE LOPEZ VASQUEZ conocido por JOSE VICENTE LOPEZ, quien era de cincuenta y dos años de edad, empleado, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese lugar su último domicilio, quien poseía Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento noventa mil setecientos cincuenta y ocho-cero cero dos-siete; de parte la señora MARIA LUISA ELIAS DE LOPEZ, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al padre del causante señor JOSE DOLORES LOPEZ RICO conocido por JOSE DOLORES LOPEZ, así como de los derechos que le correspondían a los hijos procreados por ella con el causante, los señores JOSE WILBER LOPEZ, DOUGLAS ARNOLDO LOPEZ ELIAS y KARLA IVONNE LOPEZ ELIAS. Confiérasele a la Heredera Declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. MARVIN GEOVANNI CASTRO MENDEZ, ${\tt NOTARIO}.$

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada a su defunción dejada por la causante señora BERTA ALICIA LÓPEZ DE SARAVIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, costurera, hija de Eugenio López y María Graciela Gallegos; originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecida el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, al señor JUAN JOSÉ SARAVIA GALLEGOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F006949

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO, Notario, con oficina situada en Colonia Jardines de Merliot, Calle Ishuatán, Polígono "J", número Cuarenta y Nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, del causante OSCAR ALBERTO DIAZ, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día ocho de septiembre del año dos mil dieciocho, a la Licenciada ROXANA MARISOL DIAZ PINEDA, en su calidad de hija legítima sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían a su madre, señora ALCIRA MARISOL PINEDA DE DIAZ, como cónyuge sobreviviente del causante y a su hermano, Ingeniero OSCAR ALBERTO DIAZ PINEDA, en su calidad de hijo legítimo sobreviviente del causante, y se le confirió a la mencionada heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Santa Tecla, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO ISAI PORTILLO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F006951

señora PATROCINIA MENDEZ DE BELTRAN, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores REINA BELTRAN MENDEZ, JOSE MANUEL BELTRAN MENDEZ, SANTOS BELTRAN MENDEZ, BENITA BELTRAN MENDEZ y JOSE JUAN BELTRAN MENDEZ, en calidad de hijos del causante señor JOSE BELTRAN MARTINEZ, fallecido a las quince horas del día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, en Cantón San Andrés, de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza suficiente para responder por el derecho o cuota que en la sucesión les correspondía a los padres del causante señores TIBURCIA BELTRAN y LUCIO MARTINEZ, quienes transmitieron su derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. DANIBERICALDERON DERAMIREZ, JUEZA DELO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F006952

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario a las señoras ANA MARIA SALINAS PEREZ y LUZ DE MARIA SALINAS PEREZ, en calidad de hijas de la causante señora MARIA ANGELA PEREZ, ANGELAPEREZ DE SALINAS y por ANGELA PEREZ GARCIA DE SALINAS, fallecida a las quince horas, del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en Cantón Las Mesas, Caserío El Tigre, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, y no se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación de la sucesión hasta que rindan fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde al cónyuge sobreviviente de la causante señor JOSE HUMBERTO SALINAS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F006976

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del día catorce de mayo del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defun-

115

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

ción ocurrida el día trece de febrero de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare la causante señora MARIA FRANCISCA MEJIA ALVAREZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, divorciada, originaria de Bolívar, departamento La Unión, con Documento Único de Identidad número 00870962-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1402-020460-101-5, de parte del señor RIGOBERTO MEJIA ALVAREZ, mayor de edad, obrero, con Documento Único de Identidad número 02060148-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1402-311056-001-0, EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN AL SEÑOR EMILIO MEJIA ALVAREZ, HERMANO DE LA CAUSANTE. Y se le confirió al heredero declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F007006

ERIKA LONE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida La Capilla, número Trescientos Cincuenta y Cinco, Colonia San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MIRNA EVELYN MARTINEZ ORANTES DE NAJARRO, Heredera Definitiva Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes muebles e inmuebles constituido a su favor en el testamento, sobre los valores descritos en el mismo, que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, el día nueve de diciembre de dos mil quince, siendo su último domícilio la ciudad de Santa Tecla, que dejara el señor JORGE ALONSO NAJARRO CHAVEZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. ERIKA LONE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F007016

ROLANDO ALBERTO ZELEDON RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en final Calle La Mascota y Avenida Masferrer, Edificio Sunset Plaza, Primer Nivel, número Dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores HECTOR JOSE MELARA CAÑAS, JOSE ERNESTO MELARA CAÑAS y ANA MARIA CAÑAS

DE MELARA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor HECTOR MELARA FIGUEROA, fallecido el día doce de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, quien fue de sesenta y nueve años, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de los señores Rafael Melara Figueroa (fallecido) y de Amparo Figueroa, habiendo sido el municipio de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio y tuvo el Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos setenta mil trescientos veintitrés-tres, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero noventa mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero uno-cinco; en sus calidades de hijos y cónyuge respectivamente del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE-FINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

ROLANDO ALBERTO ZELEDON RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007019

PEDROLEONARDO ANTONIO HERNÁNDEZ LARIOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho Notarial situado en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, número OCHO-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO a la señora ROSA DEL SOCORRO VALERIANO DE NAVARRETE, quien es de treinta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil ciento ochenta y unociento veinticinco-cero, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la hija de la causante, señora Amalia Elizabeth Vargas Hernández, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANGELA VARGAS, quien fue conocida como ANGELA VARGAS, MARÍA ANGELA VARGAS DE HERNÁNDEZ y por MARÍA ANGELA VARGAS VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue al momento de su muerte de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de la señora Amalia Vargas (fallecida), originaria de la Ciudad y Departamento de La Unión, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día uno de junio de dos mil trece en el Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio y departamento de San Miguel, siendo la jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO LEONARDO ANTONIO HERNÁNDEZ LARIOS, NOTARIO.

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores PABLO ANTONIO RIVAS DE PAZ, y GUILLERMO DEL CARMEN RIVAS DE PAZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CRISTOBAL DE PAZ, quien falleció el día quince de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón Nombre de Dios, de San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijos del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado DAGOBERTO SANCHEZ CRUZ.

En consecuencia, se les confirió a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F007038

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día doce de marzo del corriente año, de conformidad con los Arts. 981 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ISIDORA PARADA conocida por DORA PARADA, al fallecer a la una hora del día trece de marzo del año dos mil uno, en el Barrio La Esperanza, del Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora MARÍA AGUSTINA FUENTES PARADA, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRUZ ANTONIA PARADA FUENTES conocida por CRUZ ANTONIA PARADA DE AGUILAR, JORGE ALBERTO PARADA FUENTES y SANTOS INÉS PARADA FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la referida causante. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVÍL, SUPLENTE.-LICDA MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007041

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, Número doscientos treinta y ocho, Segunda planta, Centro de Gobierno de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día de cinco de junio del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador,

siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO PAREDES MARROQUIN, conocido por JUAN ANTONIO PAREDES MARROQUIN ZEPEDA, quien falleció a consecuencia de Bacteriemia, Neumonía Nosocomial, Ventilación Mecánica Evento Cerebro Vascular, según el informe médico, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las cero horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, de parte de la señora TERESA REINA MELGAR DE PAREDES, conocida por TERESA REINA MELGAR AMAYA, en su concepto de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores JUAN ANTONIO; MARIANA ABIGAIL Y ROCIO DEL ALBA; LOS TRES DE APELLIDOS PAREDES MELGAR como herederos testamentarios del de cujus, y en consecuencia confiérase a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la sucesión con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, NOTARIO.

1 v. No. C002621

MARIA ALEJANDRA SÁNCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Avenida España, Edificios Centrales- E, Local dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día treinta de abril del año dos mil quince, en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de la ciudad de San Salvador departamento del mismo nombre, dejó el señor GABRIEL NAVAS RODRIGUEZ, conocido por GABRIEL NAVAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Casado, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores RUTH ELIZABETHNAVAS ZEPEDA, LUIS ALFREDONAVAS RAMIREZ, GABRIELEDGARDO NAVAS LAZO, SILVIA ELIZABETH NAVAS LAZO Y CHARLES STANLEY NAVAS LAZO, conocido por CHARLY STARLY NAVAS LAZO, LETICIA RODRIGUEZ NAVAS, conocida por LETICIA RODRIGUEZ y LETICIA RODRIGUEZ DE JOVEL, ROSA CRISTINA RODRIGUEZ, conocida por ROSA RODRIGUEZ NAVAS y ROSA CRISTINA RODRIGUEZ DE ARIAS, en sus calidades de HEREDEROS ÚNICOS Y UNIVERSALES e hijos y hermanas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia testamentaria en mención, con las facultades y restricciones de Ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinneve.

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, NOTARIO.

HECTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor JOSÉ EFRAÍN VIDES RIVERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, su último domicilio fue Sonsonate, siendo hijo de los señores Felipe de Jesús Vides y Emilia Rivera, ya fallecidos; por parte de la señora ABELINA DEL CARMEN VIDES DE VIDES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, en su concepto de esposa sobreviviente, habiéndosele conferido interinamente la administración y representación de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del Suscrito en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Santa Ana, a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, NOTARIO.

1 v. No. C002708

OSCAR ALFONSO TEJADA IBAÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada entre Alameda Roosevelt y sesenta y tres Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre "A", Tercer Nivel, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de octubre de dos mil nueve, en Jurisdicción Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejara la señora MARÍA ISABEL LIÉVANO LÓPEZ conocida por MARÍA ISABEL LIÉVANO, de parte de la señora SOFÍA ESTHER MEJÍA DE HERNÁNDEZ, en su concepto de hija de la expresada causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ALFONSO TEJADA IBAÑEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002728

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas, del día siete de junio de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día diecinueve de abril de mil diecinueve, siendo el Pasaje Uno Norte, de la Lotificación Piedras Negras, Cantón Joya de Cerén, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo ese también su último domicilio; dejó el señor JESUS PAREDES MENJIVAR, de parte de la señora MARIA ISABEL MENJIVAR VIUDA DE PAREDES, en concepto de madre sobreviviente del causante.

En consecuencia, se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, NOTARIO.

1 v. No. C002748

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Residencial San Jacinto Oriente, Block "C", Casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador, Telefax. 2280-4188, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas del día dos de junio del corriente año, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO MARQUEZ RAMIREZ, HEREDERO INTERINO con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la Ciudad de San Salvador, de este departamento, dejó la señora MARIA MARCOS MARTINEZ DE BOLAÑOS, quien fuera de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Marcos, de este Departamento, siendo San Marcos lugar de su último domicilio, habiendo fallecido en el HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Nosocomial, con asistencia Médica, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores JOSE PEDRO y LUIS ABRAHAM ambos de apellido BOLAÑOS MARTINEZ, hijos sobrevivientes de la referida Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto respectivo concurran a deducir sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006469

KEYLA NOEMY CRESPIN MORALES, Notaria, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina situada en: Condominio Héroes Norte, Edificio "A", Segunda Planta, Local dos-

cero tres, Boulevard de Los Héroes y veinticinco Calle Poniente, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Señora VERONICA GUADALUPE CHICAS, la Herencia Testamentaria, que a su defunción, ocurrida, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, dejara la Señora CARMEN VALENCIA, conocida por CARMEN VALENCIA AYALA, y quien falleció en Colonia Santa Rita seis, Calle a Mariona, Pasaje Número treinta y tres, Casa número sesenta y ocho, y sesenta y nueve, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de paro Cardiorespiratorio, Cáncer Gástrico con Metástasis, Hipertensión Arterial, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la Herencia Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria KEYLA NOEMY CRESPIN MORALES. En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. KEYLA NOEMY CRESPIN MORALES NOTARIA.

1 v. No. F006520

En la oficina del Licenciado Manuel Yubiny Rivas Castillo, ubicada en Cuarta Avenida Norte, del Barrio San Carlos, de la ciudad de El Tránsito, San Miguel. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil diecinueve. - Ante mí y por mí, MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario de este domicilio, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventarío, la Herencia Intestada que a su defunción, dejara La causante JUANA SORTO, quien falleció de sesenta y tres años, el día diez de julio del dos mil catorce, en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formalizado testamento alguno, por parte de JOSE ALIXER SORTO, en calidad de Hijo de la causante; y en consecuencia, confiérase al Aceptante La Administración Y Representación Interina de la Cúratela de la Herencia Yacente; Líbrense y publíquense los Edictos de Ley; Extiéndanse al interesado certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la citada sucesión, con las facultadas y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, todo lo cual hago del conocimiento PÚBLICO para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F006537

DAVID FERNANDO ELIAS ANAYA, notario, del domicilio de Tonacatepeque, con oficina ubicada en Colonia Médica, Condominio MD, Diagonal dos, Edmundo Vásquez, Local doscientos tres, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día seis de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, siendo su último domicilio, el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, a las trece horas y cinco minutos, dejó la señora MARIA ESTHER GUZMÁN DE DE LEÓN, conocido por MARIA ESTHER GUZMÁN, de parte de las señoras GLADYS ARACELY GUZMÁN y ESTHER ALEJANDRA GUZMÁN, en su carácter de herederas testamentarias de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las quince horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID FERNANDO ELIAS ANAYA, NOTARIO.

1 v. No. F006573

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Colima, Número ochocientos cuarenta y ocho, Colonia Miramonte, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de mayo dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve; dejó la Señora MARIA DEL CARMEN PALACIOS GUERRA conocida por MARIA DEL CARMEN PALACIOS, CARMEN PALACIOS, CARMEN PALACIOS, CARMEN PALACIOS DE GALAN, CARMEN DE GALAN Y MARIA DEL CARMEN PALACIOS DE GALAN; de parte de los señores DINA GALAN DE VARGAS, CARMEN ELIZABETH GALAN PALACIOS actuando en su carácter personal y a su vez como apoderada del señor JOSE EDUARDO GALAN PALACIOS; en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes a los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a las Oficinas de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto;

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario. En la Ciudad de San Salvador, a los treinta días de mayo de dos mil diecinueve.

FRIDA ELENA ESCALANTE ARAUJO, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F006579

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Número tres guión dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las diez horas diez minutos del día siete del mes de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío y Cantón La Chapina, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, dejó el señor JOSE ANTONIO PORTILLO PLEITEZ, de parte de la señora MARIA MAGDALENA MERLOS VIUDA DE PORTILLO, en su concepto de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señorita REINA MARGARITA PORTILLO MERLOS en concepto de hija del cujus, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas y seguidas ante mis Oficios Notariales por medio de la Licenciada Natalia Georgina Hernández Méndez en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLADIS JEANNETTE POR-TILLO CAMPOS. En la ciudad de Sonsonate, a las diez horas veintiséis minutos del día diez del mes de junio del año dos mil diecinueve.

GLADIS JEANNETTE PORTILLO CAMPOS, $\label{eq:campos} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F006592

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de mayo dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el señor FAUSTO GARCIA HERNANDEZ conocido por FAUSTO GARCIA, Quien falleció a las veintidós horas y catorce minutos, del día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, por parte de las señoras de parte de las señoras ISABEL LIDIA PACHECO DE GARCIA, NURIA YOSAVETH GARCIA PACHECO, MIRNA ELIZABETH BORJAS DE GONZALEZ, y CLAUDIA MA-RISOL GARCIA PACHECO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la primera y en su calidad de hijas sobrevivientes, la segunda, tercera y cuarta compareciente del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las once horas, del día siete de junio dos mil diecinueve.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, NOTARIO.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Calle Libertad Oriente, y Segunda Avenida Norte, Número uno, Frente a Unidad Comunitaria de Salud de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de mayo dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción el señor PIO ALBERTO LANDAVERDE conocido por ALBERTO LANDAVERDE. Quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, en Caserío Piedras Negras, Cantón Costa Rica, Texistepeque, Departamento de Santa Ana, Siendo este su último domicilio, por parte del señor JOSE ALFREDO LANDAVERDE PEREZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, y en su calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a las señoras MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE LANDAVERDE Y MARITZA ESMERALDA MARTINEZ DE ALEMAN, la primera cónyuge sobreviviente y la segunda hija sobreviviente del referido causante. Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA. En la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las once horas, del día veintinueve de mayo dos mil diecinueve.

ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, NOTARIO.

1 v. No. F006631

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente Número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dejara el señor ROBERTO LÓPEZ MONTERROSA, de parte de la señora BLANCA ROXANA MOZO HERRERA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada sucesión corresponden a la señora ANDREA JOSEFINA MOZO DE LÓPEZ, quien es la Cónyuge sobreviviente del Causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, seis de junio de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO MONTANO HIJO, NOTARIO.

1 v. No. F006629

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas del día ocho de junio del año dos mil diecinueve, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con treinta minutos, del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Jiote del Cantón Las Marías, de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO FUENTES VENTURA, de parte de los señores FRAN-CISCO ANTONIO FUENTES ARGUETA; JOSE CARLOS FUENTES ARGUETA; ANGELA SOLEDAD FUENTES LOPEZ, quienes actúan como hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ELIBERTA VENTURA conocida por MARIA ELIBERTA VENTURA DE FUENTES, MARIA HERI-BERTA VENTURA DE FUENTES, MARIA ERIBERTA VENTURA DE FUENTES y por MARIA ELIBERTA VENTURA VIUDA DE FUENTES, en su calidad de madre sobreviviente del causante, nómbrese a los aceptantes ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

JOSE ROLANDO ABREGO, NOTARIO.

1 v. No. F006635

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Local veintiuno, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante EMETERIO ANTONIO CASTILLO GALVEZ, defunción ocurrida el día veintidós de febrero de dos mil quince, en el Caserío Las Arenas, Obraje Nuevo, de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo este último domicilio; al señor JUAN JOSE CASTILLO GALVEZ, en su concepto de hermano sobreviviente del de Cujus; a quien se ha conferido la administración y

representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley:

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, seis de junio de dos mil diecinueve.

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, NOTARIO.

1 v. No. F006656

JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Bosques de La Paz, Calle 28 Poniente No. 21 Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día uno de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su muerte dejó el señor MIGUEL SANTOS, ocurrida a las dos horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Divina Providencia, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, de este Departamento, de parte de la señora RUTH YANIRA CRUZ DE SANTOS, en su carácter de cónyuge del fallecido señor MIGUEL SANTOS, y como cesionaria de los derechos hereditarios que a su defunción dejó el señor MIGUEL SANTOS y que correspondían a la señora MARÍA CANDELARIA SANTOS DE RIVERA conocida por MARÍA CANDELARIA SANTOS, madre sobreviviente del fallecido señor MIGUEL SANTOS; así como también de CLAUDIA YANIRA SANTOS CRUZ y MIGUEL ENRIQUE SANTOS CRUZ, hija e hijo del fallecido. La cesión de la primera cedente mencionada fue hecha a favor de la señora RUTH YANIRA CRUZ DE SANTOS, quien a su vez la aceptó, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día doce de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, de este Departamento, ante mis oficios notariales; y los dos últimos cedentes, otorgaron cesión a favor de la señora RUTH YANIRA CRUZ DE SANTOS, quien a su vez la aceptó, en esta ciudad, a las veinte horas con quince minutos del día doce de mayo del año dos mil diecinueve ante mis oficios notariales; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las trece horas del día uno de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN,
NOTARIO

JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Bosques de La Paz, Calle 28 Poniente No. 21 Ilopango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las ocho horas del día dos de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su muerte dejó la señora LEONARDA MERINO DE CARIAS conocida por LEONARDA MERINO y LEONARDA MERINO GOCHEZ, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día dos de enero de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de este Departamento, de parte del señor BRIGIDO RAIMUNDO CA-RIAS CHÁVEZ conocido por BRIGIDO RAYMUNDO CARIAS, en su carácter de cónyuge de la causante, señora LEONARDA MERINO DE CARIAS conocida por LEONARDA MERINO y LEONARDA MERINO GOCHEZ, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que correspondían a la señora MARÍA JOSEFA RODRÍGUEZ MERINO conocida por MARÍA MERINO, madre sobreviviente de la fallecida; y de KAREN ELIZABETH CARIAS MERINO y OSCAR RAIMUNDO CARÍAS MERINO, hija e hijo de la referida causante. La cesión de la primera cedente mencionada fue hecha a favor del señor BRIGIDO RAIMUNDO CARIAS CHÁVEZ conocido por BRIGIDO RAYMUNDO CARIAS, quien a su vez la aceptó, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, ante mis oficios notariales; y los dos últimos cedentes otorgaron cesión a favor del señor BRIGIDO RAIMUNDO CARIAS CHÁVEZ conocido por BRIGIDO RAYMUNDO CARIAS, quien a su vez la aceptó, en esta ciudad, a las trece horas con quince minutos del día uno de mayo del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las trece horas del día dos de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS GARCÍA DELEÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F006677

DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en noventa y nueve Avenida Norte, Número quinientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA VON BECK ARTIGA, ocurrida en Mejicanos, San Salvador, el día uno de agosto de dos mil diecisiete de parte de los señores ANTONIETA MARIANELLA ANAYA VON BECK, JOSÉ VICTOR MANUEL ANAYA VON BECK y ENRIQUE ANAYA VON BECK, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006682

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Barrio San Miguelito, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída las doce horas del día cinco de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor VICTOR RENE CORDON SANTISTEBAN, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-doscientos ochenta mil ochocientos setenta y uno-ciento uno-tres; en su carácter de hijo del causante de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR RENE CORDON PAULS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro-cero cero dos-uno, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital General San Juan de Dios, Zona Uno, de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a la edad de setenta y un años de edad, a consecuencia de Falla Ventilatoria, Acidosis Metabólica, Tromboenbolia Pulmonar, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en la oficina del Notario, JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

JULIO CESAR MAGAÑA SÁNCHEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F006714

NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador y con Oficina Notarial en 81 Avenida Norte #327, entre 3ª Calle Poniente y Pasaje Itsmania, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día trece de Diciembre del Dos Mil Dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Palmdale, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a los quince días del mes de Junio del Dos Mil Once, dejó el señor CIRILO SANCHEZ MARTINEZ conocido por CIRILO SANCHEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad a la fecha de su defunción, jubilado, casado, salvadoreño, siendo su último domicilio la ciudad de Rockie Lane Palmdale, condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de la señora IRENE VIRGEN CHACON DE SANCHEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores: CIRILO ANTONIO SANCHEZ CHACON, DENNIS ESMIR SANCHEZ CHACON, MARIA HAIDEE SANCHEZ DE RAMOS y MARIA GLORIA SANCHEZ DE CAMPOS, todos en su calidad de hijos del causante antes mencionado. Habiéndosele declarado a la expresada, heredera interina con beneficio de inventario y se le confirió la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas en general que se crean con derecho a la citada herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar su derecho u oposición.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve.

NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F006723

ELVIA LETICIA ORELLANA, notario del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Final Calle Cuscatlán Oriente casa número tres, Antiguo Cuscatlán, La Libertad;

HACE SABER: que por resolución de La suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio del presente

año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día diecinueve de marzo del año dos mil doce, dejara el señor FRANCISCO ADRIAN NUÑEZ PEÑATE, quien al momento de su fallecimiento fue de sesenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de GREGORIA HERCULES VIUDA DE NUÑEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y nueve - nueve, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, Confiriéndosele a la aceptante expresada, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, siete de junio dos mil diecinueve.

ELVIA LETICIA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F006729

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario del Domicilio de San Miguel con oficina Jurídica en el Barrio Concepción Primera Calle Oriente Número Trescientos seis Contiguo a Sertracen San Miguel Local Cuatro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA VIRGINIA CASTILLO ocurrida a las siete horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciocho en la ciudad de Moncagua Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Papalón del Municipio Moncagua, Departamento de San Miguel, de parte de la señora CEFERINA DE LA PAZ CASTILLO en calidad de hija sobreviviente de la causante y en su carácter de heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario en la Ciudad de San Miguel, a las once horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

> YOLANDA MARICELA LÓPEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F006781

123

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

JULIOJONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con bufete situado en Quince Calle Poniente, Edificio Federal, Local Veintidós, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ MAURICIO AVILÉS GUARDADO, acaecida en San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, por parte de los señores ANA ESTHER AVILÉS VÁSQUEZ y MAURICIO ROMMEL AVILÉS VÁSQUEZ; en consecuencia, se les han conferido a los aceptantes la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a tal sucesión, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Jonathan Martínez Domínguez. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

JULIO JONATHAN MARTINEZ DOMINGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006789

TOMAS FRANCISCO GALDAMEZ HERNANDEZ, Notario, con oficina situada en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, AL PÚBLICO, para los efectos legales correspondientes,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de mayo del dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor LUIS ADAN GUEVARA, quien fue de ciento tres años de edad, Jubilado, viudo, originario de Usulután, y con último domicilio en Sexta Calle Oriente, casa treinta y cinco de la ciudad y Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de la señora ANA JORGE GUEVARA habiendo fallecido a las doce horas con quince minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho; en el Barrio La Parroquia, Sexta Calle Oriente, casa treinta y cinco de Usulután, quien tenía asignado el Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis cuatro uno uno nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno siete cero seis uno cinco - cero cero uno - uno; no formalizó en vida su testamento, de parte del señor LUIS ROMEO GUEVARA, de setenta y cuatro años de edad, Médico Pediatra, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero seis seis seis tres - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - uno cuatro cero siete cuatro cuatro - cero cero uno - cinco; en calidad de hijo sobreviviente del Causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi despacho notarial en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto. LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

TOMAS FRANCISCO GALDAMEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006803

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario Proveída, trece horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA ELENA GARCIA DE RAMOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y quien falleció en el Hospital General ISSS de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos, del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, a consecuencia CHOQUE SÉPTICO, SEPSIS ABDOMINAL, ULCERA PEPTICA PERFORADA, ENFERMEDAD ACIDO PEPTICA, INSU-FICIENCIA RENAL, CON ASISTENCIA MÉDICA; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de JUAN CARLOS RAMOS GARCÍA, en su concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos que les correspondían a: CARLOS JIMENEZ GARCIA y ANA ESPERANZA GARCIA JIMENEZ DE ESCOBAR.- En sus calidades de hijos de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes junio del año dos mil diecinueve.

LICENCIADO: FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006805

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B Ocho, diecinueve Avenida Norte y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Ilopango, a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil once, dejó la causante BIBIANA ROMERO VIUDA DE GARCÍA, de parte de MARIA DINORA ROMERO GARCIA, JOSE MAURO GARCIA ROMERO, JOSE FRANCISCO GARCIA ROMERO, LUIS ALONSO GARCIA ROMERO, MARCELA DE JESUS GARCIA DE MENJIVAR, en su calidad de hijos e hijas sobrevivientes del causante,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Leyni Gizel Bautista Torres. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F006815

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado Local 5-A Primera Planta, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor José de la Cruz Pacheco, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; fallecido en el Cantón La Esperanza Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día primero de julio de dos mil nueve; siendo dicho lugar el de su último domicilio; por parte de la señora María Concepción Pacheco hoy de Alvarenga, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Luis Cristóbal Pacheco como hijo del De Cuius; habiéndosele conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito notario, Santa Ana, diez de junio de dos mil diecinueve.

BENJAMIN ARCE GUEVARA, NOTARIO.

1 v. No. F006828

JOSE DEL TRANSITO CRUZ GONZALEZ, Notario, con oficina situada en la ciudad de California, Departamento de Usulután, AL PUBLICO, para los efectos legales correspondientes,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA OLIMPIA LOPEZ quien fue de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Colonia Regalo de Dios, municipio de California, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de la señora ROSA EMILIA LOPEZ

habiendo fallecido a las quince horas, del día veintisiete de Septiembre del año dos mil ocho, sin asistencia médica, a consecuencia de Infarto Cardio Respiratorio, siendo su último domicilio Colonia Regalo de Dios, Municipio de California, Departamento de Usulután, quien no formalizó en vida su testamento, de parte del señor EDUARDO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Pasadena, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número: B cero cuatro dos cero nueve dos uno seis, y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero tres - uno seis cero nueve ocho ocho - uno cero uno - seis; en calidad de hijo sobreviviente de la Causante a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi despacho notarial en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la ciudad de California, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. ENMENDADO. EMILIA. VALE.-

LIC. JOSE DEL TRANSITO CRUZ GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F006844

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Rivas & González, 17 Calle Pte. Número 419, edificio Bonilla Local 4, nivel 1, Contiguo a Gasolinera Puma Centro de Gobierno San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las once horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el en casa de habitación en Santo Domingo, departamento de San Vicente, a consecuencia de Infarto, sin Asistencia Médica, falleció a las cinco horas del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve; dejó el señor AGUSTIN MORALES MELENDEZ, de parte de la señora SANTOS ERLINDA MARTINEZ DE MORALES, en su calidad de esposa sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. LILI ESMERALDA GONZÁLEZ REYES,

NOTARIO.

125

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, Notario, de este domicilio

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovida ante el Suscrito por la señora MARIA JUANA BENITEZ VIUDA DE ZAMORA, a efecto de aceptar la Herencia deferida por el señor JUAN ANGEL ZAMORA CARDONA, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, Corinto, departamento de Morazán, a las trece horas del día quince de mayo del dos mil dieciocho. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANGEL ZAMORA CARDONA, ocurrida en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el dieciocho de marzo de dos mil trece, de parte de la señora MARIA JUANA BENITEZ VIUDA DE ZAMORA, en su calidad de esposa del causante, confiérase a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase Certificación de este auto, para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve.

JHON TONY CALDERON QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F006900

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante el Suscrito por los señores MARIA ELENA ANDRADE BENITEZ, VÍCTOR DANIEL ANDRADE BENITEZ, OSCAR AR-MANDO ANDRADE BENITEZ, JOSÉ FIDEL ANDRADE BENITEZ, y DANIEL ANDRADE UMAÑA, quien es cesionario de derecho hereditario de los señores JUAN ANTONIO ANDRADE BENITEZ, ROSA MIRIAN ANDRADE DE CANALES, a efecto de aceptar la Herencia deferida por la señora BLANCA LIDIA BENITEZ DE ANDRADE, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "Oficina de Notariado del Licenciado JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, Corinto, departamento de Morazán, a las once horas del día veintiocho de mayo del dos mil dieciocho. A sus antecedentes el informe del Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA LIDIA BENITEZ DE ANDRADE, ocurrida en la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, el once de octubre de dos mil doce, de parte de los señores Maria Elena Andrade Benitez, Víctor Daniel Andrade Benitez, Oscar Armando Andrade Benitez, José Fidel Andrade, Benitez, y Daniel Andrade Umaña, quien es cesionario de derecho hereditario de los señores Juan Antonio Andrade Benitez, Rosa Mirian Andrade de Canales, a efecto de aceptar la Herencia deferida por la señora BLANCA LIDIA BENITEZ DE ANDRADE, en su calidad de hijos y cesionario de derecho hereditario de la causante, confiérase a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrense y publíquense los edictos de Ley. Extiéndase certificación de este auto para los efectos legales consiguientes.

Librado la presente en la ciudad de Corinto, Morazán, a los once días del mes de junio del dos mil diecinueve.

JHON TONY CALDERON QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F006902

FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real, Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas con treinta minutos, del día quince de marzo de dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer en hígado, sin asistencia médica, en Calle Principal, Lote Número Ocho, Caserío El Tigre, Cantón Ateos, Sacacoyo, Departamento de La Libertad, dejó el señor FRANCISCO OCHOA GONZALEZ, de parte de la señora CARMELA CASTRO DE OCHOA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante FRAN-CISCO OCHOA GONZALEZ, y como cesionaria de su hijo EVER ERNESTO OCHOA CASTRO, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO,

NOTARIA.

1 v. No. F006913

ERIKA ELIZABETH ARÉVALO TORRENTO, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Bufete situado en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Local Número Doscientos Cuatro, Edificio Panamericano, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de junio del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Abintestato de los bienes que a su defunción dejó el señor ELISEO CASTILLO conocido por ELISEO CASTILLO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Salvadoreño, empleado, casado con Rosa Marina Martínez de Castillo, originario de San Juan Opico, Jurisdicción del Departamento de La Libertad, hijo de Juana Castillo, ya fallecida, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación, Cantón Plan del Pino, Calle Principal, Pasaje Tres, Casa Dos, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a causa de Hepatopatía Alcohólica, más infarto cardíaco; y quien fue

poseedor de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cuatro cuatro ocho cero-nueve y del Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos tres cero uno cuatro cuatro-cero cero uno-uno; de parte del señor SANTIAGO ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno tres cero seis siete-uno, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno-dos seis cero siete cinco tres-cero cero uno uno-cuatro, actuando en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: CELIA MARISOL NUÑEZ DE GOMEZ y CRUZ OBDULIO NUÑEZ CASTILLO, en su calidad de hijos del causante. En consecuencia confiérase al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. ERIKA ELIZABETH ARÉVALO TORRENTO, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F006929

SALOMON RODRIGUEZ MENENDEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en DESPACHO NOTARIAL SEGUNDA AVENIDA NORTE UNO-SEIS, LOURDES, COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil ocho, dejó el señor PABLO ANTONIO ROSALES LOPEZ, de parte las señoritas JENNIFER JOHANA ROSALES GARCIA y ADRIANA REBECA ROSALES GARCIA, en sus conceptos de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado y en concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que correspondían en su calidad de padres sobrevivientes a los señores CRUZLOPEZ y MARTINA ROSALES DE LOPEZ, conocida por MARTINA ROSALES, MARTINA ROSALES CORONADO y MARTHA ROSALES, habiéndose conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, once horas del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

 $LIC.\ SALOMON\ RODRIGUEZ\ MENENDEZ,$

NOTARIO.

JOSE CARLOS SILVA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Setenta y Tres Avenida Sury Avenida Olímpica, Edificio Olímpic Plaza, número Treinta y Cinco y Treinta y Seis, San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora AIDA CECILIA CRUZ DE LOPEZ. ACEPTANDO LA HERENCIA INTESTADA DEJADA A SU DEFUNCION por el señor JOSE ROBERTO LOPEZ MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, en La Playa Dorada, ubicada en el Cantón El Zapote, La Puntilla, del municipio de San Luis La Herradura, del departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de Mejicanos, departamento de San Salvador, se proveyó resolución, a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve; teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia referida por parte de la señora AIDA CECILIA CRUZ DE LOPEZ, en su calidad de esposa del causante, nombrándosele ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente; citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, al Bufete del suscrito Notario.

Oficina Notarial, San Salvador, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JOSE CARLOS SILVA,

NOTARIO.

1 v. No. F006982

EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte, contiguo a ex Cine Victoria, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora RUBENIA RIVE-RA conocida por RUBENIA RIVERA HERRERA y por RUBENIA HERRERA RIVERA, defunción ocurrida a las diecinueve horas del día dos de agosto del año dos mil doce, en el Cantón Llano de La Laguna, de la Jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo éste el último domicilio de la causante, de parte de los señores María Herlinda Torres Rivera y Cesar Alejandro Rivera, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora RUBENIA RIVERA conocida por RUBENIA RI-VERA HERRERA y por RUBENIA HERRERA RIVERA; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Licenciada Evangelina de los Ángeles Cruz Mulatillo, en la ciudad de Ahuachapán, a las dieciséis horas del día diez de junio del año dos mil diecinueve.

LICDA. EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F006974 1 v. No. F007024

MIRIAN DEL CARMEN CALLES.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las cero tres horas veinte minutos, del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de Neumonía Bilateral, en el Hospital Nacional San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a favor de la señora ANA MARITZA ORELLANA HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente del causante, y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, por lo que se hace llamado a otras personas que tengan igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina Notarial dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada en Boulevard Tutunichapa, Diagonal Dr. Arturo Romero, Condominio Médico, Segundo Nivel, Local 24, Colonia Médica, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos diecinueve.

MIRIAN DEL CARMEN CALLES,

NOTARIO.

1 v. No. F007040

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELICA GONZALEZ BLANCO, de parte del señor JOSE SAUL GONZALEZ SANCHEZ, de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis guion doscientos mil novecientos ochenta guion ciento uno guion ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, hija de Dolores Blanco y Juan de Mata González; falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ESTELA ALVAREZ DIAZ, de 65 años de edad, profesora, originaria y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00901203-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-210553-001-0; de la herencia que en forma Intestada dejóla causante ANA ROGELIA DIAZ VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de 83 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, hija de Inés Díaz y Ana Enrique Prudencio, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número 02838535-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-200127-101-0; quien falleció a las 8 horas y 30 minutos del día 3 de marzo del año 2010, en el Barrio La Paz, del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Infarto Cardiaco "; sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, hijo de la referida causante. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas del día tres de junio de dos mil diecínueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002628-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ OSORIO, JOSÉ EFRAÍN GUTIERRES, EFRAÍN GUTIÉRREZ y EFRAÍN GUTIERRES, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, quien tuvo Cédula de Identidad Personal número 38025003, fallecido a las cinco horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, en cantón La Fragua, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Osorio y Andrea Gutiérrez; de parte de los señores ANA EMELINDA GUTIÉRREZ VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00511687-2 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-150357-001-7; MIRIAN DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE MORALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02335927-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-190661-001-7; SONIA ISABEL GUTIÉRREZ ROBLES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01694907-6 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-170864-101-5; y EFRAÍN RUTILIO GUTIÉRREZ ROBLES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00422667-4, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-060272-102-1; en concepto de hijos del causante. Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANMIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002677-1

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN HAYDEE LOPEZ DE PETROCELLI conocida por CAR-MEN HAYDEE LOPEZ LOPEZ, CARMEN HAYDEE LOPEZ y por HAYDEE LOPEZ, identificada con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veintiséis mil seiscientos noventa y trescinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-cero cuarenta y un mil treinta y dos-ciento dos-tres, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil diez, a los setenta y ocho años de edad, quien fue secretaria comercial, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de ANA MARÍA LÓPEZ y ELÍAS HENOCH LÓPEZ, de parte del niño ÁNGEL ALBERTO AMAYA PETROCCELI, de doce años de edad, estudiante, de este domicilio, quien es representado legalmente por sus padres señores JULIO ALBERTO AMAYA ALEGRÍA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta mil doscientos doce-siete e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil sesenta y siete-ciento cinco-nueve, y MARÍA ROSINA PETROCELLI DE AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve-cinco e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil doscientos setenta-ciento treinta y ocho-nueve, en su calidad cesionario, y la señorita ROSINA HAYDEE AMAYA PETROCELLI, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos-tres

e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos noventa y seis-ciento diecinueve-seis, ambos en sus calidades cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO LISANDRO PETROCELLI FLORES conocido por PEDROLISANDRO PETROCELLI, MARIO ANGELO ARTURO PETROCELLI LÓPEZ y MARÍA ROSINA PETROCELLI DE AMAYA, el primero en su calidad de cónyuge y el segundo y la tercera como hijos de la causante ya mencionada, a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002690-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejare la causante señora JOSEFINA LÓPEZ ARIAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03682734-1 y Número de Identificación Tributaria 0815-220735-001-6, de parte del señor HERMAN ANTONIO VÁSQUEZ, mayor de edad, pensionado, con domicilio y residencia en los Estados Unidos de América, con número de pasaporte estadounidense 595557084 y con Número de Identificación Tributaria 0617-290751-101-1, en calidad del HIJO sobreviviente de la causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HÉCTOR GUSTAVO LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la de cujus. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MYRNA ADILIA GONZÁLEZ LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL DE JESUS GARCIA, quien falleció a las trece horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores SERGIO NICOLAS POLIO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLARIBEL GARCIA, en calidad de madre del causante; ANATALIA VIGIL DE GARCIA; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ALBA LIDIA GARCIA DE CAMPOS, ARMINDA GONZALEZ DE PALA-CIOS; y ROSA AMELIA GARCIA GONZALEZ, en calidad de hijas del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZMARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002730-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ELSA DE JESUS SANCHEZ DE JULE, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis guion cinco; quien fue de ochenta años de edad, doméstica, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de German Sánchez y de Jesús Azcunaga, ambos ya fallecidos, de parte de los señores NORMA ANTONIA JULE SANCHEZ, BERTA LIDIA JULE DE ORTEGA y RAFAEL EULOGIO JULE CERNA, la primera, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho cero cuatro cero guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion uno tres cero seis seis uno guion cero cero uno guion uno, la segunda, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cuatro ocho tres seis guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion cero ocho

uno cero siete dos guion ciento dos guion dos, y el tercero, de ochenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, portador de su Documento Único de Identidad cero cero cinco ocho nueve uno tres siete guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion uno cero cero tres tres dos guion cero cero uno guion seis; las primera y la segunda en calidad de hijas y el último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZDE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002731-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, que defirió el causante señor GERARDO SANTOS ARANZAMENDI conocido por GERARDO SANTOS ARANZAMENDY y GERARDO SANTOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, sastre, casado, Salvadoreño, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Abelino Santos o Abelino Santos Benítez (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLADIS ANTONIA LEIVA ROGEL DE SANTOS conocida por GLADIS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADYS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADIS ANTONIA LEIVA, GLADYS ANTONIA LEIVA, GLADIS ANTONIA LEIVA ROGEL y GLADYS ANTONIA LEIVA ROGEL, de cincuenta y seis años de edad, modista, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Karla Jazmín Santos de Villacorta, madre e hija del causante, representada por su procuradora Licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de Abril del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ARDON ARDON, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Enero del año dos mil doce, en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad y departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón El Morro, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores ANA MARIA LEON DE ARDON, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención; MIRIAN ARELY ARDON LEON, MANOLO ENRIQUE ARDON LEON, ANA LUCIA ARDON LEON, GLORIA CAROLINA ARDON DE CARBAJAL y JOSE PRESENTACION ARDON LEON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002747-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JA-VIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS ENRIQUE LÓPEZ NÚÑEZ, quien falleció el día doce de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSALBA DINORA BAÑOS LINARES y a los niños JOSUÉ DANIEL LÓPEZ BAÑOS y WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ BAÑOS, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGA-DO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006501-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y dos, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicifio, de parte de las señoras MARIA INES HERRERA GALDAMEZ y EMPERATRIZ HERRERA GALDAMEZ, como hijas sobrevivientes del causante. Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006535-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero Interino al señor SAUL AVELAR AVELAR, en calidad de hermano sobreviviente y del derecho renunciado de los derechos que les correspondían, en calidad de hermanas a las señoras: MARIA JUANA AVELAR AVELAR, MARIA PEDRINA AVELAR AVELAR, ELENA AVELAR DE FLORES y CANDIDA AVELAR ERAZO, en la Sucesión del Causante JUAN ANTONIO AVELAR, quien era de la edad treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Francisco

Morazán, Chalatenango, y del domicilio de La Reina, Chalatenango, hijo de Trinidad Avelar y María Jubentina Avelar, falleció a las dos horas del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Barrio Las Delicias de la Reina, quien tenía su Documento Único de Identidad Personal Número 02214298-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0424-061279-101-0. Confiérase al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en eL Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006591-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE ANTONIO SORTO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Antonia Sorto, fallecido el día nueve de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00552526-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100340-104-3; de parte de la señora DELMA ESMERALDA BONILLA DE SORTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELMY IDALIA SORTO BONILLA, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006610-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 00424-19-CVDV-1CM1-41-02, promovidas por la Licenciada GLORIA ESTELA CHÁVEZ CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI: 01925725-8, y NIT: 1217-101069-109-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante CRISTINA APOLINARIA RODRÍGUEZ GÓMEZ c/p CRISTINA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Soltera, Doméstica, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01499945-7, quien falleció en El Amate, Municipio y departamento de San Miguel, el 28 de enero de 2017, a causa de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Eduviges Gómez y Agustín Rodríguez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.- LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006622-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, dejó el señor VICENTE CASTILLO, de parte de BLANCA AZUCENA CASTILLO LÓPEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DINORA YESENIA CASTILLO ROSALES, en su calidad de hija del causante y a la señora RITA CASTILLO, en su calidad de madre del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006630-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DE-PARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA PINEDA AYALA, conocida por JUANA PINEDA, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria y como su último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Hermenegildo Pineda y de Inés Ayala, con documento único de identidad número 01090232-7, y NIT número 0416-060530-001-8, falleció a las cinco horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, por parte de la señora Berta Alicia Pineda de Rosales, NIT número 0416-211057-101-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sigfredo Pineda, NIT número 0416-170761-001-9, en su calidad de hijo. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURÁ CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006638-1

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor TRANSITO ANTONIO BARRERA, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA COSME ZEPEDA PALACIOS, quien en su carácter personal como Abogada y Notaria de la República, tramita las Diligencias de Aceptación de Herencia como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NAHUN ERNESTO BARRERA GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F006654-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer BERONICA MIROSLAVA RUBIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, costurera, divorciada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 02428085-0, hija de MARIA CONSUELO RUBIO, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS EFRAÍN FLORES RUBIO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04140800-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-160789-101-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor CARLOS EFRAÍN FLORES RUBIO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006679-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Abril del Dos Mil Diecinueve, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HE-RENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ARGUETA PEREZ, de parte de la señora SANTOS CECILIA RODRIGUEZ VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete uno cero ocho cero guion ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis- dos seis cero nueve cinco cinco guion uno cero uno guion cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARVIN BALMORE ARGUETA RODRIGUEZ, MANFREDO INOCENTE ARGUETA RODRIGUEZ, EVER ENRIQUE ARGUETA RODRIGUERZ, y JUAN JAVIER ARGUETA RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de José Ángel Argueta y Graciela Pérez; Falleció, a la una hora y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1° INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006684-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS DANIEL QUINTANILLA HERNANDEZ, conocido por CARLOS DANIEL QUINTANILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Maquinista, de este origen y del domicilio de LA Habrá, Orange, California de Estados Unidos, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio en el país, con número de identificación Tributaria 0619-131138-001-4. De parte del señor ALEXIS MOISES HERNANDEZ QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad 05040904-2 y número de identificación Tributaria 0614-020894-153-2; en calidad de Cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores ROSARIO DEL CARMEN QUINTANILLA RAMOS, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadunidense número 214367226 y número de identificación Tributaria 0614-050765-110-9; ALEJANDRO MAURICIO QUINTANILLA RAMOS, mayor

de edad, empleado de nacionalidad Salvadoreño y Ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadunidense número 580501520 y número de identificación Tributaria 0619-240367-101-9; DANIEL ERNESTO QUINTANILLA RAMOS, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreño y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadunidense número 569249466 y número de identificación Tributaria 0619-061169-102-0 y MARIA NARCISA RAMOS, conocida por MARIA NARCISA RAMOS DE QUINTANILLA, MARIA NARCISA QUINTANILLA, MARIA NARCISA RAMOS VILLANUEVA y por NARCISA RAMOS DE QUINTANILLA, mayor de edad, pensionada, de nacionalidad Salvadoreña y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporta Estadunidense número 570212913 y número de identificación Tributaria 0906- 170840-101-5; los primeros tres en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representado el aceptante por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, con carné de Abogado número 30072, Documento Único de Identidad 04016836-9 y humero de identificación Tributaria 0107-041188-102-6. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006695-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA CABALLERO, conocida por MARIA TREJO y MARIA MAGDALENA CABALLERO DE TREJO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor PORFIRIO TREJO CABALLERO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y a su vez como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARMEN ELENA STALTER, SAMUEL TREJO, JOSE TREJO CABALLERO y FELIPE DE JESUS TREJO, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006697-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Nueva Concepción, Escuintla, Guatemala, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante PORFIRIO TREJO CABRERA, conocido por PORFIRIO TREJO, de parte del señor PORFIRIO TREJO CABALLERO, en su carácter de hijo del causante y cesionario del derecho que le acontecen a CARMEN ELENA TREJO CABALLERO, conocida por CARMEN ELENA STALTER, SAMUEL TREJO, JOSÉ TREJO CABALLERO y FELIPE DE JESÚS TREJO, hijos del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-TACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve.-LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006703-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA GLADIS CARRANZA DE TORRES, en su calidad de representante procesal de SARA CRISTINA FUENTES AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante ALFREDO AMÍLCAR FUENTES RODAS, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 492-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día veintidós de mayo de dos mil

diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia, que a su defunción dejara el causante, señor ALFREDO AMÍLCAR FUENTES RODAS, quien era de 53 años de edad, Motorista, Soltero, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el 3 de octubre de 2012, siendo Santa Ana, su último domicilio, hijo de la señora Irene Rodas y del señor Estanislao Fuentes Barahona. A la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas veintiún minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006771-1

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA CAMPOS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por MARÍA ANTONIA CAMPOS y ANTONIA CLAROS, al fallecer el día seis de septiembre de dos mil catorce, en Colonia Soriano, Octava Calle Oriente, Casa N° 69, Usulután, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras SANDRA YANIRA MARTINEZ CLAROS o SANDRA YANIRA MARTINEZ, ALMA MORENA MARTINEZ CLAROS o ALMA MORENA MARTINEZ y NANCY ERICA MONTES MARTINEZ o NANCY ERICA MONTES DE MARTINEZ, como herederas testamentarias de la causante. Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA MARIBEL SALAZAR DE GON-ZÁLEZ, conocida por GLORIA MARIBEL SALAZAR, MARIBEL SALAZAR y por GLORIA MARIBEL HURTADO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ÁNGEL SALAZAR ROSALES en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

3 v. alt. No. F006817-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos de este día SE HA DECLA-RADO a la señora IVETTE MARLENY HERNÁNDEZ DE STEGER, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve cinco cinco ocho nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco once- dieciocho cero ocho sesenta y ocho- cero cero uno- siete; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada por la señora ROSA EVANGELINA VALENCIA DE VÁSQUEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, era de ochenta años de edad, casada, Contadora, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos cuatro uno cuatro- seis; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero tres cuatro cero- cero cero uno- nueve; siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 996, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1), JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006862-1

HERENCIA YACENTE

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Alberto Garay, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de marzo del año mil novecientos setenta, en el Barrio San Sebastián, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, a la edad de 76 años, casado, jornalero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y con último domicilio esta ciudad. Asimismo se hace constar que se nombró curador al Licenciado Luis Arturo Gómez Guevara, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002684-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AZACUALPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CRUZ MARÍA RIVAS BORJA, quien actúa en nombre y representación del señor MARGARITO RIVAS BORJA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres-cero cero uno-tres, solicitando se le extienda, TÍTULO DE PROPIEDAD, de inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Cirinal, jurisdicción de Azacualpa, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y cinco punto cero cuatro metros; ESTE quinientos un mil doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho metros. El terreno a describir tiene forma triangular. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados diez minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y nueve grados quince minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alicia Rivas, con calle pública de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO Oriente: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados cero nueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando en los primeros dos tramos con canaleta propia de por medio y en el siguiente tramo con canaleta propia y lindero de piedra del colindante colinda con inmueble propiedad de Héctor Manuel López, llegando así al vértice Sureste. LINDERO Sur: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; colindando en el primer tramo con Antonio Romero y Rosa Adelia Rivas con pared de block propia y canaleta propia y cerco de piedra del colindante de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, Valorado en MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Lev.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los treinta días de enero de dos mil diecinueve. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002673-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR RENE RUBIO REYES, de treinta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Greenacres, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro dos cero cinco ocho cinco guion seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cuatro uno uno guion cero dos cero nueve ocho cero guion uno cero uno guion uno; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción del municipio de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y dos grados diez minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble de propiedad de LUCIA FUENTES, así llegando al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur diecisiete grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PAULINA FLORES, con calle de por medio, llegando así al vértice

Sureste. LINDERO SUR, está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de NOHEMY REYES, llegando así al vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de trece punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA LAZO. Mi mandante valúa el inmueble antes referido por la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que su poderdante lo adquirió por POSESIÓN MATERIAL, ejercida desde el año dos mil cuatro hasta la actualidad. Valúa dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentarse oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en las oficinas de esta Alcaldía Municipal.

Librado a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. JOSE MANRIQUE VILLATORO MALDONADO, ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002681-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que, en esta municipalidad de Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, se ha presentado BLANCA GLORIA ESCOBAR DE NAVARRETE, mayor de edad, ama de casa de este domicilio, con documento Único de Identidad Número cero cinco tres cuatro seis cero cero cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis-uno tres uno uno cinco seis-uno cero uno-dos; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, que consta de una área catastral de doscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: siete metros seis decímetros, treinta y siete centímetros, setenta y seis milímetros con María Guadalupe Alvarado de Soriano. AL ORIENTE: cuarenta y uno metro con Ana Gloria Santos Mendoza, José Luis Mendoza Escobar, antes ahora de Ana Gloria Santos Mendoza, Rogelio Mendoza Escobar, Carlos Mendoza, Benjamín Mendoza Escobar, Manuel Mendoza Escobar, AL SUR: seis metros con Juan Panameño Acevedo, María Adela Velásquez Tejada, María Audelia Panameño de Acevedo, Lucio Panameño Bonilla, AL PONIENTE: treinta y dos metros con Octavio Velásquez Bonilla antes ahora de Carlos Heriberto Rosales; todos los colindantes mencionados son de este domicilio, el terreno antes descrito lo adquirió por COMPRA-VENTA que le hizo a su padre el señor Francisco Escobar Servellon, manifiesta también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Posesión ejercida desde el vendedor y la titular por más de diez años.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley, proviniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz; a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina jurídica situada en calle José Francisco López Número tres, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado don JOSE AVILIO SIGUENZA CHACON, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón Corra Viejo, sin número, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de NOVECIEN-TOS TREINTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRA-DOS, que se describe así: AL NORTE, linda con propiedad de Gladis Martínez de Alvarado, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, linda con propiedad de David Santos Sigüenza Sigüenza, carretera de por medio, continúa con Gladis Martínez de Alvarado, camino vecinal de por medio; AL SUR, con propiedad de Bertha Alicia Iraheta Amayo; Y AL PONIENTE, con propiedad de Bertha Alicia Iraheta Amayo y con el de María Mendoza de Morales. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Corral Viejo, jurisdicción de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a don Vicente Chacón conocido por Vicente Chacón Flores, el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cojutepeque, diez de Junio de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C002622

SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Chalatenango, con Oficina en Cuarta Calle Poniente, número Cinco, Barrio El Centro, Chalatenango, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MA-TÍAS FREDI ALVARADO PALMA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio y departamento de Chalatenango, solicitando se les extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, que está situado en cantón Monte Redondo, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble de Gilma Zelaya, con pared del colindante. AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo dos, con distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo tres, con una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo cuatro, con una distancia de cero punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con Maricruz Monterrosa y con Valentín Erazo, con calle pública de por medio. AL SUR: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Jorge Guerra, con pared del colindante e inmueble propiedad de Roberto Alvarado, con pared propia. AL PONIENTE: está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de tres punto trece metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con Roberto Alvarado, con pared propia y Erika Quezada, con lindero de cerco de púas. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. SAÚL EDGARDO SANTAMARÍA VÁSQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C002674

BLAS EMELINA VENTURA FLORES, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento La Unión, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora: ROSA ERMELINDA BLANCO DE REYES, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cuatro nueve siete cero - cinco; con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos trece- ciento cincuenta mil quinientos sesenta y siete-ciento dos- tres, solicitando TÍTULO SU-PLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Upire, Cantón Monteca, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS.-Que tiene la descripción técnica: NORTE, formado de tres tramos así: de mojón uno a mojón dos, rumbo Sur setenta y cinco grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este, mide tres punto setenta y dos metros: de mojón dos a mojón tres, rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este, mide uno punto setenta metros; de mojón tres a mojón cuatro, rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, mide diez punto setenta y un metros, linda con sucesión de SUSANA MORALES, representada por RENE MORALES, ORIENTE, formado por nueve tramos así: de mojón cuatro a mojón cinco, rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este, mide seis punto ochenta y dos metros; de mojón cinco a mojón seis, rumbo Sur diecinueve grados veintitrés minutos cero dos segundos Este, mide cinco punto setenta y un metros; de mojón seis a mojón siete, rumbo Sur doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este, mide quince punto diez metros; de mojón siete a mojón ocho, rumbo Sur cero ocho grados cero tres minutos diez segundos Este, mide cinco punto ochenta y seis metros; de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, mide diez punto cero tres metros; de mojón nueve a mojón diez, rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este, mide once punto cuarenta y cinco metros; de mojón diez a mojón once, rumbo Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, mide uno punto cincuenta y siete metros, linda con sucesión de SUSANA MORALES, representada por RENE MORALES; de mojón once a mojón doce, rumbo Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, mide diez punto quince metros; de mojón doce a mojón trece, rumbo Sur cero nueve grados cero seis minutos treinta y

dos segundos Oeste, mide veintidós punto treinta y ocho metros, linda con GLORIA DIAZ; Sur, formado por cinco tramos así: de mojón trece a mojón catorce, rumbo Norte setenta y un grados doce minutos doce segundos Oeste, mide diez punto cero dos metros; de mojón catorce a mojón quince, rumbo Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste, mide catorce punto noventa y un metros; de mojón quince a mojón dieciséis, rumbo Norte setenta y cuatro grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste, mide cinco punto setenta y dos metros; de mojón dieciséis a mojón diecisiete, rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste, mide tres punto cuarenta y ocho metros; de mojón diecisiete a mojón dieciocho, rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, mide diecisiete punto cuarenta y ocho metros, linda con DIGNA ZAVALA; PONIENTE, formado por nueve tramos así: de mojón dieciocho a mojón diecinueve, rumbo Norte cero dos grados trece minutos once segundos Oeste, mide dos punto cincuenta y ocho metros; de mojón diecinueve a mojón veinte, rumbo Norte once grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, mide seis punto veintiocho metros; de mojón veinte a mojón veintiuno, rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, mide catorce punto cuarenta y seis metros; de mojón veintiuno a mojón veintidós, rumbo Norte dieciocho grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este, mide siete punto setenta y un metros; de mojón veintidós a mojón veintitrés, rumbo Norte dieciséis grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, mide cuatro punto cuarenta metros; de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, rumbo Norte veinte grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Este, mide doce punto sesenta metros; de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, rumbo Norte veintiséis grados dieciocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, mide tres punto cero cuatro metros; de mojón veinticinco a mojón veintiséis, rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este, mide dieciséis punto cincuenta y dos metros; de mojón veintiséis a mojón uno, rumbo Norte, veintiún grados cero tres minutos veintiún segundos Este, mide quince punto dieciséis metros, linda en estos tramos con José de la Paz Reyes; existe construida una casa, techo de tejas, paredes de adobe, con servicio de agua potable por tubería y además este terrena tiene un acceso por un callejón hacia el rumbo Oriente el cual es propio.- Los colindantes son del domicilio de Nueva Esparta, con residencia en el Caserío Upire, Cantón Monteca, y la solicitante lo adquirió por compra hecha al señor: adquirió por habérselo donado de forma verbal su difunto cónyuge José Lorenzo Morales, desde el mes de octubre del año dos mil ocho, y el señor José Lorenzo Morales, lo poseyó en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión por más de diez años continuos, por lo que dicho inmueble ha sido poseído en forma quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna por más de diez años ininterrumpido, por lo que la posesión que la solicitante ha ejercido unida de la de su antecesor en el inmueble descrito data desde hace más de diez años continuos e ininterrumpidos, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en él actos de verdadera dueña, tales como habitarlo, cercarlo, cultivarlo, arrendarlo y limpiarlo. El inmueble descrito lo valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se avisa al público para los fines de Ley.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante Rosa Ermelinda Blanco de Reyes, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la Dirección antes citada.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. BLAS EMELINA VENTURA FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C002683

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley;

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSE ROSA RODAS MARTINEZ, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora YANIRA YAMILLET NAVARRO, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos tres dos seis siete-cuatro; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en CANTÓN SAN NICOLÁS, Municipio de SENSUNTE-PEQUE, Departamento de CABAÑAS, propiedad de la señora Yanira Yamillet Navarro, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos trece punto sesenta y ocho varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil doscientos trece punto noventa y dos, ESTE quinientos veintisiete mil novecientos ochenta y ocho punto sesenta y cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados veinte minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto catorce metros; colindando con ESTEBAN BALLECILLOS ES-COBAR, con cerco de púas de por medio. LINDERO Oriente partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cincuenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur cero dos grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando con ESTEBAN BALLECILLOS ESCOBAR, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados trece minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando con DOLORES PINEDA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cero un grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; colindando con OSCAR JOVEL, con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con

otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la población de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, NOTARIO.

1 v. No. C002739

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JUAN FRANCISCO MARTINEZ MELGAR, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango y del de Sterling, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño Número A CERO CINCO DOS NUEVE OCHO CERO NUEVE NUEVE; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince-dieciocho cero cuatro noventa y cinco-ciento dos-siete, en su concepto SOLICITA Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico ubicado en CA-SERÍO PLATANARES, CANTÓN LOS HENRRIQUEZ, municipio de NOMBRE DE JESÚS, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de dos mil ciento cincuenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados equivalentes a tres mil ochenta y dos punto treinta y cuatro varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros; ESTE quinientos veintiocho mil quinientos cincuenta y tres metros. LINDERO Norte: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de EDGAR ANTONIO MARTINEZ MELGAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Sur diez grados catorce minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados once minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero ocho grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur doce grados veintitrés minutos quince segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero ocho grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de

catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur treinta grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y tres metros colindando en este tramo con inmueble propiedad de EDGAR ANTONIO MARTINEZ MELGAR, con lindero de cerco de alambre de púas e inmueble propiedad de ADAN EFRAIN MARTINEZ MELGAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos treinta y un segundos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de REINA ISABEL AYALA DE MEJIA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, con rumbo Norte cero dos grados treinta y uno minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero uno grados trece minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero tres grados cero ocho minutos cero nueve segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y siete minutos veintiuno segundos Este y una distancia de quince punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero uno grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte diecinueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y dos grados veinte minutos treinta y uno segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MIGUEL ANTONIO AYALA RODRIGUEZ, con lindero de cerco de púas y piedra de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valora en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Este inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora LUCIA MELGAR AYALA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial, situado en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, NOTARIO del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango para los efectos de ley;

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor JOSE ARMANDO ALBERTO AGUIRRE, conocido por ARMANDO ALBERTO AGUIRRE, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de identidad número cero cinco nueve cinco siete ocho cero siete -seis, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en las Afueras de la Población de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de catorce mil ochocientos noventa y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados equivalentes a dos manzanas un mil trescientos catorce punto cuarenta y cuatro varas cuadradas , que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero dos grados cero ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Sur doce grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Sur catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cero uno metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintisiete grados veintisiete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintisiete grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur veintiún grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, con rumbo Sur once grados catorce minutos diez segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero cuatro grados once minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur cero tres grados veintisiete minutos cero tres segundos Este y una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Sur doce grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo trece, con rumbo Sur veintitrés grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Sur veintiséis grados diecinueve minutos veintinueve segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; Tramo quince, con rumbo Sur dieciocho grados cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cero cero grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur cero cinco grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cero uno metros; Tramo dieciocho, con rumbo

Sur cero ocho grados veintisiete minutos veinticinco segundos Este y una distancia de doce punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cero un grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jorge Henríquez Navarrete con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y seis grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero ocho minutos trece segundos Oeste y una distancia de nueve punto once metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur sesenta grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste y una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo once, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de once punto cero cero metros; Tramo doce, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y uno metros; Tramo trece, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo catorce, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo quince, con rumbo Norte sesenta y tres grados doce minutos quince segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte sesenta y seis grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jorge Henríquez Navarrete con calle vecinal de por medio, inmueble propiedad de Jeovany Fuentes Reyes con calle vecinal de por medio, inmueble propiedad de Carmen López con calle vecinal de por medio, inmueble propiedad de Juvenal Henríquez con calle vecinal de por medio, inmueble propiedad de Marlon Martínez con calle vecinal de por medio, inmueble propiedad de Julio Colocho con lindero de tapial de block e inmueble propiedad de Saúl López con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cero grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y seis

minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de once punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cero grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero un grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintitrés grados cero siete minutos veinte segundos Este y una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte diecinueve grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte catorce grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diez punto veinte metros; Tramo nueve, con rumbo Norte veintiún grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo once, con rumbo Norte cero tres grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo trece, con rumbo Norte treinta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos quince segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintiséis grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diecisiete punto cero tres metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos trece segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo veinte, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo veintidós, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veintiún minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo veintitrés, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Norte treinta y cinco grados veinte minutos cero dos segundos Este y una distancia de once punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de José Antonio Alberto con calle vecinal de por medio, inmueble propiedad de Jorge Henríquez Navarrete con calle vecinal de por medio, inmueble propiedad de Celio López con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, inmueble propiedad de Andrés López con lindero de

cerco de púas y con quebrada de por medio e inmueble propiedad de Jorge Henríquez Navarrete con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la población de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. C002741

MIGUEL ENRIQUE REYES VENTURA, NOTARIO, del domicilio de La Unión, con Oficina Jurídica ubicado en Primera Avenida Sur, Barrio El Centro, La Unión, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que en esta oficina se ha iniciado Diligencias a favor del señor MARLON ESTEBAN GUANDIQUE, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Cantón Agua Caliente, jurisdicción y Departamento de La Unión, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Caliente, jurisdicción y Departamento de La Unión, de la capacidad de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUA-DRADOS, que mida y linda: COSTADO NORTE, consta de seis tramos rectos, del mojón uno al mojón dos con una distancia de nueve punto cero siete metros, y un rumbo de Sur treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos con cincuenta y nueve punto cero cero segundos Este, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de diez punto diecisiete metros y un rumbo Sur de cuarenta y tres grados cero nueve minutos con treinta y tres punto cincuenta y siete segundos Este, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de once punto setenta y ocho metros y un rumbo de Sur de sesenta grados cero dos minutos con cero cinco punto sesenta y un segundos Este; del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de tres punto cero un metros y un rumbo de Sur cincuenta grados treinta y seis minutos con cero siete punto cero nueve segundos Este, del mojón cinco al mojón seis con una distancia de siete punto cuarenta metros y un rumbo de Sur setenta grados cero ocho minutos con cincuenta y nueve punto cuarenta y tres segundos Este, del mojón seis al mojón siete con una distancia de trece punto ochenta y siete metros y un rumbo de Sur setenta y cinco grados cero tres minutos con cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos Este, lindando con terreno de propiedad de Doroteo Umaña; COSTADO ORIENTE, consta de siete

tramos rectos, del mojón siete al mojón ocho con una distancia de dos punto treinta y ocho metros y un rumbo de Sur diecisiete grados cero cero minutos trece punto un segundos Oeste, del mojón ocho al mojón nueve con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros y un rumbo de Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y seis punto cuarenta y cinco segundos Este, del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros y un rumbo de Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro punto dieciséis segundos Este, del mojón diez al mojón once con una distancia de diez punto cuarenta y cinco metros y un rumbo de Sur veintitrés grados veintinueve minutos cero nueve punto dieciocho segundos Este, del mojón once al mojón doce, con una distancia de dos punto ochenta y un metros y un rumbo de Sur siete grados cero un minutos cuarenta y cuatro punto veintidós segundos Este, del mojón doce al mojón trece con una distancia de diez punto noventa y siete metros y un rumbo de Sur cincuenta y un grados treinta y ocho minutos cero uno punto noventa y siete segundos Oeste, del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros y un rumbo de Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho punto setenta segundos Oeste, lindando con terreno de propiedad de Mirian Benítez y Antonio Flores, Callejón de por medio; COSTADO SUR: consta de seis tramos rectos, del mojón catorce al mojón quince con una distancia de treinta y dos punto cero seis metros y un rumbo de Norte sesenta grados cero cero minutos con cincuenta y nueve punto sesenta y siete segundos Oeste, del mojón quince al mojón dieciséis con una distancia de nueve punto quince metros y un rumbo de Norte cincuenta y ocho grados cero ocho minutos con diecinueve punto cero tres segundos Oeste, del mojón dieciséis al mojón diecisiete con una distancia de siete punto quince metros y un rumbo de Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos con cincuenta punto cero cuatro segundos Oeste, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de once punto noventa y seis metros y un rumbo de Norte de treinta y ocho grados cero siete minutos con veintitrés punto noventa y seis segundos Oeste, del mojón dieciocho al mojón diecinueve con una distancia de dos punto veintitrés metros y un rumbo de Norte cuarenta y tres grados once minutos con cero seis punto cincuenta y cinco segundos Oeste, del mojón diecinueve al mojón veinte con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros y un rumbo de Norte cincuenta grados diecinueve minutos con cincuenta punto diecinueve minutos Oeste, lindando con terrenos de Modesto Álvarez, José Santos Hernández y Berta Batres y quebrada de por medio; y COSTADO PONIENTE: consta de cuatro tramos rectos, del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de ocho punto veintidós metros y un rumbo de Norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos con cero cinco punto treinta y un segundos Este, del mojón veintiuno al mojón veintidós con una distancia de cinco punto cero cero metros y un rumbo de Norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos con cero cinco punto treinta y un segundos Este, del mojón veintidós al mojón veintitrés con una distancia de siete punto once metros, y un rumbo de Norte setenta grados treinta y dos minutos con veinte punto noventa y seis segundos Este, del mojón veintitrés al mojón uno con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros y un rumbo de Norte ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos con cuarenta y tres punto cincuenta y seis segundos Este, lindando con terreno de Eugenio Salmerón. Todos los colindantes son del domicilio

del Cantón Agua Caliente, jurisdicción del municipio y Departamento de La Unión, hay construida tres casas de sistema mixto. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por donación realizada a su favor de parte de su padre ESTEBAN GUANDIQUE, quien es de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón Agua Caliente, jurisdicción y Departamento de La Unión, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcción que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

La Unión, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. MIGUEL ENRIQUE REYES VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. F006587

SANTOS CORNELIO, NOTARIO, con despacho Notarial ubicado en Séptima Calle Poniente, y Avenida José María Rivas Número veinticinco, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado en su carácter personal el señor ISABEL DE JESUS CRUZ MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad, de naturaleza Rural, sin nombre conocido, situado en el Cantón Los Planes, de la Jurisdicción de San Agustín, departamento de Usulután, de la extensión superficial según Certificación de la denominación Catastral de DOS MIL DOS-CIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS, de las medidas y colindancias siguientes LINDERO NORTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, diecinueve punto veintitrés metros; Tramo dos, ocho punto cero nueve metros; Tramo tres, tres punto cuarenta metros; Tramo cuatro, dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, diez punto cero tres metros; Tramo seis, nueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, diez punto cero dos metros; colindando con MARIA IRMA TORRES DE SOLA-NO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, está formado por siete tramos Tramo uno, tres punto noventa y seis metros; Tramo dos, ocho punto sesenta y dos metros; Tramo tres, nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, doce punto setenta y nueve metros; colindando con JOSE ANGEL ZELAYA, con camino vecinal de por medio; Tramo cinco, veinte punto dieciocho metros; Tramo seis, seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, nueve punto noventa y un metros; colindando con MARCO ANTONIO TURCIOS ARAUJO, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR, está formado por dos tramos: Tramo uno, treinta y siete punto treinta y un metros; Tramo dos, treinta y siete punto

treinta y un metros; colindando con CARLOS EDUARDO ZELAYA ESCALANTE, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo veintitrés puntos cero cero metros; colindando con LEONOR ISABEL ESCOBAR, con quebrada de por medio.- El Inmueble antes descrito y relacionado lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor María Esperanza Martínez de Rivas, en el mes de junio del año dos mil dieciocho.- Que la posesión ejercida por el titular sobrepasa los trece años consecutivos. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas, y no se encuentra en proindivisión con nadie.

Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez de junio del año dos mil diecinueve.

SANTOS CORNELIO, NOTARIO.

1 v. No. F006701

JOSE ISIDORO PEREZ GUZMAN, NOTARIO, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, número catorce de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: MARCOS APARICIO GAMEZ MOLINA, de sesenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno tres ocho uno seis cuatro ocho- seis y Número de Identificación Tributaria Uno cero cero nueve- uno ocho cero siete cuatro nueve- cero cero uno- siete. Solicitando se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica situado Cantón Buenos Aires, calle San Agustín, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial, según Ficha Catastral, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Cuya descripción inicia se describe así. LINDERO ORIENTE: Se inicia partiendo del mojón M guión uno, un tramo recto con rumbo Sur veinticinco grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este, y una distancia de sesenta y cuatro puntos cincuenta metros; lindando en este rumbo con inmueble propiedad de Prudencio Sosa Gracia; LINDERO SUR: Está formado por un tramo recto con rumbo Sur sesenta y seis grados, treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto setenta metros, lindando en este rumbo con inmueble propiedad de José Manuel Pérez y Pérez; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte

veintiocho grados diez minutos cero un segundos Oeste y una distancia de sesenta y dos metros; colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Antonio Meléndez, LINDERO NORTE: Está formado por un tramo recto con rumbo Norte sesenta y un grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veintisiete punto setenta metros, lindando por este rumbo con inmueble de José Melara y camino vecinal de por medio; llegando así al Mojón M guión uno, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble descrito en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Dicho inmueble fue adquirido por el poseedor, por compraventa que le hizo al señor Juan José Ángel Zepeda, por lo que su posesión, unida a la de los antecesores suman más de treinta años.

En consecuencia, se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal, en mi oficina jurídica, situada en la dirección antes indicada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a las diecisiete horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ISIDORO PEREZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. F006775

PATRICIA FIDELINA POLÍO GUTIÉRREZ, NOTARIO, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado en Residencial Bosques de La Paz, Calle Quince Poniente, número sesenta y ocho, de la jurisdicción de Ilopango, de este departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA ISABEL NIETO LOPEZ, Estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco seis cuatro dos seis dos - siete y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero- cero dos uno uno nueve uno- uno cero dos- seis, ha comparecido antes mis oficios notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivos, ni construcciones permanentes, el cual carece de antecedente registral, ubicado en Cantón San José El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS, denominado LOTE NUMERO TRES, de las medidas y colindancias siguientes : AL PONIENTE, de punto M a punto K, distancia de nueve metros cero tres centímetros, limita con lote número cinco Avenida Magdalena; AL NORTE, de punto K a punto treinta y tres, distancia treinta y siete metros setenta y siete centímetros Limita con Número cuatro, AL ORIENTE: De punto treinta y tres a punto treinta y cuatro, distancia de nueve metros setenta y dos centímetros.

Limita con propiedad de la señora Rosa Lilian Hernández Rivas. AL SUR: De punto treinta y cuatro a punto M, distancia veintinueve metros ochenta y dos centímetros, Limita con lote Número DOS, El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra al señor JOSE ADELMO HERNANDEZ RIVAS, y que en su nombre y representación en calidad de Apoderada Especial actuó la señora SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, en ese entonces el señor HERNANDEZ RIVAS, era de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero ocho nueve cero nueve- uno y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-cero seis uno cero cinco cuatro- cero cero uno- ocho, en la fecha anteriormente mencionada siendo poseedora del referido terreno y en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida desde su adquisición, valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PATRICIA FIDELINA POLÍO GUTIÉRREZ, NOTARIO.

1 v. No. F00680

VÍCTOR ALBERTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, NOTARIO, con Oficina Profesional, situada en 3a. Calle Poniente No. 58, Barrio El Calvario, San Vicente.

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor: el señor JOSE LEONIDAS MARTINEZ PEREZ, de ochenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cinco cero ocho ocho cero - dos, solicitando que en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Minas, Apastepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: AL NORTE, mide ciento treinta y ocho metros, colinda con la propiedad de Clara Vega, cerco físico de por medio. AL ORIENTE, mide cincuenta y dos punto dieciséis metros, colindan con la propiedad de Héctor Manuel Santana, cerco físico de por medio. AL SUR, ciento sesenta y tres punto setenta y ocho metros, colindan con la propiedad de Vitalino Monterrosa y Francisco Roberto Jaimes. AL PONIENTE, dieciséis punto noventa y tres metros, colindan con la propiedad de Clara Vega.

Lo anterior se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina profesional; San Vicente, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LIC. VÍCTOR ALBERTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006825

EL SUSCRITO NOTARIO LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

HACE SABER: Ante mis oficios compareció CELIA DEL CARMEN ANDRES VASQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Rosario de Mora, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro nueve nueve seis seis dos-siete; MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida del inmueble rústico, situado en Barrio El Centro, calle a Conacaste, sin número, Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El vértice Sur Oriente, se tienen los rumbos y distancias: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur-Oeste formado por un tramo suroeste seis grados veintiséis minutos cero segundos distancia veintidós punto cincuenta metros, linda con Lidia Patricia Miranda Andrés. LINDERO SUR: Partiendo del vértice nor-oeste formado por un tramo noroeste ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero segundos, distancia veintidós punto treinta y nueve metros, linda con Francisca Guzmán viuda de Miguel. LINDERO PO-NIENTE: partiendo del vértice Noreste formado por un tramo noroeste quince grados veinticinco minutos cero segundos, distancia veintidós punto setenta y seis metros, linda con Rosa Vilma Miranda Andrés. LINDERO NORTE: partiendo del vértice sur-este por un tramo sureste ochenta y tres grados treinta y siete minutos treinta segundos distancia dieciocho punto ochenta y cuatro metros se llega al vértice sur-oriente donde inició la presente descripción, linda con Josefina Elizabeth Miranda Andrés, servidumbre de paso de por medio. Ha presentado ficha catastral, colindantes domicilios en Rosario de Mora. Inmueble del que solicita TITULO SUPLETORIO, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por Donación hecha a su favor por Cecilio Miranda, por escritura otorgada en San Salvador, el treinta de junio del año dos mil, ejerciendo la posesión por más de dieciocho años consecutivos. Valuándolo en UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Aviso al Público para los fines de Ley. Previénese a quien desee presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Notarial situada en Avenida Cuscatlán, Número cuatrocientos treinta y dos, de esta Ciudad.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

San Salvador, a los once días de junio del dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006966

conocida por Domitila Ortiz, con escritura otorgada en Panchimalco, el treinta de enero de mil novecientos ochenta, ejerciendo la posesión por más de treinta y nueve años consecutivos. Valuándolo en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Aviso al Público para los fines de Ley. Previénese a quien desee presentar oposición a las pretensiones de la solicitante lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Notarial situada en Avenida Cuscatlán, Número cuatrocientos treinta y dos, de esta Ciudad.

San Salvador, a siete días de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006967

EL SUSCRITO NOTARIO LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ,

HACE SABER: Ante mis oficios compareció ELIBERTA SANTOS DE SÁNCHEZ, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Panchimalco, portador del Documento Único de Identidad Numero cero cero cuatro uno cinco uno cinco dos-ocho, MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida del inmueble rústico, situado en Cantón El Divisadero, caserío La Ceiba, calle al Cantón El Divisadero, final caserío La Ceiba, si número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador. Descrito así: LINDERO NORTE: Del vértice Norponiente formado por tres tramos: Tramo uno: Noreste setenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos, distancia cuatro punto cero uno metros: Tramo dos: Noreste ochenta y siete grados veinte minutos treinta y seis segundos, distancia tres punto treinta y dos metros, y Tramo tres: Sureste setenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos, distancia cinco punto diecisiete metros, colinda Jacinto Roque Vásquez Platero, calle a Cantón El Divisadero de por medio. LINDERO ORIENTE: Del vértice Nor Oriente formado por tres tramos. Tramo uno: Sureste cincuenta y cuatro grados cero minutos diecisiete segundos, distancia once punto setenta y cuatro metros; Tramo dos: Sureste cuarenta y seis grados veintisiete minutos trece segundos, distancia diez punto cero nueve metros; Tramo tres: Suroeste cuarenta y uno grados treinta y nueve minutos veintiún segundos, distancia diecisiete punto quince metros, colinda Gregorio Méndez; José Antonio Sánchez Santos y Ricardo Rafael Lima Mena, calle a cantón El Divisadero de por medio. LINDERO SUR: Del vértice Sur Oriente formado por tres tramos. Tramo uno: Suroeste setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos distancia once punto setenta y nueve metros; y Tramo dos: Suroeste setenta y siete grados treinta y dos minutos treinta segundos, distancia quince punto trece metros colinda Jacinto Roque Vásquez Platero. LINDERO PONIENTE: Del vértice Sur Poniente formado por dos tramos. Tramo uno: Noroeste veintitrés grados cero siete minutos treinta y nueve segundos, distancia treinta y cuatro metros; y Tramo dos: Noroeste veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos cero seis segundos, distancia cero punto sesenta y cinco metros; colinda con Carlos Guzmán, donde se inició esta descripción, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Presentando ficha catastral, colindantes domicilios en Panchimalco. Inmueble del que solicita TITULO SUPLETORIO, no es dominante, ni sirviente, está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por compra hecha a Domitila Ortiz Sánchez

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, promovidas por la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, de cuarenta y siete años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, soltera, comerciante, del domicilio de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón mil ochocientos ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELA-CIÓN DE LOS HECHOS: La señora KARLA PATRICIA ZAPATA, en su solicitud agregada a folio ciento doce, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El

Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva en el país el día quince de agosto de dos mil doce. En el expediente de la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día cuatro de noviembre de dos mil nueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ochocientos treinta y cinco, tomo cero ciento cuarenta y seis, folio cero doscientos noventa y seis, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta, del municipio de León, departamento de León, quedó inscrito que la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, en el municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Maricela Zapata, sobreviviente a la fecha; de folios cuarenta y siete al cuarenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón mil ochocientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día quince de agosto de dos mil diecinueve, a folio ciento once; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero dos millones diez mil doscientos cuarenta y dos, expedido por autoridades nicaragüenses, el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día diecinueve de abril de dos mil veintiséis, a folio ciento diez. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora KARLA PATRICIA ZAPATA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado

de nacimiento agregado de folios cuarenta y siete al cuarenta y nueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son: Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento sesenta y cuatro al ciento sesenta y seis. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KARLA PATRICIA ZAPATA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. """""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO OCHENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, promovidas por el señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, de veintiséis años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número un millón mil cuatrocientos noventa y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, en su solicitud agregada a folios doscientos sesenta y doscientos sesenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal en el país el día veinte de octubre de dos mil once, y el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se le otorgó residencia definitiva. En el expediente del señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día uno de abril de dos mil once, por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de la República de Guatemala, en el cual consta que con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno en la partida número nueve mil seiscientos sesenta y ocho del folio ciento sesenta y ocho y libro número doscientos veinticinco Igss, quedó inscrito que el señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, nació el día doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Hospital Gineco Igss, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Celestino Teodoro López de León y María Consuelo Botón de León, ambos originarios de Cunén, Quiché, y sobrevivientes a la fecha, de folios veinticinco al veintiocho; b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón mil

cuatrocientos noventa y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, el cual a la fecha de esta resolución se encuentra vencido, no obstante, al iniciar las diligencias para adquirir la calidad de salvadoreño por nacionalización se encontraba vigente, a folio doscientos cincuenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número doscientos siete millones trescientos diecinueve mil ochocientos veinte, expedido por el Director Migración de la República de Guatemala, el día cinco de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a folios doscientos cincuenta y siete al doscientos cincuenta y ocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZBOTÓN.III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios veinticinco al veintiocho. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios trescientos diez al trescientos once. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ BOTÓN, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.
"""""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F006523

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor EUDY

ARTOLA, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veintiocho minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento., recibidas el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por el señor EUDY ARTOLA, de cuarenta y un años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, casado, mecánico, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil treinta y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor EUDY ARTOLA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor EUDY ARTOLA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, en ese tiempo perteneciente al Ministerio de Gobernación, le otorgó residencia definitiva el día veintisiete de noviembre de dos mil seis. En el expediente del señor EUDY ARTOLA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día veintiocho de febrero de dos mil seis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero ochocientos once, tomo cero ciento treinta y tres, folio cero cuatrocientos seis, del libro de nacimiento del municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, de mil novecientos setenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor EUDY ARTOLA, nació el día seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo hijo de Etelvina Artola Ochoa, ya fallecida, de folios cuarenta y nueve al cincuenta, (del expediente sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero mil trecientos veintiuno); b) Certificación de Partida de Matrimonio número cincuenta y siete, página treinta, del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, llevó en dos mil cuatro, expedida el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en la cual consta que el señor EUDY ARTOLA, contrajo matrimonio civil con la señora Erodita del Carmen Membreño Gómez, hoy Erodita del Carmen Membreño de Artola, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciséis de julio de dos mil tres, ante los oficios del notario Elio Isaí Ponce Amaya, a folio treinta y seis; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil treinta y dos, expedido por la

Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre dos mil diecinueve, a folio cuarenta y tres; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón novecientos veintinueve mil doscientos noventa y dos, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintitrés de noviembre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco, a folios treinta y siete al cuarenta y dos; y e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señora Erodita del Carmen Membreño de Artola, número veintiséis, folio diecinueve y veinte, del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Villa El Rosario, departamento de Morazán, llevó en mil novecientos setenta y nueve, extendida el día dos de mayo de dos mil dieciocho; documento en el que consta marginación con la cual se comprueba que la inscrita, contrajo matrimonio civil con el señor EUDY ARTOLA; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de la misma, número cero cero ochocientos noventa mil ciento cuarenta y ocho - ocho, expedido en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, con fecha de expiración el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, de folios treinta y cuatro al treinta y cinco. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor EUDY ARTOLA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor EUDY ARTOLA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios cuarenta y nueve al cincuenta, (del expediente sesenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido

asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero mil trescientos veintiuno). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor EUDY ARTOLA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor EUDY ARTOLA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ochenta y ocho al ochenta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor EUDY ARTOLA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor EUDY ARTOLA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO.""""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y ocho frente y vuelto DELLIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreño por NACIMIENTO, promovidas por el señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veintinueve minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, recibidas el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, de veintinueve años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, soltero, estudiante, del domicilio de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originario del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, República de Honduras, con carné de residente definitivo número un millón ocho mil doscientos treinta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal el día catorce de octubre de dos mil quince y residencia definitiva en el país el día tres de marzo de dos mil diecisiete. En el expediente del señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cuatro de mayo de dos mil quince, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Gualaco, departamento de Olancho de la República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos ocho-mil novecientos ochenta y ocho-cero cero quinientos sesenta y seis, folio cero treinta y cuatro del tomo cero cero cero treinta y siete, del año de mil novecientos ochenta y ocho, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Gualaco, departamento de Olancho, República de Honduras, siendo sus padres los señores Jorge Alberto Díaz Aceituno y Midan Marelene Cabrera Castillo, ambos de nacionalidad hondureña, y sobrevivientes a esta fecha, de folios ochenta y uno al ochenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo

número un millón ocho mil doscientos treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de marzo de dos mil veinte, a folio ciento cuarenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original de pasaporte número E quinientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce, con fecha de expiración el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, de folios ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y uno. II) OBJETO DELA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las díligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios ochenta y uno al ochenta y tres. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento noventa y dos al ciento noventa y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el

presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor RUBÉN DARÍO DÍAZ CABRERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F006596

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento noventa frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO NOVENTA. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor ANTONIO

ALFREDO GARCÍA TZUL, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, promovidas por el señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, de cuarenta y dos años de edad, sexo masculino, soltero, comerciante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca, originario de la Aldea Chotacaj, municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, en su solicitud agregada a folios ciento veintitrés y ciento veinticuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, consta que el día tres de enero de dos mil seis, el Ministerio de Gobernación de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día seis de octubre de dos mil once, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo del señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día doce de abril de dos mil cinco, por el Registro Civil, Municipalidad de Totonicapán, República de Guatemala, en la cual consta que en la partida número ciento dos, folio número cincuenta y uno del libro de nacimientos número ciento cincuenta y nueve, del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que el señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, nació el día trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, en la Aldea Chotacaj, municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Víctor Adrián García Socop y Laura Nicolasa Tzul Soch, ambos de nacionalidad guatemalteca, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; agregado de folios trescientos noventa y ocho al cuatrocientos uno del expediente administrativo número cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero trescientos cuarenta y nueve); b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día seis de octubre de dos mil dieciocho, a folio ciento veintidós; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos cincuenta y cinco millones ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día tres de abril de dos mil veintidós, a folio ciento veintiuno. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificación de Nacimiento, agregada de folios trescientos noventa y ocho al cuatrocientos uno del expediente administrativo número cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento treinta y dos al ciento treinta y cuatro. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a

este Ministerio por el señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ANTONIO ALFREDO GARCÍA TZUL, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA.""""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F006616

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento ochenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor ROBERTO

CARLOS ARANA ARANA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, promovidas por el señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, de cuarenta y un años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, contador, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad nicaragüense, originario del municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número un millón setecientos veintiséis; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, en su solicitud agregada a folio doscientos treinta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día tres de mayo de dos mil once y residencia definitiva el día uno de abril de dos mil catorce. En el expediente administrativo del señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día treinta de marzo de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, del municipio de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero novecientos cincuenta y ocho, tomo cero ciento cuarenta y siete, folio cero cuatrocientos setenta y nueve, del libro de nacimiento, de mil novecientos setenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores José David Arana Olivas y Aleida Arana Pérez, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios veinticinco al veintisiete; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón setecientos veintiséis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día uno de abril de dos mil diecinueve, a folio doscientos veintinueve; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón quinientos doce mil setecientos sesenta, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintitrés de agosto de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, de folios doscientos diecisiete al doscientos veintiocho. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la

calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios veinticinco al veintisiete. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios doscientos noventa y cinco al doscientos noventa y siete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ROBERTO CARLOS ARANA ARANA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.""""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F006827

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y nueve frente y vuelto DELLIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZhoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con tres minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, promovidas por la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, de treinta y seis años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, casada, psicóloga, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad nica-

ragüense, originaria del municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número cuarenta mil ochocientos quince; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, en su solicitud agregada a folio cuarenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, consta que El Ministerio del Interior en esa fecha, le otorgó residencia temporal en el país el día ocho de marzo de dos mil uno y la Dirección General de Migración y Extranjería, le concedió residencia definitiva el día siete de octubre de dos mil diez. Para fundamentar su pretensión, la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHA-NA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cincuenta y dos, tomo cero cero ochenta y nueve, folio veintiséis, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y siete, del municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, quedó inscrito que la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ, nació el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Asunción Oporta Amador y Carmen González de Oporta, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha; a folio ochenta y cinco (del expediente cincuenta y nueve mil catorce, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero mil cuarenta y ocho); b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos treinta y nueve, folio doscientos treinta y nueve, del libro de partidas de matrimonio número dieciséis que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil quince, expedida el día tres de abril de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Douglas Alfonso Saleh Vargas, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de noviembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Aldo Enrique Conde Siliezar, en la ciudad de San Salvador, de igual manera consta que la peticionaria usará los apellidos OPORTA DE SALEH, a folio treinta y seis; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cuarenta mil ochocientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha

de vencimiento el día siete de octubre de dos mil diecinueve, a folio treinta y tres; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero dos millones ochenta y seis mil cuatrocientos veintinueve, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiséis, de folio treinta y siete al treinta y nueve; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Douglas Alfonso Saleh Vargas, número cuarenta y dos, folio cero cuarenta y cuatro, del libro número tres "A" de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y siete, extendida el día tres de abril de dos mil dieciocho, en la cual se constata marginación en el sentido que el señor Saleh Vargas, contrajo matrimonio civil con la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, según anotación marginal de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince; y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero tres millones ochocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y cinco - cuatro, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día diecinueve de abril de dos mil veintiséis, de folios treinta y cuatro al treinta y cinco. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos OPORTA DE SALEN, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH. III) FUNDAMEN-TACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la Re-

pública Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora JO-HANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de nacimiento agregado a folio ochenta y cinco (del expediente cincuenta y nueve mil catorce, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero mil cuarenta y ocho). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios noventa y uno al noventa y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JOHANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JO-HANA DEL SOCORRO OPORTA GONZÁLEZ hoy JOHANA DEL SOCORRO OPORTA DE SALEH, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNES-

TO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA""""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

1 v. No. F006857

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día catorce de junio de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, de treinta y cinco años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, con carné de residente definitivo número un millón tres mil ochocientos setenta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, en su solicitud agregada a folio ciento dos, relacionó que

por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva el día treinta de mayo de dos mil trece. En el expediente de la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinticinco de octubre de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos doce-mil novecientos ochenta y tres-cero cero cero treinta y siete, folio ciento treinta y uno, del tomo cero cero cero cincuenta y uno, del año de mil novecientos ochenta y tres, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA ESPE-RANZA MEJÍA, nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de La Virtud, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo su madre la señora María Carlos Mejía, de nacionalidad hondureña, sobreviviente a esta fecha, de folios catorce al dieciséis; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cuatrocientos cincuenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y cinco, del tomo cero uno del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de ciudad Colón, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil doce, expedida el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA, contrajo matrimonio civil con el señor Rodolfo Antonio Mina Vásquez, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del notario licenciado Ángel Edgardo Lozano Granados; donde se estableció que la peticionaria usará los apellidos MEJÍA DE MINA, a folio noventa y ocho; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón tres mil ochocientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo de dos mil veinte, a folio ciento uno; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número F trescientos once mil cuatrocientos sesenta y ocho, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, a folio noventa y nueve y cien; y e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Rodolfo Antonio Mina Vásquez, número mil veintitrés, página cuatrocientos veinte del tomo uno, del libro de partidas de nacimiento número setenta y cinco que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en mil novecientos setenta y siete, extendida el día ocho de junio de dos mil dieciocho; documento en el que consta marginación, en el sentido que el inscrito

contrajo matrimonio civil con la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, según anotación marginal de fecha doce de diciembre de dos mil doce, y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero un millón novecientos treinta mil doscientos ochenta y nueve-uno, expedido en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día siete de junio de dos mil veintiséis, de folios noventa y seis al noventa y siete. Según certificación de partida de nacimiento y en pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es MARÍA ESPERANZA MEJÍA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MEJÍA DE MINA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que eligió al momento de contraer matrimonio, quedando su nombre como MARÍA ESPE-RANZA MEJÍA DE MINA. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA.III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios catorce al dieciséis. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de

El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MA-RÍA ESPERANZA MEJÍA hoy MARÍA ESPERANZA MEJÍA DE MINA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. """"RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con dos minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA""""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2017005427 No. de Presentación: 20170021632

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DURMAN ESQUIVEL S.A., del domicilio de GOICOECHEA, FRENTE A BODEGAS DEL BANCO NACIONAL DE CALLE BLANCOS, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado POZO DE INSPECCIÓN, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL23 02, y con prioridad de la solicitud COSTARRICENSE No. 2016-0000505, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: DISEÑO DE POZO DE INSPECCIÓN.

La solicitud fue presentada a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F006779

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176115 No. de Presentación: 20190283352

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MELÉNDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002680-1

No. de Expediente: 2019175142 No. de Presentación: 20190281032

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROEN-TEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GASTROCLINICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002727-1

No. de Expediente: 2019177639 No. de Presentación: 20190286581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA JERUSALÉN

Consistente en: las palabras PLAZA JERUSALEN, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA USO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006544-1

No. de Expediente: 2019177135 No. de Presentación: 20190285464

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA RICO DE CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de ANDREA CECILIA NAVARRO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mimosa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE BELLEZA QUE INCLUYEN FACIALES, MICROBLADING DE CEJAS; MESOTERAPIA; Y LO QUE IMPLICA TRABAJOS MANICURE, PEDICURE, ALISADO DE PELO, TINTES DE PELO; ETC.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006831-1

No. de Expediente: 2019176868 No. de Presentación: 20190284861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL FUENTES TREMINIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BANDA NOZTALGY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, PRIVADOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F006839-1

No. de Expediente: 2019176570 No. de Presentación: 20190284285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VI-CENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Vpilser

Consistente en: la palabra Vpilser, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueye.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006942-1

No. de Expediente: 2019175408

No. de Presentación: 20190281708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de SAUL VICENTE PADILLA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TA'COOL

Consistente en: la palabra TA' COOL, que se traduce al castellano como guay/bueno, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006944-1

No. de Expediente: 2019177507

No. de Presentación: 20190286335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO TULIO LOPEZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión mk auto parts y diseño, que servirá para: DENTIFICAR IMPORTACION Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006998-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177406 No. de Presentación: 20190286046

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TE ENCANTA, TE MUEVE

Consistente en: la expresión TE ENCANTA, TE MUEVE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PEPSI inscrita al Número 17 del libro 244 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002653-1

No. de Expediente: 2018172581 No. de Presentación: 20180275763

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WHIRL-POOL PROPERTIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

WHIRLPOOL. CADA DETALLE, CUENTA

Consistente en: la expresión WHIRLPOOL. CADA DETALLE, CUENTA, que se traduce al castellano como torbellino. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son WHIRLPOOL inscrita al Número 187 del libro 347 de Marcas, la denominada WHIRLPOOL, inscrita al número 199 del libro 348 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS: MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER HIELO Y LAVANDERÍAS OPERADAS ELÉCTRI-CAMENTE, LAVADORAS DE ROPA Y MÁQUINAS SECADORAS, MÁQUINAS PARA LA COLOCACIÓN DE DESPERDICIOS Y BASURA, COMPACTADORAS DE DESPERDICIOS Y BASURA, LAVAPLATOS PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE TODO LO DICHO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESO, MEDIDA, CONTROL: BALANZAS DE COCINA: TERMOSTATOS PARA COCINA; TERMÓMETROS PARA HORNOS Y ASADORES; COMPUTADORES PERSONALES Y DE MANO; SOFTWARE Y FIRMARE INFORMÁTICO PARA USO EN OPERACIÓN REMOTA Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRODOMÉSTI-COS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASA Y SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNI-CACIÓN; ESCÁNERES ÓPTICOS; IMPRESORES DE COMPU-TADOR; MONITORES DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR: CONTROLES DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR OPERADOS POR MEDIO DE TABLETA PARA RED, A SABER, TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DIGITAL BASADA EN LA RED Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASA Y SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGU-RIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN: HARDWARE PARA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIÓN CENTRAL EN EL HOGAR PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÚLTIPLES EN UNA ÚNICA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIONES: MÓDEMS PARA INTERNET DE BANDA ANCHA; SOFTWARE DE OPERACIÓN DE USB (BUS UNIVERSAL EN SERIE); TEMPORIZADORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ENSERES DE COCINA; TEMPORIZADORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ELABORADORA DE BEBIDAS: TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS: TERMÓMETROS PARA VINO: PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON COMIDA Y COCINA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA INFORMACIÓN PREGRABADA RELACIONADA CON LA COCCIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, UTENSILIOS DE COCINA O ELECTRODOMÉS-TICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO (ELECTRÓNI-COS); CONTROL REMOTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CALENTADORES Y AIRE ACONDICIONADO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; ALARMAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; INDICADORES DE TEMPERATURA; TRANSFORMADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ESTABILIZADORES DE VOLTAJE; ESTABILIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PROVEEDORES DE ENERGÍA: APARATO DE ALIMENTACIÓN ININTERRUM-PIDA; TELEVISORES, ANTENAS, REPRODUCTORES DE CD Y DVD (REPRODUCTORES DE CD Y DVD), RADIOS Y RADIOS GRABADORAS (MINI Y MICROSISTEMA), RADIO RELOJES, RADIOS PARA VEHÍCULOS, CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS, SISTEMAS DE CINE EN CASA (CINE EN CASA Y TEATRO EN CASA), PLANCHAS ELÉCTRICAS, MICROCOMPUTADORES, COMPUTADORES (ORDENADORES PORTÁTILES), MONITORES, IMPRESORES, TELÉFONOS Y MÁQUINAS DE FAX; PARTES DE REPUESTO Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUC-TOS MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; REFRIGERADORAS ELÉCTRICAS, CONGELADORES Y COM-BINACIÓN DE CONGELADORES REFRIGERADORES, CALEN-TADORES, APARATOS DE ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN INCLUSIVE AIRES ACONDICIONADORES Y CALENTADORES COMBINADOS, SISTEMA CENTRALES DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO, HUMIFICADORES, DESHUMIFICADORES, ESTUFAS Y OTROS APARATOS PARA COCINAR INCLUSIVE COCINAS Y HORNOS PORTÁTILES, HORNOS DEMICRO-ONDAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LO DESCRITO; SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN COMERCIAL, REPRESEN-TACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: LAVADORAS, MÁQUINAS LAVAPLATOS, CENTRIFUGADORAS, BATIDORAS ELÉCTRICAS, LICUADORAS, PROCESADORAS DE ALIMENTOS, MEZCLADORES, TELEVISORES, ANTENAS, REPRODUCTORES DE CD Y DVD (REPRODUCTORES DE CD Y REPRODUCTORES DE DVD), RADIOS Y RADIOS GRABADO-RAS (MINI Y MICROSISTEMA), RADIO RELOJ, RADIOS PARA VEHÍCULOS, CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS, SISTEMAS DE CINE EN CASA O TEATRO EN CASA, PLANCHAS ELÉCTRICAS, MICROCOMPUTADORES, COMPUTADORES (ORDENADORES PORTÁTILES), MONITORES, IMPRESORES, TELÉFONOS, MÁQUINAS DE FAX; ESTUFAS (INCLUYENDO PLACA DE COCCIÓN), HORNOS (INCLUYENDO ESTUFAS INCORPORA-DAS), REFRIGERADORES, CONGELADORES, SECADORAS DE ROPA, HORNOS MICROONDAS, FILTROS DE AIRE, CAMPANAS EXTRACTORAS ELÉCTRICAS, AIRES ACONDICIONADOS. VENTILADORES, PURIFICADORES ELÉCTRICOS DE AGUA, FILTROS ELÉCTRICOS DE AGUA, OASIS ELÉCTRICOS, CAFE-TERAS, TOSTADORAS; PANIFICADORAS, SANDWICHERAS, TOSTADORES, PARRILLAS, TODOS ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002670-1

No. de Expediente: 2019176400 No. de Presentación: 20190283920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL LADO B DE LA VIDA, EL LADO BARCEL

Consistente en: la frase EL LADO B DE LA VIDA, EL LADO BARCEL, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 238 del Libro 269 y se denomina B Barcel & diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS: CARNE, PES-CADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS: HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREA-LES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDI-MENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002721-1

No. de Expediente: 2019177460

No. de Presentación: 20190286158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Nico, un corazón que no falla

Consistente en: la expresión Nico, un corazón que no falla. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: VYMADA, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 80 del libro 230 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; CONDUCCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO PARA PACIENTES, CUIDADORES, ENFERMERAS, Y PROFESIONALES DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE LECCIONES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA; PROVISIÓN DE APOYO EN LA OBSERVACIÓN, SEGUIMIENTO, ADHERENCIA Y SUMISIÓN POR PARTE DE LOS PACIENTES A TRATAMIENTOS MÉDICOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002737-1

No. de Expediente: 2018172734 No. de Presentación: 20180276036

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solícitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

BEBIDA PARA EL DIA DESPUES

Consistente en: la expresión BEBIDA PARA EL DIA DESPUES. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: LEMONCELI inscrita al Número 86 del libro 319 de Marcas y LEMONCELI inscrita al Número 56 del libro 319 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MÉDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIO-NISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segundo Nivel, Local número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día quince de julio del presente año, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 10.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 20.) a) REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. b) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 30.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C002685-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley.

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SER VICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V., por medio de la presente, realiza la primera convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de

instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria programada para llevarse a cabo a las trece horas con treinta del día Sábado 13 de julio de 2019, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela # 2602, San Salvador, (Centro de Formación Profesional SETES). De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día domingo 14 de julio del 2019, en la dirección antes indicada.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Modificación del Pacto Social.
- Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Elección de Junta Directiva de la Sociedad

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAOR-DINARIOS, el Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 13 de Junio del año dos mil diecinueve.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,

DIRECTOR SECRETARIO,

SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002709-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTIOCHO DEL REGISTRO DE COMERCIO Y A LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL PACTO SOCIAL.

CONVOCA: A TODOS SUS MIEMBROS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS EL DIA VIERNES DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE EN EL SALON DE RECEPCIONES MARY MUCCI DE AGAPE SONZACATE.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

LA AGENDA A DESARROLLAR SERA LA SIGUIENTE:

- 1- COMPROBACION DEL QUOROM.
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3- MEMORIA DE LABORES.
- 4- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.
- 5- VARIOS.

PARA PODER LLEVAR ACABO ESTA ASAMBLEA, EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITARA QUE ESTEN PRESENTES O REPRESENTADO EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LAS ACCIONES TOTALMENTE PAGADAS, PARA EL DIA, HORA Y FECHA ANTES SEÑALADAS; LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERA A LAS CINCO Y QUINCE DE LA TARDE Y SE LLEVARA ACABO LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES.

SONSONATE, II DE JUNIO DE 2019.

ING. BORIS ERNESTO LOPEZ REYES,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F006822-1

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, en carácter de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABA-JADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el demandado señor ROBIN WILFREDO GRANADOS FLORES. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, del cincuenta por ciento del bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un Apartamento ubicado en la Colonia IVU, en el Edificio veintiséis, identificado con el número DOCE de la primera planta, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, dicho apartamento tiene siete metros quinientos cuarenta y cinco milímetros de largo de Oriente a Poniente, por seis metros treinta y cinco centímetros de ancho de Sur a Norte y dos metros cincuenta y cinco milímetros de altura, de una superficie de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS y un volumen de ciento veintidós metros cúbicos ciento setenta y un decímetros cúbicos. El Apartamento DOCE tiene las medidas lineales extensión superficial y capacidad cúbica indicadas antes y linda: AL ESTE: Con Apartamento trece pared y espacio donde está la escalera de acceso de por medio; AL SUR: Con Zona verde de la porción "F"; AL OESTE: Con apartamento Once pared medianera de por medio; en la parte inferior con suelo o terreno donde se levanta el edificio y en la parte superior con el apartamento veintidós obra gruesa medianera de por medio, la Zona verde que aquí se menciona es parte de la porción "F", de terreno donde está construido el edificio y es propiedad del Fondo, las construcciones de apartamento antes mencionado coinciden con el valor total del inmueble. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor ROBIN WILFREDO GRANADOS FLORES, a la matrícula número SEIS CERO CERO TRES OCHO OCHO NUEVE OCHO-A CERO CERO TRES CUATRO (60038898-A0034), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA, sobre el derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento que le corresponde sobre un inmueble de su propiedad.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las catorce horas con veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006700-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007020220878, amparado con el registro No. 1291549, constituido el 21/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006565-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0785-008136-0, amparado con el registro No. 248968, constituido

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

el 19/02/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006567-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560370307, amparado con el registro No. 1171869, constituido el 12/03/2013, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006569-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 793-000907-3, amparado con el registro No. 0250558, constituido el 21/05/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006570-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-039785-2, amparado con el registro No. 679706, constituido el 04/10/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006572-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800553107, amparado con el registro No. 1219947, constituido el 25/06/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006574-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110033995, amparado con el registro No. 1313606, constituido el 22/02/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS, GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006581-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0752-008236-2, amparado con el registro No. 763654, constituido el 07/08/2003, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006585-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, del Municipio de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. 11670011891, amparado con el registro No. 18672, constituido el 14/02/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ.

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006589-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, del Municipio de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. 007001256947, amparado con el registro No. 1295828, constituido el 24/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006590-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-190-102399-3, constituido el 15 de mayo de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Sensuntepeque, 21 de mayo de 2019.

BRENDA KARINA MENÉNDEZ DE RIVAS,

JEFE OPERATIVO,

AG. SENSUNTEPEQUE.

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-210-102039-9, constituido el 02 de abril del 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 26 de febrero de 2019.

ING. JORGE LEONEL BONILLA MEDRANO, GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F006848-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-103782-9, constituido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, para el plazo de ciento 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de abril de 2019.

ROXANA BETSABÉ QUIJADA DE REYES, GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F006851-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-103160-7 constituido en fecha de 09 de marzo de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de febrero de 2019.

ING. EDGAR ARTURO TOBÍAS CORDERO.

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F006854-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PLANICIE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PLANICIE, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TRES del Libro SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, al público.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad la disolución y liquidación de la Sociedad, en cumplimiento a lo contemplado en el numeral dos, del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, para el plazo de dos años a partir de la inscripción del respectivo acuerdo, nombrando como LIQUIDADORA PROPIETARIA a la señora BLANCA ESTELA DE JESUS GALLARDO MORALES; mayor de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y como LIQUIDADORA SUPLENTE a la señora ALMA DINORA MERCHE RAMÍREZ, mayor de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

No habiendo más que hacer constar, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve.

RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. F006471

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "PETANCOL GOLD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "PETANCOL GOLD, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número DOCE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, al público.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas, a las once horas, del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se acordó por unanimidad la disolución y liquidación de la Sociedad, en cumplimiento a lo contemplado en el numeral dos, del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, para el plazo de dos años a partir de la inscripción del respectivo acuerdo, nombrando como LIQUIDADORA PROPIETARIA a la señora BLANCA ESTELA DE JESUS GALLAR-

DO MORALES, mayor de edad, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y como LIQUIDADORA SUPLENTE a la Señora ALMA DINORA MERCHE RAMÍREZ, mayor de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad.

No habiendo más que hacer constar, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve.

RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. F006472

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor JEAN CARLOS ABREU TORRES, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURA-LIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha cinco de febrero de dos mil diccinueve, manifiesta ser de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empleado, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chiquinquirá, distrito Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Siendo sus padres los señores: Rafael Ángel Abreu Montilla y María Zenaida Torres, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Diana Sadai Pérez de Abreu, de veintinueve años de edad, empleada, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día trece de junio de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005571

No. de Presentación: 20170022656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2016/061037 denominada REGIMEN MODULADOR SELECTIVO DE LOS RECEPTORES DE PROGESTERONA(SPRM), por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/567, A61P 15/00, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 15001475.1, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince.

Se refiere a: LA INVENCIÓN ESTÁ DESTINADA A UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE UN ANTAGONISTA RECEPTOR DE PROGESTERONA LLAMADO (11BETA,17BETA)-17-HIDROXI-II- [4- (METILSULFONIL) FENIL]-17- (PENTAFLUOROETIL)ESTRA-4,9-DIEN-3-ONA PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PROFILAXIS DE FIBROMIOMAS UTERINOS (MIOMAS, LEIOMIOMA UTERINO) QUE SE ADMI-NISTRA DIARIAMENTE A UN PACIENTE DIAGNOSTICADO CON FIBROMIOMAS UTERINOS MEDIANTE EL SEGUIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO. ADEMÁS, LA INVENCIÓN ESTA DI-RIGIDA A UN MÉTODO PARA EL TRATAMIENTO CONTRA LOS FIBROMIOMAS UTERINOS (MIOMAS, LEIOMIOMA UTERINO) Y/O PARA LA REDUCCIÓN DEL TAMAÑO Y LOS SÍNTOMAS DE LOS FIBROMIOMAS UTERINOS (MIOMAS, LEIOMIOMA UTERINO) MEDIANTE EL SEGUIMIENTO DE UN RÉGIMEN ESPECÍFICO AL IGUAL QUE UN TRATAMIENTO CONTRA EL SANGRADO MENSTRUAL ABUNDANTE (HMB). La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012115739 No. de Presentación: 20120163356

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

SPECIALIZED

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como ESPECIALIZADO, que servirá para: AMPARAR: ROPA PROTECTORA, CALZADO DE PROTECCIÓN PARA CICLISTAS CONTRA ACCIDENTES O LESIONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA CICLISTAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES, CASCOS DE PROTECCIÓN PARA CICLISMO; DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN PARA LOS CICLISTAS PARA MEDIR EL TIEMPO, DISTANCIA Y VELOCIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002696-1

Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros, linda con Carmen Elena Rosales Jorge, con pared. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, linda con Carmen Elena Rosales Jorge, con pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros, linda con Ángela Andrés de Vásquez, calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, linda con Pablo Martínez Santos, Calle Antigua a Rosario de Mora de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión, no tiene cargas, ni derechos en proindivisión con otras personas, lo adquirió por compraventa que hizo a Pedro Baltazar Rosales Jorge, mediante Escritura Pública de compraventa otorgada en la Ciudad de Panchimalco, a las quince horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario, Victorino Alexander Peraza, a la fecha ha ejercido la posesión por más de veintitrés años consecutivos, lo valúa en CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006965-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRÁSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MIRNA DEL CARMEN MENDEZ VASQUEZ, de veintiocho años de edad, empleada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete nueve seis cinco cero-cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-uno cuatro cero uno ocho ocho-ciento dos-nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Antigua a Rosario de Mora, sin número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como Parcela número CIENTO CINCUENTA Y UNO, del Mapa número CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO NUEVE, de la capacidad superficial SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 01578892-2, con Número de Identificación Tributaria: 0617-110861-001-0, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, han sido promovidas Diligencias de Ejecución Forzosa marcadas bajo la referencia 5670-17-MREF-4CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado mediante fax número 2225-6845; quien reclama a favor de su poderdante

en virtud de Documento "SENTENCIA ESTIMATIVA" pronunciada a las catorce horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en el proceso ejecutivo marcado bajo la referencia 860-17-MRPE-4CM3, condenado al pago en concepto de capital de SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día treinta de agosto de dos mil trece hasta su completo pago, más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA comprendidos desde día uno de septiembre de dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Se previene al solicitado JUAN ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. DAVIDERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F006530

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, quince horas diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la Sociedad GRUPO MT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO MT, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce doscientos treinta mil seiscientos once ciento seis-cero representada por el señor JOSÉ RICARDO CRUZ PARADA, de la demanda incoada en su contra por la señora SILVANA BORGONOVO ÁVILA, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-cero veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-ocho promovido por el Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil ochocientos ochenta y tres-ciento diecinueve-dos y tarjeta de aboga número diecinueve mil quinientos seis; con dirección en: Avenida Masferrer, Pasaje San Carlos, número Cinco Mil Doscientos Treinta y Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad, y quien presentó los siguientes documentos: Originales 1.) Títulos valores, consistentes en cuatro Letras de Cambio la primera por la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00), suscrita por la Sociedad GRUPO MT, S.A. DE C.V.; la segunda por la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00), suscrito por la Sociedad GRUPO MT, S.A. DE C.V.; la tercera por la cantidad de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00), suscrita por la Sociedad GRUPO MT, S.A. DE C.V.; la cuarta por la cantidad de NO-VECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$900.00), suscrita por la Sociedad GRUPO MT, S.A. DE C.V.; a favor de la señora SILVANA BORGONOVO AVILA; Fotocopia certificada: 1) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Judicial, a favor del licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 04512-17-MRPE-5CM3 y REF: 198-EM-18-6.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Tres de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve. LICDA, KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006563

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio.

NOTIFICA: El Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLA-ZAMIENTO de la parte demandada, Sociedad GRUPO INDUSTRIAL ELKIN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GIEL, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0501-250612-101-5, representada por el señor Juan Carlos Campos; señor JUAN CARLOS CAMPOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con DUI: 01668138-5, y NIT: 0608-100869-001-7; y el señor MARIO AMBROCIO AVILÉS CRUZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI: 01798013-0, y NIT: 1112-200852-001-3; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07363- 17-MRPE-5CM1, e INTERNA: 312-PE-17-4, promovido ante este juzgado por la parte demandante BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BANCOFIT, S.C. DE R.L., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con NIT: 0614-190196-103-9, por medio de su apoderada general judicial, Licenciada CARLA VERÓNICA DURÁN MONTES, mayor edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con DUI: 01277904-7, y NIT: 0614-180677-115-0, y Tarjeta de abogado: 14978, con dirección en: "Quinta Calle Poniente y Pasaje Camilo Campos, número 81, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, o al telefax: 2263-2467; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda y sus anexos, a ff. 1-62, copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial, a ff. 7-8, Documento Privado Autenticado de Mutuo, a ff. 30-34, Constancia de Saldo emitida por el Contador General de BANCOFIT y certificada por la Gerente General, a f. 35, copia simple de la Escritura pública de la Sociedad demandada, a ff. 37-56, Certificación del Registro de Comercio del representante legal de la Sociedad GIEL, S.A. DE C.V., a f. 89. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda, manifiesten si formularán oposición que consideren oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil diecinueve. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F006586

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYA-PANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL DEMANDADO RAUL ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede Judicial, por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RAUL ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ, de paradero desconocido. En virtud de que el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor RAUL ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al señor RAUL ANTONIO VELASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y cinco-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-veintitrés

cero cinco siete dos-ciento diez-ocho, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006632

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06558-15-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, en contra de la demandada señora GRISELDA MI-RELLA NOVOA FUNES, mayor de edad, empleada con domicilio especial en la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno cero siete ocho-uno cero dos-cinco; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal, ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, tercer nivel, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se le advierte, a la demandada señora GRISELDA MIRELLA NOVOA FUNES, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM. El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor CARLOS ERNESTO RIVAS AGUIRRE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento doce mil ciento sesenta y seis - cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero ciento tres - cero diez mil doscientos sesenta y seis - ciento uno - cero; que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 00364-18-CVPE-2CM1-4, interpuesto en su contra por parte del Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉ-DITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "SIHUACOOP DE R.L."; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, en analogía con el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE NOTIFICA al señor CARLOS ERNESTO RIVAS AGUIRRE, la SENTENCIA dictada a las nueve horas veintitrés minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a hacer uso de sus derechos constitucionales y procesales, en caso sea necesario, de acuerdo al artículo 511 y siguientes del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador Ad Lítem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZSEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F006653

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 13044-17-MCEM-2MC1-9, promovido por los Licenciados JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ quienes actúan en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DELOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS. R. L. DE C. V., contra los señores ANA DELMY CALDERON MARROQUIN, mayor de edad,

del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 02543000-0 y con número de Identificación Tributaria 0511-280670-101-8, y EDIS JAIME JUAREZ MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 02644321-8 y con número de Identificación Tributaria 0821-020172-104-4, y por no haberse logrado realizar el emplazamiento de los señores CALDERON MARROQUIN y JUAREZ MARTINEZ, y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les CITA, a fin que comparezcan a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de EMPLAZARLES EN SEDE y hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos conforme a la ley, caso contrario, se procederá a nombrarles Curador para que los represente en el presente proceso. Se les hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que les asignen un Procurador que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve. LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ 1 SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F006683

LA INFRASCRITA JUEZA (2), DEL JUZGADO SEGUNDO DE ME-NOR CUANTÍA; LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA,

HACE SABER: A los demandados Sres. JOSÉ OVIDIO MAR-TÍNEZ, mayor de edad, mecánico, de domicilio ignorado y paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número: 03311644-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614-010283-136-3; y MAR-GARITA HERNÁNDEZ RIVAS, mayor de edad, ama de casa, de domicilio ignorado y paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número: 00454868-6, y Número de Identificación Tributaria: 0907-220268-101-1; que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo Mercantil con NUE: 13310-17-MCEM-2MC2, en su contra, promovido por los Licdos. EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, apoderados del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que

se abreviaba BTS, R.L. DE C.V.; por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTO, de conformidad al Art. 186 del CPCM, a los demandados Sres. JOSÉ OVIDIO MARTÍNEZ, y MARGARITA HERNÁNDEZ RIVAS, para que se presenten a este Juzgado, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda en su contra o mostrar oposición de la misma si así lo estimare con las justificaciones documentales que tuviere de conformidad con el art. 465 del CPCM. Y de conformidad al Art. 67 CPCM será preceptiva su comparecencia por medio de un Procurador o Abogado de su elección, o de las Oficinas del Socorro Jurídico de las distintas Universidades, todo de conformidad con el Art. 12 Inc. 1 de la Cn. de la República; y Arts. 67, 142, 143, 145 Inc. 2, 169, 181, 462 y 464 del CPCM, y de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se les nombrará un Curador Ad Lítem, para que los represente. El presente Edicto será publicado así: 1) En Tablero judicial de este Tribunal; 2) Por una sola vez en el Diario Oficial, y 3) En tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional.

Anéxese lo siguiente: 1) Extracto de la demanda interpuesta en su contra; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 3) Documento base de la pretensión; 4) Resoluciones de los días: 13/12/2017, 02/02/2018, 06/07/2018, 15/03/2019 y 03/05/2019.

Y para que sirva de legal EMPLAZAMIENTO a los demandados Sres. JOSÉ OVIDIO MARTÍNEZ, y MARGARITA HERNÁNDEZ RIVAS. Se libra el presente Edicto en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, (2); San Salvador, a las nueve horas del día nueve de Mayo de dos mil diecinueve. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, (JUEZA DOS), JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARÍA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

1 v. No. F006686

LA INFRASCRITA JUEZA UNO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SAL VADOR: LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a los señores JUAN CARLOS HENRIQUEZ VILLANUEVA, actualmente de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero novecientos ocho mil setecientos nueve-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecisiete-cien mil quinientos setenta y nueve-ciento tres-uno; y ERICK EZEQUIEL HENRIQUEZ VILLANUEVA, actualmente de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y siete mil ochocientos catorce-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos un mil setenta y cuatro-ciento cuarenta y uno-tres;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, agregada de folios 14 a folios 15, se resolvió admitir la

demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S., R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; clasificado con el Número Unico de Expediente NUE 03867-18-EM-1MC1 (5), promovido por el Licenciado EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ y las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S., R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y a solicitud de la parte demandante por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a los señores JUAN CARLOS HENRIQUEZ VILLANUEVA y ERICK EZEQUIEL HENRIQUEZ VILLANUEVA, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante TABLERO JUDICIAL; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores JUAN CARLOS HENRIQUEZ VILLANUEVA y ERICK EZEQUIEL HENRIQUEZ VILLANUEVA.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F006687

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ 2 DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la señora MARINA YANETH MELENDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres

millones ochocientos un mil cuatrocientos quince -seis; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve- cero veinte y un mil ochenta y siete - ciento dos- seis, en su calidad de Deudora Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número único de expediente 13870-17-MCEM-IMC2-1, promovido en esta sede judicial por los Licenciados ANTONIA IDALMA PI-CHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NUMERO 3, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO N°3519, SAN SALVADOR, O POR MEDIO DEL TELEFAX NU-MERO 2250-7032, reclamándole en su calidad de deudora principal, en base al DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL RECONOCIDO ANTE NOTARIO, el día dieciocho de noviembre de dos mil trece, por la cantidad de NOVENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$92.70), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL (24%), sobre saldos y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5.00%), calculados sobre las cuotas en mora, ambos intereses a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, todo hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales de esta instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero de dicha demandada, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVA-DO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLEPONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA JUEZ 2: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

LICDA.ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZEUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA 2, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a la señora MAYRA CRISTINA GARCIA DE BARRERRO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho- doscientos mil setecientos setenta y tres -ciento dos-siete, en calidad de Deudora Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número único de expediente NUE.13252-17-MCEM-1MC2-1, promovido en esta sede judicial por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTEDEPAZ, y JESSICA GUADALUPEESCOBAR PORTILLO, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DELOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse "BANCTSOY", con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, quienes pueden ser localizado en la siguiente dirección: EDIFICIO LAS PALMERAS, LOCAL NUMERO 3, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO N°3519, SAN SALVADOR, O POR MEDIO DEL TELEFAX NUMERO 2250-7032, reclamándole en calidad de deudora principal, en base al DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO MERCANTIL, reconocido ante la Notario DINORAH HERNANDEZ RIVERA, el día quince de febrero de dos mil dieciséis, la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS TRECE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,913.12), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTIDOS POR CIENTO ANUAL (22%), sobre saldos y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), calculados sobre las cuotas en mora, ambos intereses a partir del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, todo hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales de esta instancia, y por no haber sido posible determinar el paradero de dicha demandada, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIER-NO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA JUEZ 2: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006691

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a las demandadas Señoras NORMA ISELA HERNÁNDEZ DE MEZA, en su calidad de Deudora Principal, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, Departamento de San Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión cero diez mil ochocientos setenta y dos guión ciento dos guión cuatro; y SANDRA CAROLINA TORRENTO, en su calidad de Fiadora y Codeudora Solidaria, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos dieciocho mil veintitrés guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero ciento uno guión cero setenta y un mil setenta y nueve guión ciento dos guión dos;

HACE SABER: Que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda del presente Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el Número Único de Expediente 06690-18-MCEM-4MC2, en contra de las señoras NORMA ISELA HERNÁNDEZ DE MEZA y SANDRA CAROLINA TORRENTO, por estar en deberle a la Sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SO-YAPANGO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. de C.V.; y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de las demandadas señoras NORMA ISELA HERNÁNDEZ DE MEZA y SANDRA CAROLINA TORRENTO, se procede a NOTIFI-CÁRSELES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al artículo 186 del CPCM, en consecuencia se les previene a las demandadas NORMA ISELA HERNÁNDEZ DE MEZA y SANDRA CAROLINA TORRENTO, que se presenten a este Juzgado, ubicado en el Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social de San Salvador, Tercer Nivel, Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Municipio y Departamento de San Salvador, debidamente identificadas dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador a fin de que ejerza su defensa técnica, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, pueden personarse

a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendidas y representadas gratuitamente, de conformidad al artículo 75 del CPCM. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles Curador Ad-Lítem para que las represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a las demandadas señoras NORMA ISELA HERNÁNDEZ DE MEZA y SANDRA CAROLINA TORRENTO.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos, a las quince horas con quince minutos del día seis de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS. LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR. SECRETARIA DOS.

1 v. No. F006692

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor SAÚL ANTONIO BATRES CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos mil seiscientos cincuenta y uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis ciento veinte mil trescientos ochenta y ocho - ciento uno - cero; señor SALVADOR BAUTISTA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez – ciento diez mil doscientos setenta y siete – ciento uno-seis y señor CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, mayor edad, comerciante, del domicilio de Santiago Texacuangos, del departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cincuenta y seis mil ochenta y uno - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y siete – ciento cuarenta –siete;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BTS R.L. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil ciento noventa y dos –ciento uno - siete; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 02447-18-EM-1MC1 (6), promovido por medio de sus Apoderados Generales

Judiciales Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLES en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DE-MANDA que los motiva, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LES PREVIENE A LOS SEÑO-RES SAÚL ANTONIO BATRES CRUZ, SALVADOR BAUTISTA y CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ, QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a los señores SAÚL ANTONIO BATRES CRUZ, SAL-VADOR BAUTISTA y CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ PÉREZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006693

LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: a las demandadas señoras YANETH ELIZABETH CORTEZ, con DUI 0039447-9 y NIT 0312-100277-101-5, en calidad de Deudora Principal; y ROXANA DEL CARMEN TRIGUEROS ACEVEDO, con DUI 00289216-0 y NIT 0614-181170-121-6; en calidad de Codeudora Solidaria, han sido demandadas en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 13196-17-MCEM-1MC2-6, promovido en esta sede judicial por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS. DE R.L. DE C.V., hoy antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede Abreviarse " BANCTSOY" con Número de Identificación Tributaria 0614-130192-101-7, a través de sus Apoderados Generales Judiciales, JESSICA GUADALUPEESCOBAR PORTILLO, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, quienes pueden ser localizados en EDIFICIO LAS

PALMERAS, LOCAL#3, AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO 3519, SAN SALVADOR, telefax número 2259-7000 o 2259-7032, reclamándole en calidad de deudoras, por la cantidad de SETECIENTOS DIECISEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$716.58), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTIDOS POR CIENTO ANUAL (22.00 %), y el interés moratorio del CINCO POR CIENTO INTERES ANUAL (5.00%), ambos intereses desde el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, hasta su completo pago, transe o remate, más costas procesales de esta instancia, se les emplaza por este medio, previniéndoseles a las mismas para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten por medio de su representante legal a este Tribunal, ubicado en: DIECISIETE CALLE PONIENTE Y BOULEVARD UNIVERSITARIO, CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que las represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a las demandadas que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador, y que en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS: San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2). LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006694

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 06862-18-MCEM-3MC2 (1), el cual ha sido promovido por los licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L. DE C.V.", en contra del señor FRANCIS-CO DAVID RIVERA GARCÍA con Documento Único de Identidad: 00368871-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-131270-116-7; por lo que, en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, y de conformidad con el art. 186 del Código

Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA al referido demandado, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad al art.67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador ad-lítem para que los represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en un documento privado autenticado de mutuo mercantil, otorgado el día treinta de abril de dos mil dos; b) copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, con el que legitiman su personería los licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDAREZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ.

LIBRADOENEL JUZGADOTERCERO DEMENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADOTERCERO DEMENOR CUANTÍA. LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006696

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, a los demandados DONALDO ALBERTO ESCALANTE DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta mil ciento sesenta y cinco- tres, y Número de Identificación Tributaria cero dos millones novecientos sesenta mil ciento sesenta y cinco- tres, en su calidad de Deudor principal; y, MARCOS GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dossiete, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- cero treinta mil trescientos ochenta y tres- ciento uno- cero, en su calidad de Codeudor y Fiador solidario;

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de los mismos y el señor ARTURO OSWALDO GONZÁLEZ AGUILAR,

por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVA-DOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V., clasificado con el Número Único de Expediente NUE.03858-18-MCEM-4MC2 (4), presentada por los Licenciados EDGAR ARTURO FAGOAGA ALMENDA-REZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BTS, R. L. DE C. V.; y a solicitud de la parte actora por desconocer el domicilio actual de los demandados en referencia, se procede a NOTIFICARLES en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Art.186 del CPCM, en consecuencia se le previene a los señores DONALDO ALBERTO ESCALANTE DOMÍNGUEZ y MARCOS GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ, que se presenten a este Juzgado, debidamente identificados dentro del plazo COMÚN de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador legalmente autorizado, y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, pueden apersonarse a la Procuraduría General de la República, a efecto de ser defendidos y representados gratuitamente, de conformidad al Art. 75 del CPCM. El presente Edicto será publicado mediante el Tablero Judicial de este Juzgado; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de no comparecer o ignorar dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados DONALDO ALBERTO ESCALANTE DOMÍNGUEZ y MARCOS GUADALUPE RAMÍREZ LÓPEZ.

Se libra el presente Edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía Juez Dos, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUEZ DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LICDA. SANDRA DINORA GIRÓN GIRÓN, SECRETARIA DOS, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIME-RO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JOSE SALVADOR SANTAMARIA MORENO, en su carácter de deudor principal.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF:13-PEC-16(2) y NUE: 00262-16-CVPE-1CM2, por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CEN-TAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,843.85), promovido por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que puede abreviarse ACACES, DE R.L., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-220671-002-1, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTÍNEZ, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-041261-019-1, en contra del demandado señor JOSE SALVADOR SANTAMARIA MORENO, en su carácter de Deudor Principal, quien es mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 02382003-9, y Número de Identificación Tributaria 0614-301162-007-8 y otros; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado y otros, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las catorce horas del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocido, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las a las catorce horas y ocho minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2°, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Institución, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual se deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: fotocopia certificada de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con garantía solidaria y una Constancia de Saldos.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las a las catorce horas y dieciocho minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ELENA PERÉZ ANAYA, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR.- LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006725

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LOCIVIL, JUEZ 1, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado la Licenciada Lucia Martínez Martínez, Abogado, quien señala para oír notificaciones el Telefax Número 2243-1165, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad CREDIPRENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CREDIPRENDA, S.A. DE C.V.; promueve proceso Común de Partición, con Ref. 526/Proceso Común/17(3), en contra de los señores JAIME ERNESTO BIGUEUR NAVARRO y DORIAN BIGUEUR SOSA; de esta última se desconoce si tienen procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a la señora DORIAN BIGUEUR SOSA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador; con DUI No. 03626860-2; y NIT No. 0511-091086-102-4; y se le hace saber que tiene el plazo legal de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que la represente en el proceso; anexos a la demanda han presentado fotocopia certificada por notario del poder respectivo, y documentación que anexa, todo con el fin de que se pronuncie sentencia definitiva de conformidad a la prueba documental, reconocimiento judicial y testimonial, en la que se declare la partición judicial del inmueble en litigio relacionado en la demanda; que la demanda fue admitida por auto de las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete; y en la misma admisión se le dio cumplimiento al art. 181 CPCM en virtud de que se desconoce domicilio de la demandada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

1 v. No. F006733

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, DEL JUZGADO SE-GUNDO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil con Número Único de Expediente 06372-17-MCEM-2MC1, ha comparecido la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como Apoderada General Judicial del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO PROMERICA, S. A., contra el demandado señor HANS ALBERTO LEWIN RAMIREZ, y habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al demandado HANS ALBERTO LEWIN RAMIREZ, con Documento Único de Identidad 01334674-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-300675-003-4, con último Domicilio conocido el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy ignorado, y haberse intentado infructuosamente notificarle la demanda en su contra, sin obtener resultado positivo; por auto de las once horas del día veintinueve de abril del corriente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado señor HANS ALBERTO LEWIN RAMIREZ, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que lo represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM.; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho señor no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad litem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán; al demandado RICARDO ARÍSTIDES GRANADOS HERNÁNDEZ, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribual se tramita Proceso Civil Declarativo Común de Partición Judicial, el cual se registra bajo referencia PCDC 35-11-2018-C1 promovido en este Tribunal promovido por el Licenciado JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ESTANISLAO GUEVARA ARGUETA, de sesenta años de edad, Agricultor, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, con domicilio en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco cero seis uno dos-dos, y Número de Identificación Tributaria número un mil trescientos once guion uno tres uno uno cinco siete guion ciento uno guion cinco; contra los señores ESTER MONICA VASQUEZ, ALBERTO ALVAREZ, PORFIRIO ANTONIO ALVAREZ, JENARO DE JESUS ALVAREZ, SAUL ALVAREZ, TOBIAS ALVAREZ y ROQUE ALVAREZ; con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado al demandado para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa al demandado, a quien se le desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a los demandados ESTER MONICA VASQUEZ, ALBERTO ALVAREZ, PORFIRIO ANTONIO ALVAREZ, JENARO DE JESUS ALVAREZ, SAUL ALVAREZ, TOBIAS ALVAREZ y ROQUE ALVAREZ, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente día a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa. Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso, según lo regulado en el Art. 186 del CPCyM.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F006784

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia 58-PEC-18-8 promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, cuyo título

ejecutivo de acción es un Mutuo con Garantía Hipotecaria, en contra de la demandada señora Elsy Yadira Iglesias. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Elsy Yadira Iglesias, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a la demandada supra citada, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual de la señora Elsy Yadira Iglesias; con número de Identificación Tributaria 1123-040869-101-7; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Elsy Yadira Iglesias, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F006812

JOSÉMIGUELLEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo, registrado bajo el número de referencia 279-(07136-18-CVPE-4CM1)-3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor WALTER ANTONIO CHEVEZ MÁRQUEZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos dos mil setenta y uno-cero, y Número de Identificación Tributaria: mil ciento dos-cero ochenta mil ciento setenta y ocho- ciento dos-tres, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber

sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante; 2) copia certificada por notario de la Tarjeta de Abogado de la representante procesal de la parte demandante; 3) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado el día veintiséis de marzo de dos mil tres; 4) razón y constancia de inscripción de hipoteca, emitida por el Registro Social de Inmuebles; 5) certificación del Control Individual del Registro de Préstamos, signada por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 6) copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la representante procesal de la parte demandante; 7) copia certificada por notario de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante; 8) copia certificada por notario de la credencial del ejecutor de embargos propuesto.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F006813

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor DAVID FERNANDO ARGUETA MARTÍNEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 285-PEM-15-2, y NUE: 07434-15-MRPE-1CM2, por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,257.61), promovido por la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-310155-001-6; con dirección en Avenida Masferrer, Pasaje San

Carlos, Nº 5239, Colonia Escalón, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-180883-119-2, en contra del demandado señor DAVID FERNANDO ARGUETA MARTÍNEZ, mayor de edad, panificador, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02982242-9 y con Número de Identificación Tributaria 0815-210285-102-5, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses y costas procesales, según resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, actualmente el demandado es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las catorce horas con dieciséis minutos de día nueve de abril del año dos mil diecinueve y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida Sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4, ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER al referido demandado que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Un Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil, Fotocopia Certificada de Poder y una certificación de registro contable.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veintiséis minutos de día nueve de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.-LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADORODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, A LOS SEÑORES LICENCIADO SALVADOR AUGUSTO SHASHTE MONROY EN CALIDAD DE CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, Y A LAS SEÑORAS SILVIA RINA RAMOS PANIAGUA Y RINA VICTORIA MEZQUITA RAMOS, EN CALIDAD DE ESPOSA E HIJA DEL CAUSANTE SEÑOR PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA.

HACE SABER QUE: Que en este Juzgado se ha promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, promovido por el Licenciado JULIO CESAR ORELLANA RIVERA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor PEDRO ERNESTO MEZQUITA CORLETO en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 00202-17-CVDV-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, en analogía a lo que establece el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE CITA Y NOTIFICA POR MEDIO DE EDICTO A LOS SEÑORES LICENCIADO SALVADOR AUGUSTO SHASHTE MONROY EN CALIDAD DE CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, Y A LAS SEÑORAS SILVIA RINA RAMOS PANIAGUA Y RINA VICTORIA MEZQUITA RAMOS, EN CALIDAD DE ESPOSA E HIJA DEL CAUSANTE SEÑOR PEDRO ERNESTO MEZQUITA GARCÍA, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho.

Trascurridos diez días después de la última publicación del edicto, sin que se muestren parte las personas a las cuales se ha ordenado citar, se procederá a CESAR EL CARGO DE CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE y SE DICTARÁ LA DECLARATORIA INTERINA DE HEREDEROS A FAVOR DEL SOLICITANTE, dejando a salvo el derecho de las señoras SILVIA RINA RAMOS PANIAGUA Y RINA VICTORIA MEZQUITA RAMOS, para que se adhieran posteriormente a las diligencias.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas, cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a la demandada sociedad DUEÑAS TRIGUEROS Y COMPAÑÍA, que se abrevia DUEÑAS TRIGUEROS Y CIA., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve- doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro- cero cero uno- cero, representada legalmente por el señor Andrés Rafael Phillips Kuny.

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra proceso común declarativo de prescripción adquisitiva de dominio bajo la referencia 01846-18-CVPC-4CM3, por el señor JUAN RAFAEL BUSTILLO TOLEDO, por medio de su apoderado general judicial licenciado Carlos Alberto Rivera Henríquez, quienes pueden ser localizados en final sesenta y siete Avenida Sur, condominios Roma, edificio B, local veintidós, Colonia Roma, San Salvador.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le emplaza y tiene en consecuencia el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la defienda en este proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las once horas con tres minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉMARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

AVISOS VARIOS

EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, con fundamento en el acuerdo No. 238-CNR/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 inciso 2° del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 del mismo mes y año, delegó en el Director Ejecutivo Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, la atribución de ordenar las publicaciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que la Licenciada Carmen Pineda Hernández, Abogada y Notaria, en su calidad de apoderada del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuya personería ha comprobado en legal forma, ha solicitado se ordene la publicación de la presentación número 4578 del Tomo 742 del Diario de Presentaciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, actualmente trasladada a la presentación 200906017380, que ampara una escritura pública de compraventa, otorgada en San Salvador, a las 16 horas del 30 de marzo de 1995, ante los oficios del notario Jorge Alberto Herrera, por el señor Hugo Orlando Linares Méndez, conocido por Hugo Orlando Linares, en su carácter de Administrador Único y representante legal de la sociedad "Linares Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse LINARES, S. A de C. V., del domicilio de San Salvador, cuya personería ha sido legitimada en legal forma, del inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el cantón San Antonio Abad, de esta ciudad, con inscripción 3 del Libro 4163 de Propiedad de San Salvador, vende y transfiere una porción identificada como Lote 6, de la "Residencial Melisa", correspondiendo a las señoras Luisa Lourdes Silva Mejía y Margarita Mercedes Silva de Serrano, el cincuenta por ciento de nuda propiedad a cada una, y a la señora Hilda Pura Mejía, el derecho de usufructo. El referido documento, consistente en un Testimonio expedido por la nuda propiedad, con fecha 03 de abril de 2009, tiene la siguiente resolución registral: "El pasó ante mí, no concuerda con el presente documento, en cuanto a folios. Art. 44 Ley del Notariado.- **El presente inmueble posee hipoteca a favor del Banco Ahorromet S. A..- Art. 231 Ley de Bancos.- Art. 42 y 43 Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas".-Art. 3 Literal b) Ley de procedimientos uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los registros de la propiedad raíz e hipotecas, social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual.- *Además la presente procederá al inscribir su antecedente". La anterior resolución, se hace de conocimiento público, para que dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva conforme a la ley, las titulares de los derechos, subsanen las observaciones al documento, o sea retirado sin inscribir por las personas facultadas para ello en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes, antes citada, de lo contrario, previo informe de la parte legítimamente interesada, se denegará su inscripción, sin perjuicio de su derecho de interponer el recurso que la misma ley concede, previa notificación de la resolución de la denegatoria de inscripción. Si el recurso no es interpuesto en el término legal, la persona legítimamente interesada en la cancelación del asiento de presentación del instrumento cuya inscripción haya sido denegada, podrá solicitar al Juez competente que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del mencionado asiento de presentación. Cancelado que haya sido registralmente, y no retirado en el plazo legal, se remitirá el documento al Archivo General de la Nación, sin responsabilidad alguna para el Centro Nacional de Registros y sus funcionarios. PUBLIQUESE, para efectos de los artículos 4 y 22 de la Ley en mención.

San Salvador, dos de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CNR.

1 v. No. F006645

EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, con fundamento en el acuerdo No. 238-CNR/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3 inciso 2° del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329, del 10 del mismo mes y año, delegó en el Director Ejecutivo Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, la atribución de ordenar las publicaciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que la Licenciada Carmen Pineda Hernández, Abogada y Notaria, en su calidad de apoderada del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuya personería ha comprobado en legal forma, ha solicitado se ordene la publicación de la presentación número 4577 del Tomo 742 del Diario de Presentaciones del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador, actualmente trasladada a la presentación 200906017381, que ampara una escritura pública de compraventa, otorgada en San Salvador, a las 16 horas del 30 de marzo de 1995, ante los oficios del notario Jorge Alberto Herrera, por el señor Hugo Orlando Linares Méndez, conocido por Hugo Orlando Linares, en

su carácter de Administrador Único y representante legal de la sociedad "Linares Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse LINARES, S. A de C. V., del domicilio de San Salvador, cuya personería ha sido legitimada en legal forma, del inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el cantón San Antonio Abad, de esta ciudad, con inscripción 3 del Libro 4163 de Propiedad de San Salvador, vende y transfiere una porción identificada como Lote 6, de la "Residencial Melisa", correspondiendo a las señoras Luisa Lourdes Silva Mejía y Margarita Mercedes Silva de Serrano, el cincuenta por ciento de nuda propiedad a cada una, y a la señora Hilda Pura Mejía, el derecho de usufructo. El referido documento, consistente en un Testimonio expedido por la nuda propiedad, con fecha 03 de abril de 2009, tiene la siguiente resolución registral: "El pasó ante mí, no concuerda con el presente documento, en cuanto a folios.- Art. 44 Ley del Notariado.- **El presente inmueble posee hipoteca a favor del Banco Ahorromet S. A..- Art. 231 Ley de Bancos.- Art. 42 y 43 Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas".-Art. 3 Literal b) Ley de Procedimientos Uniformes para la presentación, trámite y registro o depósito de instrumentos en los registros de la propiedad raíz e hipotecas, social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual".- La anterior resolución, se hace de conocimiento público, para que dentro del plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva conforme a la ley, las titulares de los derechos, subsanen las observaciones al documento, o sea retirado sin inscribir por las personas facultadas para ello en el artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes, antes citada, de lo contrario, previo informe de la parte legítimamente interesada, se denegará su inscripción, sin perjuicio de su derecho de interponer el recurso que la misma ley concede, previa notificación de la resolución de la denegatoria de inscripción. Si el recurso no es interpuesto en el término legal, la persona legítimamente interesada en la cancelación del asiento de presentación del instrumento cuya inscripción haya sido denegada, podrá solicitar al Juez competente que sumariamente, y previa audiencia de partes, ordene la cancelación del mencionado asiento de presentación. Cancelado que haya sido registralmente, y no retirado en el plazo legal, se remitirá el documento al Archivo General de la Nación, sin responsabilidad alguna para el Centro Nacional de Registros y sus funcionarios. PUBLIQUESE, para efectos de los artículos 4 y 22 de la Ley en mención.

San Salvador, dos de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CNR.

1 v. No. F006646

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177859 No. de Presentación: 20190287008

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA EUGENIA LAINEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra zera y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE VENTA DE BEBIDAS, PASTELERÍA Y VENTA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS TALES COMO RAÍCES (TUBÉRCULOS), HOJAS VERDES Y HORTALIZAS Y HIERBAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002641-1

No. de Expediente: 2019176559 No. de Presentación: 20190284267 CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Mr Jeff labs, SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mr Jeff y diseño, la palabra Mr se traduce al castellano como señor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TINTORERÍA; APRESTO DE TEXTILES; ARREGLO DE PRENDAS DE VESTIR; BLANQUEO DE TEJIDOS; CONFECCIÓN Y CORTE DE TELAS Y PRENDAS; SERVICIOS DE COSTURA; ESTAMPADO EN PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; RIBETEADO DE TELAS; TEJIDO DE TELAS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; TRATAMIENTO ANTIARRUGAS DE TELAS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; DESTEÑIDO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

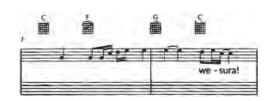
3 v. alt. No. C002656-1

No. de Expediente : 2016155356 No. de Presentación: 20160240253

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: sonidos de instrumentos musicales como guitarra y trompeta y el grito de un hombre diciendo la palabra "WeSURA". Se hace del conocimiento al público en general que el soporte material del sonido está disponible en este Registro para la consulta respectiva, marca que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002658-1

No. de Expediente: 2019177089 No. de Presentación: 20190285293

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WALMART

Consistente en: la expresión WALMART, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002659-1

No. de Expediente: 2019177097 No. de Presentación: 20190285305

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Grupo AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ASISTENCIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍAS Y ASISTENCIA EN

MATERIA COMERCIAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE AYUDA, ASESORÍA Y ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN Y/O LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES; ESTUDIOS DE MERCADOS Y DE NEGOCIOS, VERIFICACIONES DE CUENTAS, ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, INFORMACIÓN, INFORMES, PERITAJES, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002664-1

No. de Expediente: 2019177098 No. de Presentación: 20190285306

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ANÁLISIS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, ESTIMACIONES, CONSULTA EN MATERIA FINANCIERA, INFORMACIÓN Y NEGOCIOS FI-NANCIEROS; CORRETAJE Y COTIZACIÓN EN BOLSA, EMISIÓN DE BONOS DE VALORES. CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE CAPITALES Y DE FONDOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y FIDUCIARIOS; SERVICIOS DE ESTIMACIONES Y PERITAJES FISCALES; SERVICIOS MONETARIOS, DE CRÉDITOS, DE AD-MINISTRACIÓN DE DINERO Y DE AHORRO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CRÉDITOS, NEGOCIOS, NEGOCIOS Y CONSULTA BANCARIAS, OPERACIONES DE CAMBIO, DE COM-PENSACIÓN, OPERACIONES MONETARIAS ADMINISTRACIÓN DE FORTUNAS, DE DEPÓSITOS DE VALORES, DE COBRO DE DEUDA DE COLOCACIÓN DE FONDOS: SERVICIOS DE FAC-TORING, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, CAJAS DE PENSIÓN; SERVICIOS DE CONSULTA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, DE CONSTITU-CIÓN DE FIANZAS. GARANTÍAS, SERVICIOS DE CORRETAJE EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS MARÍ-

TIMOS, DE ENFERMEDAD, DE VIDA, DE INCENDIO Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002665-1

No. de Expediente: 2019176464 No. de Presentación: 20190284022

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BJU Education Group, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BJU PRESS HOMESCHOOL HUB

Consistente en: la frase BJU PRESS HOMESCHOOL HUB, que se traduce al castellano como pres:prensa y Hub: eje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARÉ PARA ALOJAMIENTO DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) PARA USO EN CURSO EDUCACIONAL, CURRÍCULUM Y GESTIÓN DE RECURSOS; SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO EDUCACIONAL MULTIMEDIA EN LÍNEA; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN COMUNICACIÓN EN LÍNEA ENTRE PADRES, ESTUDIANTES Y CREADORES DE CONTENIDO ACADÉMICO; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN AGENDA, GESTIÓN, RASTREO Y REPORTE DE PROGRESO DEL ESTUDIANTE; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN FACILITAR Y EFECTUAR CONEXIONES EN LÍNEA, DISCUSIONES INTERACTIVAS Y COLABORACIONES ENTRE USUARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002666-1

No. de Expediente: 2019176114 No. de Presentación: 20190283351

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MN MELÉNDEZ NÚÑEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002679-1

No. de Expediente: 2012115742 No. de Presentación: 20120163359

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPECIALIZED

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como Especializado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE BICICLETAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS, ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA, EQUIPO DE PROTECCIÓN DEPORTIVA, EQUIPO DE CICLISMO Y DEPORTIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002694-1

No. de Expediente: 2019176684 No. de Presentación: 20190284466

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Kralle, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO Y ENTREGA DE MENSAJES POR MEDIO DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002695-1

No. de Expediente: 2019176687 No. de Presentación: 20190284469

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

EXPOMECANICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EXPOMECÁNICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROMOVER EXPOS DE MECÁNICA, VENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO, VENTA Y PROMOCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS, COMPONENTES, INSUMOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA MECÁNICA EN GENERAL; COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS COMERCIALES; CONTRATACIÓN DE ARTISTAS; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS PÚBLICOS DE PROMOCIÓN; REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS YA SEA DE PRODUCTOS O MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002698-1

No. de Expediente: 2019176761 No. de Presentación: 20190284603

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA JOSE DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Díazul y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD EN LÍNEA, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS Y ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002701-1

No. de Expediente: 2019176822 No. de Presentación: 20190284773

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERLAND DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Interland ...go ahead y diseño, que se traducen al castellano como Interland avanza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002702-1

No. de Expediente: 2019176683 No. de Presentación: 20190284465

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Kralle, que servirá para: AMPARAR: ASUNTOS DE NEGOCIOS, EN PARTICULAR

CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL PARA NEGOCIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN EN RELACIÓN CON NEGOCIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE TRANSPORTE, ASUNTOS DE TRANSBORDO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS; CONTABILIDAD, CONSULTORÍA Y COORDINACIÓN EN EL CAMPO DEL PROCESAMIENTO DE DATOS, EN PARTICULAR LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE FRANQUICIA; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ESTÁN RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, EXCEPTO EL TRANSPORTE AÉREO. CIase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002704-1

No. de Expediente: 2019176402 No. de Presentación: 20190283923

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GENMEdical y diseño, que se traducen como GEN MÉDICO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002712-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176404 No. de Presentación: 20190283925

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GEN Medical y diseño, la palabra Medical se traduce al idioma castellano como Médico, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002713-1

No. de Expediente: 2017159534

No. de Presentación: 20170249299

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WEWORK

Consistente en: la palabra WEWORK, que servirá para: AM-PARAR: ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE LOCALES DE OFICINAS; ALQUILER DE OFICINAS INCLUYENDO ALQUILER DE OFICINAS E INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO Y SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, ALQUILER DE ESPA- CIOS DE OFICINAS PARA AUTÓNOMOS, EMPRESAS EN FASE DE CREACIÓN, EMPRESAS EXISTENTES Y ORGANIZACIONES SINFINES DE LUCRO; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS Y EDIFICIOS; GESTIÓN DE APARTAMENTOS Y EDIFICIOS; GESTIÓN DE APARTAMENTOS Y EDIFICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS INCLUYENDO SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; CORRETAJE DE ARTE; EVALUACIÓN DEL ARTE; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETA DE DEBITO Y CARGOS A TARJETAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS; CONCESIÓN DE SUBVENCIONES; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, CONCESIÓN DE FONDOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002718-1

No. de Expediente: 2019174363

No. de Presentación: 20190279276

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Tyco Fire & Security GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras ADT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS INCLUYENDO SERVICIOS DE RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE ALARMAS, MONITOREO Y CONTROL DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, DETECCIÓN DE INUNDACIONES, MONITOREO DE BAJAS TEMPERATURAS, SUMINISTRO DE SISTEMAS AMBIENTALES, DE GESTIÓN DE

LA ENERGÍA, DE ACCESO Y DE SEGURIDAD PARA EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA CALEFACCIÓN, LA VENTILACIÓN Y LA CLIMATIZACIÓN, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS SUSCRIPTORES Y NOTIFICACIÓN A LAS INSTALACIONES DEEMERGENCIA, SERVICIOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA HOGARES, PERSONAS Y EMPRESAS; SERVICIOS DECONSULTORIA Y DE LLAMADAS (CALL CENTER) PARA TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002720-1

No. de Expediente: 2017159564 No. de Presentación: 20170249356

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WEWORK

Consistente en: la expresión WEWORK, que servirá para: AMPA-RAR: TRABAJOS DE OFICINA INCLUYENDO SERVICIOS SECRE-TARIALES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE COTRABAJO EQUIPADAS CON OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS DE OFICINA INCLUYENDO SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE ESPACIO DE TRABAJO **QUE CONTENGA EQUIPOS DE NEGOCIOS Y OTROS SERVICIOS** PARA EMPRESAS EMERGENTES, DE PUESTA EN MARCHA Y EXISTENTES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVI-CIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA; ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS DE COMPRAS EN GRUPO Y OTROS PROGRAMAS DE DESCUENTOS: SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN COMER-CIAL: ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIA-LES, FIESTAS, CAMPAMENTOS, CONCIERTOS Y VIAJES PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE CARRERAS. SERVICIOS DE EMPLEO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEO; SERVICIOS DE MANEJO DE BLOGS, A SABER, PROVISIÓN DE BLOGS Y REVISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO BLOGS Y PU-

BLICACIONES NO DESCARGABLES PROVISTAS POR MEDIO DE PROVISIÓN DE UN SITIO WEB; PROVEER, CONDUCIR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, SERVICIOS DE MEMBRESÍA Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIEN-TES INCLUYENDO LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE MEMBRESÍA QUE PERMITA A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA OBTENER ACCESO A UNA VARIEDAD DE BIENES, SERVICIOS Y BENEFICIOS OFRECIDOS POR PROVEEDORES AFILIADOS Y ADMINISTRACIÓN DE PRO-GRAMAS DE LEALTAD DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y LAS OPERACIONES COMERCIALES; SERVI-CIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE CONSUMIDO-RES; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002722-1

No. de Expediente: 2019175544 No. de Presentación: 20190282060 CLASE: 35, 36, 37, 38, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Intertek Group Plc., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Intertek y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS; SERVICIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INFORMES DE NEGOCIOS; INFORMES COMERCIALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIONES [BÚSQUEDAS] PARA NEGOCIOS; INVESTIGACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS COMERCIALES; SERVICIOS DE COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DATOS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPILACIÓN

DE INFORMACIÓN Y/O DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO; COMPILACIÓN DE INFORMA-CIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INCLUYENDO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO, ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD, DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LESIONES, MEDIO AMBIENTE, ME-TEOCEÁNICA, GEOFÍSICA, GEOTÉCNICA Y RIESGOS GEOLÓ-GICOS: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA Y/O ESTADÍSTICAS; COMPILACIÓN Y/O ANÁLISIS DE LAS ESTADÍS-TICAS COMERCIALES: COMPILACIÓN Y/O ANÁLISIS DE LAS ES-TADÍSTICAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS: COMPILACIÓN Y/O EL USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE SEGURIDAD; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE ALGORITMOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE SEGURIDAD; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES Y/O EXPORTACIONES DE TRANSPORTE; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES Y/O EXPORTACIONES DE TRANSPORTE; PROVISIÓN DE REPORTES DE NEGOCIOS Y/O REPORTES COMERCIALES; SUMINISTRO DE ESTADÍSTICAS FINANCIERAS Y/O DE SEGUROS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA INCLUYENDO EVALUACIÓN COMPARA-TIVA DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIÓN COMPARATIVA Y LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA RELACIONADA CON EL REN-DIMIENTO, MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR SON NORMAS ÉTICAS Y DE SEGURIDAD; GESTIÓN DEL RETIRO DE PROYECTOS DE NE-GOCIOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB Y RECURSOS DE SOFTWARE; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELACIO-NADOS CONLOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AM-PARAR: SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO CONSULTAS FINANCIERAS, INVESTIGACIONES FINANCIERAS, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO SERVICIOS DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD MARÍTIMA, CONSULTAS DE SEGUROS, INVESTIGACIONES DE SEGUROS, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO; ASESORÍA Y CONSULTORÍA SOBRE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL; COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA DECLARA-CIÓN, CÁLCULO Y/O RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DE-CLARACIÓN, CÁLCULO Y/O COLECCIÓN O IMPORTACIÓN DE LOS DERECHOS Y/O INGRESOS ADUANEROS; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O SEGUROS RELACIONA-DOS CON EL ENVÍO DE LAS MERCANCÍAS: SUMINISTRO DE INFORMES FINANCIEROS Y/O DE SEGUROS; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA EL ANÁLI-SIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O INFORMACIÓN DE SEGURO; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE ALGORITMOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O

INFORMACIÓN DE SEGURO; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELA-CIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARA-CIÓN RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DE PETRÓLEO Y GAS. ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y DE EDI-FICACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DE PETRÓLEO Y GAS, ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y EDIFICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TRABAJOS VERTICALES PARA TRABAJAR A GRAN ALTITUD; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y PINTURA. Clase: 37. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE ACCESO A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB, CONTENIDOS, RECURSOS DE SOFTWARE Y PORTALES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO O ALQUILER O PROVISIÓN DE ACCESO BASADO EN SUSCRIPCIÓN A LOS CONTENIDOS, Y PORTALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOR-MACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE RE-GULACIÓN O GUBERNAMENTALES; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE APOYO A LITIGIOS: SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INCLUYENDO LA SEGURIDAD DEL PROCESO Y EL PROCESO DE ANÁLISIS DE PELIGROS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD; PRO-VISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE PROTEC-CIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA CALIDAD, EL RENDIMIENTO Y LOS SISTEMAS DE REGULACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LAS APROBACIONES REGULATORIAS O GUBERNAMENTALES; AU-DITORÍA DE LAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO; ESTUDIOS DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN; PROVISIÓN DE EVALUACIÓN COMPARATIVA E INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIO-NADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175098 No. de Presentación: 20190280924

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROEN-TEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase GASTROCLINICA Instituto de Enfermedades Digestivas y diseño., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS TENDIENTES AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y A LA PREVENCIÓN, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, EXÁMENES RELACIONADOS CON EL APARATO DIGESTIVO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002726-

No. de Expediente: 2019177642

No. de Presentación: 20190286584

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PLAZA JERUSALÉN

Consistente en: la frase PLAZA JERUSALÉN, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, KIOSKOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006542-1

No. de Expediente: 2019177454 No. de Presentación: 20190286145

CLASE: 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRETA YASMIN CORDOVA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OVA Web Studio y diseño, la palabra Studio se traduce al idioma castellano como estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ANUNCIOS PAGADOS EN LOS BUSCADORES (COMO GOOGLE Y BING) Y EN LA REDES SOCIALES, CONSULTORÍA DE MARKETING (MERCADEO) DIGITAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO Y CREACIÓN DE PÁGINAS WEB, CREACIÓN DE APLICACIONES DE CELULAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006559-1

No. de Expediente: 2019177359 No. de Presentación: 20190285922

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO DAVID PLATERO PANIAGUA, en su calidad de APODERADO de LETICIA ALEJANDRA LOPEZ MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Kimoch's y diseño, Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Kimoch's, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS RELACIONADOS CON LA PASTELERIA, EN TODAS SUS VARIEDADES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006623-1

No. de Expediente: 2019177767 No. de Presentación: 20190286817

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE RICARDO POSADA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CERVECERIA LA 15 y diseño, que servirá para: amparar: servicios de bar y restaurante; servicios de bares de cerveza; servicios de restauración [alimentación y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006896-1

No. de Expediente: 2019175407 No. de Presentación: 20190281707

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

SAUL VICENTE PADILLA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TA'COOL

Consistente en: la palabra TA'COOL, donde la palabra cool se traduce al castellano como bueno, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006939-1

No. de Expediente: 2019177066 No. de Presentación: 20190285252

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIPODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS ESTETICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOUSE of GROOMING y diseño, que se traducen como Casa de Aseo, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA INCLUYENDO SIN LIMITAR CORTES DE CABELLO, TINTES, SERVICIOS DE BARBERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006956-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA

ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE SELECCIÓN PARA EL SISTEMA MULTIPORTADOR 142

HACE SABER: La sociedad PLATINUM ENTERPRISES, S.A. de C.V., inició procedimiento de renovación, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho. Cumplido el procedimiento legal y de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Telecomunicaciones y de los plazos en ella establecidos, se ha emitido la resolución No. T-0366-2019 de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, en la cual se convoca a la subasta pública para la asignación de la clave de selección para el sistema multiportador 142, que se detalla a continuación:

ELEMENTO A SUBASTAR

Clave de selección

142

- 1. Fechas de publicación del aviso de subasta: 04 y 08 de junio de 2019;
- Período para retirar formulario de inscripción a la subasta: del 10 al 21 de junio de 2019;
- Período de inscripción: del 01 al 12 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas. La sociedad PLATINUM ENTERPRISES, S.A. de C.V., también debe inscribirse para participar de la subasta;
- 4. Fecha y hora de subasta: 16 de julio de 2019, a las 10:00 horas;
- Lugar de la subasta: Salón de Usos Múltiples de la SIGET, ubicada en la 6^a-10^a calle poniente y 37 Av. sur N.º 2001, colonia Flor Blanca, San Salvador;
- Método de la subasta: sobre cerrado única oferta, con el objetivo de cumplir principios generales de la actividad administrativa de proporcionalidad, eficacia y economía establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos;
- Precio base para la subasta de la clave para el sistema multiportador 142 es de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 25,000.00);
- Garantía de participación y sostenimiento de oferta: DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12,500.00)

(cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la asignación de la referida clave, inclusive el solicitante inicial.

de la Ley de Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

ad y Tek Superintendenta General de Electricidad y Telecomunic

2 v. alt. No. F006814-1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día quince de noviembre de dos mil dieciocho se inició el procedimiento a solicitud de la Asociación Radio María, quien es representada por el doctor Raúl Antonio Aragón Laínez, y que de conformidad con los artículos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 85-G, 85-H, 85-I de la Ley de Telecomunicaciones; 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0326-2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la Asociación Radio María el derecho de explotación de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas en enlaces punto a punto (P-P) del servicio FIJO POR SATÉLITE, que se detallan a continuación:

SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: NO EXCLUSIVA

FIJO POR SATÉLITE

Característica	Nombre/Condición
Satélite	IS-21
Posición orbital	58° W
Frecuencia de transmisión	6,388.613 MHz (Tierra- Espacio)
Ancho de banda de transmisión	300 kHz
Potencia máxima nominal	20 watts
Frecuencia de recepción	4,163.613 MHz (Espacio -Tierra)
Cobertura de huella satelital	Territorio Nacional

Dónde: MHz = Megahertz kHz = kilohertz

El derecho de explotación se otorga para el plazo comprendido entre el catorce de mayo de dos mil diecinueve y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 16 inciso 2º de la Ley de Telecomunicaciones, el cual establece que las concesiones para la explotación de sistemas satelitales serán otorgadas por el plazo que se estipule en el contrato entre el operador del satélite y el usuario final.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

denta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177191 No. de Presentación: 20190285568

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRA-VERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEPATRIET

Consistente en: la palabra HEPATRIET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002630-1

No. de Expediente: 2019177286 No. de Presentación: 20190285719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002632-1

No. de Expediente: 2019177287 No. de Presentación: 20190285722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAYZENT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002634-1

No. de Expediente: 2019177326 No. de Presentación: 20190285807

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MI-GUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SALES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra BAKARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL REFINADA COMESTIBLE; SAL DE GRANO; SAL PULVERIZADA; SAL REFINADA INDUSTRIAL; SAL MOLIDA; SAL PARA USO PECUARIO; SAL CON AJO; SAL CON ALIMENTOS; SAL MARTAJADA; SAL CON LIMÓN; SAL DE MESA; SAL MICRONIZADA; SAL CON CHILE Y LIMÓN; SAL CON CEBOLLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C002635-1

No. de Expediente: 2019177343 No. de Presentación: 20190285857

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTI-FERT

Consistente en: las palabras OPTI-FERT, que servirá para: AM-PARAR: ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO MÉDICO PARA MUJERES EN ESTADO DE CONCEBIR; SUPLE-MENTOS NUTRICIONALES PARA MUJERES EN ESTADO DE CONCEBIR; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES DE USO MÉDICO; COMPLE-MENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002636-1

No. de Expediente: 2019177352 No. de Presentación: 20190285903

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOMA VENTAJA

Consistente en: las palabras TOMA VENTAJA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATA-DAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177353 No. de Presentación: 20190285904

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAZLOS SUDAR

Consistente en: las palabras HAZLOS SUDAR, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATA-DAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002638-1

No. de Expediente: 2019177354 No. de Presentación: 20190285905

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOL BLUE

Consistente en: las palabras COOL BLUE, en donde cool se traduce al idioma castellano como fresco y blue como azul. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002639-1

No. de Expediente: 2019177389 No. de Presentación: 20190285981 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YIWU AIDO TRADING CO.,LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EZRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES, ARMARIOS PARA ALTAVOCES, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, CABLES ELÉCTRICOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS, CORREAS PARA TELÉFONO CELULAR, APARATOS DE PROYECCIÓN, ADAPTADORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002640-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2019177390 No. de Presentación: 20190285982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Portola Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONDEXXYA

Consistente en: la palabra ONDEXXYA, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE COAGULACIÓN, TROMBOSIS, CANCERES HEMATOLÓGICOS E INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002642-1

No. de Expediente: 2019177140 No. de Presentación: 20190285482

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VEHICULOS AUTOMOTORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JMT y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: VEHÍCULOS. Clase: 12. La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA:

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002644-1

No. de Expediente: 2019177145 No. de Presentación: 20190285488

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MORAS RADIANTES / FRAMBUESA SILVESTRE

Consistente en: las palabras MORAS RADIENTES 7 FRAMBUE-SA SILVESTRE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002645-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177144 No. de Presentación: 20190285487

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENERGIZANTE MARACUYA CON VAINILLA

Consistente en: las palabras ENERGIZANTE MARACUYA CON VAINILLA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C002646-1

No. de Expediente: 2019177143 No. de Presentación: 20190285486

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIGORIZANTE ODISEA AZUL

Consistente en: las palabras VIGORIZANTE ODISEA AZUL, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002647-1

No. de Expediente: 2019177142 No. de Presentación: 20190285485

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANZANA CANELA ACOGEDORA

Consistente en: las palabras MANZANA CANELA ACOGEDORA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos MANZANA y CANELA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERAS; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002648-1

No. de Expediente: 2019177141 No. de Presentación: 20190285484

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEDUCCIÓN DE VAINILLA PURA

Consistente en: la frase SEDUCCION DE VANILLA PURA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERAS; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRI; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002649-1

No. de Expediente: 2019177186 No. de Presentación: 20190285560

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRAFINE

Consistente en: la palabra CRAFINE, que se traduce al castellano como hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y

VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002650-1

No. de Expediente: 2019177188 No. de Presentación: 20190285564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRA-VERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIP D3

Consistente en: la expresión TRIP D3, la palabra trip se traduce como viaje, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002651-1

No. de Expediente: 2019177189 No. de Presentación: 20190285566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALVERIN

Consistente en: la palabra ALVERIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002652-1

No. de Expediente: 2019177426 No. de Presentación: 20190286073

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELTOS

Consistente en: la palabra SELTOS, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS (VEHÍCULOS); CAMIONES; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002654-1

No. de Expediente: 2019177087 No. de Presentación: 20190285291

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Agave Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agave HEALING OIL y diseño, donde la palabra healing se traduce al castellano como curación y oil como aceite, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CUIDADO DEL

CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, AEROSOLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR; COLORANTES PARA EL CABELLO; ALISADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA RELAJAR EL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002655-1

No. de Expediente: 2018171625 No. de Presentación: 20180274051

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APÓDERADO de GRU-PO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EKCO

Consistente en: la palabra EKCO, que servirá para: AMPARAR: ARROCERAS NO ELÉCTRICAS, BATERÍAS DE COCINA, BOTELLAS DE HIDRATACIÓN, CACEROLAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, ESCURRIDORES DE FREGONAS, ESCURRIDORES DE TRASTES, PAELLERAS NO ELÉCTRICAS, SARTENES, SERVICIOS DE MESA (VAJILLA), TABLAS DE CORTAR PARA COCINA, TERMOS, UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO (REPOSTERÍA), UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS AUXILIARES DE COCINA, VAPORERA NO ELÉCTRICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002657-1

No. de Expediente: 2019176974 No. de Presentación: 20190285091

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANIAX

Consistente en: la palabra MANIAX, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLE; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PATATAS, NUECES, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176975 No. de Presentación: 20190285092

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tampico Beverages, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Cara sonriente, que servirá para: AMPARAR: TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARA-CIONES PARA HACER TÉ; SIROPES PARA HACER TÉ; DULCES CONGELADOS; AGUAS SABORIZADAS CONGELADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PONCHE; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE GUARANÁ; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS ENERGÉTICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SABORIZADAS CONGELADAS; SIROPES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002661-1

No. de Expediente: 2019177052

No. de Presentación: 20190285232

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra S y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, QUE INCLUYENDO JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCE-SORIOS PARA LAS MISMAS; PELUCHES; GLOBOS; JUGUETES PARA BAÑERA; JUGUETES PARA SUBIRSE EN ELLOS; EQUIPO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR JUEGOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICA DE MANO; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE TABLERO, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUEGO MANIPU-LATIVO, UN JUEGO DE SALÓN DE JUEGOS, Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; JIGSAW (ROMPECABEZAS) INCLUYENDO ROMPECABEZAS MANIPULATIVOS; MÁSCARAS FACIALES DE PAPEL; PATINETAS; PATINES DE HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA; PELOTAS, A SABER, PELOTAS DE PATIO, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE BÁSKETBOL; GUANTES DE BÉISBOL; FLOTADORES PARA USO RECREATIVO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USO RECREATIVOS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE NADAR PARA USOS RECREATIVOS; ALETAS PARA NADAR; UTEN-SILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; BANCOS DE JUGUETE; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; Y ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002662-1

No. de Expediente: 2019177088 No. de Presentación: 20190285292

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Birkenstock Sales GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIRKENSTOCK

Consistente en: la palabra BIRKENSTOCK, que servirá para: AMPARAR: SOMBRERERÍA, EN PARTICULAR GORRAS; PREN-DAS DE VESTIR, EN PARTICULAR CINTURONES, BUFANDAS, CALCETINES; CALZADO, EN PARTICULAR ZAPATOS, ZAPA-TILLAS, ZAPATOS DE ATAR, ZAPATOS BAJOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATOS CASUALES, PANTUFLA, ZAPATILLAS DE BAÑO, SANDALIAS, ZUECOS, BOTAS; PARTES Y ACCESO-RIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. INCLUIDOS EN ESTA CLASE, EN PARTICULAR PLANTILLAS, SUELAS, CALCETINES INTERIORES, SUELAS MOLDEADAS, CUÑAS PARA TALONES Y LÁMINAS QUE FORMAN UNA PLATAFORMA, ALMOHADILLAS PARA LOS PIES HECHAS DE CORCHO, FRANJAS PARA REPARAR PLATAFORMAS, LÁMI-NAS PARA SUELAS, LÁMINAS PARA SUELAS INTERMEDIAS, CUBIERTAS Y TELAS PARA CUBIERTAS DE ALMOHADILLAS PARA PIE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002663-1

No. de Expediente: 2019177090 No. de Presentación: 20190285294 CLASE: 01, 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FLOREX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra florex y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA,

DETERGENTES PARA USO EN LA INDUSTRIA, SANITIZANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA, ANTIBACTERIALES PARA USO EN LA INDUSTRIA, LIMPIADORES PARA USO EN LA IN-DUSTRIA, DESENGRASANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUS-TRIA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, BACTERIAS PARA LA INDUSTRIA, BACTERIAS Y QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARA-CIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES, SANITIZANTES, LIMPIADORES, DESENGRA-SANTES, TODO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, DETERGENTES DE USO MÉDICO, DESODORANTES QUE NO SON DE USO HUMANO, ANTIBACTERIALES, ALCOHOL EN GEL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002667-1

No. de Expediente: 2019174485 No. de Presentación: 20190279509

CLASE: 18, 25, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cimpress Schweiz GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

PROMOTIQUE

Consistente en: la palabra PROMOTIQUE, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BOLSOS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS DE MANO; MOCHILAS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARRO-QUINERÍA]; BILLETERAS; LLAVEROS; CONTENEDORES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN DE NEGOCIOS EN FORMA DE ESTUCHES PARA TARJETAS; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; EQUIPAJE; BOLSOS DE DEPORTE; BOLSONES DE MENSAJERO; ESTUCHES DE ASEO VACÍOS; BOLSAS DE TELA PARA COMPRA; BOLSAS DE CORDÓN AJUSTABLE; ES-TUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CAMISAS, SOMBREROS, GORRAS, SUDA-DERAS, CHAQUETAS, DELANTALES, SUÉTERES, GUANTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPRESIÓN PERSONALIZADOS, SERVICIOS DE SERIGRAFÍA PERSONALIZADOS, SERVICIOS PERSONALIZADOS DE GRABADO Y BORDADO EN PRODUC-TOS DE TERCEROS; IMPRESIÓN, GRABADO Y BORDADO PERSONALIZADOS DE NOMBRES Y LOGOS CORPORATIVOS EN PRODUCTOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE IMPRENTA; IMPRESIÓN DE IMÁGENES EN PAPEL O PRODUCTOS, A SABER, MEDIANTE GRABADO, SERIGRAFÍA Y BORDADO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL DISEÑO DE PRODUCTOS CON IMPRESIÓN PERSONALIZADOS; PROVI-SIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DISEÑO GRÁFICO Y EL CONTROL ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y MERCADERÍA CON IMPRESIÓN; PLATAFORMA INFORMÁTICA COMO UN SERVICIO (PAAS), QUE COMPRENDE PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESA-RROLLAR PRODUCTOS IMPRESOS, INCLUYENDO IMPRESIÓN, TRABAJO Y EJECUCIÓN DE PRIMERA PRUEBA, Y SERVICIOS DE DECORACIÓN PERSONALIZADOS EN FORMA DE IMPRESIÓN, BORDADO Y GRABADO DE PRODUCTOS IMPRESOS HECHOS DE PAPEL, ROPA, BOLSAS Y OTROS PRODUCTOS PUBLICITARIOS; PLATAFORMA INFORMÁTICA COMO UN SERVICIO (PAAS) QUE COMPRENDE SOFTWARE QUE INCLUYE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE DISTRIBUIDORES, PROCESADORES DE ÓRDENES, DISEÑADORES DE SISTEMA Y PROVEEDORES DE CONTENIDO, EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y DECORACIÓN PERSONALIZADA EN FORMA DE IMPRESIÓN, BORDADO Y GRABADO DE PRODUCTOS IMPRESOS HECHOS DE PAPEL, ROPA, BOLSAS Y OTROS PRODUCTOS PUBLICITARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019177050 No. de Presentación: 20190285230

CLASE: 09, 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un sonido identificado como cierre genérico, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE), PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, INTERFACES, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; APLICA-CIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BA-SES DE DATOS INFORMÁTICAS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGO-CIOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSUL-TORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR, AL-QUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HU-MANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CON-TRA ACCIDENTES; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS, SER-VICIOS DE FINANCIACIÓN; CONSULTORÍA FINANCIERA; AD-MINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MÉDICOS; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES, PATROCINIO FINANCIERO; PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS, PRÉSTAMOS A PLAZOS, PRÉSTAMOS PRENDARIOS, PRÉSTA-MOS CON GARANTÍA, PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN]; RECAU-DACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA; INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS; SUSCRIP-CIÓN DE SEGUROS MARÍTIMOS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; GESTIÓN DE INVERSIONES, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES.

Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FOR-MACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ACADEMIAS [EDUCACIÓN], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGA-NIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, EDUCACIÓN, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENSEÑANZA, ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO, FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN], OR-GANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGA-NIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN], ORIEN-TACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C002669-1

No. de Expediente: 2019176304 No. de Presentación: 20190283731

CLASE: 06, 20, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ARGUETA FUENTES, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra INCO y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: ESCALERAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ESCA- LERAS NO METÁLICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍAS METÁLICOS; PERFILES DE ALUMINIO, LAMINAS DE VIDRIO, ESCALERAS, ESPEJOS, ESPEJOS DECORADOS, ESPEJOS ENMARCADOS, PIZARRAS Y SUS ACCESORIOS, REPISAS Y SUS ACCESORIOS, ESCUADRAS FIJAS, ESCUADRAS PARA ENTREPAÑOS, RIELES PARA ENTREPAÑOS, EXTENSORES, CORTINEROS, ESCOBILLAS O BURLETES PARA PUERTAS, VENTANAS Y SUS ACCESORIOS, PUERTAS Y SUS ACCESORIOS, PASAMANOS Y SUS ACCESORIOS, ACCESORIOS DE ESCALERAS, PRODUCTOS DE ALUMINIO Y VIDRIO; ESTANTES DE ALUMINIO Y VIDRIO, TAQUILLERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintícinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002691-1

No. de Expediente: 2019176307 No. de Presentación: 20190283734

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ARGUETA FUENTES, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Clever y diseño, traducida al castellano como INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: METALES CO-MUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES EHILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002692-1

No. de Expediente: 2019176681 No. de Presentación: 20190284462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON FORTUNA

Consistente en: las palabras AVON FORTUNA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS, DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C002697-1

No. de Expediente: 2019176820 No. de Presentación: 20190284771

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRU4 DURALIFE y diseño, que se traduce al castellano como Tru4 Duralife Ultra Suave Ciclismo, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES Y ACEITE DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002699-1

No. de Expediente: 2019176792 No. de Presentación: 20190284736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAURE

Consistente en: la expresión SAURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ACIDEZ GÁSTRICA, REFLUJO GASTROESOFÁGICO, ÚLCERAS GASTRODUODENALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002700-1

No. de Expediente: 2019176682 No. de Presentación: 20190284464

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Beats Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POWERBEATS PRO

Consistente en: la frase POWERBEATS PRO, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAU-RICULARES, AURICULARES; ALTAVOCES; BOCINAS PARA AUDIO; CASCOS DE AUDIO; MICRÓFONOS; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA, Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PORTÁTILES PARA AUDÍFONOS IN-CLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PROTECTORES PARA AURICULARES INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULA-RES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMAS PARA CONTENER REPRODUCTORES DE AUDIO, AURICULARES, AUDÍFONOS IN-CLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO: ACCESORIOS PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO, A SABER, CORREAS, CORDONES PARA EL CUELLO, CABLES Y BANDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR Y ACTUALIZAR AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002703-1

No. de Expediente: 2019176677 No. de Presentación: 20190284435

CLASE: 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CMPC TISSUE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Softy's y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA. EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO: PAPEL INCLUYENDO PA-PEL SEMIELABORADO, SALVAMANTELES DE PAPEL, SERVI-LLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLA DE PAPEL REUTILIZABLE, BABEROS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, TRAPEROS DE PAPEL, PAPEL PARA CUBRIR BANDEJAS DENTALES, PAPEL PARA MESAS DE RECONOCIMIENTO MÉDICO, COBERTORES DE PAPEL PARA INODOROS, PAPEL SECANTE, GUANTES DE PAPEL, CAMBIADORES DE PAPEL, MUDADORES DE PAPEL, PAPEL ABSORBENTE, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DE TO-CADOR DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y CARTÓN, MATERIAL DE ACOLCHADO DE PAPEL O CARTÓN, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA: FOTOGRAFÍAS: MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES; MATERIAL DE INSTRUC-CIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS Y MATERIA-LES PARA FABRICAR CEPILLOS, BALDES, BANDEJAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO, CAJAS DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL, CUBOS, DISTRIBUIDORES DE JABÓN, DISTRIBUIDORES DE PAPEL HIGIÉNICO, DISTRIBUIDORES DE TOALLAS DE PAPEL, DISTRIBUIDORES DE SERVILLETAS DE PAPEL, DISTRIBUIDORES DE CHAMPÚ, DISPENSADORES DE TOALLITAS SANITARIAS, ESPONJERAS (PORTAESPONJAS), JA-BONERAS (ESTUCHES), PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNI-CO, PORTARROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETEROS DE ARO, SERVILLETEROS DE MESA, TOALLEROS DE ARO Y DEBARRA, MATERIAL DE LIMPIEZA INCLUYENDO BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, BASUREROS (CUBOS DE BASURA), BAYETAS PARA EL SUELO, ESCOBAS Y ESCOBILLAS, ESTOPA PARA LIMPIAR, ESTROPAJOS PARA LIMPIAR, GAMUZA PARA LIMPIAR, GUANTES PARA USO DO-MÉSTICO INCLUYENDO GUANTES DE SACUDIR Y GUANTES PARA LUSTRAR, INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE, MOPAS, PALAS PARA USO DOMÉSTICO, PAÑOS DE LIMPIEZA INCLUYENDO PAÑOS (TRAPOS) PARA QUITAR EL POLVO, PAÑOS DE PULIDO, PAÑOS DE LIMPIEZA DESECHABLES Y PAÑOS DE LIMPIEZA EN ROLLO, PAPELERAS, PLUMEROS, SACUDIDORES DE ALFOMBRAS, TRAPEADORES, TRAPOS DE LIMPIEZA INCLUYENDO TRAPOS DE LIMPIEZA DESECHABLES, TOALLA DE LIMPIEZA DE PAPEL REUTILI-ZABLE; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002706-1

No. de Expediente: 2018174184 No. de Presentación: 20180278768

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELE-NA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BANK OF AMERICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MERRILL

Consistente en: la palabra MERRILL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INVESTIGACIÓN FINANCIE-

RA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLA-NIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFEREN-CIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANS-FERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INVESTI-GACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINAN-CIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELEC-TRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINAN-CIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLA-NIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFE-RENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPEN-SACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELECTRÓNICO Y ELECTRÓNICO PAGOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN FINANCIERA; INFOR-MACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORÍA FINANCIERA: PLANIFICACIÓN FINANCIERA: CONSULTA FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA; CORRETAJE DE INVER-SIONES; CONSULTA DE INVERSIONES; GESTIÓN DE INVER-SIONES; ASESORAMIENTO EN INVERSIONES; INVERSIÓN DE FONDOS MUTUOS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; NEGOCIACIÓN DE VA-LORES, ACCIONES, DIVISAS, MATERIAS PRIMAS, OPCIONES; PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LA JUBILACIÓN; INFOR-MACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROGRA-MACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMI-NISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GES-TIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FON-DOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRAN-SACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS: DISEÑO, MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIE-RA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA,

GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002707-1

No. de Expediente: 2019176447 No. de Presentación: 20190284001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANCES

Consistente en: la palabra SANCES, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002710-1

No. de Expediente: 2019176445 No. de Presentación: 20190283999

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESA y Jean Patou, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JOY DIOR (Estilizada) y Botella y diseño, que se traduce al castellano como Alegria Dior. Se le hace del conocimiento a la solicitante que la marca se le concede como una marca mixta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002711-1

No. de Expediente: 2019176529 No. de Presentación: 20190284224

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA BLENADOS SOFT y diseño, lo que se traducen al castellano como Alka Blandos Suave, que servirá

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002714-1

No. de Expediente: 2019176528 No. de Presentación: 20190284223

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA ice y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CON SABOR A CAFÉ O HECHAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002715-1

No. de Expediente: 2019176527 No. de Presentación: 20190284222

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de IN-DUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA ICE y diseño, que se traduce al castellano como Alka Hielo Cereza, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CON SABOR A CEREZA O HECHAS A BASE DE CEREZA, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171297 No. de Presentación: 20180273364

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Caterpillar Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAT y diseño, que se traduce al idioma castellano como Gato, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MO-TORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERA-DORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y PIEZAS DE REPARACIÓN, REEMPLAZO Y REFABRICADAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES), COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DETIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MA-TERIALES, DESGUACEDE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENE-RACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERA, AGRE-GADO Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TE-RRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPRESORES PARA MÁQUINAS; GENERADORES DE ELEC-TRICIDAD; BOMBAS PARA MÁQUINAS PARA USO EN AGRI-CULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO,

LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MATERIALES, DES-GUACEDEMATERIALES.MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADO Y CE-MENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIER-NO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS RE-MANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUI-NAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANS-MISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), A SABER, CAMIONES ARTICULADOS, EXTENDEDORA DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORAS, CARGADORES PARA PISTA COMPACTA Y TERRENOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TA-LADROS, PALAS ELÉCTRICAS DE CUERDA, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MAQUINAS FORESTALES, AUTO-CARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BRA-ZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MO-TONIVELADORAS, TIENDE TUBOS, RECUPERADORES DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, ARRASTRADORES, CARGADORES COMPACTOS, SISTEMAS DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINERÍA SUPERFICIAL, TELE MANIPULADORES, CARGADORES DE CADENAS, MÁ-QUINAS EXCAVADORAS SUBTERRÁNEAS DE ROCA DURA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE EXTRACCIÓN DE PAREDES LARGAS, SISTEMA DE SALA SUBTERRÁNEA Y MINERÍA DE PILARES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUE-DAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DE TRONCOS, RETROEXCAVA-DORAS, MOTORES MARINOS, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DIÉSEL PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MOTORES HIDRÁULICOS; GENERADORES Y GRUPOS ELECTRÓGENOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES, DIÉSEL, DE GAS Y DE GAS NATURAL; Y RE-PARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES RE FABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESO-RIOS, A SABER, AUGURES, RETROEXCAVADORAS, GRAPAS, LANZAS DEPACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, FRESADORAS EN FRÍO, DESRAMADOR, CA-BEZALES DE CORTE, CORTACÉS PEDES, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZALES DE COSECHA, BRAZOS PARA MA-NIPULACIÓN DE MATERIALES, TRITURADORAS, MULTI PROCESADORES, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRI-PADORES, SIERRAS, CIZALLAS, PICADORAS DE ENSILAJE, SOPLADORES DE NIEVE, QUITANIEVES, EMPUJADORES DE NIEVE, AMOLADORAS DE TOCONES, PULGARES, SIERRAS, ZANJADORAS, PLUMA CONTIRANTE DE REFUERZO, SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA, CABRESTANTES, PORTAHERRA-

MIENTAS INTEGRADOS, MORDAZAS DE CORTE Y LA PALETA BIFURCA TODO LO ANTERIOR PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y MANIPULAR MATERIALES; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PAR-TES DE MÁQUINAS PARA COMPACTACIÓN, COMPRESIÓN DE GASES, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVI-CULTURA, A SABER, CORTE Y LIMPIEZA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS, COMPACTACIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONA-MIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTA-MIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBE-RÍAS, OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓ-LEO Y GAS; PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERA-DORES, BOMBEO DE PETRÓLEO, PERFORACIÓN DE TÚNELES, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA TURBOMÁQUINAS Y CENTRIFUGAS; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DECARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SELLOS DE METAL PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVAN-TAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; UNA LÍNEA COMPLETA DE PARTES DEL MOTOR PARA RE-TROEXCAVADORAS, CARGADORES DE DIRECCIÓN DESLI-ZANTE, CARGADORES DE TERRENOS MÚLTIPLES, PORTAHE-RRAMIENTAS INTEGRADOS, CARGADORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE CADENAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, PALAS DELANTERAS, MANIPULADORES DE MATERIAL TE-LESCÓPICO, MANIPULADORES DE MATERIAL DE PISTA, MANIPULADORES DE MATERIAL CON RUEDAS, TRACTORES DE PISTA, TIENDE TUBOS, CARGADORES DE PISTA, COM-PACTADORES DE VERTEDEROS, COMPACTADORES DE SUE-LO, TRACTORES DE RUEDAS, MOTONIVELADORAS, TRAC-TORES INDUSTRIALES, TRACTORES DE RUEDAS, MAQUINAS

FORESTALES, TRACTORES DE CADENAS, TRACTORES DE RUEDAS, TALADORES APILADORES, TALADORES APILADO-RES DE RUEDAS, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS DE ORUGAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, COMPAC-TADORES DE SUELO VIBRATORIO, COMPACTADORES DE SUELO, COMPACTADORES DE ASFALTO VIBRATORIOS, COM-PACTADORES NEUMÁTICOS, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, EXTENDEDORAS DE ASFALTO DE PISTA, SOLERAS, FRESA-DORAS EN FRÍO, RECUPERADORES DE CARRETERAS, ELE-VADORES DE HILERAS, ESTABILIZADORES DE SUELO, CAR-GADORES SUBTERRÁNEOS DE MINERÍA, MANIPULADORES DE DESECHOS, BARRENAS, ACUMULADORES DE PACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, SEGADORAS, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZAS DE COSECHADORAS, TRITURADORAS, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRIPADORES, SIERRAS, TIJERAS, DESFIGU-RADORES, SOPLADORES, ARADOS, MOLEDORES DE TOCONES, PULGARES, MACOLLOS, ZANJADORAS, CABRESTANTES Y SISTEMA DE ENTREGA DE AGUA; MOTORES A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE ACOPLA-MIENTO Y TRANSMISIÓN DE MAQUINAS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN DE ACCIONAMIENTO MANUAL, A SABER, GRAPAS, PALAS, TRITURADORAS, RASTRILLOS, LABRADORES, ZAN-JADORAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEP-TO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BUJÍAS; FILTROS DE AIRE Y GAS COMO PARTES DE MAQUINAS O MOTORES CON FINES ME-CÁNICOS; CONJUNTOS DE ADMISIÓN Y ESCAPEDE AIRE PARA MOTORES; REGULADORES DE AGUA QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; FILTROS DE ACEITE; ACOPLAMIENTOS PARA MÁQUINAS; ARRANCADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; BOMBAS ELÉCTRICAS; CIN-TURONES PARA MÁQUINAS; CUCHILLAS COMO PARTES DE MÁQUINAS; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EN CONCRETO, CUCHARONES DE AGARRE PARA MOVER LA TIERRA Y OB-JETOS SUELTOS; BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE PARA MO-TORES DE COMBUSTIÓN; SEPARADORES DE AGUA PARA USO EN MOTORES: CALENTADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; CONDENSADORES DE AIRE; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; ALMOHADILLAS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EJES PARA MÁQUINAS; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS PARA MÁQUINAS, A SABER, PARA CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES DENTRO Y FUERA DE CARRETERA, EXTENDEDO-RAS DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE PISTA, TRACTO-RES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTO-CARGADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RE-CUPERADORAS DE CARRETERAS, DESCARGADORES, CAR-GADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVA-DORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS. PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. PERFORACIÓN DE TÚNEL Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SOPORTES DE COJINETE PARA MÁQUINAS; COJINETES DEL MOTOR; FORROS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; CARBURADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; BIELAS PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CABLES DE CONTROL QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COM-BUSTIÓN; GENERADORES DE CORRIENTE; CULATAS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MÁQUINAS; CILINDROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CEN-TRADO DE BROCAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; CABEZAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DEMÁQUINAS; TALADROS DE ENERGÍA; CINTURONES ELÉC-TRICOS, DIÉSEL, GAS Y GENERADORES DE GAS NATURAL; GENERADORES DE ELECTRICIDAD, DIÉSEL, GAS Y GAS NA-TURAL; CINTURONES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MO-TORES DE COMBUSTIÓN; VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN: APARATOS DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, A SABER, BOMBAS DE COMBUSTI-BLE; ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDIAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS QUE SON PARTES DE MÁOUINAS: MARTILLOS HIDRÁULICOS: BOMBAS LUBRI-CANTES; LUBRICADORES QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; VOLANTES DE LA MÁQUINA; PISTONES PARA MOTORES; POLEAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS ELÉCTRI-CAS; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS; COJINETES PARA EJES DE TRANSMISIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; SOBRE ALIMENTADORES PARA MOTORES; TURBOCARGADORES PARA MOTORES ELÉCTRI-COS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CADENAS Y EJES DE TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCARGADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES MECÁ-NICAS DEL MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MAQUI-NARIA AGRÍCOLA Y MAQUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS, A SABER, MOTORES DE ARRANQUE, ALTERNADO-RES, PISTONES, CULATAS, PARTES DE SISTEMAS DE REFRI-GERACIÓN, EN CONCRETO, BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES, BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES, RADIADORES, INTERCAMBIA-DORES DE CALOR PARA MOTORES Y VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, TUR-BOCARGADORES, PARTES DE SISTEMAS DE LUBRICACIÓN, A SABER, BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTO-RES DE COMBUSTIÓN, SELLOS DE MOTORES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS Y NO ME-TÁLICAS PARA VEHÍCULOS, JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, ACOPLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MOTORES PARA MÁQUINAS, EJES PARA MOTORES, COMPRESORES DE AIRE Y BLOQUES; EJES DE CIGÜEÑAL PARA MOTORES, ÁRBOLES DE LEVAS DE MOTOR, COJINETES DE MOTOR; SILENCIADORES PARA MOTORES; TAPAS DE ESCAPE DEL MOTOR; SILENCIADORES DE ESCAPE PARA MOTORES; RADIADORES Y TAPAS DE RADIADORES PARA VEHÍCULOS; ESCAPES PARA MOTORES; GENERADORES DE CORRIENTE, COMPRESORES Y BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y SUS PARTES PARA SU USO EN AGRI-CULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, CUI-DADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBU-CIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONS-TRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; COJI-NETES; BLOQUES, ÁRBOLES DE LEVAS, CIGÜEÑALES, CULA-TAS, FILTROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MARCOS, INYECTORES DE COMBUSTIBLE. JUNTAS DE MOTOR DE METAL PARA VEHÍCULOS, REVESTIMIENTOS, MOTORES ELÉCTRICOS, BOMBAS ELÉC-TRICAS, ANILLOS DE PISTÓN, BARRAS DE MOTOR, CONJUN-TOS GIRATORIOS, SELLOS MECÁNICOS, INTERRUPTORES DE PRESIÓN COMO PIEZAS DE MÁQUINAS, TURBO CARGADORES PARA MÁQUINAS Y VÁLVULAS COMO COMPONENTES DE MÁQUINAS PARA COMPACTAR TIERRA, COMPRIMIR GAS, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTOR-NOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, A SABER, CORTAR Y DESPEJAR ÁRBOLES, PAISAJISMO, CUI-DADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANIPULACIÓN DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, IMPULSAR LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRO-DUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERADORES, BOMBEAR PETRÓLEO, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETA-CIÓN; CABRESTANTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA, Y PIEZAS DE REPARACIÓN Y RECAMBIO DE LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS. VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DE-MOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINOS, MANEJO DE MA-TERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERA-CIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CA-RRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGRE-GADOS Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPOR-TE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUC-TOS ANTERIORES. VEHÍCULOS, TRACTORES, VEHÍCULOS MARINOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DETIERRA, MOVIMIENTO DETIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINO, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN, EXPLORACIÓN Y PRO-DUCCIÓN, DE PETRÓLEO Y GAS. PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REME-DIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, EXTRACCIÓN, CEMENTO Y AGREGADOS, MANEJO DE VEGE-TACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARA-CIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁ-TICA, A SABER, CAMIONES, CAMIONES TODO TERRENO, CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES MINEROS SUBTERRÁ-NEOS, CARRETILLAS ELEVADORAS DE COMBUSTIÓN INTER-NA, CARRETILLAS ELEVADORAS ELÉCTRICAS, PALETAS ELÉCTRICAS, PALETAS MANUALES, ADOQUINES DE ASFAL-TO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRIO, COMPAC-TADORES, RIELES COMPACTOS Y CARGADORES DE TERRE-

NOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS DE CABLES ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BARRA ARTICU-LADA, MANIPULADORES DE MATERIAL, MOTONIVELADO-RAS, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, TRACTORES AGRÍ-COLAS, COSECHADORAS, HILERADORAS, EMPACADORAS, ACONDICIONADORAS Y CORTADORAS DE HOCES, SEGADO-RAS Y ACONDICIONADORES DE HOZ, ACUMULADORES DE PACAS, TRACTORES EXCAVADORES, CARGADORES COM-PACTOS, SISTEMA DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINE-RÍA SUPERFICIAL, TELEMANIPULADORES, CARGADORES DE PISTA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE MINERÍA DE ROCAS DURAS, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DEMINERÍA DE PAREDES LARGAS, SISTEMAS DE MINERÍA SUBTERRÁNEA Y DE PILA-RES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DETRONCOS, RETROEXCAVADORAS; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES REFABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEMPLAZO Y REMA-NUFACTURADAS PARA MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS ANTERIORES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES Y PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEM-PLAZO PARA ELLAS; LOCOMOTORAS; VAGONES DE FERRO-CARRIL; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE COHE-TES PARA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES: MOTO-RES PARA VEHICULOS MODELO Y/O COCHES DE RALLY, PARTES DE VEHÍCULOS, A SABER, PISTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES RASTREADOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ADAPTADORES HIDRÁULICOS PARA CONECTAR COMPONEN-TES DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ESPEJOS LATE-RALES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SUSPENSIÓN DE ASIENTO, COJINES DE ASIENTO Y APOYABRAZOS DE ASIENTO TODO PARA VEHÍCULOS: FUNDAS DE ASIENTO AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS: CUBIERTAS DE REPOSACABEZAS DE VEHÍCU-LOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES; PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCU-LOS TERRESTRES; APARATOS HIDRÁULICOS PARA USAR EN HERRAMIENTAS DE TRABAJO MÓVILES CONECTADAS A VEHÍCULOS Y NO PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, A SABER, ACCIONAMIENTOS HIDRÁULI-COS, ENGRANAJES HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS: PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES Y ACCE-SORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, MOTORES, BIELAS PARA VEHÍCULOS QUE NO SEAN PARTES DE MOTO-

RES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, TRANSMI-SIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: REPARACIÓN Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, UNA LÍNEA COMPLETA DE PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CA-MIONES ARTICULADOS, CAMIONES TODO TERRENO, ASFAL-TADORAS, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE ORUGAS, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALA-DORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCAR-GADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGA-DORES DE BARRA ARTICULADA, MANIPULADORES DE MA-TERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERA-DORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE EXCAVACIÓN, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCA-VADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDI-CIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVI-MIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVA-CIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MI-NERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PE-TRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y REPARACIÓN, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CARRETILLAS; CUBIERTAS DE ENGANCHE; ALETAS DE BA-RRO; SOSTENEDORES DE MATRICULAS; CUBIERTAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE PARABRISAS DE AUTOMÓVILES; BICICLETAS; TRICICLOS; SCOOTERS DE MOTOR; SCOOTERS DE EMPUJE [VEHÍCULOS]; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DEL VEHÍCULO]; BOCINAS DE BICICLETA; CAMPANAS DE BICICLETA; RUEDAS DE ENTRENAMIENTO DE BICICLETA, Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018174033

No. de Presentación: 20180278469

CLASE: 09, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de COMPONENTES EL ORBE, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPONENTES EL ORBE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CEO EL ORBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE MANTENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS DE COMPUTADORAS Ó TECNOLÓGICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS O PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, REPARACIÓN E INTALACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPO INFORMÁTICO, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176535 No. de Presentación: 20190284233

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras INSTITUT ESTHEDERM (estilizada) la palabra INSTITUT se traduce al castellano como Instituto, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIA-LES, COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORAN-TES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES CAPILARES; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO Y PROTECCIÓN SOLAR; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIO-ECOLOGICAS QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DE CÉLULAS DE LA PIEL (PARA USO COSMÉTICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002734-1

No. de Expediente: 2019174750 No. de Presentación: 20190280176

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO

INTERNATIONAL PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase KERO COCO, que servirá para: AMPA-RAR: JUGO DE COCO, AGUA DE COCO Y JUGO DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidos de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002735-1

No. de Expediente: 2018172212

No. de Presentación: 20180275131

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA CORNEJO SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNRISE BLEND

Consistente en: las palabras SUNRISE BLEND, en donde la palabra SUNRISE se traduce al castellano como "amanecer" y BLEND como "mezcla", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002736-1

No. de Expediente: 2019177637

No. de Presentación: 20190286573

CLASE: 03, 08, 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Victorinox, AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PER-FUMERÍA, JABONES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES.. Clase: 03. Para: HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE MANO, INCLUYENDO ALICATES, SIE-RRAS, DESTORNILLADORES, LEZNAS, DESCAMADORES DE PECES, CORTADORES DE HILOS DE PESCAR, ABRELATAS (NO ELÉCTRICAS), PINZAS, LIMAS (HERRAMIENTAS DE MANO) Y LIMAS DE UÑAS, TIJERAS DE USOS MÚLTIPLES, TIJERAS DOMÉSTICAS, TIJERAS DE COSTURA Y TIJERAS DE UÑAS; CUCHILLOS DE BOLSILLO Y CUCHILLOS PLEGABLES; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍAS, TENEDORES Y CUCHARAS; VAINAS DE CUCHILLO. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJES, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CHEQUERO (SUPERVISIÓN) Y DE SALVAMENTO; REGLAS DE MEDICIÓN, LENTES DE AUMENTO, GAFAS DE SOL, INDICADORES AUTOMÁTICOS

DE ALTURA Y APARATOS DE MEDICIÓN A DISTANCIA, BA-RÓMETROS; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMAGINES, INCLUYENDO MP3 Y REPRODUCTORES DE DIS-COS COMPACTOS; APARATOS TELEFÓNICOS, INCLUYENDO APARATOS TELEFÓNICOS MÓVILES: PORTADOR DE DATOS MAGNÉTICOS; DISCOS PARA GRABAR SONIDO, DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADORA PORTÁTIL, HARDWARE DE BUS SERIA UNIVERSAL (USB), MEMORIAS USB, TARJETAS DE MEMORIA; DISCOS COMPACTOS (CDS), DVDS Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; FUNDAS PARA LAPTOPS, ESTUCHES PARA LAPTOPS. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRU-MENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, INCLUYELNDO FUNDAS DE CUERO PARA CUCHILLOS Y NAVAJAS; MALETINES, PORTAFOLIOS, BAÚLES Y BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA CAMPISTAS, BOLSOS PARA LA COMPRA, BOL-SOS DE MANO, BOLSAS DE VIAJE, BOLSONES ESCOLARES; MOCHILAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, INCLUYENDO ROPA DEPORTIVA; CALZADO, INCLUYENDO BOTAS PARA DEPORTE; ARTÍCULO PARA LA CABEZA, INCLUYENDO SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002738-1

No. de Expediente: 2019177876

No. de Presentación: 20190287107

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

de D R CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO. CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BACANIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS CONDIMENTOS. ESPECIAS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006606-1

ANDIZOL

Consistente en: la expresión ANDIZOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006786-1

No. de Expediente: 2019175022

No. de Presentación: 20190280791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de

No. de Expediente: 2019177258

No. de Presentación: 20190285676

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA VERONICA RODRIGUEZ ALVARADO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase D'koko y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE HELADOS; HIELO, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, Y POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006790-1

ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEMONCELI y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra LEMONCELI y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitres de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F006928-1

No. de Expediente: 2018173546

No. de Presentación: 20180277548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD No. de Expediente: 2018173547

No. de Presentación: 20180277549

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEMONGELI

BERNARA KA E DO COMATI

BERNARA KAN E DO COMATI

BERNARA KAN

Consistente en: la expresión LEMONCELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitres de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006930-1

No. de Expediente: 2018172730 No. de Presentación: 20180276029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJAN-DRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORE-ÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSIVOL

Consistente en: la palabra TUSIVOL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006931-1

No. de Expediente: 2019176571

No. de Presentación: 20190284286

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VI-CENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vpilser

Consistente en: la expresión Vpilser, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2019177067

No. de Presentación: 20190285253

CLASE: 03.

No. de Expediente: 2019177340

No. de Presentación: 20190285853

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIPODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS ESTETICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOUSE OF GROOMING y diseño, que se traduce al castellano como CASA DE ASEO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, ACEITES DE LIMPIEZA, ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS, ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES, LOCIONES DE AFEITADO, JABÓN DE AFEITAR, PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR, PRODUCTOS PARA AFEITAR, AGUA DE COLONIA, AGUAS DETOCADOR, AGUAS PERFUMADAS, ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, JABÓN, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, JABONES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO ERNESTO GARCIA ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FAGAS

Consistente en: la palabra FAGAS, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, INCLUIDO EL CONCENTRADO PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MORENO conocido por ANTONIO JIMENEZ, JOSÉ AN-TONIO JIMENEZ y por ANTONIO JIMENES MORENO, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, fallecido el diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RHINA ELIZABETH QUINTANILLA JIMENES, ANA ISABEL JIMENEZ QUINTANILLA, RAYMUNDO NICANDRO JIMENEZ QUINTANILLA y ROSALIA JIMENEZ QUINTANILLA DE MARQUEZ, comparecen como hijos sobrevivientes del causante; y los señores CORINA DEL CARMEN OSORIO DE JIMENEZ, JORGE WILFREDO JIMENEZ OSORIO, MOISES ADALBERTO JIMENEZ OSORIO, como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor JORGE ADALBERTO JIMENEZ QUINTANILLA, como hijo del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002435-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada

a su defunción por el causante señor José Antonio Alfaro, ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Matazano, municipio de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte del señor Alfredo Orellana, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Walter Antonio Orellana Alfaro, en su calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002442-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA CORTEZ, al fallecer a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de enfermedad común en Colonia La Merced, Segundo Pasaje, casa número veinticuatro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ANA ELSI CORTES en calidad de hija de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele a la aceptante señora ANA ELSI CORTES, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art.1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002448-2

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora RUBIA CLARIBEL ARTEAGA DE CATACHO, conocida por RUBIA CLARIBEL ARTEAGA, y por RUBIA ARTEAGA, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos ocho mil ochocientos setenta y cinco, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de la señora Emma Arteaga, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de los señores ALBA YANIRA CATA-CHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero noventa mil ciento setenta y uno - ciento dos - uno, y NELSON ALMILCAR CATACHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero veintiún mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos, ambos en su calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les pertenecían a los señores ÁNGELA YAMILET CATACHO DE FUNES, RAÚL MAURICIO CATACHO ARTEAGA, ROSA ESMERALDA CATACHO ARTEAGA y MANUEL DE JESÚS ARTEAGA, todos en su calidad de hijos de la referida causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3), QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ESTELA CARCAMO MURILLO, de 45 años de edad, Empleada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03400144-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-301273-101-0; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ORLANDO ENRIQUE CARCAMO MURILLO; quien fue de 36 años de edad, Empleado, Soltero, Originario del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, hijo de Isidora Cárcamo y Mercedes Murillo; con Documento Único de Identidad Número 01474845-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-130781-101-2, quien falleció a las 12 horas y 34 minutos del día 23 de diciembre del año 2017, en Parkland Memorial Hospital Dallas Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Paro Respiratorio"; con asistencia médica; siendo el Caserío El Carrizal del Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este País; en concepto de hermana del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISIDORA CARCAMO ANDRADE, madre del referido causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10 DE 1a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002457-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día siete del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BAUDILIO MARQUEZFIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonio Figueroa y de María Edelmira Márquez Carbajal, falleció el

día treinta de julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA ANGELICA MARQUEZ DE QUIJADA en calidad de hija del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002482-2

FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día primero de febrero de dos mil doce, dejó la señora TERESA ANAYA BENITEZ, de parte de la señora: KARLA ELIZABETH LOVO RIVERA, en concepto de cesionaria de los derechos que le corresponden a MIRNA GUADALUPE RIVERA BONILLA, ERICK ANTONIO ARMANDO RIVERA ANAYA, EWALD JOSE SALVADOR RIVERA ANAYA, Y ELSA MARGARITA RIVERA DE PANAMEÑO, en calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.- Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.-

LIC. FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

3 v. alt. No. C002496-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ALICIA MENJIVAR DE CORTEZ, JORGE ALBERTO ORELLANA SIBRIAN, ENRIQUETA ORELLANA DE MENJIVAR y VILMA ORELLANA DE CORTEZ, la primera por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor GUADALUPE ORELLANA o GUADALUPE DE JESUS ORELLANA MARTINEZ, el segundo por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor JULIO CESAR ORELLANA, (estos en calidad de hijos del causante), y las dos últimas actúan en calidad de hijas del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ORELLANA MONGE conocido por JULIO ORELLANA y por JULIO MONGE, quien falleció el día diez de noviembre del año mil novecientos noventa, en el Cantón San Nicolás La Encarnación, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas freinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002503-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CELIA MARGARITA BARILLAS DE ESCAMILLA, MARTHA ALICIA BARILLAS MEZA, MANUEL ALONZO BARILLAS MEZA, y AURA MARINA BARILLAS DE OSORIO, en calidad de hijas de la causante, la primera a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorga la señora MILAGRO ANTONIA BARILLAS DE MENJIVAR, esta en calidad de hija de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LUCILA MESA VIUDA DE BARILLAS conocida por LUCIA MEZA DE BARILLAS, MARIA LUCILA MEZA, MARIA LUCILA MESA, LUCILA MEZA, MARIA LUCIA MEZA, LUCITA MEZAS y por LUCIA MEZA, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiéraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002505-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil once, en Residencial Valladolid, Polígono veinticinco, Casa ocho, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante CARMELINA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MEJÍA, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de parte de los señores ESTHER DE JESÚS AGUILAR RODRÍGUEZ, JOSSELIN ISAMAR BELTRÁN RODRÍ-GUEZ y SEBASTIÁN HUMBERTO BELTRÁN RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005334-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante señora LOURDES IGLESIAS FLA-MENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el tres de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor WILFREDO IGLESIAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F005354-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MODESTA RAMIREZ DE ALVAYERO, ocurrida el día veinticinco de abril del año mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio el de Huizúcar, departamento de La Libertad, originaria de ese municipio, quien fue de ochenta y un años de edad, casada con Félix María de Jesús Alvayero, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Ramírez, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-doscientos cuarenta mil doscientos treinta y seis-ciento uno-uno; de parte de ISABEL ALVAYERO RAMIREZ DE AGUSTIN, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos dos cinco uno tres-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-cero uno cero siete seis seis-uno cero uno-nueve, quien actúa en calidad de hija de la causante MODESTA RAMIREZ DE ALVA-YERO y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FELIX MARIA DE JESUS ALVAYERO, en calidad del cónyuge de la causante y ADELA ALVAYERO RAMIREZ, MARIA INES ALVAYERO RAMIREZ DE PALACIOS, JOSE ANTONIO ALVAYERO RAMIREZ, FRANCISCO ALVAYERO RAMIREZ y MANUEL DE JESUS ALBAYERO RAMIREZ, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.-LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005371-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Interina a la señora ROSA MIRIAN MANCIA DE LOPEZ, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de cónyuge, y cesionaria de los señores CRISTHIAN JOSUE LOPEZ MANCIA y KEVIN OSMIN LOPEZ MANCIA, quienes tenían la calidad de hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE RAMON LOPEZ LOPEZ, quien era de la edad de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, originario de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de BERNALDINO LOPEZ y MARIA LOPEZ, falleció a las once horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Nueva Concepción Chalatenango. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día once del mes de abril del año de dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005408-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en

las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01585-19- CVDV -1CM1-139-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CARLOS ALCIDES FLORES REYES, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, mecánico, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo Urbano Flores y Ángela Reyes, fallecido el día quince de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05043461-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-261075-102-5; de parte de las señoritas YANCI MARIELOS FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05352522-9 y Tarjeta deIdentificación Tributaria número 1217-101195-115-0; CARLA STEPHANY FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06005249-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-271299-119-5; de la adolescente KEYRIDAYANNA FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número 578697395 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 9450-040804-101-69; de la señora ANA YANCI BENAVIDES DE FLORES, mayor de edad, secretaria, de este domicilio y circunstancialmente del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01381462-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-030774-104-9; y de la señora ÁNGELA REYES REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02445210-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1411-140243-001-3; la primera, segunda y tercera en calidad de hijas del causante; la cuarta en calidad de cónyuge del causante; y la quinta en calidad de madre del causante CARLOS ALCIDES FLORES REYES.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ELINFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ÁNGELA DEL CARMEN RAMÍREZ DE SIGARÁN conocida por ÁNGELA DEL CARMEN RAMÍREZ, ÁNGELA RAMÍREZ y por ÁNGELA D. RAMÍREZ, al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil once, en Releigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS SIGARÁN conocido por MIGUEL ÁNGEL SIGARÁN MEJÍA, por MIGUEL ÁNGEL SIGARÁN por MIGUEL SIGARÁN y por MIGUEL A. SIGARÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005419-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ELIAS BATRES GOMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, casado, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Batres y de María Orbelina Gómez, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco guion cinco, falleció a las cinco horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico Colonia Médica, Diagonal Dr. Luis E. Vásquez, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la Señora Celina Sorto Viuda de Batres, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y dos guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guion cero cincuenta mil doscientos setenta guion ciento uno guion cero, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: María Orbelina Gómez Osegueda Viuda de Batres, conocida por María Orbelina Gómez, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, Karen Elizabeth Batres Sorto, de veintidós años de edad, Estudiante; y Kevin Elías Batres Sorto, de veintiún años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero cero novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno guion cero, Cero cinco millones trescientos ochenta mil trescientos tres guion tres, y Cero cinco millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y uno guion nueve; y Tarjetas de Identificación Tributaria también números en su orden: Un mil doscientos ocho guion cero setenta mil quinientos cuarenta y siete guion ciento uno guion cero, Un mil doscientos ocho guion cero ochenta mil setecientos noventa y seis guion ciento uno guion uno, y Un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil doscientos noventa y siete guion ciento dos guion uno, la primera en su calidad de madre del causante y la segunda y tercero en calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005431-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ADELIO TISNADO CRUZ, conocido por JOSE ADELIO TIZNADO CRUZ, JOSE ADELIO TISNA-DO y por JOSE ADELIO TIZNADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Contador Público, casado, hijo de Gonzalo Tisnado y de Josefa Cruz, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a las diez horas del día diez de abril de dos mil quince, en casa de habitación, Barrio Nueva España de esta Ciudad, siendo su último domicilio esta Ciudad de Chinameca; de parte de la señora Isabel Cristina Yanes de Tisnados, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután y con residencia actual en la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A SIETE CERO TRES DOS DOS DOS SEIS CERO, y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve - ciento once mil cincuenta y cuatro - ciento uno - dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a sus hijas señoras Roxana Lissette Tiznado de Granados, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - trescientos diez mil ochocientos setenta y ocho - ciento uno - siete y Claudia Lorena Tiznado Yanes, de treinta y ocho años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután y con residencia actual en la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A SIETE CERO TRES DOS DOS DOS SIETE CERO, con número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve ciento setenta mil novecientos ochenta - ciento uno - dos.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005433-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LISANDRO MEDINA, conocido por JOSE LIZANDRO MEDINA, LISANDRO MEDINA y LIZANDRO MEDINA, quien fue de sesenta años de edad, desconocido, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora LUCIA MEDINA, y de padre LIZANDRO MACHUCA, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y tres, en el Caserío San Cristóbal, Jurisdicción de San Buenaventura; siendo su último domicilio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con número de Identificación Tributaria uno uno seis guion uno nueve cero seis tres tres guion cero cero uno guion nueve; de parte del el señor AMILCAR ANTONIO MEDINA REYES, de cincuenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Especial y Ciencias Sociales, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero seis uno cero siete cero guiones dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion dos ocho cero nueve seis ocho guion cero cero uno guion cero; en concepto de hijo del causante. Art. 988 N° 1 CC. y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE RANULFO MEDINA REYES, y JAIME ALEXANDER MEDINA REYES, en concepto de hijos del causante. Art. 988 N° 1 CC; asimismo cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CONCEPCIÓN REYES VIUDA DE MEDINA, en concepto de cónyuge del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Lev -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005435-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de

Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarita Hernández, ya fallecida; quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación situado en Caserío La Ceiba, Cantón Tapesquillo Alto, de esta Jurisdicción de Jucuapa, a consecuencias de causas no determinadas, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor EBERH RAFAEL HERNANDEZ VAQUERANO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno siete cuatro siete cero uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cuatro cero setenta mil ciento sesenta y cinco - ciento tres -cuatro; en calidad de Heredero Testamentario.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005437-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE LÓPEZ FUENTES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero electricista, fallecido el trece de enero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MAYRA IVETH AREVALO DE LÓPEZ, y de los niños JONATHAN DANIEL LÓPEZ AREVALO y GRECIA MELISSA LÓPEZ AREVALO, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; y la primera como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA ERMELINDA LÓPEZ MONTESINO y JACINTO ROQUE FUENTES BERNAL, como padres del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por los niños JONATHAN DANIEL LÓPEZ AREVALO y GRECIA MELISSA LÓ-PEZ AREVALO, por medio de su representante legal señora MAYRA IVETH AREVALO DE LÓPEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005439-2

233

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JESUS DEL CARMEN RUIZ DE CONTRERAS conocida por JESUS DEL CARMEN RUIZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador; siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán; de parte de las señoras ELIZABETH MERCEDES CONTRERAS DE GARCIA y de KATHERINE VANESA GARCIA CONTRERAS, como herederas testamentarias de la causante. Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005446-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor VÍCTOR NERIO ÁLVAREZ, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor FÉLIX ÁNGEL NERIO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas del día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Los Toles, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005448-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, parte del señor SALOMON FIGUEROA PALACIOS, en su calidad de hijo sobreviviente

del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005450-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor FELICIANO HERNÁNDEZ NERIO, en capidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ROSA AMALIA NERIO, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa, en el Hospital Nacional de Jutiapa, del país de Guatemala; siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005452-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALCIDES NAVARRETE SANTAMARIA; quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día once de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori el lugar de su domicilio; de parte del señor JOSÉ GUSTAVO NAVARRETE HERNANDEZ, como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCILA DEL CARMEN SANTAMARIA como madre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERNINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F005453-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNABE ANULFO SANDOVAL AGUIRRE CONOCIDO POR BERNABE ARNULFO SANDOVAL AGUIRRE, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JULIA AMELIA SANDOVAL AGUIRRE DE PERDOMO, como hermana del referido causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005455-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de la señora ANA DELMY SÁNCHEZ DE OSORIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ SANTOS OSORIO VALENCIA, quien falleciere con fecha de las once horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE. SECRETARIA DE ACTUACIONES. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, dejare la causante ANGELA MODESTA MEJIA DE LOPEZ conocida también por ANGELA MO-DESTA MEJIA MEJIA, ANGELA MODESTA MEJIA VASQUEZ, ANGELA MODESTA MEJIA y ANGELA MEJIA, quien era de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00521555-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-130254-101-0; de parte del señor ALONSO LOPEZ VASQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02135055-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-301052-001-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA BEATRIZ LÓPEZ DE VÁSQUEZ, YESENIA ELIZABETH, DORA ALICIA, WILFREDO ALONSO, ROXANA HAYDEE Y JONATHAN ALONSO todos de apellidos LÓPEZ MEJÍA, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.-LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005479-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR ZOTO ESCOBAR conocido por JULIO CESAR SOTO ESCOBAR, quien falleció a las quince horas del día once de febrero de dos mil diecisiete, en Interior de Propiedad de Atal Soderbel, Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Las Delicias, del departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio la Villa Jujutla, Calle a San José El Naranjo, Cantón San Antonio, del Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora INGRID CARO-LINA SOTO VIERA en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARVIN OMAR y RUTH ABIGAIL, ambos SOTO VIERA, ambos como hijos del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONILDA FLORES DE REYES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil diez, siendo el Municipio de San José, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte la señora de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO REYES FLORES y JUAN GILBERTO REYES, en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F005510-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Antonio López Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JULIO ENRIQUE LEVY RODRÍGUEZ, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Miriam Molina de Levy, conocida por Blanca Miriam Molina Hernández y por Blanca Mirian Molina de Levy, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005546-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día siete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, en Cantón Metalío, Caserío Valle Nuevo, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Felipa Bachez de Serrano, de parte de la señora Marisela Serrano Bachez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Isabel Serrano Bachez, Bernardo Serrano Bachez, Marco Tulio Serrano Bachez, Neris Serrano Bachez, Carlos Serrano Bachez y José Adán Serrano Bachez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinte minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA, VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005587-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante ELVA CATALINA LOVOS conocida por ELVA CATALINA LOVOS DE MELENDEZ y por ELVA CATALINA LOVOS RIVAS y PEDRO DAMIAN HENRIQUIEZ ABARCA, quien poseyó Número de Documento Único de Identidad: 00327745-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-080269-103-0 siendo su último domicilio el de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores MOISES AGDIEL CORNEJO LOVOS, con número de Documento Único de Identidad: 03705100-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-150387-101-0 y MAYRA ELIZABETH HENRIQUEZ LOVOS, con número de Documento Único de Identidad: 04220592-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-300190-102-4, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO ARGUETA, con número de Documento Único de Identidad: 01436016-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250761-101-0, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y asimismo de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres sobrevivientes de la causante; señores ELVA CATALINA LOVOS conocida por ELVA CATALINA LOVOS DE MELENDEZ y por ELVA CATALINA LOVOS RIVAS, quien poseyó número de Documento Único de Identidad: 0105368-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250441-101-0 y PEDRO DAMIAN HENRIQUIEZ ABARCA, con número de Documento Único de Identidad: 00049384-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-101242-002-7; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada SANTOS ISABEL OSORIO BARAHONA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el Art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve. LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005617-2

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍ-CULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés de Jesús Méndez conocido por Andrés de Jesús Méndez Jaimes, Andrés Méndez y por Andrés Méndez Jaimes, quien falleció el día cinco de septiembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Vicente, y este día en el expediente HI-7-2019-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Almendares viuda de Méndez conocida por Ana María Alférez, María Almendares, María Armendáriz, Ana María Armendáris, Ana María Almendares y por Ana María Alférez, Andrés Antonio Méndez Almendares y Héctor Geovany Méndez Alférez, en concepto cónyuge sobreviviente la primera y los otros dos como hijo sobreviviente del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. LIC, JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F005619-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal de ERNESTO EDGARDO MOJICA ORTEGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante ANTONIO MOJICA RUGAMAS, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 214-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas un minuto del día once de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia, que a su defunción dejara el causante, señor ANTONIO MOJICA RUGAMAS, de 71 años de edad, quien fuera agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, quien falleció en el Cantón Nancintepeque, de esta Ciudad y Departamento, hijo de Edmundo Mojica y Marcos Gregoria Rugamas. Al mencionado

aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión, Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día once de abril de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005664-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELIDIA SERPAS DE MA-GAÑA conocido por ELIDIA SERPAS LOVO, LIDIA SERPAS, LIDIA SERPAS DE MAGAÑA, ELIVIA SERPAS y por ELIVIA SERPAS DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día uno de octubre del dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JESUS ANIBAL MAGAÑA SERPAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANA LIDIA MAGAÑA SERPAS y ERNESTO MAGAÑA SERPAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve. LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005676-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ANA VICENTA SORTO, al fallecer a la una horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la jurisdicción de Ozatlán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor LUIS ALONSO MONJARAS, como hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil. En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor LUIS ALONSO MONJARAS, la Administración

y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005683-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CARMEN GUEVARA ORTIZ conocida por CARMEN GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil trece, en Colonia Santa Emilia, de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos uno tres tres-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho cero nueve tres tres-cero cero uno-cuatro, de parte de MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DURAN, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres siete seis cero tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero ocho siete dos-uno cero cuatro-cero, ROSA MIRIAN GUEVARA DE SALGUERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos siete cero cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho cero nueve siete cero-uno cero cuatro-seis, y JULIO ANTONIO GUEVARA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete dos tres dos cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno tres cero dos seis uno-uno cero uno-siete, en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005730-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve; SE HA TENIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Sebastián, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante EDGARDO ARMANDO MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, de parte de las señoras TERESA MÉNDEZ, DAYSI NOEMI CARIAS DE MÉNDEZ, WENDI JEAMILETH MÉNDEZ CARIAS, ROSA GLADIS MÉNDEZ CARIAS y SILVIA ELENA MÉNDEZ CARRANZA, la primera en su calidad de madre, la segunda en su concepto de cónyuge del expresado causante y las tres últimas en su calidad de hijas del causante EDGARDO ARMANDO MÉNDEZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005743-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA LETICIA MIRANDA, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta y cinco mil cinco guion dos; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Chantusnene, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Fidelina Miranda, ya fallecida, de parte del señora LEYDI DE JESUS MIRANDA RIVAS, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y ocho guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion ciento cuarenta mil novecientos ochenta guion ciento dos guion ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Elin Alberto Miranda, quien es hijo de la mencionada causante. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONARDA LOPEZ VIUDA DE AVENDAÑO, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil tres, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y dos años, ama de casa, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres nueve cuatro seis-seis, de parte de los señores MARIA ELVIRA AVENDAÑO GARCIA, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil veintiuno-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil seiscientos cincuenta-ciento uno-cinco; MARIA AGUSTINA LOPEZ DE LOPEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos veinte mil trescientos ochenta-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos veinte mil quinientos sesenta y siete-ciento dos-tres; CARLOS AVENDAÑO LOPEZ, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero veinte mil setecientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis; ANTONIA BENITA AVENDAÑO LOPEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y seis-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos diez mil trescientos cincuenta y seis-ciento cuatro-cinco; MARIA PEDRINA LOPEZ DE GARCIA, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil ochocientos sesenta y tres-ciento cinco-seis; y VICTORIA DE LOURDES LOPEZ DE MARTINEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento ochenta y un mil ciento setentaciento uno-dos; la primera por Derecho de Transmisión del derecho hereditario que le corresponde a su cónyuge José Julio Avendaño López, de quien ya aceptó la herencia; los siguientes tres en calidad de hijos; la quinta en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Francisco López y Felipe Cruz Avendaño López, como hijos de la causante; y la última en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora María de Jesús Avendaño de López, como hija de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005796-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DALILA SILVANA PALOMARES DE PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, profesora, fallecida el día quince de abril de dos mil doce, en Hospital de Emergencias y Diagnóstico de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco seis nueve dos-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho uno dos cinco tres-cero cero uno-ocho, de parte de la Licenciada ILIANA

MARISOL PALACIOS DE BLANCO conocida por ILIANA MARISOL PALACIOS PALOMARES, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero seis seis ocho seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno siete cero cinco siete dos-uno cero uno-siete, en el concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les corresponderían a los señores ARISTIDES PALACIOS ARGUETA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco seis cero tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno seis cero uno cuatro dos-cero cero uno-ocho, NORMA DALILA PALACIOS DE VELASCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro tres tres seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero seis uno cero siete cero-uno cero uno-dos y XIOMARA YANETH PALACIOS DE MARROQUIN, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Zaragoza, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco ocho uno uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis uno uno siete cinco-uno cero cuatro-cero, en el concepto de cónyuge sobreviviente el primero e hijas de la causante las dos restantes, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005798-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00101-19-CVDV-1CM1-10-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor SANTOS HERRERA SALAZAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número 04943411-5; y con Número de Identificación Tributaria 1405-210157-102-8; en calidad de hijo sobreviviente; y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a los señores Juan Antonio Herrera Salazar, Neris Salazar y Sonia Mercedes Salazar Herrera de Hernández, en concepto de hijos sobreviviente de la causante ELENA SALAZAR c/p ELENA SALAZAR, a su defunción ocurrida el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, a la edad de sesenta y cuatro años, oficios domésticos, soltera, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Mercedes Salazar, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USU-LUTÁN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante SALVADOR RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Eloisa Rodríguez y de Mauricio Carrillo, (ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Nº 03907851-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1111-010145-003-0, quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con asistencia médica; a consecuencia de DIABETES MELLI-TUS TIPO 2, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO; siendo su último domicilio Cantón Montañita, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA LUISA GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Oregón Estados Unidos de América, y también del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04055435-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-101173-101-3, empleada, hija de Elia Gómez, y de padre ignorado, con domicilio en Barrio Santa Teresa, Pasaje Los Almendros, Número Nueve, Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 04055435-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-101173-101-3, quien se instituye como su única y universal Heredera Testamentaria de los bienes dejados por el Causante SALVADOR RODRIGUEZ; confiriéndole a la aceptante MARIA LUISA GOMEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público; para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F005804-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, clasificadas bajo el número de referencia 397-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad Número 03869680-1; y Número de Identificación Tributaria

0201-100188-102-6, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derechos hereditarios que le correspondían a los señores Paulino Reyes y Leyda Magaly Castillo De García el primero en calidad de Padre sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente; sobre la sucesión del señor CARLOS AVALO REYES, conocido por CARLOS AVALOS REYES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de Junio de dos mil nueve.-

A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTA-CIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRIC-CIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005815-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, dejó la causante señora LUPA-RIA DOLORES LOPEZ HUEZO conocida por LUPARIA DOLORES HUEZO y por GUADALUPE HUEZO, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos setenta y dos guion cuatro; quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, soltera, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Lotificación El Amatillo, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Antonia Lopez y Braulio Huezo, ambos ya fallecidos, de parte del señora MARGARITA HUEZO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y un mil ochocientos diez guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro guion ciento dos guion uno, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MO-RAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA. La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ DOMINGO MARTINEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, SALVADOR MARTÍNEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, sobrero, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco dos siete siete ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-cero cinco cero uno cuatro uno-uno cero uno-cinco, ocurrida en El Hospital Guadalupano, de esta Ciudad de Cojutepeque, sin haber otorgado testamento alguno, siendo esta ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HI-34-19-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA EMMA MARTÍNEZ CASTELLANOS conocida por ROSA EMMA CASTELLANOS MARTÍNEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad cero tres uno cero uno nueve siete tres-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos-uno tres cero ocho tres seis-uno cero dos-tres; en su calidad de hermana del antes referido causante.

Confiriéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. c. No. C002546-2

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial de los señores OSCAR ARMANDO CALDERÓN, CARLOS HUMBERTO CALDERÓN, ELBA ESTER CALDERÓN DE PRESIDENTE, MIRIAM CONSUELO CALDE-

RÓN VIUDA DE GOCHEZ, conocida por MIRIAN CONSUELO CALDERÓN Y RICARDO ALFREDO CALDERÓN; pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ conocido por RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ GENOVEZ, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, casado, fallecido a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado DOUGLAS ANÍBAL MORAN Y MORAN, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.- Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005418-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con cuarenta minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor CARLOS HUMBERTO MELÉNDEZ TOBIAS, con Documento Único de Identidad número 02871040-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-051165-101-2, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a las seis horas y quince minutos del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado CARLOS ALBERTO CORTEZ NAVAS, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del tres de abril del dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.-LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el señor: SIMEON BATRES GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cero ciento cinco mil seiscientos sesenta y nueve guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guion cero, cero uno guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de una capacidad superficial de: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte: setenta y seis grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos: Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros, colindando con cancha de fútbol con cerco de púas. AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros, colíndando con Miguel Antonio Morales, con cerco de púas y calle de por medio. AL SUR; partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur setenta y dos grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, Tramo Dos: Sur, setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo Tres: Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y nueve metros, colindando con Tobías Meza, con cerco de púas; Tramo Cuatro: Sur cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cinco: Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros, colindando con Baldomero Herrera, con cerco de púas. AL PONIENTE; Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros, colindando con Victoria Meza de Sorto, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hiciera el señor José Basilio Pérez, el día uno de octubre de dos mil quince, según escritura matriz otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez. Que la posesión material que ejerce con el poseedor anterior sobrepasan los diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$8,000.00).

Alcaldía municipal de la ciudad de Lolotique, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F005440-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Javier Antonio Flores Orellana, actúan en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora Hilda Erazo viuda de Guevara, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y uno-siete, a solicitar a favor a de su poderdante, TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, segunda Calle Poniente, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cero dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando en el primer tramo con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de La Palma con pasaje de por medio y en los siguientes seis tramos colinda con inmueble propiedad de Berta Alicia Erazo y siguiente tramo colinda con inmueble propiedad de José Arquímedes Pineda Erazo con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Salvador Portillo Sola con pared de adobe propia de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Blanca Elizabeth Flores y José Salomón Flores con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Reynaldo Enrique Casco Rivera con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en el cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por donación verbal con traspaso de dominio que le hiciera el señor Jacinto Pineda.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ALBERTO VARGAS GALÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005505-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Claudia Carolina Rivas de Guevara, Abogada del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil ochocientos guion siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion doscientos diez mil seiscientos ochenta y dos guion ciento uno guion tres, apoderada general judicial del señor: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUEVARA; de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion cincuenta mil ciento noventa y tres guion ciento uno guion uno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Equivalente a TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Norte, con una distancia de setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, TRAMO DOS: Norte, ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto cero dos metros. TRAMO TRES: Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros, colindando con José Humberto Sorto García, con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur, cero ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros, colindando con María Cándida Guevara de Cortez, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, colindando con Marvin Alfredo Sorto Morales, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte, diecisiete grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros, colindando con Secundino Pérez, con cerco de púas, así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a su madre la señora Rosa Elvira Guevara de Martínez, desde el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (\$1,500.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005699-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTHA LORENA BONILLA DIAZ O MARTHA LORENA BONILLA DE REYES, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor ISIDRO ZETINO SORTO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis nueve tres ocho cuatro guion seis, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno guion catorce cero siete sesenta y uno guion ciento tres guion tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; colindando con María Emma Bonilla Mejia, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur quince grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo dos: Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de Once punto ochenta y cinco metros; colindando con Felix Villatoro Cruz y Patrocinio Villatoro Cruz, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de cinco punto doce metros, colindando con Cecilio Zetino Sorto, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta minutos treinta segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros, colindando con Julia Reyes viuda de Villatoro y María Magdalena Ríos Villatoro, con pared y posteriormente calle que de Anamorós conduce hacia Lislique de por medio, así llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la descripción Técnica, Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación con todos sus accesorios, lo obtuvo por compraventa de Posesión Material que le hizo a la Señora Felipa Amelia Ríos de Villatoro, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, Posesión material por más de treinta años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Lo valora en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL.-LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005765-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTHA LORENA BONILLA DIAZ O MARTHA LORENA BONILLA DE REYES, actuando en calidad de Apoderada General

Judicial del señor CECILIO ZETINO SORTO, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis seis siete ocho ocho guion dos, y Número Identificación Tributaria catorce cero uno guion cero cinco cero tres sesenta y ocho guion ciento dos guion cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, colindando con Isidro Zetino Sorto, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando con terrenos que antes fueron de Froilan Villatoro, pero que hoy son propiedad de Felix Villatoro Cruz y Patrocinio Villatoro Cruz, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando con Salvadora Mejía y Dorila Bonilla con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintiséis minutos once segundos oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros, colindando con Julia Reyes viuda de Villatoro, con pared y posteriormente calle que de Anamorós conduce hacia Lislique de por medio, así llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la descripción Técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación con todos sus accesorios, lo obtuvo por compraventa de Posesión Material que le hizo a la Señora Felipa Amelia Ríos de Villatoro, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, Posesión material por más de treinta años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Lo valora en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL.-LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINA LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS JAVIER RIOS BENITEZ, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS DOCE METROS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, doce metros, colinda con terreno de Eusebio Rodríguez, divide cerco de alambre de por medio; AL NORTE, setenta y dos metros, colinda con terreno de Eusebio Rodríguez, divide cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, veintiún metros, colinda con terreno de Abigail Molina, calle de por medio; y AL SUR, setenta y cinco metros, colinda con terreno de Inocencio Hernández, ahora en sucesión, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora JOSEFINA BENITEZ DE RIOS; se estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Abril del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002464-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor LAZARO HERNANDEZ VASQUEZ, por medio de su apoderada Licenciada DORA ALICIA MOLINA DE IGLESIAS, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Minitas, Jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuya

descripción técnica es la siguientes: inicia en el vértice Noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; ESTE, quinientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo norte sesenta y cuatro grados once minutos diecisiete segundos Este y una distancia de tres puntos sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Napoleón Sorto con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur, veinte grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; tramos dos, con rumbos sur once grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; tramos tres, con rumbo sur dieciséis grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y uno metros; tramos cuatro, con rumbo sur veintiocho grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arturo Salmerón con lindero de cercos de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: esta está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur sesenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramos tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cero tres metros; tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto cero ocho metros; tramos siete, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de uno punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arturo Castro con río de Sesori de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramos uno, con rumbo Norte veintiún grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro puntos cincuenta y nueve metros; tramos dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados cero tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; tramo cuatro, con rumbo norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos

cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo seis, con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto noventa y uno metros; tramo siete, con rumbo norte veintisiete grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; tramo ocho, con rumbo norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; tramo nueve, con rumbo Norte doce grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo diez, con rumbo norte veintiún grados catorce minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carmen Hernández Campos con calle de por medio e inmueble propiedad de Angélica Lemus con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión que le hizo al señor Julián Segovia, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- El cual se adquirió por posesión verbal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005330-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nelis del Carmen Salazar Chávez, como Apoderada General Judicial del señor Melky Giovanni Guevara; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sirigual del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Catorce Mil Doscientos Diecinueve Punto Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Consta de noventa y cinco punto cero cinco metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez; antes, ahora del señor Virgilio Martínez, calle de por medio;

LINDERO ORIENTE: Consta de doscientos catorce punto noventa y cuatro metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez; antes, ahora de los señores Felicita Villacorta, Ismael Pérez y Gamaliel Parada; LINDERO SUR: Consta de cuarenta y cinco punto cincuenta y dos metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Neftali Parada Andrade; y LINDERO PONIENTE: Consta de doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y tres metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez, e Isidoro Membreño Guzman, antes, ahora del mismo Isidoro Membreño, Melani Guevara, Evelio Medrano y Oscar Andrade. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Diez Mil Dolares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Julio Portillo.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005337-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE HECTOR MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica situado en Caserío Los González, Cantón El Mozote, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUA-DRADOS; que tiene la siguiente descripción: PRIMERA PORCION: LINDERO NORTE: consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón Número uno, con rombo al Sureste ochenta y cuatro grados, dieciséis minutos, diecisiete punto dieciocho segundos y distancia de veinticinco punto cero siete metros, llegando al mojón Número dos; del que se parte con rumbo Noreste ochenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, seis punto setenta y cinco segundos y distancia de quince punto noventa y nueve metros, llegando al mojón Número tres; del que se parte con rumbo Noreste setenta y seis grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho punto catorce segundos y distancia de treinta y seis punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón Número cuatro; del que se parte con rumbo Noreste ochenta y seis grados, veinte minutos, treinta punto cincuenta y dos segundos y distancia de diecinueve punto diecisiete metros, llegando al mojón Número cinco; colindando en todo este sector con el terreno de la señora Leonor Chica Márquez, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de siete tramos rectos que parten del mojón Número cinco con rumbo al sureste veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno punto cincuenta y tres segundos y distancia de cinco punto dieciséis metros, llegando al mojón Número seis; del que se parte con rumbo sureste, ocho grados cuarenta y nueve minutos, cuarenta nueve punto cincuenta y cinco segundos y distancia de nueve punto sesenta y un metros, llegando al mojón Número siete; del que se parte con rumbo sureste, cero grados, dieciséis minutos, veintisiete punto sesenta y un segundos y distancia de ocho punto treinta y cinco metros, llegando al mojón Número ocho; del que se parte con rumbo sureste, dos grados, cuarenta y seis minutos, diez punto cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, llegando al mojón Número nueve; del que se parte con rumbo sureste, veintitrés grados, diecinueve minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y siete segundos y distancia de diez punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón Número diez; del que se parte con rumbo sureste, siete grados, diez minutos, cinco punto cero segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón Número once; del que se parte con rumbo sureste tres grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete punto cuarenta y un segundos y distancia de nueve punto ochenta y un metros, llegando al mojón Número doce; colindando en este sector con los terrenos de los señores: Crecencio Ramos y Jehová Márquez, calle nacional de por medio. LINDERO SUR: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón Número doce, con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta punto ochenta y seis segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros llegando al mojón Número trece; del que parte con rumbo Noreste, ochenta y ocho grados, seis minutos, cinco punto veintiún segundos y distancia de quince punto sesenta y siete metros, llegando al mojón Número catorce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve punto cero ocho segundos y distancia de quince punto ochenta metros, llagando al mojón Número quince; del que se parte con rumbo noroeste setenta y cuatro grados, veintiún minutos, treinta y siete punto noventa y seis segundos y distancia de doce punto sesenta y seis metros, llegando al mojón Número dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste setenta y un grados, veintisiete minutos, treinta y cinco punto setenta y tres segundos y una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, llegando al mojón Número diecisiete; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cuarenta y seis punto cincuenta y tres segundos y distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, llegando al mojón Número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos punto setenta segundos y distancia de veintisiete punto veintiocho metros, llagando al mojón Número diecinueve; del

que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, dos minutos, cuarenta punto treinta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, llegando al mojón Número veinte; del que se parte con rumbo noroeste setenta y tres grados, doce minutos, treinta y uno punto ochenta y seis segundos y distancia de siete punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón Número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cincuenta minutos, veintinueve punto noventa y cinco segundos y distancia de treinta y nueve punto veinte metros, llegando al mojón Número veintidós; colindando en este sector con los terrenos del señor: Crecencio Ramos, cerco de alambre espigado de por medio y del señor Celso Pereira, calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de siete tramos rectos, que parten del mojón Número veintidós con rumbo al noroeste, cuarenta y siete grados, diecinueve minutos, veintidós punto cincuenta y dos segundos y distancia de catorce punto noventa y tres metros, llegando al mojón Número veintitrés; del que se parte con rumbo Noreste, treinta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós punto veintiún segundos y distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón Número veinticuatro; del que se parte con rumbo Noreste cuarenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, quince punto noventa y ocho segundos y distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, llegando al mojón Número veinticinco; del que se parte con rumbo Noreste, cuarenta y dos grados tres minutos, veintiocho punto cero cinco segundos y distancia de doce punto cero siete metros, llegando al mojón Número veintiséis; del que se parte con rumbo Noreste, treinta grados cincuenta y cuatro minutos, cincuenta punto ochenta y dos segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros, llegando al mojón Número veintisiete; del que se parte con rumbo Noreste veintiséis grados, veintinueve minutos, cuarenta y ocho punto treinta y seis segundos y distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón Número veintiocho; del que se parte con rumbo Noreste, veintiún grados, cuatro minutos, quince punto cincuenta y cinco segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón Número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con el terreno de la señora Ramona Márquez, cerco espigado de por medio.-Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00); y, lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor DAVID MARQUEZ CHICAS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a los veintitrés días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005352-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, como Apoderada General Judicial del señor JOSE HECTOR MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en Caserío Los González, Cantón El Mozote, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRA-DOS, identificado en dicha Escritura como TERCERA PORCION, de las medidas y linderos siguientes; se inicia en el mojón ubicado al noreste, es la esquina común formada en colindancia con el terreno del señor: José Enrique Vigil, cerco espigado de por medio y con el señor: Esteban Romero, con calle nacional de por medio, llamado en el plano respectivo como mojón número Uno; LINDERO NORTE: Consta de diez tramos rectos: que parten del mojón número Uno, con rumbo noreste setenta y dos grados, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro punto cincuenta y tres segundos, y distancia de doce punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número Dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, quince punto diecinueve segundos y distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón número Tres; del que se parte con rumbo noreste sesenta y un grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos punto catorce segundos y distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros, llegando al mojón número Cuatro; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y tres grados, cinco minutos, treinta y tres punto noventa segundos y distancia de veinte punto veinticinco metros, llegando al mojón número Cinco; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados, quince minutos, cincuenta y uno punto veintinueve segundos y distancia de dieciocho punto treinta metros, llegando al mojón número Seis; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y seis grados, quince minutos, cincuenta y tres punto cincuenta y tres segundos y distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, llegando al mojón número Siete: del que se parte con rumbo noreste; cincuenta y seis grados, cuarenta minutos, cuarenta y tres punto veintiséis segundos y distancia de veintidós punto quince metros, llegando al mojón número Ocho, del que se parte con rumbo noreste cincuenta y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres punto veinticinco segundos y distancia de veintiséis treinta y dos metros, llegando al mojón número Nueve; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y siete grados, veintiocho minutos, cincuenta y uno punto veintisiete segundos y distancia de treinta punto dieciocho metros, llegando al mojón número Diez; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y dos punto cero dos segundos y distancia de treinta punto cero un metros, llegando al mojón número Once, colindando en todo este sector con el terreno del señor José Enrique Vigil, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número Once, con rumbo sureste, veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro punto veintinueve segundos y distancia de siete punto diez metros, llegando al mojón número Doce: del que se parte con rumbo sureste, treinta y ocho grados, cuarenta minutos, treinta punto sesenta y un segundos y distancia de seis punto noventa y nueve metros, llegando al mojón número Trece; del que se parte con rumbo sureste, veinte grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos punto cincuenta y un segundos y distancia de trece punto cincuenta metros, llegando al mojón número Catorce: del que se parte con rumbo sur este, trece grados, cuarenta y un minutos, doce punto cero segundos y distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón Quince; del que se parte con

rumbo sureste, veinticuatro grados, veintiséis minutos, cincuenta y tres punto ochenta y ocho segundos y distancia de veinticuatro punto cero un metros; llegando al mojón número Dieciséis; del que se parte con rumbo sureste, dos grados, cincuenta y siete minutos, veintisiete punto treinta y cinco segundos y distancia de doce punto once metros, llegando al mojón número Diecisiete; colindando con todo este sector con el terreno de Cruz Argueta, calle nacional de por medio; LINDERO SUR: Consta de doce tramos rectos, que parten del mojón número Diecisiete, con rumbo suroeste, treinta y tres grados, siete minutos, cincuenta y siete punto cuarenta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, llegando al mojón número Dieciocho, del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cinco punto cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, llegando al mojón número Diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y tres grados, veintinueve minutos, cincuenta y dos punto veinticinco segundos y distancia de quince punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número Veinte; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, dos punto veintinueve segundos y distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón número Veintiuno; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y un grados, treinta minutos, treinta y nueve punto catorce segundos y distancia de veinticinco punto once metros, llegando al mojón número Veintidós; del que se parte con rumbo sureste, treinta y nueve grados, dieciséis minutos, veintitrés punto ochenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto cero metros, llegando al mojón número Veintitrés; del que se parte con rumbo sureste, treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, trece punto ochenta y seis segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, llegando al mojón Veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y tres grados, seis minutos, treinta y siete punto cero cinco segundos y distancia de dos punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón número Veinticinco; del que se parte con rumbo suroeste, setenta y siete grados, diez minutos, cero punto noventa segundos y distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número Veintiséis; del que se parte con rumbo suroeste setenta y un grados, dos minutos, cuarenta y tres punto treinta y cinco segundos y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número Veintisiete; del que se parte con rumbo suroeste, sesenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y tres punto cincuenta y seis segundos y distancia de quince punto veintiocho metros, llegando al mojón número Veintiocho; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y seis grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve punto cincuenta y siete segundos y distancia de doce punto doce metros, llegando al mojón número Veintinueve; colindando en este sector con los terrenos de los señores: Berta Márquez, Efraín Márquez y Estanislao Chicas, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número Veintinueve, con rumbo noroeste, cincuenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, doce punto ochenta y seis segundos, y distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón número Treinta; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho punto cero cinco segundos y distancia de doce punto noventa y cinco metros, legando al mojón número Treinta y Uno; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve punto noventa y ocho segundos y distancia de veintiuno punto veinticuatro metros, llegando al mojón número Treinta y Dos; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, dos punto noventa y un segundos y distancia de dieciséis punto setenta y tres metros, llegando al mojón número Treinta y Tres; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y un grados, veintiséis minutos, diecinueve punto dieciséis segundos, y distancia de doce punto cincuenta y siete metros, llegando al mojón Treinta y Cuatro; del que se parte con rumbo noroeste, cincuenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos y distancia de doce punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número Treinta y Cinco; del que se parte con rumbo noroeste, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, veinte punto cuarenta y tres segundos y distancia de catorce punto setenta y siete metros, llegando al mojón número Treinta y Seis; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y nueve grados, cuatro minutos, cincuenta y nueve punto veintidós segundos y distancia de doce punto setenta metros, llegando al mojón número Treinta y Siete; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, dieciocho punto dieciséis segundos y distancia de trece punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número Treinta y Ocho; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y tres grados, dieciséis minutos, diecisiete punto cero siete segundos y distancia de once punto cero cuatro metros, llegando al mojón número Uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando todo este sector con la propiedad del señor Esteban Romero, calle nacional del por medio. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de la posesión Material que le efectuó el señor DAVID MARQUEZ CHICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLE-SIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005353-2

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ ÍNTERI-NO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado: 6146, DUI: 02371532-3, y NIT: 1102-281150-002-3, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ERNESTO RIVERA GUERRERO, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00493011-8, y Número de Identificación Tributaria: 1111-110334-001-9; solicitando Titulo Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Montañita, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con cultivo permanente, y construcción de una casa mixta, siendo su área, rumbos, medidas y distancias las siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número Uno, según plano; LADO NORTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos y distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros, el Segundo con rumbo sureste setenta y un grados, trece minutos veintinueve segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, y el Tercero con rumbo sureste cincuenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y un segundos y distancia de veinticuatro punto veinte metros, lindando del primero al segundo tramo con Dolores y en el tercer tramo con Julia Orellana; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el Primero con rumbo sureste dieciocho grados diez minutos catorce segundos y distancia de ocho punto setenta

y dos metros, el Segundo con rumbo sureste veintisiete grados veintiséis minutos veinticinco segundos y distancia de siete punto sesenta y siete metros, y el Tercero con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y nueve minutos quince segundos y distancia de nueve punto setenta y un metros, lindando con Santiago Aguilar; LADO SUR: Línea quebrada formada por catorce tramos rectos, el Primero con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de siete punto treinta y tres metros, el Segundo con rumbo noroeste ochenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de uno punto setenta y un metros, el Tercero con rumbo suroeste ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta segundos y distancia de cinco punto setenta y seis metros, el Cuarto con rumbo suroeste ochenta y seis grados veinte minutos quince segundos y distancia de diez punto sesenta y ocho metros, el Quinto con rumbo suroeste setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos y distancia de catorce punto dieciocho metros, el Sexto con rumbo suroeste sesenta y un grados veinte minutos cuarenta y cinco segundo y distancia de once punto cuarenta y tres metros, el Séptimo con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos y distancia de cinco punto treinta y un metros, el Octavo con rumbo suroeste sesenta grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de diez punto veinticinco metros, el Noveno con rumbo suroeste sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, el Décimo con rumbo suroeste setenta grados diecinueve minutos cero dos segundos y distancia de siete punto sesenta y nueve metros, el Décimo Primero con rumbo suroeste ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinte segundos y distancia de uno punto doce metros, el Décimo Segundo con rumbo noroeste ochenta grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos y distancia de uno punto diecisiete metros, el Décimo Tercero con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos y distancia de tres punto setenta metros, y el Décimo Cuarto con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos y distancia de uno punto cuarenta y dos metros, lindando con Isabel Mendoza, calle vecinal de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por seis tramos rectos, el Primero con rumbo noreste once grados once minutos cincuenta y dos segundos y distancia de seis punto cuarenta y seis metros, el Segundo con rumbo noreste catorce grados cincuenta tres minutos veintitrés segundos y distancia de nueve punto noventa y cinco metros, el Tercero con rumbo noreste cero nueve grados cero cuatro minutos once segundos y distancia de seis punto cuarenta y un segundos, el Cuarto con rumbo noreste cero seis grados treinta y siete minutos cero dos segundos y distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros, el Quinto con rumbo noreste veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos y distancia de quince punto sesenta y nueve metros, y el Sexto con rumbo noreste treinta grados treinta y un minutos cero siete segundos y distancia de quince punto diez metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando del primero al cuarto tramo con Escuela de Montañita, y del quinto al sexto tramo con Manuel Constanza, calle vecinal de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble, no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga, ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad por no tener antecedente registral. Según la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, la posesión de su poderdante en la propiedad que pretende titular, la ejercido durante cincuenta y siete años, lo cual obtuvo en el mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, le corres-

ponde por posesión material, y que la misma ha sido de forma quieta, pacífica, pública, continua y no interrumpida y consiste en ejercer actos de verdadero dueño, como sembrar dicho inmueble, recolectar sus frutos y arreglar las cercas, sin que nadie se lo impida, y el vecindario la ha tenido como su único dueño y legítimo propietario desde el tiempo que ha ejercido la posesión indicada, es decir más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005399-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, como representante procesal del señor JOSE ANDRES LEMUS VARGAS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y seis guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres guión ciento un mil ciento treinta y ocho guión cero cero uno guion cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, Caserío Los Góchez, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: al NORTE, con PINEDA CACERES DE CORTEZ, TERESA ODILY, HERNANDEZ DE ALFARO, EMMA CECILIA; AL ORIENTE, con GOCHEZ CARMONA, RINA HAYDEE, ARIAS, FAUSTO, ARIAS DE RODRIGUEZ, DOLORES, CORTEZ SANCHEZ, GERMAN, MENDOZA DE SIGUENZA, MARIA CLARIBEL, SIGUENZA, RAUL ALFONO, ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, al SUR, con GOCHEZ LOPEZ, OSCAR ORLANDO, VINDEL IBAÑEZ, JORGE ALBERTO, GOCHEZ ORANTES, RAUL, y al PONIENTE, con MARROQUIN, ISABEL REINA, NOYOLA DEMENDOZA, ROXANA MARGARITA, VALIENTE BLANCO, JUAN ANTONIO, LEMUS, INDALECIO. Lo adquirió por medio de su padre, el señor INDALECIO LEMUS conocido socialmente por JOSE INDALECIO LEMUS, el cual no es inscribible en el Registro respectivo por carecer de antecedente inscrito, y dicho predio no es sirviente, ni dominante. Dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar ejerce sobre el referido predio quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de señor y dueño, cultivándolo, reparando las cercas de alambre, recogiendo leña, aprovechando las cosechas y viviendo sin ningún problema, sin que persona alguna se lo impida. El inmueble antes descrito lo posee desde el año de mil novecientos sesenta y seis, hasta la fecha que el predio descrito lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LICENCIADA DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia Propietaria del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora MARIA EUSEBIA HERNANDEZ FRANCO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada Margery Yamileth García López, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situados en Caserío Santa María Los Milagros, del Cantón Calera, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de Descripción técnica del inmueble propiedad de María Eusebia Hernández Franco, ubicado en Cantón San José Caleras, municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TREINTA MIL NOVENTA PUNTO CERO NUEVEMETROS CUADRADOS equivalentes a CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRA-DAS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cientos cincuenta y seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con María Eusebia Hernández Franco, con Cerco de púas; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros, Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo quince, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con Telesfora Velásquez, con cerco de púas; Tramo dieciséis, Norte treinta grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos

cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo veintiuno, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con Albino Flores, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados quince minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; colindando con Virgilio Flores, con cerco de púas; Tramo seis, Sur cero tres grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto treinta y cinco metros; colindando con José Orlando Franco Rodas, con cerco de púas; LINDERO SUR, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con José Orlando Franco Rodas, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros, Tramo nueve, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramos diez, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de

siete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Espectación Escobar, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por compra al señor Domingo Velásquez Guzmán, quien lo poseyó por más de treinta años, y que su posesión unida a la de su antecesor ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005770-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES, Apoderado Judicial de los señores: MARIA ALICIA GUEVARA DE CAMPOS y MARVIN MAURICIO CAMPOS GUTIERREZ, solicitando a favor de sus representados TI-TULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado sobre la Tercer Calle Oriente, Barrio El Centro, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La propiedad es de Sur a Norte partiendo de la Tercera Calle Oriente, la cual se compone de nueve tramos rectos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noreste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con terrenos propiedad de Daniel Argueta, con tapiales de ladrillo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de veintiuno punto cero siete metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados veinticinco minutos diez segundos con una distancia de veintiuno punto cero metros, colindado con terrenos propiedad de Julio Antonio Molina Guerrero y José Napoleón Cañas, con tapial de ladrillos de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y dos grados cuarenta minutos doce segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, colindando con terrenos de Wilfredo Zelaya, con Tercera Calle Oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero cuatro grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo dos, Noroeste cero dos grados diecisiete minutos cero un segundo con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo tres, Noroeste cero cuatro grados diez minutos treinta segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noroeste cero cinco

grados cero un minuto veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Noroeste cero cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de José Napoleón Cañas, Andrés Castillo, José Castillo y Juana Castillo, con tapial de ladrillos de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la inscripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales que deban respetarse ni se encuentra en proindivisión con otras personas y lo adquirieron, la primera por compra del derecho del cincuenta por ciento al señor Marvin Mauricio Campos Gutiérrez, otorgada a su favor mediante Escritura Pública ante los oficios notariales del Licenciado José Alejandro López Yanes, el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho; y el segundo lo por compra que hiciera la señora Carmen Molina, por medio de escritura pública de compraventa de posesión material el día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Julián Alberto Alegría Zelaya, la que no es inscribible por carácter de antecedente inscrito, de tal manera que la posesión de los solicitantes sumada con la anterior poseedora hacen más de veinte años de poseerlo materialmente de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y en las demás condiciones expresadas anteriormente, y valoran este inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002484-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAGDALENA MELENDEZ VIUDA DE RAMIREZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domícilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento veintiocho mil novecientos treinta y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciséis-cero veinte mil seiscientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Calle a San Felipe, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETEMETROS CUADRADOS (3,515.77M2), identificado en el mapa 0515R17 parcela 425, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Sur-Este: Tramo uno, ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos catorce segundos, distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dos, ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos, distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos, distancia de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; y Tramo cuatro, ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos, distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros, colindando con ADELO GALLEGOS GALDÁMEZ; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, ambos tramos son con rumbo Sur-Oeste:

Tramo uno, cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos, distancia de quince punto cuarenta y un metros; y Tramo dos, cero cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos, distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con JOSÉ DIMAS GUARDADO GALLEGOS, con calle de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Norte-Oeste: Tramo uno, ochenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos, distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo dos, ochenta grados cero un minutos cincuenta y dos segundos, distancia de veintiún punto noventa y siete metros; y Tramo tres, setenta y nueve grados quince minutos veintinueve segundos, distancia de cuarenta y dos punto veintinueve metros, colindando con ERNESTO MELÉNDEZ PRADO, con calle a San Felipe, de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Norte-Este: Tramo uno, cero cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos, distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos, distancia de nueve punto veintiocho metros; y Tramo tres, cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos, distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; colindando con PASTOR RAMÍREZ MEJÍA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. En el inmueble antes descrito está construida una casa de sistema mixto. La interesada adquirió el inmueble a titular, por haber sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA de los bienes dejados a su defunción por el causante GREGORIO RAMIREZ MEJIA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, en su calidad de CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores: IRMA ELENA RAMIREZ DE ESQUIVEL; JOSE NELSON RAMIREZ MELENDEZ y SAUL ENRIQUE RAMIREZ MELENDEZ, en su calidad de HIJOS del Causante, de la cual agregó fotocopia certificada por Notario de la Certificación de Declaratoria de Herencia definitiva a su favor; y a su vez, el causante GREGORIO RAMIREZ MEJIA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, adquirió el inmueble a titular, por VENTA que le hizo el señor ISABEL DELGADO, según documento privado otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios del Notario José Armando Alvayero, posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de cincuenta y dos años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora Magdalena Meléndez viuda de Ramírez, y que no existe antecedente registral inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176062 No. de Presentación: 20190283280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUALITY AUTO PARTS y diseño, que se traducen al idioma castellano como partes de auto de calidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZARÁN VEHÍCULOS USADOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002463-2

No. de Expediente: 2019176065 No. de Presentación: 20190283283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLENER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLENER SOLUCIONES ENERGE-TICAS INTEGRADAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE COMERCIA-LIZARÁN SERVICIOS DE ASESORÍAS EN TEMAS ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES. La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002467-2

No. de Expediente: 2019176063 No. de Presentación: 20190283281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTUDIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ESTUDIOS ELECTRICOS y diseño Sobre los elementos denominativos ESTUDIOS ELECTRICOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE ASESORÍAS EN TEMAS ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002469-2

No. de Expediente: 2019177037 No. de Presentación: 20190285210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARICELA ARAGON BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DCO Imaginar & Crear y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN PUBLICIDAD, ELABORACIÓN DE TARJETAS PARA TODO TIPO DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005471-2

No. de Expediente: 2019177419 No. de Presentación: 20190286060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TEAM GAS y diseño, que se traduce al castellano como EQUIPO GAS, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD OUTDOOR E INDOOR.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019177455 No. de Presentación: 20190286153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

OMG!

Consistente en: la frase OMG! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR. EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD OUTDOOR E INDOOR

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005492-2

No. de Expediente: 2019176083 No. de Presentación: 20190283311

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase HIGHLANDS SEMPER ALTIUS y diseño, que se traduce al castellano como Siempre alto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COLEGIO DESDE PRE-MATERNAL HASTA TERCERO DE BACHILLERATO.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005712-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019177705 No. de Presentación: 20190286741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra HIGHLANDS y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INTERNATIONAL HIGH SCHOOL traducidas al castellano como BACHILLERATO COLEGIO INTERNACIONAL que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005715-2

No. de Expediente: 2019177704 No. de Presentación. 20190286740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDRO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra HIGHLANDS y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INTERNATIONAL ELEMENTARY SCHOOL traducidas al castellano como PRIMARIA COLEGIO HIGHLANDS INTERNACIONAL que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005718-2

No. de Expediente: 2019177703 No. de Presentación: 20190286739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIOEDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005722-2

No. de Expediente: 2019177702 No. de Presentación: 20190286738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIOEDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a: servicios de educación.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005724-2

No. de Expediente: 2019177667 No. de Presentación: 20190286656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR OS-MARO BARILLAS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión SUPERSOL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ÉRIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F006027-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171706 No. de Presentación: 20180274261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO

de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PRADO TE TRAE EL KNOCK DOWN DE PRECIOS y diseño, en donde la frase KNOCK DOWN se traduce al castellano como NOQUEAR. La presente expresión o señal de publicidad comercial hace referencia a la marca PRADO y diseño en clase 35 registrada al número 24 del libro 325, que servirá para: LLAMARLA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002486-2

No. de Expediente: 2018172131 No. de Presentación: 20180274979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

El guanaco cachimbón

Consistente en: la frase El guanaco cachimbón. El nombre comercial al que hace referencia, se encuentra inscrito bajo el número 00088 del Libro 00025 de Nombres comerciales, nombre comercial denominado GUANACO CACHIMBÓN, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005496-2

No. de Expediente: 2018172130 No. de Presentación: 20180274974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Guanaco cachimbón

Consistente en: la expresión GUANACO CACHIMBÓN. La presente expresión o señal de publicidad comercial hará referencia al nombre comercial GUANACO CACHIMBÓN con número de expediente 2018171660, inscrito al número 88 del libro 25 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005499-2

CONVOCATORIAS

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ABCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ABCO, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas Urbanización residencial Olímpica, Avenida Olímpica y 57 Avenida Sur # 3, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario.

1. Establecimiento del Quórum.

- 2. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2018, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- Fijación de emolumentos del Auditor Externo y el Auditor Fiscal.
- 6. Aplicación de Utilidades.
- 7. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año 2019.

EDGAR MARIANO ARGUETA HERNÁNDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL ABCO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F005454-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Administrador Único de la Sociedad "COLEGIO SAN ANTO-NIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a la cláusula Décimo del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las nueve horas, del día 7 de julio de 2019, en las oficinas de la sociedad situada en segunda Calle Poniente y primera Avenida Sur, número cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se Celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día 8 de julio de 2019 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- · Verificación de quórum;
- · Lectura y aprobación del acta anterior;
- Nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 como la fijación de sus emolumentos por año como el nombramiento de su suplente.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la cláusula X del Pacto Social de la sociedad.

San Salvador, siete de junio de del año dos mil diecinueve.

BLANCA REFUGIO CORTES DE AREVALO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL.
DUI: 00605159-6

3 v. alt. No. F006459-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, actuando como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día quince de noviembre del año de dos mil trece, se ha ordenado la venta en pública subasta el bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número ciento treinta y cinco, porción B dieciocho, pasaje treinta y siete, el cual forma parte de Urbanización Altavista, Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a favor de una de los demandados señora ANA BERTILA LOZANO RODRIGUEZ, bajo la matrícula SEIS CERO CERO UNO CUATRO CERO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Y que sobre dicho inmueble la demandada señora ANA BERTILA LOZA-NO RODRIGUEZ, ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del referido Fondo con Inscripción Registral y matrícula 60014092-00000, asiento 7. Y en la actualidad se encuentra embargado y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60014092-00000, asiento 8, a favor del Fondo Social para la Vivienda con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo.

Que según certificación registral no le aparece restricciones, alertas ni presentaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO. INTO.

KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada MAURA CONCEPCIÓN DÍAZ PORTILLO DE VALENZUELA, ahora por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, en contra de la señora XOCHILTH XIOMARA FUNES MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; quien es representada por medio de su Curador Especial nombrada Licenciada MIRIAN CARO-LINA DOMÍNGUEZ MONTOYA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el Inmueble Siguiente: "Un lote Urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de Lotificación respectivo con el Número CUATRO, Urbanización San José, III Etapa, del Grupo "U" Pasaje Estacionamiento, Situado en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, dicho Inmueble es de una extensión superficial de SESENTA ME-TROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con área construida de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Inmueble cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje cuarenta y dos y estacionamiento dos abiertos en la Urbanización con rumbo Norte Cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste, se miden sobre este último veinticuatro metros cincuenta centésimos, en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de once metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número uno esquina Sur-oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE; partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cinco del polígono U de la misma urbanización; AL NORTE; del mojón número dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número diecisiete, Polígono U de la misma urbanización; AL ORIENTE; del mojón tres, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número tres, polígono U de la misma Urbanización, AL SUR; mojón número cuatro, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con estacionamiento dos de la misma Urbanización, El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, al Libro Número CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS, inscripción número UNO, el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito con el cien por ciento a favor de la demandada señora XOCHILTH XIOMARA FUNES MARTÍNEZ HOY DE HERNÁNDEZ, Y trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado según Matrícula Número SEIS CERO CINCO TRES TRES DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.-LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, celebrada en San Salvador, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la cual en su Punto SIETE. literalmente establece:

VII. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. - La Licenciada Tatiana Ivette González Fagoaga, miembro del equipo de abogados del Centro Comercial, informó a los presentes que, debido al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial para un periodo de TRES AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

- 1) PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- SECRETARIO: RICARDO ANTONIO VILLEDA FLO-RES
- 4) VOCAL UNO: PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V.
- 5) VOCAL DOS: CORPORACIÓN DOS E, S.A. DE C.V.

Así mismo, se procedió al nombramiento de la Administradora del Condominio Centro Comercial Periplaza, siendo electa la Licenciada CLAUDIA MARIBEL CASTILLO DE REYES, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por el unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y la Administradora del Condominio Centro Comercial Periplaza se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA, SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS CONDOMINIO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA.

3 v. alt. No. C002447-2

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentra asentada el Acta Número CINCO, celebrada en San Salvador, El Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, la cual en su Punto SIETE, literalmente establece:

VII. Elección de Junta Directiva.

El Licenciado Roberto Hernández en representación del área legal del Condominio informó a los presentes que, debido a que la Junta Directiva del condominio vencerá el próximo diecinueve de abril de dos mil diecinueve; deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial para un periodo de TRES AÑOS contados a partir de este día, es decir que la nueva administración fungirá por el período comprendido del siete de marzo de dos mil diecinueve al seis de marzo de dos mil veintidós.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, ser propietarios y estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

- 1) PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- 2) VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- 3) SECRETARIO: OMNISPORT, S.A. DE C.V.
- 4) VOCAL UNO: BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIA-BI F
- 5) VOCAL DOS: INDUSTRIAS ST JACK'S, S.A. DE C.V.

Así mismo, se procedió al nombramiento de la Administradora del Condominio Centro Comercial Pericentro, siendo electa la Licenciada CLAUDIA MARIBEL CASTILLO DE REYES, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por UNANIMIDAD de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y la Administradora del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA, SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA.

3 v. alt. No. C002449-2

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El infrascrito Administrador Interino del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón.

Certifica: Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Condóminos del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón realizada el nueve de Abril de dos mil diecinueve, Punto Único, registrado en Acta número Uno, consignado en el libro de actas de Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Condóminos Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón, que para tales efectos lleva y está bajo custodio y responsabilidad del Administrador del Condominio, acuerdo que se transcribe:

"Punto Único de agenda, Nombramiento del Administrador del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón, fijación de honorarios y determinación de facultades no previstas en el reglamento." ,...,."Acuerdo: 1-Por unanimidad se acuerda designar como Administrador del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón a TARGET 365, S.A. DE C. V. de Grupo Multiservicios, fijando sus honorarios por Administración en \$ 781.46 mensual."

Y para efectos legales de nombramiento del Administrador, para inscripción en dependencias del Estado, representación ante esas, Municipales, Financieras, prestadores bienes y servicios, como para documentar ante notario la solicitud de libramiento de credencial, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE MARIO VEGA ÁLVAREZ, ADMINISTRADOR INTERINO Y REPRESENTANTE LEGAL DE SERVINE, S.A., DE C.V.

3 v. alt. No. F005846-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2019177706 No. de Presentación: 20190286742 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACION CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Highlands, que se traduce al castellano como Montañas Altas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005719-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176455 No. de Presentación: 20190284011 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES JOSE CABEZAS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ENERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como circular, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE

DIVERSOS TIPOS DE ENERGÍA, A SABER LOS SIGUIENTES: FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRÁULICA, DE BIOMASA, GEO-TÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002461-2

No. de Expediente: 2019176066 No. de Presentación: 20190283284

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS, SOCIEDADANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLENER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SOLENER y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Solener, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176064 No. de Presentación: 20190283282

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTUDIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ESTUDIOS ELECTRICOS y diseño. Sobre los elementos denominativos ESTUDIOS ELECTRICOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002470-2

No. de Expediente: 2018171194 No. de Presentación: 20180273190

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PHIBRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS EN EL CAMPO DE LA SALUD

Y NUTRICIÓN ANIMAL PARA LA PRODUCCIÓN DE COMIDA DE ANIMALES Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES; SERVICIOS DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO PARA PRODUCTORES DE ANIMALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA SALUD Y NUTRICIÓN ANIMAL PARA PRODUCTORES DE ALIMENTOS ANIMALES Y PRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN DE ETANOL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002487-2

No. de Expediente: 2019177251 No. de Presentación: 20190285666

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ELIZABETH SOLIS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLOW & GO

Consistente en: la expresión BLOW & GO, que se traduce al castellano como secado y al camino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BALLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005394-2

No. de Expediente: 2019177456 No. de Presentación: 20190286154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OMG!

Consistente en: las letras OMG!, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005494-2

No. de Expediente: 2019177790 No. de Presentación: 20190286848

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIC ALEXANDER BEHNER FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra pickapp y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TECNOLOGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005705-2

No. de Expediente: 2019176782 No. de Presentación: 20190284647

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INTER SKYLOUNGE y diseño, que se traducen al castellano como Inter sala de espera al cielo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005797-2

No. de Expediente: 2018171223 No. de Presentación: 20180273234

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REAL HOTELS & RESORTS y diseño, que se traduce al castellano como Hoteles y Complejos Turísticos Real, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005799-2

No. de Expediente: 2019177384 No. de Presentación: 20190285974

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Se Vale Sonar

Consistente en: la expresión Se Vale Soñar, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, SIN FINES DE LUCRO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005802-2

No. de Expediente : 2019177383 No. de Presentación: 20190285972

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#Se Vale Sonar

Consistente en: la expresión # Se Vale Soñar, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, SIN FINES DE LUCRO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005806-2

No. de Expediente: 2019176013 No. de Presentación: 20190283166

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN MARIA CARRANZA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras elective coaching y diseño, que se traduce al idioma castellano como ENTRENAMIENTO ELECTIVO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término coaching, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN MEDIANTE CAPACITACIONES Y TALLERES, COMPARTIENDO HERRAMIENTAS PARA POTENCIAR EL CRECIMIENTO DE NEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005829-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: El día treinta de junio de dos mil diecisiete se inició el procedimiento a solicitud del señor Julio Alberto Arriola García, y que de conformidad con las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ley de Telecomunicaciones vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 34, "PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN", esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0116-2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga al señor Julio Alberto Arriola García, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

PRÓRROGA DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA EXCLUSIVA

Otorgar al señor Julio Alberto Arriola García, la prórroga de la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,130 kHz, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, con un área de cobertura para la **Zona Occidental del Territorio Nacional**, con distintivo de llamada YSAJ, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Uhicación de estación	Tipo de estación
1,130 kHz	10.0 kHz	1,000 W	Santa Ana, km 72 ½ Carretera a Candelaria de La Frontera, Cantón Comecayo, Caserío Puerto Rico	Principal

Dónde: kHz = kilohertz W = Watts

De conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Transitorias, la concesión es prorrogada por veinte años más, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión vigente, es decir, contados A PARTIR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

ngeniera Blanea Noemi Coto Estrada

enta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2019176061 No. de Presentación: 20190283279

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VE-HICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002462-2

No. de Expediente: 2019177574 No. de Presentación: 20190286453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HERSIL S.A.

Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADDRE

Consistente en: la palabra MADDRE, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA MADRES GESTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002475-2

No. de Expediente: 2019177573 No. de Presentación: 20190286452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HERSIL S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las frases PVM, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002476-2

No. de Expediente: 2019176217 No. de Presentación: 20190283549

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA HERRERA DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agil y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diccinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002478-2

No. de Expediente: 2018173186 No. de Presentación: 20180276831

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

BAJAJ AUTO LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOXER

Consistente en: la palabra BOXER, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS; PATINETES; CICLOMOTORES; MOTORES, PARTES Y PIEZAS DE LOS MISMOS; MOTORES PARA MOTOCICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 12

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C002485-2

No. de Expediente: 2018171192

No. de Presentación: 20180273188

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHIBRO

Consistente en: la palabra PHIBRO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS VETERINARIOS; DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS. Clase: 10.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002488-2

No. de Expediente: 2019175521 No. de Presentación: 20190282032

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en; la palabra Mobil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES DE TEMPLE Y SOLDADURA; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS DE PASTA, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS HIDRÁULICOS; ANTICONGELANTE/REFRIGERANTES; FLUIDOS DESCONGELANTES; LÍQUIDOS DE FRENOS; DIRECCIÓN ASISTIDA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002493-2

No. de Expediente: 2019177508

No. de Presentación: 20190286336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras HAIMA-VIT y diseño, que se traducen como SANGRE y VITAMINA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

No. de Expediente: 2019177506

No. de Presentación: 20190286334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase C VIT y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002499-2

No. de Expediente: 2019177505

No. de Presentación: 20190286333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase ACTI-FORTE y diseño, que se traduce al castellano como actividad fuerza, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002500-2

No. de Expediente: 2019176582

No. de Presentación: 20190284297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MURAYA

Consistente en: la palabra MURAYA, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PASTAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); HIELO. Clase: 30.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005347-2

No. de Expediente : 2019176889

No. de Presentación: 20190284905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APÓDERADO de P2-2 S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAR

Consistente en: la palabra HAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO CHAMPÚ; TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005396-2

No. de Expediente: 2018173146

No. de Presentación: 20180276742

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS OBED MARTINEZ OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabra The Lemon Snacks y diseño, que se traducen al castellano como bocadillos del limón, que servirá para: AMPARAR: APERITIVOS, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. F005560-2

No. de Expediente: 2019177497

No. de Presentación: 20190286320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GABROMICINA

Consistente en: la palabra GABROMICINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005575-2

No. de Expediente: 2019176422 No. de Presentación: 20190283974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORTIZIC

Consistente en: la palabra VORTIZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005599-2

No. de Expediente: 2019176542

No. de Presentación: 20190284244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BEAUTY DEMON

Consistente en: las palabras ARABELA BEAUTY DEMON, que se abrevia ARABELA DEMONIO DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005601-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176545 No. de Presentación: 20190284247

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA ROYAL RED

Consistente en: las palabras ARABELA ROYAL RED, que se traduce al castellano como Arabela rojo royal, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005605-2

No. de Expediente: 2019176544 No. de Presentación: 20190284246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA L'EAU DE AMOURETT

Consistente en: las palabras ARABELA L'EAU DE AMOURETT, traducidas al castellano como: ARABELA EL AGUA DE AMORÍO, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, FRAGANCIAS, COLONIAS Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR,

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005607-2

No. de Expediente: 2019176546 No. de Presentación: 20190284248

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DAFNE RED

Consistente en: la frase ARABELA DAFNE RED, que se traduce al castellano como Arabela Dafne Rojo, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005609-2

No. de Expediente: 2019176541 No. de Presentación: 20190284243

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARABELA BE ONE

Consistente en: las palabras ARABELA BE ONE, que se traduce al castellano como ARABELA SE UNO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005612-2

No. de Expediente: 2019176543 No. de Presentación: 20190284245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DOLLY GIRL

Consistente en: las palabras ARABELA DOLLY GIRL, que se traduce al castellano como ARABELA MUÑEQUITA CHICA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005614-2

No. de Expediente: 2019175279 No. de Presentación: 2019028142

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Beautiful Skin y diseño, traducidas al castellano como: ARABELA PIEL HERMOSA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176423 No. de Presentación: 20190283975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VATONER

Consistente en: la palabra VATONER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005620-2

No. de Expediente: 2019176922 No. de Presentación: 20190284946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ES- PECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LAN-CASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANSILAM

Consistente en: la palabra ANSILAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANSIOLÍTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005621-2

No. de Expediente: 2019177295 No. de Presentación: 20190285743

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA WALESKA MEDRANO ACOSTA, y CARMEN MARCHELLY FUNES ALVARADO, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LA SIGUA y diseño. Sobre los elementos denominativos LA SIGUA - CAFÉ, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 19 de Junio de 2019.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005704-2

No. de Expediente: 2019177100 No. de Presentación: 20190285311

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de VOGLIA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGLIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VOGLIA Hombre y diseño, la palabra VOGLIA se traduce al idioma castellano como DESEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; TINTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA LA BARBA, TINTE PARA PESTAÑAS, JABONES, CHAMPÚS, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, BÁLSAMOS CAPILARES, LOCIONES CAPILARES COSMÉTICAS, CERA PARA EL CABELLO, CERA PARA EL BIGOTE, CREMA DE AFEITAR, CREMA PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMA HIDRATANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMAS PARA ANTES DEL AFEITADO, CREMA DE TRATAMIENTO PARA EL CUERO CABELLUDO

QUE NO SEA MEDICINAL, CREMA CORPORAL, CREMA PARA LAS MANOS, CREMA PARA DEPILAR, CREMA PARA LOS OJOS, CREMA PARA ACLARAR LA PIEL, CREMAS EXFOLIANTES, CREMAS ANTIARRUGAS, PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, LOCIONES FIJADORES PARA ONDULAR EL CABELLO, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, SUEROS HIDRATANTES CUTÁNEOS DE USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005748-2

No. de Expediente: 2019176954 No. de Presentación: 20190285034

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pro Bond y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005790-2

No. de Expediente: 2019176956 No. de Presentación: 20190285038

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBOND

Consistente en: la palabra PROBOND, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005792-2

No. de Expediente: 2019176952 No. de Presentación: 20190285030

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra WELDBOND y diseño. Sobre los términos Pega Piso y mezcla para pegar piso no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005794-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN DE DIOS SANTOS, de setenta y cinco años, viudo, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día treinta de agosto de dos mil quince, en el Hospital de Especialidades nuestra señora de la Paz de la ciudad de San Miguel, hijo de MAGDALENA SANTOS y padre desconocido; con documento único de identidad número: 00537275-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1406-080340-001-9; de parte del señor JUAN DE DIOS SANTOS CRUZ, mayor de edad, licenciado en administración de empresas, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01812412-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-060676-102-0; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HÉCTOR ROLANDO, JOSÉ IBRAN, JORGE ADAS ALBER-TO, MAX HUMBERTO, CARLOS ALBERTO, NELLY YAMILETH, FRANCISCA ELIZABETH y ANGEL EDUARDO, todos de apellidos SANTOS CRUZ.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C002311-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día ocho de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las siete horas del día catorce de julio del año dos mil dieciocho, en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante GILBERTA SANTOS DE RODRÍGUEZ, a favor de las señoras ROSA AMINTA RODRÍGUEZ SANTOS, en concepto de HIJA sobreviviente, y DIONISIA RODRÍGUEZ VIUDA DE SANTOS en concepto de HIJA sobreviviente y como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor SANTOS RODRÍGUEZ LÓPEZ, como CÓNYUGE de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002312-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALEJANDRA CHICAS DE MACHUCA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecida el día catorce de diciembre de mil diecisiete, siendo del municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ANTONIO CHICAS, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCIS-CO MACHUCA y JOSÉ REYNALDO MACHUCA CHICAS, como cónyuge e hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002327-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA CHAVARRIA DE CRUZ, conocida por JULIA CHAVARRIA CHICAS, y por JULIA CHICAS; quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte del señor JOSÉ ODIR CHICAS CRUZ, como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA JULIA CHICAS ANDRADE y CELIO CHICAS CRUZ como hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL a las trece horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002328-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor Nicolás Antonio Salume Babún, ocurrida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte la menor María José Salume Velásquez y de las señoritas Daniela José Salume Velásquez y Camila María Salume Velásquez, todas en calidad de herederas testamentarias; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002334-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día once de Abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en el Caserío El Tular, del Cantón San Eduardo, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante GUMERCINDA GARCIA DE LAZO, a favor de los señores ALCIDES ANTONIO LAZO GARCIA, JUANA RAMONA LAZO GARCIA, LUIS ALONSO LAZO GARCIA, JOSE ARMANDO LAZO GARCIA, DOMINGO OSCAR LAZO GARCIA, CONOCIDO POR OSCAR AMILCAR GARCIA LAZO, DOMINGO OSCAR GARCIA Y POR DOMINGO OSCAR LAZO, y MANUEL DE JESUS LAZO GARCIA, en concepto de HIJOS sobreviviente de la causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. Se le confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio, de resolución de este juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el causante JOSE SANTOS MEJIA REYES, quien falleció el día trece de marzo de dos mil trece, en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora CARLOS FLORES DE MEJÍA conocida por MARIA CARLOS FLORES y por CARLOS FLORES, en concepto de cónyuge del referido causante, y además como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Wilmer Yovani Mejía Reyes, en calidad de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° y 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veínticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No.C002340-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO PEREZ RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ALFREDO PEREZ PORTILLO, MARTA ALICIA PEREZ PORTILLO y ANA MARIA PEREZ PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora especial que representa a los señores FRANCISCA RIVERA y GUSTAVO PEREZ en calidad de padres del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; SAN MIGUEL, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SANMIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cinco horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, en el Cantón Monteca, de la jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSE DE LA PAZ REYES, a favor de la señora MARIA CONCEPCION SORTO VIUDA DE REYES, en calidad de CONYUGE del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN CARLOS REYES SORTO, como HIJO sobreviviente del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002342-3

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas y treinta minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Narcisa del Carmen Reyes de Escamilla conocida por Carmen Reyes, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, la cual falleció a las 05:45 horas del día 28 de julio del 2012, en el Barrio San Cristóbal, Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Domingo Reyes y Carlota Alfaro, con último domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, de parte de los señores Haydee Milagro Escamilla Reyes, María Antonia Escamilla de Corpeño, Victaciano Elías Escamilla Reyes, Jesús Domingo Escamilla Reyes, Carlota Luz Escamilla Reyes, Reina Noemi Escamilla Reyes, José Víctor Escamilla Reyes, Tomasa Imelda Escamilla Reyes y Rosa Melida Escamilla Reyes, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios de la referida causante. Se nombró interinamente administradores y representantes de la referida sucesión con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente a las personas referidas. Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Castillo de Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo el número HI-4-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ángela de Jesús Ayala conocida por Angélica Ayala, quien falleció a las dos horas con veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente, y el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosa Lidia Umaña Ayala, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004566-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN VENTURA VIUDA DE MALDONADO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, viuda, falleció el día veintitrés de enero del año dos mil quince, en Siver Spring, Maryland, Estados Unidos de América, siendo el Cantón Mogotillo, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio; siendo hija de la señora Concepción Ventura; de parte de la señora MIRIAN ANAVEL MALDONADO DE CRUZ, en calidad de hija de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día siete de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F004579-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PAZ YOLANDA GUTIERREZ; quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, falleció el día cinco de mayo de dos mil dieciocho, en Urbanización Bella Vista, Municipio y Departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hija de Elisa Gutiérrez, con Documento Único de Identidad número 01276873-7; de parte de los señores REINA AVIGAIL GUTIERREZ, ENRI ALBERTO GUTIERREZ RODRIGUEZ, YANET CLARIBEL GUTIERREZ RODRIGUEZ y ADELAIDA MARICELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004589-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CONCEPCION LINARES GUERRERO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CATALINO LINARES conocido por CATALINO LINARES CORADO, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, fallecido a las catorce horas y treinta minutos del día once de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004716-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las doce horas con treinta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor MAURICIO ZELEDON conocido por MAURICIO ZELEDON VALLADARES, quien falleció el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de cincuenta y nueve años, soltero, originario de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Teresa Zeledón conocida por Marta Zeledón y por Martha Zeledón González; aceptación que hace la señora DORA E VALLE conocida por DORA ELIZABETH ZELEDON GONZALEZ, DORA

ELIZABETH DE VALLE y por DORA ELIZABETH VALLE, en su calidad de cesionaria de derecho hereditario en abstracto le correspondía a TERESA ZELEDON conocida por MARTA ZELEDON y por MARTHA ZELEDON GONZALEZ, como madre del causante, con Número de Identificación Tributaria 0617-280964-001-6. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004745-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor PEDRO AN-TONIO MERINO SOLIS, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres uno cuatro dos seis-ocho, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cinco-cero siete cero uno seis cero-uno cero uno-cinco; solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, número S/N, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de CIENTO VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Barsaba Hernández Santos, calle de por medio; AL ORIENTE: Sofia Orellana de Santos; AL SUR: Santos Jesús Pérez Martínez, y AL PONIENTE: Marta Lilian Coreto viuda de Valencia, el Inmueble motivo de titulación se encuentra controlado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro nacional de Registros del departamento de Sonsonate, Identificación Catastral: CERO TRES CERO CUATRO U CERO UNO, Parcela TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de diez años consecutivos unida a la del antecesor dueño, y por compra efectuada a la señora Elvira Reyes Ramírez de Hernández, según compra venta privada de fecha veintisiete de febrero del año dos mil ocho, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a ocho de marzo del año dos mil dieciocho. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004671-3

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal, del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FER-NANDO ERAZO LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO OCHO CERO CERO UNO UNO-CERO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS CUATRO-CERO TRES CERO UNO

SEIS CERO-UNO CERO UNO-TRES, y viene a esta municipalidad, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, número s/n, de esta población, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur oriente está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte setenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto dieciséis metros, colindando con inmueble propiedad de María Joaquina López viuda de Erazo, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero cero metros, colindando con inmueble propiedad de Juan Pablo Cardoza, en estos tramos hay pared y malla ciclón, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de trece punto dieciséis metros, colindando con Alfonso Guardado, en este tramo tiene cerco de púas, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur cero seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero cero metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Joaquina López viuda de Erazo, dividido por pasaje de paso que sirve de acceso para este inmueble, en este tramo tiene cerco de púas. Así se llega al Vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició la presente descripción, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, no está en proindivisión con nadie, lo valora por la cantidad de TRES MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a María Joaquina López viuda de Erazo, según Escritura Pública de compraventa número uno otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Álvaro Romeo Peraza Quijada, en la ciudad de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. Que careciendo de Título de Propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos, de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004698-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, quien actúa en nombre y representación de la señora ANA JULIA GUEVARA DE DEL CID, sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y siete-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dos-ciento sesenta mil setecientos cincuenta-ciento uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de San Luis de La Reina, Distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: consta de dos tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo uno-dos, Sur setenta y dos grados diez minutos dieciséis punto treinta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto cero siete metros y Tramo dos-tres, Sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos cero nueve punto noventa y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto noventa

y dos metros, linda con propiedad de la señora Rubia Dolores Medina Hernández, en una parte pared de ladrillo propia y en la otra parte cerco de alambre propio de por medio. AL ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo tres-cuatro, Sur once grados dieciséis minutos veintiocho punto ochenta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro-cinco, Sur cero nueve grados once minutos veintitrés punto cero nueve segundos Este, con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco-seis, Sur cero siete grados trece minutos cero ocho punto setenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintinueve metros y Tramo seis-siete, Sur cero cero grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y tres punto cero seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto veinticuatro metros, linda con propiedad del señor Julio Cesar Del Cid Guevara, cerco de alambre propio de por medio. AL SUR: consta de seis tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo siete-ocho, Norte ochenta y seis grados veintinueve minutos veintiuno punto veintiún segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo ocho-nueve, Norte ochenta grados cero un minutos cincuenta y seis punto treinta segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo nueve-diez, Norte sesenta y seis grados veintitrés minutos veintiocho punto sesenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo diez-once, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos veinte punto treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo once-doce, Norte veinticinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis punto noventa y un segundos Este, con una distancia de uno punto treinta y ocho metros y Tramo doce-trece, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cero tres punto cero nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto dieciséis metros, linda con propiedad de la señora Alba Luz Portillo de Pocasangre, pared de ladrillo propia y pared de bloques de la colindante de por medio. y AL PONIENTE: consta de tres tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo trece-catorce, Norte veintitrés grados cero dos minutos diez punto sesenta y cinco segundos Este, con una distancia de seis punto trece metros; Tramo catorce-quince, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero nueve punto ochenta segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros y Tramo quince-uno, Norte veinticuatro grados doce minutos treinta y uno punto cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros, linda con propiedad de la señora Lidia Cruz Viuda de Portillo y propiedad de los señores Jeremías Parada Portillo e Isabel Portillo de Parada, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existe una casa de construcción mixta, techo de lámina arquiteja, paredes de ladrillo, una parte de tres pisos y la otra de dos pisos, de ciento ochenta metros cuadrados de construcción. Que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, y su representada lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió su representada mediante contrato de Compraventa de Posesión Material, que a su favor hizo el señor LUIS ANTONIO DEL CID DIAZ, a las ocho horas del día quince de abril del año dos mil dieciocho, quien aunada a los anteriores poseedores tenía más de veinticinco años de poseerlo, por lo tanto le asiste el derecho de posesión que los anteriores dueños ejercieron en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que durante el tiempo de poseer el inmueble ha ejercido sobre él actos de verdadero dueño, tales como cuidarlo, sin que persona alguna desde aquella fecha hasta hoy le haya disputado la posesión, reconociéndole tal concepto todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble antes descrito carece de documento inscrito o que se pueda inscribir. Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en Alcaldía Municipal de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. NORMA ELOÍSA DÍAZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDI-CIAL, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA SANCHEZ LUNA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón El Rodeo, Caserío Los Quebrachos, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVECIENTOS OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS; que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: dieciocho punto veintiséis metro; colindando con inmueble propiedad Jesús Santiago Sorto Martínez, con lindero de pared mixta propia; AL ORIENTE: cincuenta punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de Samuel Orellana, Olga Lizama de Maya y Hipólito Márquez, con callejón de por medio; AL SUR: diecinueve punto cero un metros; colindando con inmueble propiedad de María Teresa Sánchez de Urquilla, con lindero de pared mixta ajena; y AL PONIENTE: cincuenta y uno punto ochenta metros; colindando con inmueble propiedad de Nicolasa Romero, María Teresa Sánchez de Urquilla y Andrea Romero Vigil, con calle asfaltada de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,000.00); y, lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hiciera la señora MARIA CARLOTA LUNA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de Abril de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002324-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE OSMAR RIVERA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos setenta y nueve mil setecientos treinta y ocho, y número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro-cero cinco cero cuatro ocho tres-uno cero uno-tres, por medio de su Apoderado General Judicial, con cláusula Especial, Licenciada SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, ubicado Cantón Carolina, del municipio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. De los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este

con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; tramo seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; tramo siete, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; tramo ocho, Sur cincuenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; tramo nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cero tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; tramo diez, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Vicente Rivera Córdoba, calle vecinal de por medio; tramo once, Sur setenta y siete grados catorce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros, colindando en este tramo con terrenos propiedad de los señores Vicente Rivera Córdoba y Mariano Portillo, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; tramo tres, Sur once grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; tramo cuatro, Sur cero nueve grados dieciséis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros, tramo cinco, Sur cero siete grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Mariano Portillo; tramo seis, Sur sesenta grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo ocho, Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; tramo nueve, Sur cuarenta grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; tramo diez, Sur veinticuatro grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gerbis Vargas. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; tramo cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; tramo cinco, Norte setenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero dos metros; tramo seis, Norte diecisiete grados

once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Gerbis Vargas, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo dos, Norte veintisiete grados veinticinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; tramo tres, Norte treinta y dos grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; tramo cuatro, Norte treinta y un grados cuarenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; tramo cinco, Norte once grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; tramo seis, Norte diez grados cero un minuto veintisiete segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de Mercedes Castillo Peña; tramo siete, Norte catorce grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; tramo ocho, Norte cero cinco grados cero un minuto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto noventa y siete metros; tramo nueve, Norte cero ocho grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Norma Hernández. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de partida donde se inició la presente descripción.

El inmueble antes descrito lo posee de forma regular quieta y pacífica pública y no interrumpida, sin tener dominio ajeno ni tener en proindivisión con ninguna otra persona y lo estima en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.-LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004728-3

CONVOCATORIA

El infrascrito administrador único suplente de la Sociedad "FLOGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE," del domicilio de la ciudad de Santa Ana, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por falta de quórum no se celebró sesión en segunda convocatoria el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve. Por lo que convoca a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, en tercera convocatoria el día seis de Julio de dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas en las oficinas de la Sociedad, situadas en la 25 Calle Poniente, Entre 4ª. Y 6ª. Avenida Sur No. 34 - B, Santa Ana, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en las siguientes agendas:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento y aprobación del Quórum.

- 2. Lectura del Acta Anterior
- Informe del Administrador Único correspondiente al ejercicio 2018.
- Conocer y Aprobar los estados financieros correspondientes al ejercicio 2018.
- 5. Informe del Auditor Externo por el ejercicio 2018.
- 6. Aplicación de Resultados.
- Nombramiento de Auditor Externo por el ejercicio 2019 y fijación de sus honorarios.
- 8. Puntos Varios.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1. Establecimiento y aprobación del Quórum
- 2. Aumento de Capital en la parte variable.

El quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en tercera fecha de convocatoria será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas de la sociedad. Para que haya resolución sobre los puntos sometidos a aprobación en tercera fecha se necesitará la simple mayoría de votos de las acciones presentes de la sociedad.

Santa Ana, 22 de Mayo de dos mil diecinueve.

LUIS MARIO GALAN BONILLA, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F004667-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N°.0751-052576-2, amparado con el registro No.742428, constituido el 18/11/2002 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007300379182, amparado con el registro No.1278906, constituido el 30/10/2017, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004643-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.0700-050277-5, amparado con el registro No.742342, constituido el 15/01/2003, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004646-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007080415900, amparado con el registro No.1253343, constituido el 15/11/2016, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004648-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Merliot de Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007430198195, amparado con el registro No.1237154, constituido el 16/02/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019.

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004651-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560392525, amparado con el registro No.1226220, constituido el 03/09/2015, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 21 de Mayo de 2019

EMMA NOHEMY DE DOMÍNGUEZ,

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

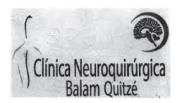
MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175276 No. de Presentación: 20190281425

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDSON MENDELSON ALAS NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Clínica Neuroquirúrgica Balam Quitzé y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002331-3

No. de Expediente: 2019177118 No. de Presentación: 20190285373 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra EVA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE SEGUROS PRESTADOS A NUESTROS CORREDORES, INTERMEDIARIOS Y CLIENTES EN GENERAL, ATRAVES DE UNA PLATAFORMA PUESTA A DISPOSICIÓN POR SISA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004786-3

No. de Expediente: 2019177119 No. de Presentación: 20190285374

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISA Travel y diseño, que se traduce al castellano como SISA VIAJE, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS DE SEGUROS DE VIAJE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004789-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173745 No. de Presentación: 20180277895

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ES-PECIAL de Minotauro Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QSTRACK

Consistente en: la palabra QSTRACK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD, Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002332-3

No. de Expediente: 2019177848 No. de Presentación: 20190286987 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SATINIQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO: TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO INCLUYENDO PREPARA-CIONES NO MEDICADAS PARA TRATAMIENTO DEL CABELLO PARA USO COSMÉTICO, A SABER, CHAMPÚ INCLUYENDO CHAMPÚ ANTI-CASPA, CREMAS PARA EL CABELLO INCLU-

YENDO CREMA HIDRATANTE PARA CABELLO Y CREMAS DE ENJUAGUE QUE INCLUYEN A SU VEZ CREMA DE ENJUAGUE ANTI-CASPA, ESENCIAS PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, GELPARA EL CABELLO, LOCIÓN PARA EL CABELLO, ESPUMA PARA EL CABELLO INCLUYENDO ESPUMA PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO, TINTE PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, TÓNICO CAPILAR, SUERO PARA EL CABELLO, AEROSOLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR Y CERA PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002753-3

No. de Expediente: 2019176494 No. de Presentación: 20190284176

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS VALLE MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Tetonalli y diseño, que se traduce al idioma castellano como UN NUEVO COMIENZO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ. REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004707-3